

Sábado, 22 de diciembre de 2018

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley que precisa el Régimen Laboral de los Obreros de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

LEY Nº 30889

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRECISA EL RÉGIMEN LABORAL DE LOS OBREROS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

Artículo único. Régimen laboral de los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales

Precísase que los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales no están comprendidos en el régimen laboral establecido por la Ley del Servicio Civil, Ley 30057. Se rigen por el régimen laboral privado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

Resolución Legislativa que concede pensión de gracia a Don Eduardo Cesti Vilchez, por su destacada labor como Actor en Teatro, Cine y Televisión

RESOLUCION LEGISLATIVA Nº 30890

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A DON EDUARDO CESTI VILCHEZ, POR SU DESTACADA LABOR COMO ACTOR EN TEATRO, CINE Y TELEVISIÓN

Artículo 1.- Del objeto

Concédesse pensión de gracia a don Eduardo Cesti Vilchez, ascendente a DOS (2) REMUNERACIONES MÍNIMAS VITALES mensuales, cuyo merecimiento ha sido debidamente calificado.

Artículo 2.- De la naturaleza

La pensión de gracia a que se refiere el artículo precedente es personal, intransferible y no genera derecho a pensión de sobrevivientes.

Artículo 3.- Del cumplimiento

El Ministerio de Cultura queda encargado del cumplimiento de la presente resolución legislativa, debiendo efectuarse las acciones administrativas con cargo a su presupuesto institucional aprobado por la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; sin generar una demanda de recursos adicionales al tesoro público y de acuerdo con las normas presupuestarias vigentes.

Artículo 4.- De la vigencia

La presente resolución legislativa entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 21 de diciembre de 2018

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

Resolución Legislativa que concede pensión de gracia a don Guillermo Effio Ubillus, por su destacada labor como artista de la comedia

RESOLUCION LEGISLATIVA Nº 30891

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A DON GUILLERMO EFFIO UBILLUS, POR SU DESTACADA LABOR COMO ARTISTA DE LA COMEDIA

Artículo 1.- Del objeto

Concédese pensión de gracia a don Guillermo Effio Ubillus, ascendente a DOS (2) REMUNERACIONES MÍNIMAS VITALES mensuales, cuyo merecimiento ha sido debidamente calificado.

Artículo 2.- De la naturaleza

La pensión de gracia a que se refiere el artículo precedente es personal, intransferible y no genera derecho a pensión de sobrevivientes.

Artículo 3.- Del cumplimiento

El Ministerio de Cultura queda encargado del cumplimiento de la presente resolución legislativa, debiendo efectuarse las acciones administrativas con cargo a su presupuesto institucional aprobado por la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; sin generar una demanda de recursos adicionales al tesoro público y de acuerdo con las normas presupuestarias vigentes.

Artículo 4.- De la vigencia

La presente resolución legislativa entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 21 de diciembre de 2018

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

Resolución Legislativa que concede pensión de gracia a don Gastón Aramayo Sivila, por su destacada labor en ofrecer creatividad, calidad y sensibilidad al teatro de títeres

RESOLUCION LEGISLATIVA Nº 30892

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A DON GASTÓN ARAMAYO SIVILA, POR SU DESTACADA LABOR EN OFRECER CREATIVIDAD, CALIDAD Y SENSIBILIDAD AL TEATRO DE TÍTERES

Artículo 1.- Del objeto

Concédese pensión de gracia a don Gastón Aramayo Sivila, ascendente a DOS (2) REMUNERACIONES MÍNIMAS VITALES mensuales, cuyo merecimiento ha sido debidamente calificado.

Artículo 2.- De la naturaleza

La pensión de gracia a que se refiere el artículo precedente es personal, intransferible y no genera derecho a pensión de sobrevivientes.

Artículo 3.- Del cumplimiento

El Ministerio de Cultura queda encargado del cumplimiento de la presente resolución legislativa, debiendo efectuarse las acciones administrativas con cargo a su presupuesto institucional vigente, sin generar una demanda de recursos adicionales al tesoro público y de acuerdo con las normas presupuestarias.

Artículo 4.- De la vigencia

La presente resolución legislativa entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA

Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 21 de diciembre de 2018

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en el distrito de Pampamarca, provincia de Yarowilca, del departamento de Huánuco, por peligro inminente generado por movimiento de masas

DECRETO SUPREMO Nº 126-2018-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 043-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de abril de 2018, se declaró el Estado de Emergencia en el distrito de Pampamarca, provincia de Yarowilca, del departamento de Huánuco, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente generado por movimiento de masas, para la ejecución de acciones de excepción, inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 063-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de junio de 2018, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 26 de junio de 2018, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo Nº 043-2018-PCM en el distrito de Pampamarca, provincia de Yarowilca del departamento de Huánuco, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente generado por movimiento de masas, para continuar con la ejecución de acciones de excepción, inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 083-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de agosto de 2018, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 25 de agosto de 2018, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo Nº 043-2018-PCM, prorrogado por Decreto Supremo Nº 063-2018-PCM, en el distrito de Pampamarca, provincia de Yarowilca del departamento de Huánuco, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente generado por movimiento de masas, para continuar con la ejecución de acciones de excepción, inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 103-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de octubre de 2018, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 24 de octubre de 2018, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo Nº 043-2018-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo Nº 063-2018-PCM y Decreto Supremo Nº 083-2018-PCM, en el distrito de Pampamarca, provincia de Yarowilca del departamento de Huánuco, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente generado por movimiento de masas, para continuar con la ejecución de acciones de excepción, inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, y

en el artículo 6 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia. En caso de procedencia, la norma dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante el Oficio N° 971-2018-GRH-GR de fecha 10 de diciembre de 2018, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Huánuco, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 043-2018-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 063-2018-PCM, Decreto Supremo N° 083-2018-PCM y Decreto Supremo N° 103-2018-PCM, en el distrito de Pampamarca, provincia de Yarowilca del departamento de Huánuco;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”;

el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), emite la opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 5135-2018-INDECI/5.0 de fecha 13 de diciembre de 2018, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00067-2018-INDECI/11.0 de fecha 11 de diciembre de 2018, del Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 011-2018-GRH/ORDNDCYSC/PRFM, del 10 de diciembre de 2018 del Gobierno Regional de Huánuco; y (ii) el Reporte de Peligro N° 057 - 11/12/2018 / COEN - INDECI /16:40 HORAS Reporte N° 04 del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - COEN administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

Que, en el Informe Técnico N° 00067-2018-INDECI/11.0 se señala que se mantienen las condiciones de peligro inminente generado por movimiento de masas y que la capacidad de respuesta técnica, operativa y financiera del Gobierno Regional de Huánuco, continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional involucradas respecto de las acciones pendientes de ejecutar. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 043-2018-PCM y prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 063-2018-PCM, Decreto Supremo N° 083-2018-PCM y Decreto Supremo N° 103-2018-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones inmediatas y necesarias para la reducción del Muy Alto Riesgo existente, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) a través del mencionado Informe además señala que para la continuación de la ejecución de las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, se considere la participación del Gobierno Regional de Huánuco, de la Municipalidad Provincial de Yarowilca y de la Municipalidad Distrital de Pampamarca, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), así como del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Cultura, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda, a fin de continuar con la ejecución de medidas y acciones necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 043-2018-PCM prorrogado por el Decreto Supremo N° 063-2018-PCM, Decreto Supremo N° 083-2018-PCM y Decreto Supremo N° 103-2018-PCM, y subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia declarado, por peligro inminente generado por movimiento de masas, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)”, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 23 de diciembre de 2018, el Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 043-2018-PCM y prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 063-2018-PCM, Decreto Supremo N° 083-2018-PCM y Decreto Supremo N° 103-2018-PCM, en el distrito de Pampamarca, provincia de Yarowilca, del departamento de Huánuco, por peligro inminente generado por movimiento de masas, para continuar con la ejecución de acciones de excepción, inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Huánuco, la Municipalidad Provincial de Yarowilca y la Municipalidad Distrital de Pampamarca, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Cultura, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y del Ministerio de Defensa y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda; deberán continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Cultura, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ROGERS VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Cultura

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

Crean la Comisión Consultiva denominada “Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política”

RESOLUCION SUPREMA Nº 228-2018-PCM

Lima, 21 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece que son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, habiéndose iniciado la Reforma del Sistema de Justicia en nuestro país, resulta impostergable emprender la Reforma Política para consolidar la participación y representación democrática en el país;

Que, resulta necesario crear una Comisión Consultiva conformada por líderes y profesionales notables de reconocida trayectoria ética, prestigio y legitimidad en la sociedad, identificadas con la defensa de la democracia y la institucionalidad y que no representen intereses de algún partido político o sector empresarial, con el encargo de proponer medidas integrales que contribuyan al fortalecimiento de las instituciones, del sistema democrático y del Estado Constitucional de Derecho;

Que, en el artículo 37 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se establece que las Comisiones Consultivas están conformadas por profesionales, especialistas o representantes de la sociedad civil, de reconocida capacidad o experiencia, designados por Resolución Suprema, disponiendo, asimismo, que el cargo de miembro de la Comisión Consultiva es honorario y de confianza, y no inhabilita para el desempeño de ninguna función pública o actividad privada;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación de la Comisión Consultiva

Crear la Comisión Consultiva denominada “Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política”, dependiente de la Presidencia de la República.

Artículo 2.- Objeto

La Comisión tiene por objeto proponer las normas orientadas para la implementación de la Reforma Política.

Artículo 3.- Conformación

La Comisión está integrada por las siguientes personas:

1. Fernando Tuesta Soldevilla, quien la presidirá,
2. Paula Valeria Muñoz Chirinos,
3. Milagros Campos Ramos,
4. Jessica Violeta Bensa Morales y
5. Ricardo Martín Tanaka Dongo

La participación de los integrantes de la Comisión es ad honorem.

Artículo 4.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica de la Comisión está a cargo del Despacho Presidencial. Tiene como función apoyar el trabajo de la Comisión, entre otros, para la solicitud, recopilación y análisis de información, organización de reuniones y elaboración de actas y redacción de documentos.

Artículo 5.- Colaboración, asesoramiento y apoyo

Para el cumplimiento del encargo, la Comisión podrá invitar a sus sesiones a personas y representantes de instituciones especializadas en la materia, y recibir aportes orientados al cumplimiento de su objeto.

Artículo 6.- Duración

La Comisión tendrá un periodo de duración de hasta dos (2) meses después de su instalación.

Artículo 7.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 8.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

Aprueban “Lineamientos del Líder de Gobierno Digital”

RESOLUCION DE SECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL N° 004-2018-PCM-SEGDI

Lima, 10 de diciembre de 2018

VISTO:

El Informe N° 029-2018-PCM/SEGDI/SSTRD, de fecha 19 de octubre de 2018, emitido por la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1412-Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, es el ente rector en materia de gobierno digital que comprende tecnologías digitales, identidad digital, interoperabilidad, servicio digital, datos, seguridad digital y arquitectura digital; y, dicta normas y procedimientos en dicha materia;

Que, conforme a lo establecido en los artículos 47 y 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, y modificatoria, la Presidencia del Consejo de Ministros actúa como ente rector del Sistema Nacional de Informática a través de la

Secretaría de Gobierno Digital, que está encargada de formular, proponer y aprobar normas, estándares y lineamientos en materias de su competencia, así como supervisar su cumplimiento;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 033-2018-PCM se crea la Plataforma Digital Única del Estado Peruano y se establecen disposiciones adicionales para el desarrollo del Gobierno Digital, entre ellas, se crea el rol de Líder de Gobierno Digital en cada una de las entidades de la Administración Pública, quien se encuentra a cargo de coordinar con la Secretaría de Gobierno Digital en su calidad de Líder Nacional de Gobierno Digital; los objetivos, acciones y medidas para la transformación digital y despliegue del Gobierno Digital en la Administración Pública;

Que, el tercer párrafo del artículo 9 del Decreto Supremo N° 033-2018-PCM dispone que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, aprueba los lineamientos, el perfil y las funciones de la persona que ejerce el rol de Líder de Gobierno Digital;

Que, en el documento “Recomendación del Consejo sobre Estrategias de Gobierno Digital”, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) establece la necesidad de contar con marcos de organización y gobernanza efectivos para asegurar la coordinación de la implementación de la estrategia digital dentro y entre los niveles de gobierno;

Que, en cumplimiento con lo antes señalado, y considerando las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre mecanismos de coordinación y líderes digitales, resulta conveniente definir los “Lineamientos del Líder de Gobierno Digital” en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 033-2018-PCM que crea la Plataforma Digital Única del Estado Peruano y establece disposiciones adicionales para el desarrollo del Gobierno Digital;

Que, para los casos en que las entidades no cuenten con un gabinete de asesoramiento o si la persona propuesta del referido gabinete no cumple con los lineamientos del perfil definidos, es importante considerar las disposiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158-Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, y modificatoria; y, el Decreto Supremo N° 033-2018-PCM-Decreto Supremo que crea la Plataforma Digital Única del Estado Peruano y establecen disposiciones adicionales para el desarrollo del Gobierno Digital;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de los “Lineamientos del Líder de Gobierno Digital”

Aprobar los “Lineamientos del Líder de Gobierno Digital”, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Secretarial; los cuales son de obligatorio cumplimiento para las entidades de la administración pública comprendidas en el Artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, con excepción de las personas jurídicas señaladas en el numeral 8 del citado artículo.

Artículo 2.- Designación de quien ejerce el rol de “Líder de Gobierno Digital”

2.1. El/la titular de la entidad designa a quien ejerce el rol de “Líder de Gobierno Digital” en base a los “Lineamientos del Líder de Gobierno Digital” aprobados mediante el artículo 1 de la presente Resolución Secretarial.

2.2. Las entidades que no cuenten con un gabinete de asesoramiento o si la persona propuesta del referido gabinete no cumple con el perfil descrito en los “Lineamientos del Líder de Gobierno Digital” aprobados mediante el artículo 1 de la presente Resolución Secretarial; designan a la autoridad de gestión administrativa como “Líder de Gobierno Digital”, conforme a lo indicado en el numeral 10.5 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado.

2.3. Para el caso de los Gobiernos Locales la designación de quien ejerce el rol de “Líder de Gobierno Digital” se realiza considerando la tipología de ciudades principales tipo A y tipo B, definidas en el listado adjunto; sin perjuicio de aquellos gobiernos locales que en base a sus recursos y capacidades opten por realizar dicha designación.

2.4. La designación de quien ejerce el rol de “Líder de Gobierno Digital” debe ser puesta en conocimiento de la Secretaría de Gobierno Digital para las coordinaciones y acciones correspondientes.

Artículo 3.- Acciones prioritarias a cargo de quien ejerce el rol de “Líder de Gobierno Digital”

Quien ejerce el rol de “Líder de Gobierno Digital” es el responsable de coordinar los objetivos, acciones y medidas para la transformación digital y despliegue del Gobierno Digital en la entidad; asimismo, cumple con las responsabilidades establecidas en los “Lineamientos del Líder de Gobierno Digital”, y otras disposiciones que emita la Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI). Asimismo, quien ejerce el rol de “Líder de Gobierno Digital” debe priorizar las siguientes acciones:

- a) Gestionar la asignación de recursos para el fortalecimiento de capacidades de los funcionarios y servidores en materia de seguridad digital, interoperabilidad, firma digital, gestión de datos y gobierno digital.
- b) Identificar de manera coordinada con sus órganos y unidades orgánicas, oportunidades de mejora de sus procesos y digitalización de servicios haciendo uso intensivo de tecnologías digitales.

Artículo 4.- Publicación

La presente Resolución Secretarial se publica en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, los “Lineamientos del Líder de Gobierno Digital” se publican en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal de la Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI) de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gobiernodigital.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARUSHKA CHOCOBAR REYES
Secretaría
Secretaría de Gobierno Digital

Aprueban Lineamientos para la formulación del Plan de Gobierno Digital

RESOLUCION DE SECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL Nº 005-2018-PCM-SEGDI

Lima, 13 de diciembre de 2018

VISTO:

El Informe Nº D000036-2018-PCM/SEGDI/SSTRD, de la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo Nº 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, es el ente rector en materia de gobierno digital que comprende tecnologías digitales, identidad digital, interoperabilidad, servicio digital, datos, seguridad digital y arquitectura digital. Dicta las normas y procedimientos en dicha materia;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 022-2017-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros actúa como ente rector del Sistema Nacional de Informática, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, siendo ésta la encargada de formular, proponer y aprobar normas, estándares y lineamientos en materias de su competencia, así como supervisar su cumplimiento;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 033-2018-PCM se crea la Plataforma Digital Única del Estado Peruano y establecen disposiciones adicionales para el desarrollo del Gobierno Digital, entre ellas, la digitalización de servicios públicos nuevos o existentes por parte de las entidades de la Administración Pública;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 119-2018-PCM se dispone la creación de un Comité de Gobierno Digital en cada entidad de la Administración Pública, el cual tiene como parte de sus funciones formular el Plan de Gobierno Digital de la entidad;

Que, el artículo 4 y la Primera Disposición Complementaria Final de la citada Resolución Ministerial disponen que la Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI) emite los lineamientos para la gestión y planificación en materia de Gobierno Digital en la Administración Pública, que permita la formulación del referido Plan;

Que, los referidos lineamientos se basan en estándares y buenas prácticas internacionales en gobierno y gestión de tecnologías digitales, así como en las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en materia de Gobierno Digital;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, y la Resolución Ministerial N° 119-2018-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación de los lineamientos

Aprobar los Lineamientos para la formulación del Plan de Gobierno Digital que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2. Alcance

La presente Resolución es de alcance obligatorio a todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en el Artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, con excepción de las personas jurídicas señaladas en el numeral 8 del citado artículo.

Artículo 3. Plan de Gobierno Digital

El Plan de Gobierno Digital se constituye en el único instrumento para la gestión y planificación del Gobierno Digital de la Administración Pública, y es aprobado por el titular de la entidad para un periodo mínimo de tres (03) años, debiendo ser actualizado y evaluado anualmente.

Artículo 4. Elaboración del Plan de Gobierno Digital

Las entidades de la Administración Pública elaboran el Plan de Gobierno Digital en base a los Lineamientos aprobados en el artículo 1 de la presente Resolución.

Para el caso de los gobiernos locales la formulación del Plan de Gobierno Digital es aplicable para los gobiernos locales de ciudades principales tipo A y tipo B detallados en el Anexo II de la presente Resolución. Todos los demás gobiernos locales deben cumplir con el registro de sus proyectos o iniciativas en el ámbito de Gobierno Digital en el aplicativo informático que disponga la Secretaría de Gobierno Digital.

Artículo 5. Contenido mínimo del Plan de Gobierno Digital

El Plan de Gobierno Digital debe contener, como mínimo, lo siguiente:

1. Título.
2. Introducción.
3. Base legal.
4. Enfoque estratégico de la entidad.
5. Situación actual del Gobierno Digital en la entidad.
6. Objetivos de Gobierno Digital.
7. Proyectos de Gobierno Digital.
8. Cronograma de actividades
9. Anexos.

Artículo 6. Articulación del Plan de Gobierno Digital

Las entidades de la Administración Pública deben asegurar la articulación de los objetivos del Plan de Gobierno Digital con los objetivos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, Plan Estratégico Sectorial Multianual, Planes de Desarrollo Concertado, Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Institucional Multianual, según corresponda.

Artículo 7. Implementación del Plan de Gobierno Digital

El Comité de Gobierno de Digital debe gestionar que los recursos, bienes y servicios para la ejecución de los proyectos, adquisiciones y contrataciones del Plan de Gobierno Digital se registren en el cuadro de necesidades y en lo que corresponda en el Plan Anual de Contrataciones o documento equivalente.

Artículo 8. Del registro y evaluación del Plan de Gobierno Digital

Las entidades comprendidas en el alcance deben registrar anualmente la información sobre sus proyectos y demás información de Gobierno Digital en el aplicativo informático que para tal efecto disponga la Secretaría de Gobierno Digital, de acuerdo a lo siguiente:

a) El registro de la información planificada debe realizarse desde el primer día hábil del mes de enero hasta el último día hábil del mes de febrero del año previo a su ejecución; y gestionar su inclusión en el Plan Operativo Institucional del año siguiente.

b) La actualización de la información registrada en el literal a) se realiza desde el primer día hábil hasta el último día hábil del mes de enero del año en ejecución, en base a la información del Plan Operativo Institucional financiado y Plan Anual de Contrataciones aprobado o documento equivalente para dicho año.

c) La evaluación del cumplimiento del Plan de Gobierno Digital debe realizarse semestralmente, en los meses de julio del año en ejecución y enero del año siguiente.

Artículo 9. Supervisión de la implementación del Plan de Gobierno Digital

La Secretaría de Gobierno Digital elabora semestralmente un informe de supervisión que dé cuenta del cumplimiento de la implementación del Plan de Gobierno Digital de las entidades de la Administración Pública.

Artículo 10. Asistencia Técnica

La Secretaría de Gobierno Digital brinda asistencia técnica a las entidades que lo requieran en la formulación del Plan de Gobierno Digital, mediante los mecanismos que se establezcan para tal fin.

Artículo 11. Actualización de lineamientos

La Secretaría de Gobierno Digital actualiza los Lineamientos para la formulación del Plan de Gobierno Digital, cuando corresponda.

Artículo 12. Excepción

Las entidades que a la fecha cuenten con instrumentos y procesos de gobernabilidad de proyectos institucionales o equivalente para digitalizar procesos y servicios, quedan exceptuadas de usar los Lineamientos para la formulación del Plan de Gobierno Digital, aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución. Para ello el titular de la entidad remite a la Secretaría de Gobierno Digital un informe técnico que lo sustente.

Artículo 13. Publicación

La presente Resolución es publicada en el diario oficial El Peruano. Los Anexos I y II son publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal de la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gobiernodigital.gob.pe).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Del registro y evaluación del PEGE y PETI

Las entidades comprendidas en el alcance que a la fecha de la publicación de la Resolución Ministerial N° 119-2018-PCM cuenten con Planes Estratégicos de Gobierno Electrónico o Planes Estratégicos de Tecnologías de Información aprobados, hasta culminar su periodo de vigencia deben cumplir lo establecido en el artículo 8 de la presente Resolución, luego de lo cual formulan su Plan de Gobierno Digital de conformidad con la presente Resolución.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. Del registro de información en el año 2019

Las entidades comprendidas en el alcance deben registrar la información sobre sus proyectos, adquisiciones y contrataciones de Gobierno Digital, en base a la información de su Plan Operativo Institucional, Plan Anual de Contrataciones y/o documento equivalente aprobado correspondiente al año 2019, durante el mes de febrero del referido año y en el aplicativo informático que defina la Secretaría de Gobierno Digital.

Segunda. Del aplicativo informático para el registro de información

En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, posterior a la publicación de la presente resolución secretarial, la Subsecretaría de Tecnologías Digitales de la Secretaría de Gobierno Digital desarrolla el aplicativo informático para el registro y evaluación del Plan de Gobierno Digital.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARUSHKA CHOCOBAR REYES
Secretaría
Secretaría de Gobierno Digital

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban incorporación de doce ecosistemas a la “Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles”

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 286-2018-MINAGRI-SERFOR-DE

Lima, 19 de diciembre de 2018

VISTO:

El Informe Técnico N° 056-2018-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DIV, de fecha 28 de noviembre de 2018, emitido por la Dirección de Inventario y Valoración de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre; el Informe Técnico N° 081-2018-MINAGRI-SERFOR/DGPCFFS-DPR, de fecha 06 de diciembre de 2018, emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; el Informe Legal N° 281-2018-MINAGRI-SERFOR-GG/OGAJ del 18 de diciembre de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego-MINAGRI;

Que, el artículo 14 de la referida Ley, establece que una de las funciones del SERFOR es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, son ecosistemas frágiles aquellos ecosistemas con características o recursos singulares con baja resiliencia (capacidad de retornar a sus condiciones originales), e inestable ante eventos impactantes de naturaleza antropogénica (humana), que produce en el mismo, una profunda alteración en su estructura y composición. La condición de fragilidad es inherente al ecosistema y sólo se manifiesta bajo las condiciones de disturbio. Queda establecido que, a mayor fragilidad mayor es la necesidad de protección del ecosistema¹;

Que, el numeral 99.1 del artículo 99 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, modificado por el artículo único de la Ley N° 29895, establece que, en el ejercicio de sus funciones, las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, tomando en cuenta sus características y recursos singulares, y su relación con condiciones climáticas especiales y con los desastres naturales;

Que, el artículo 107 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que el SERFOR, en coordinación con las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre (ARFFS), aprueba la lista de ecosistemas frágiles en concordancia con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, con base en estudios técnicos e información científica disponible, en el ámbito de sus competencias; asimismo, señala que dicha lista se actualizará cada cinco años, caso contrario queda automáticamente ratificada;

¹ Definición establecida en el numeral 11 del Anexo 2 de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI.

Que, en ese mismo sentido, el artículo 130 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, señala que el SERFOR, en coordinación con la ARFFS, elabora y aprueba la lista sectorial de ecosistemas frágiles, en concordancia con la normatividad sobre la materia, precisando que ello no implica la delimitación de un área específica;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0274-2013-MINAGRI, el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, sobre la base del artículo 267 del entonces vigente Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, apertura la Lista de Ecosistemas Frágiles, la misma que debía ser actualizada por la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego; no obstante, conforme a las disposiciones vigentes en la normativa sectorial, corresponde que la inclusión de nuevos ecosistemas a dicha lista sea aprobada por el SERFOR, bajo la denominación de Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles;

Que, mediante Informe Técnico N° 056-2018-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DIV, la Dirección de Inventario y Valoración de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre da cuenta del proceso de identificación de los ecosistemas frágiles en la Región de Ucayali, teniendo como resultado doce (12) fichas técnicas de estado de conservación de dichos ecosistemas, según las evaluaciones realizadas de forma conjunta entre el SERFOR y la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali, en su condición de ARFFS; recomendando su incorporación en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles;

Que, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes y teniendo como sustento los documentos de vistos, resulta viable que el SERFOR apruebe la incorporación de los doce (12) ecosistemas frágiles en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14, del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR, son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, modificado por la Ley N° 29895; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la incorporación de doce (12) ecosistemas, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, a la “Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles”, apertura mediante Resolución Ministerial N° 0274-2013-MINAGRI.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano; así también, se publicará la presente Resolución, su Anexo y las fichas técnicas de estado de conservación de los doce (12) ecosistemas incorporados a la “Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles” en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN LEIGH VETTER
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

RESOLUCIÓN DE DIRECCION EJECUTIVA N° 286-2018-MINAGRI-SERFOR-DE

ANEXO

Página 14

ECOSISTEMAS QUE SE INCORPORAN A LA LISTA SECTORIAL DE ECOSISTEMAS FRÁGILES

Nº	Tipo de Ecosistema	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito
1	Bosque de Colina Baja	Alto Tamaya Abujao	Ucayali	Coronel Portillo	Masisea / Calleria
2	Bosque Basimontano	Laguna Encantada de Atalaya	Ucayali	Atalaya	Raimondi
3	Bosque de Colina Baja	Alto Novia	Ucayali	Purús	Purús
4	Bosque de Terraza Baja	Bajo Tamaya	Ucayali	Coronel Portillo	Masisea
5	Bosque de Terraza Baja	Cumancay del Ucayali	Ucayali	Coronel Portillo	Iparia / Masisea
6	Bosque de Colina Baja	Macombo	Ucayali	Coronel Portillo	Masisea
7	Bosque de Colina Baja	Shiringal del Abujao	Ucayali	Coronel Portillo	Masisea / Calleria
8	Bosque Aluvial	Pantanos de Tamaya	Ucayali	Coronel Portillo	Masisea
9	Bosque de Colina Baja	Pindayo de Aguaytía	Ucayali	Padre Abad	Curimaná / Nueva Requena
10	Bosque Aluvial	Lagunas de Ucayali	Ucayali	Coronel Portillo	Manantay
11	Bosque de Colina Baja	Amabospem	Ucayali	Purús	Purús
12	Bosque de Colina Baja	Alto Yurua	Ucayali	Atalaya	Yurúa

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico “Sector 11_UNMSM”, ubicado en el Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 247-2018-VMPCIC-MC

Lima, 20 de diciembre de 2018

VISTOS, el Informe Nº 900385-2018/DGPA/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; y los Informes Nº 900497-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y Nº 900011-2018-HHP/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están debidamente protegidos por el Estado;

Que, asimismo, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1255, dispone que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 14 de la Ley antes acotada, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF), el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus competencias la de formular, coordinar, ejecutar, y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con Informe N° 900011-2018-HHP/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 26 de noviembre de 2018, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal en uso de sus facultades previstas en los numerales 62.7, 62.8, y 62.9 del artículo 62 del ROF, recomienda declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico "Sector 11_UNMSM", ubicado en el distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, así como aprobar el expediente técnico de delimitación (ficha técnica, memoria descriptiva y planos) del referido Sitio Arqueológico;

Que, mediante el Certificado de Búsqueda Catastral con la Publicidad N° 6186091, la Oficina Registral de Lima determinó que la poligonal del Sitio Arqueológico "Sector 11_UNMSM" se encuentra comprendida en el ámbito del predio inscrito en la Partida N° 07026153, cuya propiedad corre inscrita a favor de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que, en razón a ello, a través del Oficio N° 900966-2018/DFSL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 31 de octubre de 2018, y conforme lo prevé el artículo 18 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución Viceministerial N° 021-2016-VMPCIC-MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal notificó a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos respecto del procedimiento de declaratoria y aprobación del expediente técnico del Sitio Arqueológico "Sector 11_UNMSM", ubicado en el distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, otorgándosele el plazo de diez (10) días hábiles para que ejerza su derecho de presentar alegaciones; no habiéndose presentado alegación alguna;

Que, a través del Informe N° 900385-2018/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 10 de diciembre de 2018, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en uso de sus facultades previstas en el numeral 59.2 del artículo 59 del ROF, emite opinión favorable a la declaratoria y delimitación propuesta, elevando el expediente al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, para que se continúe con el trámite que corresponde;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, corresponde declarar como Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico "Sector 11_UNMSM", ubicado en el distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; así como aprobar el expediente técnico de delimitación (ficha técnica, memoria descriptiva y planos) del referido Sitio Arqueológico, por la importancia y valor que tiene para la identidad nacional, así como para brindarle protección legal para su conservación, al tratarse de un área intangible; siendo necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC; el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico "Sector 11_UNMSM", según los datos señalados en el siguiente cuadro:

Departamento	Lima
Provincia	Lima

Nombre del Paisaje Arqueológico	Distrito	Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte
Sector 11_UNMSM	Cercado de Lima	273364.7311	8666453.9080

Artículo 2.- Aprobar el expediente técnico de delimitación (ficha técnica, memoria descriptiva y planos) del Sitio Arqueológico “Sector 11_UNMSM”, ubicado en el distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a los planos, área y perímetro siguientes:

Nombre del Sitio Arqueológico	Nº de Plano en Datum WGS84	Área (m ²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Sector 11_UNMSM	PP-0119-MC_DGPA/DSFL-2016 WGS84	1,850.19	0.1850	207.50
	UB-040-MC_DGPA-DSFL-2018 WGS84			

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura la inscripción en los Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP), de ser el caso, de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del Sitio Arqueológico mencionado en el artículo 1, así como del expediente técnico aprobado en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros colindantes que pudiese afectar o alterar el Sitio Arqueológico declarado Patrimonio Cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 5.- Remitir copia certificada de la presente Resolución a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA ANTONIA BURGA CABRERA
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales (e)

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico “Sector 2 Geografía” ubicado en el Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 248-2018-VMPCIC-MC

Lima, 20 de diciembre de 2018

VISTOS, el Informe Nº 900386-2018/DGPA/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; así como los Informes Nº 900498-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y Nº 900010-2018-HHP/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están debidamente protegidos por el Estado;

Que, asimismo el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1255, dispone que es de interés social y de necesidad pública; la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración,

protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 14 de la Ley antes acotada, en concordancia con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante ROF), el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, tiene entre sus competencias la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 900498-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 3 de diciembre de 2018, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, en uso de sus facultades previstas en los numerales 62.7, 62.8 y 62.9 del artículo 62 del ROF, recomienda declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico "Sector 2 Geografía", ubicado en el distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; así como aprobar el expediente técnico de delimitación (ficha técnica, memoria descriptiva y plano) del referido Sitio Arqueológico;

Que, mediante Informe N° 900010-2018-HHP/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 31 de octubre de 2018, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal informó que el Sitio Arqueológico "Sector 2 Geografía" se superpone totalmente al ámbito mayor inscrito en el Tomo 342, fojas 283, que continúa en la Partida N° 07026153 a favor de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que, por Oficio N° 000966-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y conforme al artículo 18 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución Viceministerial N° 021-2016-VMPCIC-MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, notificó a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, respecto al procedimiento de declaratoria y aprobación del expediente técnico del Sitio Arqueológico "Sector 2 Geografía", ubicado en el distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, otorgándosele el plazo de diez (10) días hábiles para que ejerza su derecho de presentar alegaciones; no presentándose alegación alguna;

Que, por Informe N° 900386-2018/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 10 de diciembre de 2018, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en uso de sus facultades previstas en el numeral 59.2 del artículo 59 del ROF, emite opinión favorable a la declaratoria y delimitación propuestas, elevando el expediente al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, para que se continúe con el trámite que corresponde;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, corresponde declarar como Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico "Sector 2 Geografía", ubicado en el distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; así como aprobar el expediente técnico de delimitación (ficha técnica, memoria descriptiva y plano) del referido Sitio Arqueológico, por la importancia y valor que tiene para la identidad nacional, así como para brindarle protección legal para su conservación, al tratarse de un área intangible, siendo necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; en el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico "Sector 2 Geografía" según los datos señalados en el siguiente cuadro:

Departamento	Lima		
Provincia	Lima		
Nombre del Paisaje Arqueológico	Distrito	Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte
Sector 2 Geografía	Cercado de Lima	272903.0500	8666453.9080

Artículo 2.- Aprobar el expediente técnico de delimitación (ficha técnica, memoria descriptiva y plano) del Sitio Arqueológico “Sector 2 Geografía”, ubicado en el distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, de acuerdo al plano, área y perímetro siguientes:

Nombre del Sitio Arqueológico	Nº de Plano en Datum WGS84	Área (m²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Sector 2 Geografía	PP-0121-MC_DGPA/DSFL-2016 WGS84	354.41	0.0354	74.33
	UB-041-MC_DGPA-DSFL-2018 WGS84			

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP), de ser el caso, de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del sitio arqueológico mencionado en el artículo 1, así como del expediente técnico aprobado en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros colindantes que pudiese afectar o alterar el sitio arqueológico declarado Patrimonio Cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 5.- Remitir copia certificada de la presente Resolución a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA ANTONIA BURGA CABRERA
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales (e)

DEFENSA

Modifican el Apéndice 1 - Formato de Reconocimiento Médico para Personal de la Marina Mercante Nacional

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 1666-2018-MGP-DGCG

19 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, faculta a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de Autoridad Marítima Nacional, para que mediante resolución directoral, expida las normas complementarias que requiera la aplicación de lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1147 que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

Que, el artículo el numeral (1) del artículo 12 del Decreto Supremo Nº 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1147, establece en que es función de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas aplicar y hacer cumplir la normativa nacional, en particular lo

establecido en el Decreto Legislativo N° 1147, el Reglamento, los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional aplicables al Estado Peruano en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-81-MA de fecha 17 noviembre 1981, el Estado Peruano ratificó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW 1978), con la finalidad de fortalecer la competencia y la buena formación de la gente de mar, para garantizar la seguridad de la vida humana y la protección del medio marino en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional;

Que, con Resolución Directoral N° 0745-2018-DCG de fecha 28 de junio del 2018 se aprueba la actualización de las normas para la realización de reconocimientos médicos del personal de la Marina Mercante, personal de Pesca, personal de Náutica Recreativa y personal de Bahía; aprobando asimismo los formatos de reconocimiento médico de los apéndices 1, 2, 3 y 4;

Que, es necesario actualizar el Formato de Reconocimiento Médico para el personal de la Marina Mercante Nacional, contenido en el Apéndice 1 de la Resolución Directoral N° 0745-2018-DCG, en concordancia con las directrices del Convenio sobre el Trabajo Marítimo (MLC-2006), de la Organización Internacional de Trabajo - OIT y del Convenio internacional Sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW 1978), en su forma enmendada, del cual el Estado Peruano es parte, con el fin de mantener un estándar y mejorar la calidad y eficacia de la atención médica prestada a la gente de mar titulada y certificada por la Autoridad Marítima Nacional;

De conformidad con lo propuesto por el Director de Control de Actividades Acuáticas a lo opinado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal y el Director de Doctrina, Normativa, Gestión y Estadística y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Apéndice 1 - Formato de Reconocimiento Médico para Personal de la Marina Mercante Nacional, que como Anexo forma parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- La presente Resolución Directoral y Apéndice serán publicados en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>.

Artículo 3.- La presente Resolución Directoral, entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

RODOLFO SABLICH LUNA VICTORIA
Director General Accidental de Capitanías y Guardacostas

Dan por concluido empleo de puntos geodésicos por haber acumulado desplazamientos excesivos, y recomiendan el empleo de las Estaciones de Rastreo Permanente de la Red Geodésica Peruana de Monitoreo Continuo (REGPMOC)

RESOLUCION JEFATURAL N° 131-2018-IGN-DC-DPG

Surquillo, 20 de noviembre de 2018

VISTO:

El Informe N° 022-2018/IGN/DC de fecha 29 de Octubre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a la Ley N° 27292 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-DE-SG y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM que aprueba la Calificación de Organismos Públicos, el Instituto Geográfico Nacional (IGN) es un organismo público ejecutor del Sector Defensa, con personería jurídica de derecho público interno. Goza de autonomía técnica, administrativa y económica. Constituye un pliego presupuestal del Sector Defensa;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 079-2006-IGN-OAJ-DGC del 01 de marzo de 2006, se oficializó el Sistema Geodésico Oficial, conformado por la Red Geodésica Horizontal Oficial y la Red Geodésica Vertical Oficial, como sistema de referencia único a nivel nacional;

Que, la Red Geodésica Geocéntrica Nacional (REGGEN) se encuentra conformada por Estaciones de Rastreo Permanente (Red Geodésica Peruana de Monitoreo Continuo - REGPMOC) y puntos geodésicos de orden "0", "A", "B" y "C", distribuidos dentro del ámbito del territorio nacional;

Que, los puntos geodésicos de orden "0", "A", "B" y "C" están constituidos por 240 puntos establecidos por el IGN entre los años 1995 y 2007 y por 4,955 puntos establecidos en el marco del Proyecto de Consolidación de los Derechos de Propiedad Inmueble (PCDPI);

Que, mediante el documento del visto, el Director de Cartografía del Instituto Geográfico Nacional ha informado que luego de haber realizado un estudio del comportamiento del desplazamiento horizontal de los puntos establecidos, el 100% de la muestra tomada (108 puntos geodésicos de orden "A" y "B") ha tenido un desplazamiento en el rango de 7.35 cm y 48 cm, los cuales son excesivos, dando lugar a que ya no cuenten con la precisión requerida para cualquier tipo de trabajo topográfico y geodésico, por lo que se recomienda dar por concluido el empleo de la totalidad de puntos geodésicos de orden "0", "A", "B" y "C" que se encuentran dentro de la Red Geodésica Geocéntrica Nacional (REGGEN);

Que, de conformidad a la Ley N° 27292 "Ley del Instituto Geográfico Nacional"; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-DE-SG; en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Suprema N° 193-2017-DE-EP del 28 de diciembre de 2017; y,

Estando a lo propuesto por el Director de Cartografía del Instituto Geográfico Nacional y a lo recomendado por el Jefe del Departamento de Procesamiento Geodésico.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDO el empleo de los doscientos cuarenta (240) puntos geodésicos de orden "0", "A", "B" y "C" establecidos por el Instituto Geográfico Nacional y los cuatro mil novecientos cincuenta y cinco (4,955) puntos geodésicos de orden "A", "B" y "C" establecidos en el marco del Proyecto de Consolidación de los Derechos de Propiedad Inmueble (PCDPI), por haber acumulado desplazamientos excesivos a través de los años, dando lugar a que no cuenten con la precisión requerida para cualquier tipo de trabajo topográfico y geodésico.

Artículo 2.- Recomendar a los usuarios de la comunidad geodésica y al público en general el empleo de las Estaciones de Rastreo Permanente de la Red Geodésica Peruana de Monitoreo Continuo (REGPMOC) que se encuentran distribuidas dentro del ámbito del territorio nacional.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente resolución en el portal institucional, a efectos de informar a la comunidad geodésica y público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCOS ALBERT RODRIGUEZ MONGE
Jefe del Instituto Geográfico Nacional

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Fe de Erratas

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 188-2018-FONCODES-DE

Fe de Erratas de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 188-2018-FONCODES-DE, publicada el día 20 de diciembre de 2018.

DICE:

HERNÁN PEÑA
Director Ejecutivo
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

DEBE DECIR:

HERNÁN PENA
Director Ejecutivo
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

ECONOMIA Y FINANZAS**Establecen la Programación de Compromisos Anual (PCA) del Año Fiscal 2019 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales****RESOLUCION DIRECTORAL Nº 026-2018-EF-50.01**

Lima, 21 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 3 y 4 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, disponen que la Dirección General de Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, y cuenta con las atribuciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, comprende, entre otros, los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el artículo 29-A de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que la Programación de Compromisos Anual (PCA) es un instrumento de programación del gasto público de corto plazo por toda fuente de financiamiento que permite la compatibilización de la programación del presupuesto autorizado, con el marco macroeconómico multianual, las reglas fiscales y la capacidad de financiamiento del Año Fiscal respectivo;

Que, la determinación, actualización y revisión de la PCA atiende a los principios de eficiencia y efectividad en el gasto público, predictibilidad del gasto público, presupuesto dinámico, perfeccionamiento continuo y prudencia y responsabilidad fiscal, y, en ese sentido, la Dirección General de Presupuesto Público tiene en cuenta los niveles de ejecución del presupuesto institucional de los pliegos, así como la proyección de dicha ejecución al cierre del Año Fiscal;

Que, mediante la Directiva Nº 005-2010-EF-76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral Nº 030-2010-EF-76.01 y modificatorias, se regulan, entre otros, los procedimientos de determinación, revisión y actualización de la PCA en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, de conformidad con las competencias de la Dirección General de Presupuesto Público, resulta necesario establecer la PCA del Año Fiscal 2019 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

En uso de las facultades conferidas en los artículos 3 y 4 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Directiva Nº 005-2010-EF-76.01 aprobada por la Resolución Directoral Nº 030-2010-EF-76.01 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer la Programación de Compromisos Anual (PCA) del Año Fiscal 2019 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, ascendente a la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 144 618 121 106,00), por toda Fuente de Financiamiento, conforme se detalla en el Anexo, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución. Dichos montos serán publicados a nivel de Pliego en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Artículo 2.- La Programación de Compromisos Anual (PCA) no convalida los actos o acciones que realicen los pliegos con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales, en la utilización financiera de los recursos públicos asignados; así como tampoco, en ningún caso, la PCA constituye el sustento legal para la aprobación de las resoluciones que aprueben modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, de acuerdo a lo señalado por el artículo 11 de la Directiva N° 005-2010-EF-76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF-76.01 y modificatorias.

Artículo 3.- Los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para realizar el compromiso correspondiente a los gastos que se financian con cargo a fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, deben considerar la previsión en la recaudación, captación y obtención de recursos por las fuentes de financiamiento antes mencionadas que esperan obtener en el Año Fiscal 2019, en concordancia con lo señalado en el artículo 61 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Directora General
Dirección General de Presupuesto Público

ANEXO

LEY N° 30879 DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2019 PROGRAMACIÓN DE COMPROMISOS ANUAL (PCA) DEL AÑO FISCAL 2019 POR TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

(En soles)

NIVEL DE GOBIERNO	PCA
GOBIERNO NACIONAL	95,635,558,374
GOBIERNOS REGIONALES	29,051,711,551
GOBIERNOS LOCALES	19,930,851,181
TOTAL GENERAL	144,618,121,106

Designan a diversas entidades financieras con la condición de Creador de Mercado para el Programa de Creadores de Mercado

RESOLUCION DIRECTORAL N° 051-2018-EF-52.01

Lima, 21 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación del numeral 1.11 del Artículo 1 del Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, aprobado por el Decreto Supremo N° 309-2016-EF, corresponde a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, en su calidad de Unidad Responsable, designar a las entidades solicitantes como Creador de Mercado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 1.11 de dicho Reglamento;

Que, en adición, el acotado numeral 1.11 señala que, las entidades interesadas en participar en el Programa de Creadores de Mercado deberán remitir anualmente una solicitud acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Unidad Responsable;

Que, luego de haberse verificado el cumplimiento de los requisitos expresamente contemplados en el citado Reglamento, se ha determinado designar con el estatus de Creadores de Mercado a las entidades solicitantes;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y sus modificatorias, por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su modificatoria, y el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, aprobado por el Decreto Supremo N° 309-2016-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar con la condición de Creador de Mercado para el Programa de Creadores de Mercado, a las siguientes entidades financieras:

- * BBVA Banco Continental
- * Banco de Crédito del Perú
- * Citibank del Perú
- * Banco Internacional del Perú
- * JP Morgan Banco de Inversión
- * Scotiabank Perú

Artículo 2.- Déjese sin efecto la Resolución Directoral N° 025-2017-EF-52.01.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ENRIQUE SIU RIVAS
Director General
Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

EDUCACION

Reconocen la oficialidad del alfabeto de la lengua originaria Matsigenka Montetokunirira

RESOLUCION MINISTERIAL N° 706-2018-MINEDU

Lima, 19 de diciembre de 2018

VISTOS; el Expediente N° 0211055-2018, el Oficio N° 1070-2018-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, el Informe N° 479-2018-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA-DEIB de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe y el Informe N° 1240-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 8 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación establece como Principio de la Educación, la interculturalidad, que asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, y encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje del otro sustento, para la convivencia armónica y el intercambio entre las diversas culturas del mundo;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 21.1 y 21.2 del artículo 21 de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, el Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe y la Dirección de Educación Rural, proporciona asistencia técnica, evalúa y oficializa las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del país, las cuales deben ser empleadas por las entidades públicas en todos los documentos oficiales que formulan o publican;

Que, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, para garantizar el derecho de las poblaciones con lenguas originarias a una educación bilingüe acorde con su cultura y lengua, se debe, entre otros, oficializar las reglas de escritura uniforme, en concordancia con la Ley N° 29735;

Que, el apartado A del numeral 6.1.2 de la Norma Técnica denominada “Procesos para la normalización de las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del Perú”, aprobada por Resolución Viceministerial N° 027-2015-MINEDU, señala que los alfabetos se oficializan mediante Resolución Directoral de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe y que la oficialidad de los alfabetos se reconoce mediante Resolución Ministerial;

Que, habiéndose ejecutado el proceso de normalización del alfabeto de la lengua originaria Matsigenka Montetokunirira, la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe emitió la Resolución Directoral N° 004-2018-MINEDU-VMGP-DIGEIBIRA-DEIB que oficializa el alfabeto aprobado en el “Congreso de Normalización del Alfabeto de la Lengua Matsigenka Montetokunirira” compuesto por veintidós (22) grafías;

Que, a través del Oficio N° 1070-2018-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural solicita al Viceministerio de Gestión Pedagógica, en atención al Informe N° 479-2018-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA-DEIB de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, la emisión de la Resolución Ministerial que reconozca la oficialidad otorgada por Resolución Directoral N° 004-2018-MINEDU-DIGEIBIRA-DEIB al alfabeto de la lengua originaria Matsigenka Montetokunirira;

Que, al haberse emitido la Resolución Directoral que otorga valor oficial a las reglas de escritura uniforme de la lengua originaria Matsigenka Montetokunirira, corresponde la emisión de la Resolución Ministerial que reconozca la oficialidad otorgada;

Con la visación del Viceministerio de Gestión Pedagógica, la Secretaría General, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú; el Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Norma Técnica denominada “Procesos para la normalización de las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del Perú”, aprobada por Resolución Viceministerial N° 027-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Reconocer la oficialidad del alfabeto de la lengua originaria Matsigenka Montetokunirira, declarada mediante Resolución Directoral N° 004-2018-MINEDU-VMGP-DIGEIBIRA-DEIB, conforme a las veintidós (22) grafías siguientes:

a	ch	e	g	i	j	k	ky	m	n	ñ
o	p	r	s	sh	t	ts	ty	u	v	y

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

Autorizan Transferencia Financiera a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática, para financiar la Segunda Transferencia del Convenio de Colaboración Interinstitucional N° 337-2018-MINEDU

RESOLUCION MINISTERIAL N° 709-2018-MINEDU

Lima, 21 diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, mediante Resolución Ministerial N° 725-2017-MINEDU, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2018 del Pliego 010: Ministerio de Educación, por la suma de S/ 9

839 253 844,00 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 Soles) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, la Décima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, durante el año 2018, la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras para cubrir los costos realizados por las entidades públicas con las cuales suscriban convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, para los procesos de formación, capacitación, innovación y evaluación en materia educativa, para la asistencia técnica y el monitoreo de la ejecución de proyectos de inversión vinculados a materia educativa, y de capacitación en competencias básicas y transversales para el empleo; asimismo, establece que las citadas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad del Gobierno Nacional que transfiere los recursos. Dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano. Finalmente señala que la entidad del Gobierno Nacional es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo para los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la presente disposición;

Que, con fecha 06 de julio de 2018, el Ministerio de Educación-MINEDU y el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI suscribieron el Convenio N° 337-2018-MINEDU, el cual tiene por objeto que las partes ejecuten las acciones necesarias y suficientes, para llevar a cabo la Evaluación de Desempeño en Cargos Directivos de Institución Educativa de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial; para lo cual, el INEI coadyuvará, a nivel nacional, en la aplicación de instrumentos de evaluación del desempeño de profesores que se encuentran designados en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, en cargos directivos de instituciones educativas de Educación Básica y pertenecen a los grupos I y II;

Que, la Cláusula Sexta: Financiamiento del citado Convenio, establece que el MINEDU transferirá a favor del INEI el monto de S/ 26 734 548,00 (VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES); suma que cubre los costos y gastos administrativos efectivamente realizados por el INEI para el cumplimiento del objeto del convenio en mención, según el detalle de la Estructura de Costos (Anexo B del Convenio) elaborada por el INEI; asimismo, se dispone como condición necesaria para la transferencia de la suma antes indicada, que el INEI cumpla con entregar al MINEDU la documentación y/o información que se establece en los Términos de Referencia (Anexo A del Convenio) y recibir la conformidad respectiva;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 369-2018-MINEDU, del 13 de julio de 2018, se autorizó la Primera Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa de Educación Básica para Todos, hasta por el monto de S/ 24 061 093,20 (VEINTICUATRO MILLONES SESENTA Y UN MIL NOVENTA Y TRES Y 20/100 SOLES), de la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 002: Instituto Nacional de Estadística e Informática, conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta del Convenio, correspondiente al 90% del monto total del Convenio en mención;

Que, la Dirección General de Desarrollo Docente, a través del Oficio N° 02454-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD, en función a lo sustentado por la Dirección de Evaluación Docente mediante el Oficio N° 2141-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED y el Informe N° 002-2018-MINEDU/VMGP/DIGEDD-DIED-OPER, emite su conformidad al Informe Final presentado por el INEI, en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 337-2018-MINEDU, y solicita la transferencia financiera a favor del INEI, por la suma de S/ 2 673 454,80 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 80/100 SOLES), conforme lo pactado en el Convenio en mención;

Que, a través del Informe N° 01066-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica emite opinión favorable a la Transferencia Financiera a efectuarse a favor del INEI, en el marco de lo establecido en el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 337-2018-MINEDU, por cuanto en el presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa de Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para financiar la citada transferencia;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar una Transferencia Financiera hasta por la suma de S/ 2 673 454,80 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y

80/100 SOLES), para financiar la Segunda Transferencia Financiera del Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 337-2018-MINEDU;

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, de la Dirección General de Desarrollo Docente y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Directiva N° 005-2010-EF-76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF-76.01 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, hasta por la suma de S/ 2 673 454,80 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 80/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 002: Instituto Nacional de Estadística e Informática, para financiar la Segunda Transferencia del Convenio de Colaboración Interinstitucional N° 337-2018-MINEDU, suscrito entre el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera a que hace referencia el artículo precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- La Dirección General de Desarrollo Docente, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente Transferencia Financiera en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 337-2018-MINEDU.

Artículo 4.- Copia de la presente Resolución se remite a la Oficina General de Administración, para que efectúe las acciones que corresponden.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

Autorizan Transferencia Financiera a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática para financiar la Segunda Transferencia del Convenio de Colaboración Interinstitucional N° 283-2018-MINEDU

RESOLUCION MINISTERIAL N° 710-2018-MINEDU

Lima, 21 de diciembre 2018

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, mediante Resolución Ministerial N° 725-2017-MINEDU, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2018 del Pliego 010: Ministerio de Educación, por la suma de S/ 9 839 253 844,00 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 Soles) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, la Décima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional a realizar, durante el año 2018, la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras para cubrir los costos realizados por las entidades públicas con las cuales se suscriban convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, para los procesos de formación, capacitación, innovación y evaluación en materia educativa, para la asistencia técnica y el monitoreo de la ejecución de proyectos de inversión vinculados a

materia educativa, y de capacitación en competencias básicas y transversales para el empleo; dichas transferencias se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad del Gobierno Nacional que transfiere los recursos, la misma que se publica en el diario oficial El Peruano. Finalmente, señala que la entidad del Gobierno Nacional es responsable del monitoreo, seguimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la presente disposición;

Que, con fecha 15 de junio de 2018, el Ministerio de Educación-MINEDU, y el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI, suscribieron el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 283-2018-MINEDU, con el objeto que las partes ejecuten las acciones necesarias y suficientes para llevar a cabo la Etapa Nacional del Concurso Público para el Ingreso a la Carrera Pública Magisterial en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica - 2018, previstos en la Ley de Reforma Magisterial;

Que, la Cláusula Sexta: Financiamiento del citado Convenio, establece que el MINEDU transferirá a favor del INEI el monto de S/ 50 759 392,00 (CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), suma que cubre los costos y gastos administrativos efectivamente realizado por el INEI para el cumplimiento del objeto del convenio en mención, según detalle de la Estructura de Costos por Actividad elaborada por el INEI, que como Anexo B, forma parte integrante del citado Convenio; igualmente, se dispone como condición necesaria para la transferencia de la suma antes indicada, que el INEI debe cumplir con entregar al MINEDU, la documentación y/o información que se establece en los Términos de Referencia, que como Anexo A, forma parte del Convenio bajo comentario, y recibir la conformidad respectiva;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2018-MINEDU, del 27 de junio de 2018, se autorizó la Primera Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa de Educación Básica para Todos, hasta por la suma de S/ 45 683 452,80 (CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 80/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 002: Instituto Nacional de Estadística e Informática, conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta del Convenio en mención, correspondiente al 90% del monto total del Convenio en mención;

Que, con fecha 19 de setiembre de 2018, se suscribió la Adenda N° 001 al Convenio 283-2018-MINEDU, modificando, con eficacia al 24 de julio de 2018, los Términos de Referencia que como Anexo A, forman parte integrante del citado Convenio;

Que, con fecha 10 de diciembre de 2018, se suscribió la Adenda N° 002 al Convenio 283-2018-MINEDU, con el objeto de modificar la Estructura de Costos, que como Anexo B, forma parte integrante del citado Convenio, como consecuencia del ajuste realizado al restar los saldos no utilizados al favor del MINEDU, al pago del 10% del monto total del referido, correspondiendo transferir al INEI el saldo de S/ 4 888 384,30 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 30/100 SOLES), quedando redactado conforme al Anexo de la Adenda en mención; así como modificar la Cláusula Sexta del citado Convenio, para modificar el monto del financiamiento a la suma de S/ 50 571 837,10 (CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 10/100 SOLES); disponiéndose que corresponde transferir al INEI un saldo ascendente a la suma S/ 4 888 384,30 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 30/100 SOLES);

Que, la Dirección General de Desarrollo Docente, a través del Oficio N° 02452-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD, en función a lo sustentado por la Dirección de Evaluación Docente mediante el Oficio N° 2142-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED y el Informe N° 003-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED-OPER, emite su conformidad al Informe Final presentado por el INEI, en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 283-2018-MINEDU y sus Adendas N°s 001 y 002, y solicita la transferencia financiera a favor del INEI, por la suma de S/ 4 888 384,30 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 30/100 SOLES), conforme lo pactado en el numeral 2.3 de la Cláusula Segunda de la Adenda N° 002 al Convenio en mención;

Que, a través del Informe N° 01064 -2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica emite opinión favorable a la Transferencia Financiera a efectuarse a favor del INEI, en el marco de lo establecido en el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 283-2018-MINEDU y Adendas, por cuanto en el presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa de Educación Básica para

Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para financiar la citada transferencia;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar una Transferencia Financiera hasta por la suma de S/ 4 888 384,30 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 30/100 SOLES), para financiar la Segunda Transferencia Financiera del Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 283-2018-MINEDU y Adendas;

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, de la Dirección General de Desarrollo Docente y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Directiva N° 005-2010-EF-76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF-76.01 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, hasta por la suma de S/ 4 888 384,30 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 30/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 002: Instituto Nacional de Estadística e Informática, para financiar la Segunda Transferencia del Convenio de Colaboración Interinstitucional N° 283-2018-MINEDU, suscrito entre el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Estadística e Informática y modificado por las Adendas N°s 001 y 002.

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera a que hace referencia el artículo precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- La Dirección General de Desarrollo Docente, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente Transferencia Financiera en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 283-2018-MINEDU y Adendas.

Artículo 4.- Copia de la presente Resolución se remite a la Oficina General de Administración, para que efectúe las acciones que corresponden.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

Autorizan transferencia financiera a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática, para financiar la Transferencia Final del Convenio de Colaboración Interinstitucional N° 003-2018-MINEDU

RESOLUCION MINISTERIAL N° 711-2018-MINEDU

Lima, 21 de diciembre 2018

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, mediante Resolución Ministerial N° 725-2017-MINEDU, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2018 del Pliego 010: Ministerio de Educación, por la suma de S/ 9 839 253 844,00 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 Soles) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, la Décima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, durante el año 2018, la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras para cubrir los costos realizados por las entidades públicas con las cuales se suscriban convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de los establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, para los procesos de formación, capacitación, innovación y evaluación en materia educativa, para la asistencia técnica y el monitoreo de la ejecución de proyectos de inversión vinculados a materia educativa, y de capacitación en competencias básicas y transversales para el empleo; asimismo, establece que las citadas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad del Gobierno Nacional que transfiere los recursos. Dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano. Finalmente señala que la entidad del Gobierno Nacional es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo para los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la presente disposición;

Que, con fecha 07 de marzo del 2018, el Ministerio de Educación-MINEDU y el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI suscribieron el Convenio N° 003-2018/MINEDU, el cual tiene por objeto que las partes realicen acciones de mutua colaboración, a fin que el INEI coadyuve, a nivel nacional, en la aplicación y captura de datos de los instrumentos de evaluación del concurso público para el ascenso en la escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial 2018 y del concurso público de acceso a cargos directivos de institución educativa y a cargos de especialistas en educación de UGEL y DRE, de Educación Básica 2018, previstos en la Ley de Reforma Magisterial;

Que, la Cláusula Sexta: Financiamiento del Convenio N° 003-2018/MINEDU, establece que el MINEDU transferirá a favor del INEI el monto de S/ 34 552 113,00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TRECE Y 00/100 SOLES), suma que corresponde a los gastos administrativos efectivamente realizados por el INEI para el cumplimiento del objeto del referido Convenio, según el detalle de la Estructura de Costos que como Anexo B forma parte del citado Convenio, elaborada por el INEI; asimismo, se dispone como condición necesaria para la transferencia de la suma antes indicada, que el INEI debe cumplir con entregar la documentación y/o información que el MINEDU requiera a través de la Dirección General de Desarrollo Docente (DIGEDD), y recibir la conformidad respectiva, tal como se establece en los Términos de Referencia que como Anexo A, forma parte del Convenio bajo comentario;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 134-2018-MINEDU, del 21 de marzo de 2018, se autorizó la Primera Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa de Educación Básica para Todos, hasta por el monto de S/ 31 096 901,70 (TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS UN Y 70/100 SOLES), de la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática, correspondiente al 90% del monto total del Convenio N° 003-2018-MINEDU;

Que, con fecha 20 de abril de 2018, se suscribió la Adenda N° 001 al Convenio N° 003-2018-MINEDU, con el objeto de modificar los Términos de Referencia que como Anexo A, forman parte integrante del citado Convenio, respecto a la cantidad de postulantes inscritos en el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los Profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial 2018 y en el Concurso Público de Acceso a Cargos Directivos de Institución Educativa, así como, a Cargos de Especialista en Educación de UGEL y DRE, de Educación Básica 2018; asimismo, se modifica la estructura de Costos que como Anexo B forma parte integrante del Convenio, como consecuencia del ajuste de los Términos de Referencia; en consecuencia, se modifica la Cláusula Sexta del citado Convenio referida al financiamiento, pactándose un nuevo monto de financiamiento por la suma de S/ 39 074 627,15 (TREINTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE Y 15/100 SOLES);

Que, el numeral 2.4 de la Cláusula Segunda de la Adenda N° 001 al Convenio N° 003-2018-MINEDU, establece que luego que el INEI entregue al MINEDU el Informe 1 actualizado, considerando los 23,215 postulantes adicionales, corresponde al MINEDU transferir el 90% del presupuesto adicional por dicho incremento, el cual asciende a la suma de S/ 4 070 262,74 (CUATRO MILLONES SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS Y 74/100 SOLES); siendo que el 10% restante de dicho presupuesto adicional será considerado en la transferencia final que se efectúe al INEI;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 279-2018-MINEDU, de 05 de junio de 2018, se autorizó una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa de Educación Básica para Todos, hasta por la suma de S/ 4 070 262,74 (Cuatro millones setenta mil doscientos sesenta y dos y 74/100 soles), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 002: Instituto Nacional de

Estadística e Informática, para financiar parcialmente la Transferencia adicional del Convenio N° 003-2018-MINEDU, modificado por Adenda N° 001;

Que, con fecha 30 de noviembre de 2018, se suscribió la Adenda N° 002 al Convenio N° 003-2018-MINEDU, con el objeto de modificar la Estructura de Costos, que como Anexo B, forma parte integrante del citado Convenio, como consecuencia del ajuste realizado al restar los saldos no utilizados al favor del MINEDU, al pago del 10% del monto total del referido, correspondiendo transferir al INEI el saldo de S/ 3 755 930,31 (TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y 31/100 SOLES); así como, modificar el monto del financiamiento pactado en la Cláusula Sexta del citado Convenio, a la suma de S/ 38 923 094,75 (TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTRES MIL NOVENTA Y CUATRO Y 75/100 SOLES); disponiéndose en el numeral 2.3 de la Cláusula Segunda de la Adenda N° 002 al Convenio en mención, que corresponde transferir al INEI un saldo ascendente a la suma S/ 3 755 930,31 (TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y 31/100 SOLES);

Que, la Dirección General de Desarrollo Docente, a través del Oficio N° 02453-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD, en función a lo sustentado por la Dirección de Evaluación Docente mediante el Oficio N° 2143-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED y el Informe N° 004-2018-MINEDU/VMGP/DIGEDD-DIED-OPER, emite su conformidad al Informe Final presentado por el INEI, en el marco del Convenio N° 003-2018-MINEDU y sus Adendas N°s 001 y 002, y solicita la transferencia financiera a favor del INEI, por la suma de S/ 3 755 930,31 (TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y 31/100 SOLES), conforme lo pactado en el numeral 2.3 de la Cláusula Segunda de la Adenda N° 002 al Convenio en mención;

Que, a través del Informe N° 1067-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica emite opinión favorable a la Transferencia Financiera a efectuarse a favor del INEI, en el marco de lo establecido en el Convenio de N° 003-2018-MINEDU y Adendas N°s 001 y 002, por cuanto en el presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa de Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para financiar la citada transferencia;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar una Transferencia Financiera hasta por la suma de S/ 3 755 930,31 (TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y 31/100 SOLES), a favor del INEI, para financiar la Transferencia Final en el marco del Convenio N° 003-2018-MINEDU y Adendas N°s 001 y 002;

De conformidad con la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Directiva N° 005-2010-EF-76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF-76.01 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, hasta por la suma de S/ 3 755 930,31 (TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y 31/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 002: Instituto Nacional de Estadística e Informática, para financiar la Transferencia Final del Convenio de Colaboración Interinstitucional N° 003-2018-MINEDU, modificado por las Adendas N°s 001 y 002, suscrito entre el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera a que hace referencia el artículo precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- La Dirección General de Desarrollo Docente, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente Transferencia Financiera en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 003-2018-MINEDU, modificado por las Adendas N°s 001 y 002.

Artículo 4.- Copia de la presente Resolución se remite a la Oficina General de Administración, para que efectúe las acciones que corresponden.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

Aprueban la Norma Técnica denominada “Orientaciones para el desarrollo del año escolar 2019 en instituciones educativas y programas educativos de la Educación Básica”

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 712-2018-MINEDU

Lima, 21 de diciembre 2018

VISTOS, el Expediente Nº 0189527-2018, los Informes Nº 527-2018-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE y Nº 00567-2018-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE, remitidos por la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, el Informe Nº 01317-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad el definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal a) del artículo 80 de la referida Ley señala que es función del Ministerio de Educación, definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica nacional, y establecer políticas específicas de equidad;

Que, las actividades educativas deben desarrollarse en el respectivo año escolar, dentro del marco establecido en la Ley Nº 28044 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2012-ED;

Que, mediante Oficio Nº 740-2018-MINEDU/VMGI-DIGC, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Institucional el Informe Nº 527-2018-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE, el cual fue complementado con el Informe Nº 00567-2018-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE, mediante el cual se sustenta la necesidad de aprobar la Norma Técnica denominada “Orientaciones para el desarrollo del año escolar 2019 en instituciones educativas y programas educativos de la Educación Básica”; cuyo objetivo es orientar a los equipos directivos y demás integrantes de la comunidad educativa de las instituciones educativas y programas educativos de la Educación Básica, en las acciones que garanticen el desarrollo óptimo del año escolar;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Dirección General de Infraestructura Educativa, de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección de Innovación Tecnológica en Educación, de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, de la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes, de la Oficina de Defensa Nacional y de Gestión del Riesgo de Desastres, del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley Nº 26510; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada “Orientaciones para el desarrollo del año escolar 2019 en instituciones educativas y programas educativos de la Educación Básica”; las mismas que, como anexo, forman parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

INTERIOR

Aprueban suscripción de la Tercera Adenda al Convenio de Administración de Recursos para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública (PIP) “Mejoramiento de los servicios críticos y de consulta externa del Hospital Nacional PNP Luis N. Sáenz, Jesús María - Lima - Lima”

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1873-2018-IN

Lima, 21 de diciembre de 2018

VISTOS: El Oficio Nº 142-2018-EF/15.01 del Viceministerio de Economía y el Informe Nº 353-2018-EF/62.01 de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad, ambos del Ministerio de Economía y Finanzas; el Memorando Nº 001344-2018/IN/OGIN de la Oficina General de Infraestructura; los Informes Nº 000777 y Nº 000911-2018/IN/OGPP/OPP de la Oficina de Planificación Operativa y Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; el Memorando Nº 2931-2018-IN-OGPP de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; y la Hoja de Elevación Nº 000159-2018/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de julio de 2015, el Ministerio del Interior y la Organización Internacional para las Migraciones - OIM suscribieron el Convenio de Administración de Recursos para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública (PIP) “Mejoramiento de los servicios críticos y de consulta externa del Hospital Nacional PNP Luis N. Sáenz, Jesús María - Lima - Lima”, con Código SNIP 305924;

Que, mediante el artículo 19 de la Ley Nº 30847, Ley que aprueba diversas disposiciones presupuestarias para promover la ejecución del gasto público en inversiones públicas y otras medidas, se autoriza al Ministerio del Interior, durante el Año Fiscal 2018, para celebrar adendas con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 30356, en el marco de los Convenios de Administración de Recursos suscritos con el citado organismo internacional, a fin de garantizar la continuidad para la ejecución del proyecto de inversión “Mejoramiento de los servicios críticos y de consulta externa del Hospital Nacional PNP Luis N. Sáenz, Jesús María - Lima - Lima”, con Código SNIP 305924, con la incorporación de la Unidad Productora de Servicios de Salud de Emergencia y estacionamientos;

Que, asimismo, el artículo antes citado autoriza, durante el Año Fiscal 2018, al Ministerio del Interior a efectuar transferencias a favor de la OIM hasta por un monto de S/ 40 364 630,00 (Cuarenta Millones Trescientos Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Treinta y 00/100 Soles), las cuales deben aprobarse mediante resolución del titular del Ministerio del Interior, previo informe favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, o la que haga sus veces, y publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 4 de la Ley Nº 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, establece los requisitos para la autorización y suscripción de convenios de administración de recursos, así como para sus modificatorias, disponiendo que previo a la suscripción del convenio resulta necesario contar con los informes favorables de las oficinas de presupuesto, de administración, de asesoría jurídica y la opinión favorable vinculante del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la necesidad y viabilidad del convenio y que mediante acto resolutorio de carácter indelegable, el titular de la entidad aprueba la suscripción del convenio;

Que, con Oficio Nº 142-2018-EF/15.01, de fecha 19 de diciembre de 2018, el Viceministerio de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas remite el Informe Nº 353-2018-EF/62.01 de la Dirección General de Asuntos de

Economía Internacional, Competencia y Productividad, el cual contiene la opinión favorable y vinculante respecto de la viabilidad para suscribir la Tercera Adenda al Convenio de Administración de Recursos para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública (PIP) “Mejoramiento de los servicios críticos y de consulta externa del Hospital Nacional PNP Luis N. Sáenz, Jesús María - Lima - Lima”, cuya suscripción únicamente se restringe a los aspectos que han sido objeto de análisis y no alterna aquellas cláusulas identificadas expresamente por el Ministerio del Interior;

Que, mediante Memorando N° 2931-2018/IN/OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto remite el Informe N° 000911-2018/IN/OGPP/OPP de la Oficina de Planificación Operativa y Presupuesto, en el cual se indica que dicha Oficina mediante Informe N° 000777-2018/IN/OGPP/OPP, de fecha 14 de noviembre de 2018, emitió opinión favorable para la suscripción^(*) de la Tercera Adenda al citado Convenio de Administración de Recursos; por lo cual es viable efectuar la transferencia de recursos a favor de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), por contar con disponibilidad presupuestaria por el importe de S/ 20 319 132,00; por las fuentes de financiamiento 1 Recursos Ordinarios (S/ 16 555 041,00) y 5 Recursos Determinados (S/ 3 764 091,00); según Certificados de Crédito Presupuestario N° 001330 y 001331, acreditados por la Oficina General de Infraestructura mediante Memorando N° 001344-2018/IN/OGIN;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina General de Infraestructura, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, de la Oficina General de Administración y Finanzas y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y modificatorias; el Decreto Supremo N° 381-2015-EF, que aprueba el Reglamento que establece lineamientos y requisitos para solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas en virtud de la Ley N° 30356; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suscripción de Tercera Adenda

Apruébese la suscripción de la Tercera Adenda al Convenio de Administración de Recursos para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública (PIP) “Mejoramiento de los servicios críticos y de consulta externa del Hospital Nacional PNP Luis N. Sáenz, Jesús María - Lima - Lima”, con Código SNIP 305924, suscrito entre el Ministerio del Interior y la Organización Internacional para las Migraciones - OIM, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Transferencia Financiera

Autorizar la Transferencia Financiera, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2018 del Pliego 007: Ministerio del Interior, Unidad Ejecutora 032: Oficina General de Infraestructura, por la suma de S/ 20 319 132.00 (Veinte Millones Trescientos Diecinueve Mil Ciento Treinta y Dos y 00/100 Soles), por las Fuentes de Financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Determinados, a favor de la Organización Internacional para las Migraciones, para la ejecución del PIP “Mejoramiento de los servicios críticos y de consulta externa del Hospital Nacional PNP Luis N. Sáenz, Jesús María - Lima - Lima”, con Código SNIP 305924, con la incorporación de la Unidad Productora de Servicios de Salud de Emergencia y estacionamientos.

Artículo 3.- Limitaciones al Uso de los Recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 2 de la presente Resolución no deben ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Publicación

Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “suscripción”, debiendo decir: “suscripción”.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

Dan por concluidas designaciones de Subprefectos Provinciales de Huarochirí, Región Lima Provincias y de Ocos, Región Ancash

RESOLUCION DIRECTORAL N° 109-2018-IN-VOI-DGIN

Lima, 19 de diciembre de 2018

VISTOS: Los Informes N°s. 000529 y 000531-2018/IN/VOI/DGIN/DAP de la Dirección de Autoridades de la Dirección General de Gobierno Interior, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, el cual, en el numeral 13) del inciso 5.2 del artículo 5 establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 88 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el inciso 2) del artículo 89 del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través de los documentos del visto, la Dirección de Autoridades Políticas, realiza propuesta a esta Dirección General, relacionado a la remoción de autoridades políticas, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Juan Pablo Samaniego Zurita en el cargo de Subprefecto Provincial de Huarochiri, Región Lima Provincias.

Artículo 2.- Dar por concluida la designación de la señora Cleopatra Cecilia Villegas Sánchez en el cargo de Subprefecta Provincial de Ocos, Región Ancash.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior, a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER GILMER CHIRINOS PURIZAGA
Director General
Dirección General de Gobierno Interior

Dan por concluidas designaciones y designan Subprefectos Provinciales y Distritales

RESOLUCION DIRECTORAL N° 110-2018-IN-VOI-DGIN

Lima, 20 de diciembre de 2018

VISTO: El Informe N° 000536-2018/IN/VOI/DGIN/DAP de la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior, que propone la remoción y designación de autoridades políticas a nivel nacional, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, el cual, en el numeral 13) del inciso 5.2 del artículo 5 establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 88 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el inciso 2) del artículo 89 del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través del informe de visto, la Dirección de Autoridades Políticas informa y propone a la Dirección General de Gobierno Interior, los resultados de la evaluación para la remoción y designación de autoridades políticas a nivel nacional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación en el cargo de Subprefecto Provincial a las siguientes personas:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	PROVINCIA	REGION
1	NIEVES JESSICA JARA DEL CASTILLO	HUANUCO	HUANUCO
2	LUIS BARRANTES DIAZ	HUAMALIES	HUANUCO
3	ARTEMIO AMANCIO DEUDOR JORGE	PACHITEA	HUANUCO

Artículo 2.- Dar por concluida la designación en el cargo de Subprefecto Distrital a las siguientes personas:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
1	HECTOR ATENCIA ESCALANTE	HONORIA	PUERTO INCA	HUANUCO
2	LUIS FELIX RODRIGUEZ TENORIO	TOURNAVISTA	PUERTO INCA	HUANUCO
3	VICTORIANO DURAN ATACHAGUA	MARIANO DAMASO BERAUN	LEONCIO PRADO	HUANUCO
4	IRENE ELITH	JOSE CRESPO Y	LEONCIO	HUANUCO

	MACEDO MORENO	CASTILLO	PRADO	
5	PABLO CASTILLO ASADO	DANIEL ALOMIA ROBLES	LEONCIO PRADO	HUANUCO
6	JESSICA ESPINOZA HERMITAÑO	CONCHAMARCA	AMBO	HUANUCO
7	HILARIO ANICETO HUARAC MONTESINOS	SHUNQUI	DOS DE MAYO	HUANUCO
8	JULIO PROSPERO REYES LAGUNA	RIPAN	DOS DE MAYO	HUANUCO
9	FLAVIO GODOY REYES	QUIVILLA	DOS DE MAYO	HUANUCO
10	ALFREDO MARTIN MELGAREJO	MARIAS	DOS DE MAYO	HUANUCO
11	KARITZA KATERINE TREJO INOCENCIO	AMARILIS	HUANUCO	HUANUCO
12	ELSA FIGUEREDO RODRIGUEZ	CHINCHAO	HUANUCO	HUANUCO

13	GRUF ALEX CARDENAS ESPINOZA	MARGOS	HUANUCO	HUANUCO
14	MELSI RUBILA DIAZ MORALES	MONZON	HUAMALIES	HUANUCO
15	ELMER MEJIA MEDRANO	SINGA	HUAMALIES	HUANUCO
16	ALEJANDRO FELIX RAMOS ATANACIO	MIRAFLORES	HUMALIES	HUANUCO
17	SONIA NOLASCO SANCHEZ	SAN FRANCISCO DE ASIS	LAURICOCHA	HUANUCO
18	JESSICA ESPINOZA HERMITAÑO	CONCHAMARCA	AMBO	HUANUCO
19	JORGE SEBASTIAN CUEVA MARTEL	TOMAY KICHWA	AMBO	HUANUCO
20	MERARDO SALUCIANO ORUNA RONDO	SARTIMBAMBA	SANCHEZ CARRION	LA LIBERTAD
21	ROBERT JOSE CONTRERAS MENDOZA	QUIRUVILCA	SANTIAGO DE CHUCO	LA LIBERTAD
22	ALCIDES GRUTER ANDRADE IPINSE	SAN JUAN DE LURIGANCHO	LIMA	LIMA
23	VANESA JANETT ALVARADO ALEJO	ATE	LIMA	LIMA
24	MARIA	PUEBLO LIBRE	LIMA	LIMA

	GUADALUPE MARI PEREZ			
25	VALENTIN QUILLA CCOLLANQUI	ALTO INAMBARI	SANDIA	PUNO
26	PLATON CLEOFE CCAPAIQUE INFANZON	CUYOCUYO	SANDIA	PUNO
27	ELIAS VILLANUEVA ARENAS	SAN JUAN DEL ORO	SANDIA	PUNO
28	FIDENCIO PERDOMO RODRIGUEZ	SACANCHE	HUALLAGA	SAN MARTIN
29	YANINA MILUSKA PALMA HERRERA	OLLANTAYTAMBO	URUBAMBA	CUSCO
30	MARCO ANTONIO ROJAS TERRAZAS	SANCOS	LUCANAS	AYACUCHO
31	ZACARIAS ESCALANTE AQUINO	ALCAMENCA	VICTOR FAJARDO	AYACUCHO
32	VALERIO MALMACEDA AROTOMA	HUANCARAYLLA	VICTOR FAJARDO	AYACUCHO
33	GENARO MARSELL PAREJA RONDINEL	CHALCOS	SUCRE	AYACUCHO
34	JULIO SOLANO ROJAS	AHUAYCHA	TAYACAJA	HUANCAVELICA

Artículo 3.- Designar en el cargo de Subprefecto Distrital a las siguientes personas:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
1	JORGE ASUNCION RUIZ MALDONADO	48216587	HONORIA	PUERTO INCA	HUANUCO
2	TOBIT HUACRE CALDERON	46325696	TOURNAVISTA	PUERTO INCA	HUANUCO
3	MARINO JOAQUIN ROMERO ACHARTE	22522837	CODO DEL POZUZO	PUERTO INCA	HUANUCO
4	TONNY VALENTIN TRUJILLO	44979633	MARIANO DAMASO BERAUN	LEONCIO PRADO	HUANUCO
5	JUAN CARLOS CALLAN PIÑA	46516411	JOSE CRESPO Y CASTILLO	LEONCIO PRADO	HUANUCO
6	JORGE GUILLERMO SALAS MAFALDO	23004512	DANIEL ALOMIA ROBLES	LEONCIO PRADO	HUANUCO
7	FELIX DIEGO ZAVALA	22661680	COLPAS	AMBO	HUANUCO
8	AURELIO CELADITA NAVARRO	22674463	CONCHAMARCA	AMBO	HUANUCO
9	YUDITH ERICA VELASQUEZ FLORES	72647445	SHUNQUI	DOS DE MAYO	HUANUCO
10	NEL RAPHAEL CORDOVA ANDRADE	45367216	RIPAN	DOS DE MAYO	HUANUCO
11	NEMESIO	22751822	LA UNION	DOS DE MAYO	HUANUCO

	CAQUI VENTURA				
12	CLAUDIO JUAN CARBAJAL VERA	42497014	QUIVILLA	DOS DE MAYO	HUANUCO
13	EDGAR LAURO ROQUE MARTIN	22749742	MARIAS	DOS DE MAYO	HUANUCO
14	RICHER ASCA MORALES	22506867	San francisco DE CAYRAN	HUANUCO	HUANUCO
15	JAMILTON JOEL MEZA PEREZ	42778087	AMARILIS	HUANUCO	HUANUCO
16	ERNESTO MEJIA APOSTOL	40028978	SANTA MARIA DEL VALLE	HUANUCO	HUANUCO
17	DELIA GUILLERMINA CHAUCA COTOS	10746662	CHINCHAO	HUANUCO	HUANUCO
18	LIDA GUADALUPE MARQUEZ CAMPOS	46001249	MARGOS	HUANUCO	HUANUCO
19	ESTANISLAO CLARISES RAMOS AMBROCIO	46993691	YACUS	HUANUCO	HUANUCO
20	MELISSA KATIA castillejos ZEVALLOS	46160682	MONZON	HUAMALIES	HUANUCO
21	BETHLHM ROJER CHAVEZ FALCON	22516824	SAN FRANCISCO DE ASIS	LAURICOCHA	HUANUCO
22	LARRY ALEXIS VEGA ACOSTA	73061221	SARTIMBAMBA	SANCHEZ CARRION	LA LIBERTAD
23	CONSTANTE BALTAZAR SOLORZANO	19684332	QUIRUVILCA	SANTIAGO DE CHUCO	LA LIBERTAD
24	ZAIRA ARACELI CABRERA RUIZ	40837595	PAIJAN	ASCOPE	LA LIBERTAD
25	MARCELINA MELGAREJO QUISPE	42139621	SANTIAGO DE SURCO	LIMA	LIMA
26	NANCY ISABEL LOPEZ DOMINGUEZ	15845557	SAN JUAN DE LURIGANCHO	LIMA	LIMA
27	ROSA MIRIAM DOROTEO SANTIAGO	08886743	ATE	LIMA	LIMA
28	ALEJANDRO PEDRO YAÑEZ QUIÑONEZ	40670637	SURQUILLO	LIMA	LIMA
29	JOSELINE ROSSANA HUAMAN RAMIREZ	42719663	VILLA EL SALVADOR	LIMA	LIMA
30	CELESTINO LEKE CHUQUIMAMANI	45363405	ALTO INAMBARI	SANDIA	PUNO
31	NICOLAS PHOCCO CHURA	02530575	CUYOCUYO	SANDIA	PUNO
32	WILLIAM ORO PAREDES	44694986	SAN JUAN DEL ORO	SANDIA	PUNO
33	OLANO DIAZ VILCHEZ	42027670	ALONSO DE ALVARADO	LAMAS	SAN MARTIN
34	NEMIAS CORONADO ROMERO	48581765	SACANCHE	HUALLAGA	SAN MARTIN

35	DIANA CAROLINA SANGAMA TUESTA	46943024	YARINACocha	CORONEL PORTILLO	UCAYALI
----	-------------------------------	----------	-------------	------------------	---------

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER GILMER CHIRINOS PURIZAGA

Director General
Dirección General de Gobierno Interior

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Conceden indulto por razones humanitarias a interno del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho

RESOLUCION SUPREMA N° 191-2018-JUS

Lima, 21 de diciembre de 2018

VISTO, el Informe del Expediente N° 00016-2018-JUS/CGP, de fecha 20 de diciembre de 2018, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

CONSIDERANDO:

Que, GURIZ VASQUEZ, ROMER, es un interno del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 y el artículo 7 de la Constitución Política del Perú consagran el derecho a la vida, a la integridad personal y a la protección de la salud, como derechos fundamentales de la persona humana;

Que, los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú facultan al Presidente de la República a dictar resoluciones, conceder indultos, conmutar penas y ejercer el derecho de gracia;

Que, el indulto es la potestad del Presidente de la República para adoptar la renuncia al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados, pudiendo otorgarse por razones humanitarias;

Que, en dicho contexto, el literal a) del numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales y el literal a) del artículo 31 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS, disponen que se recomendará el indulto y derecho de gracia por razones humanitarias, entre otros, cuando el interno padece de una enfermedad terminal;

Que, el 16 de enero de 2018, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales recibió la solicitud de indulto por razones humanitarias del solicitante GURIZ VASQUEZ, ROMER, quien se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho;

Que, durante la tramitación de la solicitud se han recopilado diversos documentos de carácter médico que evidencian su estado de salud de los últimos meses;

Que, el Informe Médico N° 419-2018-INPE/18-233-SDSP, de fecha 14 de diciembre de 2018, suscrito por el médico cirujano Dr. Édison Quispe Ayma, de la Subdirección de Salud del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, señala como diagnóstico: sarcoma maligno gigante abdominal, y como conclusión: evolución desfavorable;

Que, el Protocolo Médico, de fecha 14 de diciembre de 2018, suscrito por el médico Cirujano Dr. Édison Quispe Ayma, de la Subdirección de Salud del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, señala que la clasificación de la enfermedad es crónica;

Que, el Acta de Junta Médica N° 573-2018-INPE/E.P.LURIGANCHO, de fecha 14 de diciembre de 2018, suscrita por los médicos cirujanos Dr. Edison Quispe Ayma, Dr. Jorge Cuzquen Salas y la Dra. Karina Mori Soplá, de la Subdirección de Salud del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, señala como diagnóstico: sarcoma maligno gigante abdominal, con tratamiento: paliativo, y con pronóstico: reservado-malo. Además, señala que al paciente no se le practica quimioterapia o radioterapia o cirugía por el estado avanzado de patología, y cuya consecuencia de no seguir el tratamiento es fallecimiento del paciente;

Que, el Informe Médico, de fecha 14 de diciembre de 2018, suscrito por el médico oncólogo Dr. Víctor Castro Oliden, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, señala como diagnóstico: sarcoma fusocelular retroperitoneal y como conclusión: paciente en progresión;

Que, el Protocolo Médico, de fecha 14 de diciembre de 2018, suscrito por el médico oncólogo Dr. Víctor Castro Oliden, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN, señala que la clasificación de la enfermedad es crónica/progresiva (enfermedad terminal);

Que, de la entrevista al solicitante GURIZ VASQUEZ, ROMER, de fecha 18 de diciembre de 2018, se desprende que se encuentra postrado en su cama al no poder movilizarse por sí mismo, por lo cual, requiere de ayuda de su compañero de ambiente para movilizarse, asearse y realizar otras actividades cotidianas;

Que, mediante Informe N° 00016-2018-JUS/CGP, de fecha 20 de diciembre de 2018, la Comisión de Gracias Presidenciales consideró que el solicitante padece de una enfermedad terminal, con pronóstico reservado-malo. En tal sentido, seguir cumpliendo la pena que se impuso al interno, ha perdido todo sentido jurídico y sancionador; siendo necesario que el Estado renuncie al ejercicio del poder punitivo, al ver que el solicitante no es un peligro para la sociedad, primando sobre ello el derecho a la dignidad, consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú; en consecuencia, acordó por unanimidad recomendar la concesión del indulto por razones humanitarias al solicitante GURIZ VASQUEZ, ROMER;

Que, de lo glosado en los precitados documentos, se establece que el solicitante GURIZ VASQUEZ, ROMER, se encuentra comprendido en el supuesto señalado en el literal a) del numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales, pues se trata de una persona que padece de una enfermedad terminal;

Que, en el presente caso, la gravedad de la enfermedad se configura como un argumento en el que se justifica la culminación de la ejecución penal que conlleva la gracia, sin sacrificar los fines de la pena constitucionalmente reconocidos, toda vez que se trata de un caso excepcional de persona con enfermedad terminal, lo que determina que la continuidad de la persecución penal pierda todo sentido jurídico y social;

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales; y, el literal a) del artículo 31 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado por Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder el INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS al interno del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, GURIZ VASQUEZ, ROMER.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

PRODUCE

Designan miembro del Comité Directivo del Centro de Innovación Tecnológica Productivo - CITEproductivo

RESOLUCION MINISTERIAL N° 564-2018-PRODUCE

Lima, 20 de diciembre de 2018

VISTOS: El Oficio N° 516-2018-ITP/DE del Instituto Tecnológico de la Producción; el Informe N° 1589-2018-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, señala que los CITE Públicos deben contar, entre otros, con un Comité Directivo; y que el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP puede disponer que un Comité Directivo tenga bajo su ámbito más de un CITE sobre la base de criterios de territorialidad o especialidad;

Que, el artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, establece que el Comité Directivo de los CITE Públicos es designado por Resolución Ministerial del sector, y está conformado por un máximo de siete (07) miembros, un (01) representante del Ministerio de la Producción, un (01) representante del ITP y representantes del sector privado vinculado a la cadena productiva; asimismo, dispone que el Ministerio de la Producción designa al presidente del Comité Directivo de los CITE Públicos, con excepción de lo dispuesto en el Título III del Decreto Legislativo N° 1228;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 508-2017-PRODUCE y modificatoria, se conforma el Comité Directivo del Centro de Innovación Tecnológica Productivo - CITEproductivo;

Que, a través del Oficio N° 516-2018-ITP/DE, la Dirección Ejecutiva del ITP comunica al Ministerio de la Producción el Acuerdo N° 143-22-2018-ITP-CD, según el cual el Consejo Directivo del ITP propone la designación de un (01) nuevo miembro del Comité Directivo del CITEproductivo;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Cesar Felipe Ascorra Guanira como miembro del Comité Directivo del Centro de Innovación Tecnológica Productivo - CITEproductivo, en representación del sector privado vinculado a la cadena productiva.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la persona citada en el artículo precedente y al Instituto Tecnológico de la Producción, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

Designan Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del SANIPES

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 129-2018-SANIPES-PE

Surquillo, 21 de diciembre de 2018

VISTOS:

Carta N° 001-2018-JLEC; el Informe N° 208-2018-SANIPES/OPP emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 174-2018-SANIPES/GG emitido por la Gerencia General, el Memorando N° 027-2018-SANIPES/SECRETARIA-CD emitido por el Secretario del Consejo Directivo; el Informe N° 671-2018-SANIPES/OA-

URH emitido por la Unidad de Recursos Humanos; el Memorando N° 2844-2018-SANIPES/OA emitido por la Oficina de Administración; el Informe N° 523-2018-SANIPES/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y, el Informe N° 177-2018-SANIPES/GG emitido por la General^(*) General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30063, modificada por el Decreto Legislativo N° 1402, se creó el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 069-2018-SANIPES-PE, publicada el 15 de junio del 2018, se designó al C.P.C. Jorge Luis Eche Cobeñas como Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de SANIPES;

Que, a través de la Carta N° 001-2018-JLEC, presentada el 19 de diciembre del 2018, el servidor CAS C.P.C. Jorge Luis Eche Cobeñas comunicó su renuncia al cargo de Jefe de la Unidad de Presupuesto^(*) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de SANIPES;

Que, el literal c del artículo 7 de la Ley N° 30063, modificado por el Decreto Legislativo N° 1402, establece como función del Consejo Directivo, aprobar la designación de los funcionarios de confianza sobre la base de la propuesta alcanzada por el Presidente Ejecutivo (antes Director Ejecutivo);

Que, mediante el Memorando N° 027-2018-SANIPES/SECRETARIA-CD, de fecha 20 de diciembre del 2018, el Secretario del Consejo Directivo informa que durante la Decimocuarta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo, realizada el 19 de diciembre del 2018, se decidió aceptar la renuncia del servidor CAS C.P.C. Jorge Luis Eche Cobeñas como Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, y designar en dicho cargo a la Eco. Miriam Betty Fernández Rodríguez, según consta en el Acuerdo N° 069-S14-2018;

Que, mediante Memorando N° 2844-2018-SANIPES/OA, la Oficina de Administración adjuntó el Informe N° 671-2018-SANIPES/OA-URH de fecha 20 de diciembre del 2018, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos de SANIPES considera que corresponde emitir el acto resolutorio a través del cual se acepte la renuncia del servidor CAS C.P.C. Jorge Luis Eche Cobeñas como Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de SANIPES, y se designe a la Eco. Miriam Betty Fernández Rodríguez en dicho cargo (en tanto que reúne los requisitos mínimos fijados en el Manual de Clasificador de Cargos para el puesto);

Que, mediante el Informe N° 523-2018-SANIPES/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, en base al informe remitido por la Unidad de Recursos Humanos y los argumentos antes expuestos, se ha acreditado la pertinencia y legalidad de la designación aprobada por el Consejo Directivo, razón por la cual corresponde a la Presidenta Ejecutiva, en su calidad de Titular de la Entidad, emitir la Resolución de Presidencia Ejecutiva mediante la cual se formalice el acuerdo del Consejo Directivo, aceptando la renuncia del servidor CAS C.P.C. Jorge Luis Eche Cobeñas como Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y designando en el cargo a la Eco. Miriam Betty Fernández Rodríguez;

Con las visaciones de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, modificada por el Decreto Legislativo N°1402, el literal p) del artículo 18 del Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, la Resolución Ministerial N° 093-2015-PRODUCE, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de SANIPES.

SE RESUELVE:

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "General", debiendo decir: "Gerencia".

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Presupuesto", debiendo decir: "Presupuesto".

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia del servidor CAS C.P.C. Jorge Luis Eche Cobeñas al cargo de Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, dándose las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a la Eco. Miriam Betty Fernández Rodríguez como Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, previsto en el Cuadro de Asignaciones de Personal Provisional (CAP Provisional) como Directivo Superior de libre designación y remoción dentro de la estructura institucional.

Artículo 3.- DISPONER a la Unidad de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a los interesados.

Artículo 4.- DISPONER a la Gerencia General la publicación de la presente Resolución, en el Diario "Oficial El Peruano" y en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MONICA PATRICIA SAAVEDRA CHUMBE
Presidenta Ejecutiva
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de personal a la Estación Científica Antártica "Machu Picchu" (ECAMP), en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0772-RE-2018

Lima, 21 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el Perú se adhirió el 10 de abril de 1981 al Tratado Antártico, y en 1989 fue aceptado como Parte Consultiva del mismo al demostrar su interés científico en la Antártida, a través de las campañas científicas ANTAR I y ANTAR II y el establecimiento de la Estación Científica Antártica "Machu Picchu" (ECAMP);

Que, la Política Nacional Antártica, aprobada por Decreto Supremo N.º 014-2014-RE, dispone que debe asegurarse la realización y continuidad de las Campañas Científicas del Perú a la Antártida (ANTAR), a fin de consolidar la presencia activa y permanente del Perú en el continente Antártico;

Que, la Política Nacional Antártica prescribe que es el Ministerio de Relaciones Exteriores la entidad del Estado peruano encargada de su formulación, coordinación, conducción y supervisión, toda vez que es su ente rector;

Que, la Matriz de Estrategias, Metas e Indicadores de la Política Nacional Antártica, aprobada por Resolución Ministerial N.º 0624-2014-RE, establece como Acción Estratégica la ejecución anual de las Campañas Científicas del Perú a la Antártida (ANTAR);

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en virtud del inciso 13 del artículo 6 de la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, es responsable de formular, coordinar, conducir y supervisar la Política Nacional Antártica, en cuyo marco se ejecutan todas las actividades que las entidades de los sectores público y privado realicen;

Que, el inciso k) del artículo 72 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 135-2010-RE, dispone como función específica de la Cancillería dirigir, gestionar y supervisar las actividades que desarrolla el Perú en el continente Antártico;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N.º 144-2017-RE, de 25 de enero de 2017, se aprobó la Directiva N.º 001-2017-ORH-OGA-RE “Disposiciones para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional y el exterior”, la cual dispone que es de cumplimiento y observancia obligatoria por la Cancillería y sus Órganos Desconcentrados, comprendiendo a todos sus funcionarios y empleados que realicen viajes de comisión de servicios, así como a funcionarios y empleados públicos de otras instituciones y personas que no siendo funcionarios o empleados públicos realicen viajes en condición de representantes, delegados, comisionados o similares, con recursos del pliego presupuestal 008 Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, el numeral 4.1 de la citada Directiva señala que la comisión de servicios es el desplazamiento temporal programado o imprevisto que realiza el comisionado fuera de la ciudad donde se ubica su sede habitual de trabajo, por disposición de la autoridad competente, para realizar actividades relacionadas a los objetivos institucionales o funciones propias del Ministerio de Relaciones Exteriores; no pudiendo exceder, en ningún caso, el máximo de treinta (30) días calendario por vez;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante convenios marco de cooperación interinstitucional con las entidades nacionales participantes en las expediciones científicas peruanas a la Antártida, está facultado a brindar apoyo, promover y proveer los elementos, bienes y/o servicios necesarios con miras a la realización de actividades de investigación en las referidas campañas, cuya organización es de responsabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores como ente rector de la Política Nacional Antártica;

Que, en virtud del inciso f) del artículo 77 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 135-2010-RE, le corresponde a la Cancillería organizar las expediciones científicas a la Antártida, en coordinación con los sectores vinculados;

Que, de acuerdo a estas funciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha previsto la realización de la Vigésima Sexta Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXVI) entre el 7 de diciembre de 2018 y el 15 de marzo de 2019;

Que, la citada expedición tendrá como objetivos profundizar el aporte científico del Perú al conocimiento de la Antártida; dar continuidad a las investigaciones que se vienen desarrollando desde expediciones anteriores; actualizar los estudios técnicos de base para la formulación de proyectos orientados al fortalecimiento de la infraestructura antártica nacional; fortalecer la cooperación con otros Estados Parte del Tratado Antártico; y contribuir a la difusión del valor de la Antártida como Reserva Natural para la Paz y la Ciencia;

Que, con Resolución Ministerial N.º 744-2018-RE, de 7 de diciembre de 2018, se designó a los miembros de la delegación peruana que participarán como expedicionarios de la Vigésima Sexta Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXVI), ubicada en la isla Rey Jorge o 25 de Mayo, Antártida, del 7 de diciembre de 2018 al 15 de marzo de 2019;

Que, el despliegue y repliegue de los expedicionarios, suministros y equipos de la ANTAR XXVI a la Estación Científica Antártica “Machu Picchu” (ECAMP) se realizará entre el 7 de diciembre de 2018 y el 15 de marzo de 2019;

Que, la referida Estación Científica brinda facilidades para la permanencia de los expedicionarios, por lo que la asignación de viáticos corresponderá a un 20% del monto máximo establecido por el Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM;

La Hoja de Trámite (GAC) N.º 3321, del Despacho Viceministerial; y los memoranda (DSL) N.º DSL00555/2018, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, y (OPP) N.º OPP1611/2018, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 20 de diciembre de 2018, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N.º 135-2010-RE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N.º 014-2014-RE, que aprueba la Política Nacional Antártica; la Resolución Ministerial N.º 0624-2014-RE, que aprueba su Matriz de Estrategias, Metas e Indicadores; la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y modificatoria; y, la Ley N.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, en el marco de la Vigésima Sexta Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXVI), del siguiente personal a la Estación Científica Antártica “Machu Picchu” (ECAMP), ubicada en la Isla Rey Jorge o 25 de mayo, Antártida, para participar del 22 de diciembre de 2018 al 19 de enero de 2019, a fin de cumplir funciones de su especialidad en la citada estación:

MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCIÓN DE HIDROGRAFÍA Y NAVEGACIÓN (DHN)

- * Técnico 2º AP Orlando Tasayco Arias, de la Dirección de Hidrografía y Navegación
- * OM1 AP Joel Carlos Bruno Soldevilla, de la Dirección de Hidrografía y Navegación;
- * OM1 AP Jhoel Alexander Montalvo Rondón, de la Dirección de Hidrografía y Navegación
- * Empleado Civil CAS Roberto Franko Chauca Hoyos, de la Dirección de Hidrografía y Navegación
- * Empleado Civil CAS Juan José Sarazu Cotrina, de la Dirección de Hidrografía y Navegación

MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCIÓN DE METEOROLOGÍA AERONÁUTICA (DIRMA)

- * Capitán FAP Mijail Edu Loayza Mercado, de la Dirección de Meteorología Aeronáutica;
- * Capitán FAP Nilo Andía Oscco, de la Dirección de Meteorología Aeronáutica.

Artículo 2.- Los gastos de participación de los expedicionarios, por concepto de viáticos en la ciudad de Punta Arenas, República de Chile, el 22 de diciembre de 2018, en la etapa de despliegue, que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0033896: Realización periódica de las campañas científicas a la Antártida, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor a quince (15) días calendario al término de la expedición de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Orlando Tasayco Arias	1,098.00	370	1	370
Joel Carlos Bruno Soldevilla,	1,098.00	370	1	370
Jhoel Alexander Montalvo Rondón	1,098.00	370	1	370
Roberto Franko Chauca Hoyos	1,098.00	370	1	370
Juan José Sarazu Cotrina	1,098.00	370	1	370
Mijail Edu Loayza Mercado	1,098.00	370	1	370
Nilo Andía Oscco	1,098.00	370	1	370

Artículo 3.- Los gastos de participación del siguiente personal durante su permanencia en la Estación Científica Antártica “Machu Picchu” (ECAMP), del 23 de diciembre de 2018 al 19 de enero de 2019, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0033896 Realización Periódica de las Campañas Científicas a la Antártica, debiendo rendir cuenta en un plazo no mayor de quince (15) días calendario al término de la expedición, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	20% Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Orlando Tasayco Arias	74	28	2072
Joel Carlos Bruno Soldevilla,	74	28	2072
Jhoel Alexander Montalvo Rondón	74	28	2072
Roberto Franko Chauca Hoyos	74	28	2072
Juan José Sarazu Cotrina	74	28	2072

Mijail Edu Loayza Mercado	74	28	2072
Nilo Andia Oscoco	74	28	2072

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores un informe consolidado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Aprueban reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1332-2018-MINSA

Lima, 21 de diciembre del 2018

VISTO; el Expediente Nº 18-133826-001 que contiene el Memorandum Nº 3305-2018-OGGRH-OARH-EPP/MINSA, emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, el cual adjunta el Informe Nº 860-2018-EPP-OARH-OGGRH/MINSA y el Informe Nº 262-2018-OOM-OGPPM/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30057 se aprobó la Ley del Servicio Civil, la misma que en la Cuarta Disposición Complementaria Final, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1450, establece que el Cuadro para Asignación de Personal - CAP y el Presupuesto Analítico de Personal - PAP serán sustituidos por el instrumento de gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE;

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil ;, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, señala que mediante Directiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades; mientras que la Última Disposición Complementaria Derogatoria de la misma norma, derogó el Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, que aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 304-2015-SERVIR-PE se formalizó la aprobación de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR-GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 057-2016-SERVIR-PE;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.5 de la Directiva mencionada en el considerando precedente, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el periodo de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley Nº 30057. Las normas referidas al CAP-P que deben aplicar las entidades de los tres niveles de gobierno se encuentran establecidas, entre otros, en el Anexo 4 de la citada Directiva;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, de fecha 5 de marzo de 2017, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado mediante Decreto Supremo Nº 011-2017-SA y Decreto Supremo Nº 032-2017-SA;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 1188-2018-MINSA se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP- P) de la Administración Central del Ministerio de Salud, el cual fue reordenado a través de la Resolución Ministerial N° 1224-2018-MINSA;

Que, según el numeral 5 del Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH, “Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE”, el reordenamiento de cargos del CAP Provisional es el procedimiento que permite efectuar los siguientes ajustes: a) Cambios en los campos: “n° de orden”, “cargo estructural”, “código”, “clasificación”, “situación del cargo” y “cargo de confianza”; y b) Otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad, incluyendo el supuesto señalado en el numeral 1.3 del referido anexo;

Que, asimismo, el numeral 5 del Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH antes mencionada precisa que el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP Provisional no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP Provisional y podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al titular de la entidad, previo informe de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces, con el visto bueno de la Oficina de Racionalización, o quien haga sus veces;

Que, a través del Memorándum N° 3305-2018-OGGRH-OARH-EPP/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos traslada el Informe N° 860-2018-EPP-OARH-OGGRH/MINSA, referente a la propuesta de reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud;

Que, mediante Informe N° 262-2018-OOM- OGPPM/MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite opinión técnica favorable respecto del reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH antes citada;

Que, conforme a los informes técnicos antes mencionados, la propuesta para el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, resulta acorde a lo establecido en el numeral 5 del Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH, por lo se estima necesario aprobar el referido reordenamiento de cargos;

Con las visaciones de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, que aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH, “Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y la elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad- CPE”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud.

Aprobar el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, que contiene un total de Dos Mil Doscientos Cuarenta y Siete (2247) cargos clasificados, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación.

Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaria General, la publicación de la presente Resolución Ministerial y su anexo en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal Institucional del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa/), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Hospital de Emergencias Villa El Salvador

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1333-2018-MINSA

Lima, 21 de diciembre del 2018

Visto, el Expediente Nº 18-134364-001 que contiene el Memorándum Nº 3330-2018-OGGRH-OARH-EPP/MINSA, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, el Oficio Nº 1053-2018-SERVIR/PE y el Informe Nº 266-2018-SERVIR/GDSRH, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30057, se aprobó la Ley del Servicio Civil, la cual establece en su Cuarta Disposición Complementaria Final, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1450, que el Cuadro para Asignación de Personal - CAP y el Presupuesto Analítico de Personal PAP serán sustituidos por el instrumento de gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE;

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM señala que mediante Directiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades; mientras que el literal e) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la misma norma, derogó el Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, que aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 304-2015-SERVIR-PE, se formalizó la aprobación de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR-GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 057-2016-SERVIR-PE;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.5 de la Directiva mencionada precedentemente, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el periodo de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley Nº 30057. Las normas referidas al CAP-P que deben aplicar las entidades de los tres (03) niveles de gobierno se encuentran establecidas, entre otros, en el Anexo 4 de la citada Directiva;

Que, en ese sentido, el numeral 1.3 del Anexo Nº 4 de la Directiva antes mencionada establece que las entidades que cuenten con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) vigente pueden elaborar una propuesta del CAP Provisional en el que considere un ajuste de hasta por un máximo del 5% del total de cargos aprobados por la entidad para el inicio del año fiscal. En caso la entidad cuente con un CAP Provisional, podrá ajustar el documento también hasta por un máximo del 5% del total de cargos allí contenidos, pero en ese caso se deben seguir los lineamientos establecidos en el numeral 5 del Anexo Nº 4 de la directiva aplicable, precisando que en ningún caso las acciones señaladas habilitan a la entidad a requerir o utilizar mayores recursos presupuestarios para tal efecto;

Que, el Decreto Supremo Nº 008-2017-SA aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado mediante Decreto Supremo Nº 011-2017-SA y Decreto Supremo Nº 032-2017-SA, establece como Órganos Desconcentrados del Ministerio de Salud a los Hospitales e Institutos, encontrándose dentro de ellos, el Hospital de Emergencias Villa El Salvador;

Que, los numerales 4.1 y 4.2 del Anexo 4 de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR-GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 057-2016-SERVIR-PE, establecen que la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), en el caso de los Ministerios, Organismos

Públicos, sus programas y proyectos adscritos, se realiza mediante Resolución Ministerial del Titular del Sector, condicionada al informe de opinión favorable emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR;

Que, a través de los documentos de Visto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR emite opinión favorable a la propuesta de aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Hospital de Emergencias Villa El Salvador;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y sus modificatorias; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH, "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial y su anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa/) y del Hospital de Emergencias Villa El Salvador (www.heves.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a Grupo Antel E.I.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1024-2018-MTC-01.03

Lima, 19 de diciembre de 2018

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-273547-2018, por la empresa GRUPO ANTEL E.I.R.L., sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio Portador Local en la modalidad Conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala “Llámanse concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”; asimismo, indica que “El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”; el artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio Portador Local en la modalidad Conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 2419-2018-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa GRUPO ANTEL E.I.R.L.;

Que, con Informe N° 3941-2018-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa GRUPO ANTEL E.I.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio

de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio Portador Local en la modalidad Conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa GRUPO ANTEL E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa GRUPO ANTEL E.I.R.L., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución; para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Aprueban el Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Transportes y Comunicaciones - PESEM 2018 - 2021

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1029-2018-MTC-01

Lima, 21 de diciembre de 2018

VISTOS: El Informe Nº 450-2018-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento y el Memorándum Nº 2418-2018-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se establece que entre las funciones generales de los Ministerios se encuentran las de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley citada en el considerando precedente, establece como parte de las funciones que corresponden a los Ministros de Estado, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, crea y regula la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, orientados al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 056-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno al 2021, dispone que, a partir de la vigencia del citado Decreto Supremo, los Ministros de Estado aprueban en el marco de sus competencias, los objetivos nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno durante el presente periodo gubernamental, en concordancia con lo dispuesto por el

numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es competente de manera exclusiva en materia de a) aeronáutica civil, b) infraestructura de transportes de alcance nacional e internacional, c) servicios de transporte de alcance nacional e internacional y d) infraestructura y servicios de comunicaciones;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y modificatorias, en adelante el ROF del MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el organismo rector del Sector Transportes y Comunicaciones;

Que, es función de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de conformidad al literal a) del artículo 31 del ROF del MTC, conducir la formulación y evaluación de los planes de desarrollo del Sector y coordinar con los organismos públicos descentralizados del Sector;

Que, con Memorándum N° 109-2018-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite a los Despachos Viceministeriales de Comunicaciones y Transportes, el proyecto de Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Transportes y Comunicaciones - PESEM 2018 - 2021, a efectos que emitan la validación correspondiente;

Que, con Memorándum N° 1908-2018-MTC/03, el Despacho Viceministerial de Comunicaciones y por Memorándum N° 551-2018-MTC/02, el Despacho Viceministerial de Transportes, manifiestan su conformidad respecto al proyecto de Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Transportes y Comunicaciones - PESEM 2018 - 2021, remitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, por Oficio N° 217-2018-CEPLAN/DNCP, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del CEPLAN, en el marco de lo dispuesto en la Directiva N° 001-2017-CEPLAN-PCD, "Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional" aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 026-2017-CEPLAN-PCD, precisa que de la revisión de la articulación del contenido y la estructura del proyecto de Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Transportes y Comunicaciones - PESEM 2018 - 2021, advierten que el citado Plan cumple con lo requerido en la normativa vigente;

Que, con Memorándum N° 2418-2018-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 450-2018-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento, mediante el cual se propone y sustenta la aprobación del proyecto de Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Transportes y Comunicaciones - PESEM 2018 - 2021;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde aprobar el Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Transportes y Comunicaciones - PESEM 2018 - 2021;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Transportes y Comunicaciones - PESEM 2018 - 2021, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y sus organismos públicos adscritos efectúen la elaboración o adecuación de sus respectivos Planes Estratégicos Institucionales y Planes Operativos Institucionales al Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Transportes y Comunicaciones - PESEM 2018 - 2021, aprobado por la presente Resolución.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), en la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la ejecución de obra: “Mejoramiento de la carretera Mala - Calango - La Capilla” y el valor de tasación

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1030-2018-MTC-01.02

Lima, 21 de diciembre de 2018

VISTO: El Memorandum N° 3506-2018-MTC/20 del 29 de noviembre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Carretera Mala-Calango-La Capilla y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo, el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el Registro de Sucesiones se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse,

requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 934-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVIAS NACIONAL, entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código MAL-TA-453 del 26 de marzo de 2018, en el que se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 13,735.61, correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la carretera Mala-Calango-La Capilla" (en adelante, la Obra);

Que, por Memorándums N°s. 11723 y 13320-2018-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía (actualmente, denominada Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura) de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 172-2018-TO2-RCCA, que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía de Obras Públicas, a través del cual señala que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información (actualmente, Oficina de Planeamiento y Presupuesto) de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 3333-2018-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 2767-2018-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias; la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura; y, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la carretera Mala-Calango-La Capilla" y el valor de la Tasación del mismo ascendente a S/ 13,735.61, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVIAS NACIONAL consigne en el Banco de la Nación el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación, desocupación y entrega del inmueble

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVIAS NACIONAL notifique la presente Resolución de expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias, según corresponda, requiriendo la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO									
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MALA-CALANGO-LA CAPILLA"									
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	- CAYCHO CAMACHO BERNANDO	CÓDIGO: MAL-TA 453	ÁREA AFECTADA: 145.14	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		13,735.61		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
			NORTE: Colinda con el área remanente de la U.C. 15618, en tramos 2-3 (L=1.1 m), 3-4 (L=1.08 m), 4-5 (L=1.08 m), 5-6 (L=1.08 m), 6-7 (L=1.07 m), 7-8 (L= 1.07 m), 8-9 (L=1.06 m), 9-10 (L=1.06 m), 10-11 (L= 1.06 m), 11-12 (L=1.05 m), 12-13 (L=1.05 m), 13-14 (L=1.04 m), 14-15 (L= 1.04), 15-16 (L=1.04 m), 16-17 (L= 1.03 m), 17-18 (L=1.03 m), 18-19 (L=1.02 m), 19-20 (1.02 m), 20-21 (1.02 m), 21-22 (L=1.01 m), 22-23 (L=1.01m), 23-24 (L= 1.00 m), 24-25 (L=1.00 m), 25-26 (L=1.00 m), 26-27 (L=0.99 m), 27-28 (L=0.99 m), 28-29 (L=0.98 m), 29-30 (L=0.98 m), 30-31 (L=0.98 m), 31-32 (L=0.97 m), 32-33 (L= 0.97 m),33,34 (L=8.44 m)	WGS84					
				VERTI-CES	LADO	DISTANCIA (m)		ESTE (X)	NORTE (Y)
				1	1-2	4.84		330.661.0413	8.614.871.5359
				2	2-3	1.10		330.662.4567	8.614.876.1653
				3	3-4	1.08		330.663.5351	8.614.875.9262
				4	4-5	1.08		330.664.5894	8.614.875.6795
				5	5-6	1.08		330.665.6372	8.614.875.4218
				6	6-7	1.07		330.666.6762	8.614.875.1536
				7	7-8	1.07		330.667.7126	8.614.874.8755
				8	8-9	1.06		330.668.7404	8.614.874.5880
				9	9-10	1.06		330.669.7616	8.614.874.2915
				10	10-11	1.06		330.670.7762	8.614.873.9866
				11	11-12	1.05		330.671.7843	8.614.873.6738
				12	12-13	1.05		330.672.786	8.614.873.3535
				13	13-14	1.04		330.673.7813	8.614.873.0262
				14	14-15	1.04		330.674.7704	8.614.872.6925
				15	15-16	1.04		330.675.7532	8.614.872.3527
				16	16-17	1.03		330.676.7300	8.614.872.0072
				17	17-18	1.03		330.677.7007	8.614.871.6567
				18	18-19	1.02		330.678.6656	8.614.871.3014
				19	19-20	1.02		330.679.6248	8.614.670.9419
				20	20-21	1.02		330.680.5783	8.614.870.5785
	21	21-22	1.01	330.681.5263	8.614.870.2117				
	22	22-23	1.01	330.682.4690	8.614.869.8419				
	23	23-24	1.00	330.683.4065	8.614.869.4695				
	24	24-25	1.00	330.684.3388	8.614.869.0948				
			-SUR: Colinda con la carretera Mala- Calango-La Capilla, en tramo 35-36 (L=1.92 m), 36-37 (L=12.33 m), 37-38 (L=18.27 m), 38-1 (L=7.74 m)						
			-ESTE: Colinda con la U.C. 15616, en el tramo 34-35 (L=2.10 m)						
			-OESTE: Colinda con U.C. 15622, en tramo 1-2 (L=4.84 m)						

25	25-26	1.00	330.685.2663	8.614.868.7184
26	26-27	0.99	330.686.1889	8.614.868.3406
27	27-28	0.99	330.687.1069	8.614.867.9617
28	28-29	0.99	330.688.0204	8.614.867.5822
29	29-30	0.98	330.688.9296	8.614.867.2024
30	30-31	0.98	330.689.8345	8.614.866.6227
31	31-32	0.97	330.690.7391	8.614.866.4419
32	32-33	0.97	330.691.6343	8.614.866.0642
33	33-34	8.44	330.692.5264	8.614.865.6875
34	34-35	2.10	330.700.3021	8.614.862.4029
35	35-36	1.92	330.699.6813	8.614.860.3859
36	36-37	12.33	330.697.9313	8.614.861.1959
37	37-38	18.27	330.686.2813	8.614.865.2259
38	38-1	7.74	330.668.5413	8.614.869.6059

PARTIDA REGISTRAL: Nº P17025314 perteneciente a Oficina Registral de Cañete, Zona Registral Nº IX, Sede Lima.

CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 21/07/2017 (Informe Técnico Catastral Oficio 4825-2017-MTC/20.15) por la Oficina Registral de Cañete de la Zona Registral Nº IX, Sede Lima.

CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 03/09/2018, por la Oficina Registral de Cañete, Zona Registral Nº IX, Sede Lima.

Designan Asesor en Gestión de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 2544-2018-MTC-20

Lima, 18 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de la Plaza Nº 0004 de Asesor en Gestión de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en el literal m), del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura Nacional - PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial Nº 841-2018-MTC-01.02 de fecha 29.10.2018, señala como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de designar o encargar, según corresponda, al personal de confianza de PROVIAS NACIONAL; así como encargar las direcciones, oficinas y jefaturas de las Unidades zonales, en caso de ausencia de su titular, mediante resolución de dirección ejecutiva;

Que, resulta necesario designar al Asesor en Gestión de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Supremo Nº 033-2002-MTC, el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVIAS NACIONAL aprobado por Resolución Ministerial Nº 841-2018-MTC-01.02, y la Resolución Ministerial Nº 231-2018-MTC-01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir de la fecha, al señor Pedro Fidel Ruesta Ruiz, en el cargo de confianza de Asesor en Gestión de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor Pedro Fidel Ruesta Ruiz, y transcribirla a todas las Unidades Funcionales de Administración Interna, de Línea y Desconcentradas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Director Ejecutivo
Provías Nacional

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Huamalíes

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 162-2018-DV-PE

Lima, 21 de diciembre de 2018

VISTO:

El Memorando N° 000217-2018-DV-GG-PP, mediante el cual el Responsable Técnico del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS”, remite el Anexo N° 01 que detalla la actividad, entidad ejecutora e importe a ser transferido, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el acápite vi) del inciso a) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS”, “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas”, y “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú”, precisándose en el numeral 15.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 15.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud al numeral 15.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, mediante Informe N° 0214-2018-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos remite la priorización de actividades que serán financiadas con recursos de la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios”, la misma que cuenta con la aprobación de la Presidencia Ejecutiva;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS”, en el año 2018, DEVIDA suscribió una Adenda con la Municipalidad Provincial de Huamalíes para la ejecución de la actividad “Capacitación y asistencia técnica en buenas prácticas de producción agraria, en el cultivo de café en las etapas de cosecha, post cosecha y comercialización en 30 caseríos del Distrito de Monzón, provincia de Huamalíes - Región Huánuco” hasta por la suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN Y 00/100 SOLES (S/ 1'199,931.00), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencias financieras;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de DEVIDA, ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestal N° 01692, entendiéndose que este documento forma parte del Informe Previo Favorable N° 00030-2018-DV-OPP-UPTO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido la respectiva conformidad al Plan Operativo de la actividad;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada Ley, la Municipalidad Provincial de Huamalíes, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la actividad “Capacitación y asistencia técnica en buenas prácticas de producción agraria, en el cultivo de café en las etapas de cosecha, post cosecha y comercialización en 30 caseríos del Distrito de Monzón, provincia de Huamalíes - Región Huánuco”, de conformidad con el POA aprobado por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos, actividades y/o gastos administrativos;

Que, con los visados de la Gerencia General, el Responsable Técnico del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS” y los Responsables de la Dirección de Articulación Territorial, Dirección de Asuntos Técnicos, Dirección de Promoción y Monitoreo, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN Y 00/100 SOLES (S/ 1'199,931.00), para financiar la actividad a favor de la Entidad Ejecutora que se detalla en el Anexo N°01 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el artículo primero de la presente resolución, se realice con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2018 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas correspondiente a la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios”.

Artículo Tercero.- RATIFICAR que la Municipalidad Provincial de Huamalíes, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la actividad descrita en el Anexo N° 01 de la presente resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, es la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 15.3 del artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución al Responsable Técnico del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS”, a la Dirección de Articulación Territorial, Dirección de Asuntos Técnicos, Dirección de Promoción y Monitoreo, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a PUBLICAR el presente acto resolutivo en el portal de internet de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Presidente Ejecutivo

ANEXO N° 01

PROGRAMA PRESUPUESTAL “PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE - PIRDAIS”

Nº	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	TOTAL POR TRANSFERIR S/
----	-------------------	------------------------	-------------------------

1	Municipalidad Provincial de Huamalíes	Capacitación y asistencia técnica en buenas prácticas de producción agraria en el cultivo de café en las etapas de cosecha, post cosecha y comercialización en 30 caseríos del Distrito de Monzón, provincia de Huamalíes - Región Huánuco	1,199,931.00
TOTAL			1,199,931.00

ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Aceptan renuncia de Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad del COFOPRI

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 179-2018-COFOPRI-DE

Lima, 21 de diciembre de 2018

VISTA: la carta s/n de fecha 16 de noviembre de 2018, presentada por el señor Juan Alberto Quintana Sánchez, Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad de COFOPRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7 que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1 de dicha Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9, concordado con el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene entre sus funciones, la de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, el artículo 85 del citado Reglamento establece que el Tribunal Administrativo de la Propiedad, es la segunda y última instancia administrativa en materia funcional, integrado por cinco (05) vocales titulares, además de dos (02) vocales suplentes, designados por el Director Ejecutivo, por períodos de tres (03) años consecutivos y renovables;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 115-2017-COFOPRI-DE del 10 de agosto de 2017, se designa al señor Juan Alberto Quintana Sánchez como Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, por un período de tres (03) años;

Que, mediante el documento de visto, el señor Juan Alberto Quintana Sánchez presenta su renuncia al cargo que venía desempeñando;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2007-VIVIENDA y con el visado de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Juan Alberto Quintana Sánchez como Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a los órganos estructurados de COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CÉSAR ROBERTO FIGUEREDO MUÑOZ
Director Ejecutivo

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**Modifican la Res. N° 065-2018-SBN respecto a la conformación del Comité de Gobierno Digital de la SBN****RESOLUCION N° 092-2018-SBN**

San Isidro, 17 de diciembre de 2018

VISTO:

El Informe N° 193-2018/SBN-OAJ de fecha 12 de diciembre de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29151 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, de la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de enero de 2002, se desprende que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de marzo de 2018, se crea la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación del Ciudadano, como el único punto de contacto digital del Estado Peruano con los ciudadanos y personas en general, basado en una experiencia sencilla, consistente e intuitiva de acceso a información institucional, trámites y servicios públicos digitales;

Que, en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, publicado el 18 de mayo de 2018, establece que los órganos de la Alta Dirección son responsables de dirigir la entidad, supervisar y regular las actividades y, en general, ejercer las funciones de dirección política y administrativa de la entidad; en el caso de los organismos públicos ejecutores del Poder Ejecutivo está integrado por la Jefatura y la Gerencia General; asimismo se señala que la máxima autoridad de la gestión administrativa de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el Gerente General;

Que, mediante Decreto Supremo N° 119-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de noviembre de 2018, se dispuso la modificación de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 033-2018-PCM, disponiendo que corresponderá a la máxima autoridad de la gestión administrativa de cada entidad, asegurar el cumplimiento de la implementación de la Plataforma Digital Única del Estado Peruano y demás disposiciones relacionadas con el desarrollo del Gobierno Digital en la entidad;

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar la resolución que conforma el Comité de Gobierno Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en atención a lo dispuesto en los párrafos precedentes;

Con los visados de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27658, los Decretos Supremos N° 033-2018-PCM, N° 054-2018-PCM y N° 119-2018-PCM, la Resolución N° 119-2018-PCM y en uso de las atribuciones conferidas en el literal r) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución N° 065-2018-SBN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de septiembre de 2018, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Conformar el Comité de Gobierno Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, el cual estará integrado por los siguientes integrantes:

- El (la) Superintendente (a) Nacional de Bienes Estatales, quien lo presidirá.
 - El (la) Gerente(a) General o su representante.
- (...)”

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Trámite Documentario notifique la presente Resolución a los integrantes del Comité de Gobierno Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas en el ámbito de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Intranet y Portal Institucional (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Aprueban el otorgamiento de subvención a persona jurídica privada

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 263-2018-CONCYTEC-P

Lima, 21 de diciembre de 2018

VISTOS: El Informe Técnico-Legal N° 045-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y el Proveído N° 45-2018-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica-FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, “Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016”, (en adelante, la Directiva);

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica privada a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo; y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Proveído N° 45-2018-FONDECYT-DE la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT, solicita el otorgamiento de subvención a persona jurídica privada, por un importe total ascendente a S/ 240,745.20 (Doscientos Cuarenta Mil Setecientos Cuarenta y Cinco 20/100 Soles), a favor del ganador del concurso del Esquema Financiero denominado E027-2017-01 CDTI denominado “Proyectos de I+D+i con Participación Internacional - CDTI España” señalando que permitirá cofinanciar el proyecto ganador del referido concurso, para lo cual remite el Informe Técnico Legal N° 045-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar el otorgamiento de la subvención a persona jurídica privada, para el desarrollo del proyecto señalado en el Informe Técnico Legal, para tal efecto adjunta el Certificado de Crédito Presupuestario N° 881-2018, y copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 001-2018-FONDECYT-DE, mediante la cual se aprobaron los resultados del concurso del citado esquema financiero;

Que, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con la visación de la presente Resolución, ratifica el informe favorable, requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, el Informe Técnico Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos en la Directiva para efectuar el desembolso solicitado, establecido en las bases del concurso, en el contrato suscrito, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia;

Que, los Responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar el otorgamiento de la subvención a persona jurídica privada (para cofinanciar el proyecto citado en el Informe Técnico Legal N° 045-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ), las disposiciones contenidas en las bases del mencionado concurso, el contrato (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora FONDECYT; y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, “Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016”, Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia N° 149-2017-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el otorgamiento de subvención a persona jurídica privada, por la suma total de S/ 240,745.20 (Doscientos Cuarenta Mil Setecientos Cuarenta y Cinco 20/100 Soles) en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

Nº	Tipo de Cofinanciamiento	Proyecto	Denominación	Institución	Monto Total (En soles) S/
1	Otorgamiento de subvención a persona jurídica privada	Proyecto	Hacia el concepto Clean Label mediante la obtención sostenible de extractos a partir de subproductos de frutas con actividad antioxidante y/o antimicrobiana para su aplicación en cosmética y alimentación	CAMPOSOL S.A.	240,745.20
TOTAL S/					240,745.20

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

Aprueban transferencia financiera a favor de entidad pública

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 264-2018-CONCYTEC-P

Lima, 21 de diciembre de 2018

VISTOS: El Informe Técnico - Legal N° 046-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y el Proveído N° 46-2018-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, “Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016”, (en adelante, la Directiva);

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo; y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Proveído N° 46-2018-FONDECYT-DE la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT, solicita la aprobación de la transferencia financiera a favor una entidad pública, por un importe ascendente a S/ 109,503.64 (Ciento Nueve Mil Quinientos Tres y 64/100 Soles), a favor del ganador del concurso del Esquema Financiero EF-031 "Círculos de Investigación en Ciencia y Tecnología" en su Convocatoria 2016, señalando que permitirá cofinanciar el proyecto ganador del referido concurso, para lo cual remite el Informe Técnico Legal N° 046-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar la transferencia financiera a favor de una entidad pública, para el desarrollo del proyecto señalado en el Informe Técnico Legal, para tal efecto adjunta el Certificado de Crédito Presupuestario N° 882-2018 y copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 140-2016-FONDECYT-DE, que aprueba los resultados del concurso del citado esquema financiero;

Que, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con la visación de la presente Resolución, ratifica el informe favorable, requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, el Informe Técnico Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos en la Directiva para efectuar el desembolso solicitado, establecidos en las bases del concurso, en el convenios suscritos, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia;

Que, los Responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar la transferencia financiera a favor de una entidad pública (para cofinanciar el proyecto citado en el Informe Técnico Legal N° 046-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ), las disposiciones contenidas en las bases del mencionado concurso, los convenios y contratos (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora FONDECYT; y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N°

30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016”, Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia N° 149-2017-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera a favor de una entidad pública, por la suma de S/ 109,503.64 (Ciento Nueve Mil Quinientos Tres y 64/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

Nº	Tipo de Cofinanciamiento	Proyecto	Denominación	Institución	Monto Total (En soles) S/
1	Transferencia financiera	Proyecto	Círculo de Investigación en la Morfogénesis de los órganos linfoides e inmunitarios de la alpaca (vicugna pacos)	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	109,503.64

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

Aprueban transferencia financiera a favor de entidad pública

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 265-2018-CONCYTEC-P

Lima, 21 de diciembre de 2018

VISTOS: El Informe Técnico - Legal N° 047-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y el Proveído N° 47-2018-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, “Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016”, (en adelante, la Directiva);

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica privada a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo; y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Proveído N° 47-2018-FONDECYT-DE la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT, solicita la aprobación de la transferencia financiera a entidad pública por un importe total ascendente a S/ 56,851.50 (Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Uno 50/100 Soles), a favor del ganador del concurso del Esquema Financiero E041-2018-01denominado(*) “Proyecto de Investigación Básica” señalando que permitirá cofinanciar el proyecto ganador del referido concurso, para lo cual remite el Informe Técnico Legal N° 047-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar la transferencia a entidad pública, para el desarrollo del proyecto señalado en el Informe Técnico Legal, para tal efecto adjunta el Certificado de Crédito Presupuestario N° 885-2018, y copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 099-2018-FONDECYT-DE, mediante la cual se aprobaron los resultados del concurso del citado esquema financiero;

Que, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con la visación de la presente Resolución, ratifica el informe favorable, requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, el Informe Técnico Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos en la Directiva para efectuar el desembolso solicitado, establecido en las bases del concurso, en el contrato suscrito, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia;

Que, los Responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar la transferencia financiera (para cofinanciar el proyecto citado en el Informe Técnico Legal N° 047-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ), las disposiciones contenidas en las bases del mencionado concurso, el contrato (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora FONDECYT; y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “E041-2018-01denominado”, debiendo decir: “E041-2018-01 denominado”.

CONCYTEC, Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, “Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016”, Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia N° 149-2017-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera por la suma total de S/ 56,851.50 (Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Uno y 50/100 Soles) en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

Nº	Tipo de Cofinanciamiento	Proyecto	Denominación	Institución	Monto Total (En soles) S/
1	Transferencia a entidad pública	Proyecto	Un variante Dinámico para Medir la Complejidad del Comportamiento de las Orbitas y el Caos en Sistemas Continuos	Universidad Nacional de Ingeniería	56,851.50
TOTAL S/					56,851.50

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

Aprueban transferencia financiera a favor de entidad pública y privadas

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 266-2018-CONCYTEC-P

Lima, 21 de diciembre de 2018

VISTOS: El Informe Técnico - Legal N° 048-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y el Proveído N° 48-2018-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, “Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016”, (en adelante, la Directiva);

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo; y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Proveído N° 48-2018-FONDECYT-DE la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT, solicita la aprobación de la transferencia financiera a favor una entidad pública y el otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas, por un importe total ascendente a S/ 413,742.00 (Cuatrocientos Trece Mil Setecientos Cuarenta y Dos y 00/100 Soles), a favor de los ganadores del concurso del Esquema Financiero E035-2017-01 ERANet LAC - Proyectos de Investigación, señalando que permitirá cofinanciar los proyectos ganadores del referido concurso, para lo cual remite el Informe Técnico Legal N° 048-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar la transferencia financiera a favor de una entidad pública y el otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas, para el desarrollo de los proyectos señalados en el Informe Técnico Legal, para tal efecto adjunta el Certificado de Crédito Presupuestario N° 892-2018, y copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 102-2018-FONDECYT-DE, que aprueba los resultados del concurso del citado esquema financiero;

Que, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con la visación de la presente Resolución, ratifica el informe favorable, requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, el Informe Técnico Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos en la Directiva para efectuar los desembolsos solicitados, establecidos en las bases del concurso, en los convenios y contratos suscritos, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia;

Que, los Responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar la transferencia financiera a favor de una entidad pública y el otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas (para cofinanciar los proyectos citados en el Informe Técnico Legal N° 048-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ), las disposiciones contenidas en las bases del mencionado concurso, los convenios y contratos (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora FONDECYT; y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del

CONCYTEC, Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, “Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016”, Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia N° 149-2017-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera a favor de una entidad pública y el otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas, por la suma total de S/ 413,742.00 (Cuatrocientos Trece Mil Setecientos Cuarenta y Dos y 00/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

Nº	Tipo de Cofinanciamiento	Proyecto	Denominación	Institución	Monto Total (En soles) S/
1	Transferencia financiera	Proyecto	The Constructed Wetlands Knowledge Platform For Sustainable Development (Cwetlandsdata)	Universidad Nacional Agraria La Molina	77,780.00
2	Subvención a persona jurídica	Proyecto	Arbovirus Science Based On Blood Transfusions (Arbofusion)	Universidad Peruana Cayetano Heredia	84,000.00
3		Proyecto	Global Observatory Network For Freshwater Biodiversity In High Mountain Streams (Globios)	Universidad Peruana Cayetano Heredia	84,000.00
		Proyecto	Diagnosis And Surveillance Of Vectorborne Viruses And Hemaparasites Across The Humanwildlife Interface In The Amazon Basin (Wildemerg)	Universidad Peruana Cayetano Heredia	83,958.00
		Proyecto	From Data To Decision: Collecting, Mobilizing, And Harmonizing Tropical Andes Observatory Data For Improved Conservation Planning (Tao)	Asociación para la Conservación de la Cuenca Amazónica ACCA	84,000.00
TOTAL S/					413,742.00

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Modifican la Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta la Superintendencia del Mercado de Valores

RESOLUCION SMV N° 036-2018-SMV-01

Lima, 21 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Expediente N° 2018049091 y el Informe Conjunto N° 1450-2018-SMV/06/12 del 17 de diciembre de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV tiene por finalidad velar, entre otros, por la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión y la correcta formación de precios a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, conforme al inciso b) del artículo 5 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobada mediante Decreto Ley N° 26126 (en adelante, Ley Orgánica), corresponde al Directorio de la SMV aprobar la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquellas a las que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a la supervisión de esta Superintendencia;

Que, adicionalmente, de conformidad con el inciso f) del mencionado artículo 5 y el artículo 18 de la Ley Orgánica, el Directorio de la SMV está facultado para establecer los derechos y contribuciones para el sostenimiento de la SMV, así como la forma, lugar y plazo para el cumplimiento de dichas obligaciones;

Que, el inciso a) del artículo 18 de la Ley Orgánica señala que tratándose de comitentes, la contribución será equivalente al cero coma cero cinco por ciento (0,05%) del monto efectivamente negociado. Asimismo, la mencionada norma dispone que la SMV puede modificar dicho tipo de contribuciones, siempre que no se excedan los porcentajes o cuantías establecidas por la referida norma. Estas modificaciones podrán efectuarse en función del valor, plazos, modalidad de la operación, el riesgo que involucre la operación, la actividad que desarrolle la entidad sujeta a autorización o supervisión por parte de la SMV o cualquier otro criterio relacionado con la regulación prudencial y la supervisión que deba realizar la SMV;

Que, el inciso a) del artículo 1 de la Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobada por Resolución CONASEV N° 095-2000-EF-94.10 (en adelante, Normas sobre Contribuciones), establece que tratándose de comitentes que intervienen en el mercado de valores, realizando operaciones por cuenta propia o de terceros, mediante operaciones al contado con valores mobiliarios, con excepción de los valores de deuda o crédito, tienen una contribución mensual de 0,0135 por ciento del monto efectivamente negociado;

Que, mediante Resoluciones SMV Nos. 012-2013-SMV-01, 031-2015-SMV-01, 036-2015-SMV-01, 042-2016-SMV-01 y 037-2017-SMV-01 del 10 de mayo de 2013, 3 de noviembre de 2015, 17 de diciembre de 2015, 16 de diciembre de 2016 y 6 de diciembre de 2017, respectivamente, se redujo temporalmente la tasa de contribución mensual a cero por ciento (0.00%) aplicable a: (i) comitentes, en el caso de operaciones al contado con valores representativos de deuda o crédito emitidos por el Gobierno Central; (ii) operaciones de préstamos bursátiles de valores; (iii) operaciones al contado por cuenta propia que realicen los agentes de intermediación con valores de renta variable; y, (iv) operaciones al contado que realicen con unidades de participación de Fondos Bursátiles o Exchange Traded Fund (ETF);

Que, el artículo 3 de la Norma sobre Contribuciones, establece que tratándose de Emisores, con excepción de emisores en virtud de patrimonios autónomos, fondos mutuos de inversión en valores y fondos de inversión, la tasa de contribución mensual será de 0,0035 por ciento sobre el monto de la emisión de los valores inscritos, al cierre de cada mes para el caso de valores representativos del capital social y de acciones de inversión, y sobre el monto colocado en circulación de la emisión respectiva, al cierre de cada mes, para el caso de valores representativos de deuda o crédito;

Que, mediante Resolución SMV N° 027-2018-SMV-01 del 28 de septiembre de 2018, se incorporó una Sexta Disposición Transitoria a la Norma sobre Contribuciones, con la finalidad de efectuar una reducción temporal en la contribución SMV aplicable a los emisores, fijándose la tasa en 0,00315 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2019;

Que, con el propósito de continuar generando incentivos para la incorporación de inversionistas a la negociación de valores de deuda pública, reducir los costos de transacción que asumen los comitentes en las operaciones de préstamos bursátiles de valores, promover una mayor rotación de los valores de renta variable, así como incentivar la industria de Fondos Bursátiles o Exchange Traded Fund (ETF) constituidos en el marco del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 068-2010-EF-94.01.1, se considera oportuno ampliar, hasta el 31 de diciembre de 2019, la reducción en la tasa de contribución mensual de cero por ciento (0.00%) aplicables a comitentes en los casos de: (i) operaciones al contado que realicen con valores representativos de deuda o crédito emitidos por el Gobierno Central; (ii) operaciones de préstamos bursátiles de valores; (iii) operaciones al contado con valores de renta variable por cuenta propia que realicen los agentes de intermediación; y, (iv) operaciones al contado que realicen con unidades de participación de Fondos Bursátiles o Exchange Traded Fund (ETF);

Que, asimismo, con la finalidad de promover la inscripción y permanencia en el Registro Público del Mercado de Valores (RPMV) y en el Registro de Valores de Bolsa (RVB) de valores emitidos fuera del país por emisores constituidos en el extranjero y admitidos a negociación en alguna bolsa de valores o mercado organizado del extranjero comprendidos en la Sección I del Anexo N° 15 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV N° 031-2012-SMV-01; se considera oportuno efectuar una reducción del 70% en la contribución SMV aplicable a los emisores de dichos valores; lo cual redundará en una mayor competitividad de nuestro mercado en términos de costos respecto a otros mercados a nivel internacional y dotar de nuevas oportunidades de inversión a los diversos agentes económicos en nuestro mercado bursátil; y,

Estando a lo dispuesto por los incisos b) y f) del artículo 5 y el artículo 18 de la Ley Orgánica; el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias; el artículo 3 de la Política sobre publicidad de proyectos normativos, normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV, aprobada por la Resolución SMV N° 014-2014-SMV-01; así como a lo acordado por el Directorio de la SMV reunido en su sesión del 20 de diciembre de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Disposición Transitoria de la Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobada mediante Resolución CONASEV N° 095-2000-EF-94.10 y sus normas modificatorias, con los textos siguientes:

“Primera.- Tratándose de comitentes que intervienen en el mercado de valores, las contribuciones mensuales aplicables por las operaciones al contado que realicen con valores representativos de deuda o crédito emitidos por el Gobierno Central, es de cero por ciento (0,00%) del monto efectivamente negociado hasta el 31 de diciembre de 2019.

Segunda.- Las contribuciones mensuales señaladas en el literal i. del inciso a) del artículo 1 de la presente norma, aplicables a las operaciones al contado con valores de renta variable por cuenta propia que realicen los Agentes de Intermediación, es de cero por ciento (0,00%) hasta el 31 de diciembre de 2019.

Tercera.- Las contribuciones mensuales señaladas en los literales i) y ii) del inciso b) del artículo 1 de la presente norma, aplicables a las operaciones de préstamos bursátiles de valores, es de cero por ciento (0,00%) hasta el 31 de diciembre de 2019.

Cuarta.- Tratándose de comitentes que intervienen en el mercado de valores, las contribuciones mensuales aplicables por las operaciones al contado que realicen con unidades de participación de Fondos Bursátiles o Exchange Traded Fund (ETF), constituidos en el marco del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por la Resolución CONASEV N° 068-2010-EF-94.01.1, es de cero por ciento (0,00%) del monto efectivamente negociado hasta el 31 de diciembre de 2019.”

Artículo 2.- Incorporar como Segunda Disposición Complementaria Final a la Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobada mediante Resolución CONASEV N° 095-2000-EF-94.10, el texto siguiente:

“Segunda.- Las Empresas que, a su solicitud, hayan inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores (RPMV) y en el Registro de Valores de Bolsa (RVB), valores extranjeros comprendidos en el numeral 2.17.1 del artículo 2 y conforme a lo dispuesto por el numeral 24.1 del artículo 24 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV N° 031-2012-SMV-01, pagarán el 30% de las contribuciones a la SMV previstas en el artículo 3 de la Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobada por Resolución CONASEV N° 095-2000-EF-94.10. El referido porcentaje no es de aplicación a los valores que hayan sido excluidos o que se excluyan del Registro Público del Mercado de Valores (RPMV) y del Registro de Valores de Bolsa (RVB)”.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia el 1 de enero de 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI
Superintendente del Mercado de Valores

Autorizan difusión en el Portal del Mercado de Valores del Proyecto “Normas para la integración corporativa de las bolsas de valores e instituciones de compensación y liquidación de valores y otras disposiciones aplicables a las bolsas de valores”

RESOLUCION SMV N° 037-2018-SMV-01

Lima, 21 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Expediente N° 2018048840 y el Informe Conjunto N° 1449-2018-SMV/06/10/12 del 17 de diciembre de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el Proyecto de “Normas para la integración corporativa de las bolsas de valores e instituciones de compensación y liquidación de valores y otras disposiciones aplicables a las bolsas de valores” (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 (en adelante, Ley Orgánica), la SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, según lo dispuesto en el literal a) del artículo 1 de la Ley Orgánica, la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos;

Que, el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica establece como atribución del Directorio de la SMV la aprobación de la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquella a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a la supervisión de la SMV;

Que, conforme al segundo párrafo del artículo 137 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias (en adelante, LMV), ninguna persona por sí misma o con sus vinculados, puede ser propietaria directa o indirectamente de acciones emitidas por una bolsa que representen más del diez por ciento (10%) del capital social con derecho a voto, ni ejercer derecho de voto por más de dicho porcentaje, salvo los casos de integración corporativa entre bolsas de valores (en adelante, Bolsas) o entre dichas personas y las instituciones de compensación y liquidación de valores (en adelante, ICLV) que cumplan con los siguientes requisitos mínimos: (i) Las acciones de la persona jurídica controladora deben inscribirse en el Registro Público del Mercado de Valores; (ii) La

persona jurídica controladora debe aprobar las normas estatutarias que aseguren el cumplimiento del requisito establecido en el segundo párrafo del citado artículo 137 de la LMV; (iii) La persona jurídica controladora debe ser supervisada por un organismo público con funciones equivalentes a la SMV. Este requisito no resulta aplicable al caso de la integración corporativa entre una Bolsa y una ICLV constituidas en territorio nacional; y, (iv) La Bolsa y la ICLV deben implementar mecanismos que les permitan tomar conocimiento y reportar inmediatamente cualquier variación en el capital social de la controladora que infrinja lo establecido en el segundo párrafo del artículo 137 de la LMV;

Que, la Bolsa de Valores de Lima S.A.A. y CAVALI S.A. I.C.L.V han informado a esta Superintendencia su interés por conformar un grupo económico al amparo del artículo 137 de la LMV, por lo que, teniendo en consideración que todo proceso de integración corporativa persigue generar sinergias y eficiencias en la cadena de valor, reducir costos, incorporar mejoras tecnológicas y crear valor para los accionistas y grupos de interés, corresponde aprobar el marco normativo que permita viabilizar el citado proceso de integración corporativa; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica, los artículos 1 y 2 de la Política sobre publicidad de proyectos normativos, normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV, aprobada mediante Resolución SMV N° 014-2014-SMV-01, y por el numeral 2 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; así como a lo acordado por el Directorio en su sesión del 20 de diciembre de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la difusión del Proyecto “Normas para la integración corporativa de las bolsas de valores e instituciones de compensación y liquidación de valores y otras disposiciones aplicables a las bolsas de valores”.

Artículo 2.- Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores a través de la siguiente dirección: (www.smv.gob.pe).

Artículo 3.- El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de veinte (20) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser presentados vía la Oficina de Trámite Documentario de la Superintendencia del Mercado de Valores, ubicada en la Avenida Santa Cruz N° 315 - Miraflores, provincia y departamento de Lima, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: Normasintegracion@smv.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI
Superintendente del Mercado de Valores

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Exceptúan de algunos requisitos a los comprobantes de pago y otros documentos emitidos en contingencia por emisores que estuvieron impedidos de solicitar la autorización de impresión y/o importación de documentos por causas no imputables a ellos

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 295-2018-SUNAT

EXCEPTÚAN DE ALGUNOS REQUISITOS A LOS COMPROBANTES DE PAGO Y OTROS DOCUMENTOS EMITIDOS EN CONTINGENCIA POR EMISORES QUE ESTUVIERON IMPEDIDOS DE SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN Y/O IMPORTACIÓN DE DOCUMENTOS POR CAUSAS NO IMPUTABLES A ELLOS

Lima, 20 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 del Decreto Ley N° 25632 y normas modificatorias, que establece la obligación de emitir comprobantes de pago, señala que se considera comprobante de pago todo documento que acredite la transferencia de bienes, entrega en uso o prestación de servicios, calificado como tal por la SUNAT. A tal efecto, el artículo 3 del citado decreto ley faculta a la SUNAT para señalar, entre otros, las características y los requisitos mínimos de los comprobantes de pago, así como aquellos que permitirán sustentar gasto o costo con efecto tributario y ejercer el derecho al crédito fiscal;

Que, por otra parte, los artículos 8, 7 y 10 de las Resoluciones de Superintendencia N.os 037-2002-SUNAT, 128-2002-SUNAT y 058-2006-SUNAT, respectivamente, establecen la obligación de los agentes de retención y de percepción del impuesto general a las ventas (IGV) de entregar a su proveedor o cliente un comprobante de retención o un comprobante de percepción, según corresponda, siendo que dichos documentos deben cumplir con los requisitos que establece la normativa sobre retenciones y percepciones del IGV;

Que, a partir del 1 de setiembre de 2018, el inciso 4.2.3 del numeral 4.2 y el inciso c) del numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014-SUNAT y normas modificatorias, exigen, respectivamente, requisitos -adicionales a los contemplados en el Reglamento de Comprobantes de Pago (RCP), aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99-SUNAT y normas modificatorias, y en la normativa sobre retenciones y percepciones del IGV- que deben cumplir los comprobantes de pago, las notas vinculadas a estos, los comprobantes de retención y los comprobantes de percepción que se emitan en formatos impresos y/o importados por imprenta autorizada, según corresponda, cuando el emisor electrónico por determinación de la SUNAT, por causas no imputables a él, esté imposibilitado de emitir los comprobantes de pago electrónicos, las notas electrónicas vinculadas a estos, los comprobantes de retención electrónicos (CRE) y los comprobantes de percepción electrónicos (CPE);

Que la Resolución de Superintendencia N° 113-2018-SUNAT y normas modificatorias (que modificó la Resolución de Superintendencia N° 300-2014-SUNAT, entre otros, en el extremo referido en el considerando precedente) dispuso en su primera disposición complementaria transitoria que el sujeto que tenga la calidad de emisor electrónico por determinación de la SUNAT a la fecha de entrada en vigencia de dicha resolución (esto es, al 1 de setiembre de 2018) podía utilizar, hasta el 31 de octubre de 2018, entre otros, las facturas, las boletas de venta, las notas de crédito, las notas de débito, los comprobantes de retención y los comprobantes de percepción en formatos impresos y/o importados, según corresponda, que hubieren sido autorizados con anterioridad a la vigencia de dicha resolución de superintendencia y en los supuestos en que, por causas no imputables al mencionado sujeto, estuviera impedido de emitir los comprobantes de pago electrónicos, las notas electrónicas vinculadas a estos, los CRE y los CPE;

Que, de otro lado, a partir del 2 de julio de 2018, el artículo 12 del RCP (según las modificaciones introducidas por la Resolución de Superintendencia N° 133-2018-SUNAT) establece que el sujeto obligado a emitir documentos (estos son, comprobantes de pago, notas de crédito, notas de débito y guías de remisión) debe cumplir, entre otros requisitos, con llenar el Formulario Virtual N° 816 - "Autorización de impresión a través de SUNAT Operaciones en Línea", según el procedimiento previsto en dicho artículo para solicitar la autorización de impresión y/o importación de documentos mediante dicho formulario virtual;

Que, por disposición de la tercera disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N° 133-2018-SUNAT, lo indicado en el considerando anterior resulta aplicable para solicitar la autorización de impresión de comprobantes de retención y comprobantes de percepción;

Que se ha verificado dificultades en el funcionamiento del Formulario Virtual N° 816 que no han permitido que algunos sujetos obligados a emitir documentos, así como comprobantes de retención y/o de percepción, puedan solicitar la autorización de impresión y/o importación de los mencionados documentos, según sea el caso, a efecto de encargar la impresión y/o importación de estos para su emisión, cuando corresponda, cumpliendo con los requisitos adicionales señalados en el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014-SUNAT;

Que, atendiendo a dicha circunstancia excepcional, resulta necesario exceptuar del cumplimiento de los requisitos adicionales previstos para los comprobantes de pago, las notas vinculadas a estos, los comprobantes de retención y los comprobantes de percepción emitidos en formatos impresos y/o importados, según sea el caso, por el emisor electrónico por determinación de la SUNAT, que por causas no imputables a él, estuvo impedido de emitir los comprobantes de pago electrónicos, las notas electrónicas vinculadas a estos, los CRE y los CPE;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario en el extremo que se exceptúa del cumplimiento de algunos requisitos que deben cumplir los comprobantes de pago y los documentos señalados en el considerando precedente y sería contrario al interés público que subyace a la decisión de dar pronta solución a la problemática descrita;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3 del Decreto Ley N° 25632 y normas modificatorias; el artículo 10 de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, cuyo texto único ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 55-99-EF y normas modificatorias; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Exceptúa del cumplimiento de requisitos adicionales señalados en la Resolución de Superintendencia N° 300-2014-SUNAT para la emisión de comprobantes de pago y documentos en contingencia

1.1 Hasta el 31 de diciembre de 2018, se exceptúa a las facturas, las boletas de venta, las notas de crédito, las notas de débito, los comprobantes de retención y los comprobantes de percepción, que no hayan sido dados de baja a través del Formulario Virtual N° 855, del cumplimiento de los requisitos adicionales señalados en el inciso 4.2.3 del numeral 4.2 y en el inciso c) del numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014-SUNAT y normas modificatorias, emitidos por un emisor electrónico por determinación de la SUNAT que por dificultades en el funcionamiento del Formulario Virtual N° 816 hubiera estado impedido de solicitar la autorización de impresión y/o importación de los mencionados comprobantes de pago y documentos, según sea el caso, a efecto de encargar su impresión y/o importación para su emisión, cuando corresponda, cumpliendo con los requisitos adicionales antes señalados.

1.2 A efecto de la aplicación de la excepción del cumplimiento de los requisitos referidos en el párrafo 1.1, las facturas, las boletas de venta, las notas de crédito, las notas de débito, los comprobantes de retención y los comprobantes de percepción deben cumplir con los siguientes requisitos y/o características:

a) La fecha de impresión debe ser anterior al 1 de setiembre de 2018.

b) Los establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago o en la normativa que regula la emisión de los comprobantes de retención y los comprobantes de percepción vigente al 31 de agosto de 2018.

1.3 El emisor electrónico por determinación que hubiere emitido documentos hasta el 31 de diciembre de 2018, según lo indicado en los párrafos 1.1 y 1.2, por haber estado impedido de solicitar la autorización de impresión y/o importación de documentos por dificultades en el funcionamiento del Formulario Virtual N° 816 debe comunicar a la SUNAT dicha situación hasta el 31 de enero de 2019. La comunicación se realiza mediante la presentación de un escrito firmado por él o su representante legal acreditado en el RUC, en la mesa de partes de cualquier centro de servicios al contribuyente a nivel nacional o de las diferentes sedes de la SUNAT. La relación de contribuyentes que presenten dichas comunicaciones se publicará en el portal de la SUNAT en Internet.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional (e)

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Cesan por límite de edad a Jueza Especializada de Familia titular de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 229-2018-P-CE-PJ

Lima, 12 de diciembre de 2018

VISTO:

El Oficio N° 062-2018-GG/PJ, cursado por la Gerencia General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad de la doctora Carmen Nelia Torres Valdivia, Jueza Especializada de Familia titular de la Corte Superior de Justicia de Lima.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Suprema N° 473-1983-JUS, del 13 de diciembre de 1983, se nombró a la doctora Carmen Nelia Torres Valdivia en el cargo de Jueza Especializada de Familia titular de la Corte Superior de Justicia de Lima; mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 164-2004-CNM, del 24 de mayo de 2004, fue reincorporada como Jueza Especializada de Familia del referido Distrito Judicial; y por Resolución N° 026-2012-PCNM, del 20 de enero de 2012 fue ratificada en el cargo.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Oficio N° 062-2018-GG/PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial; así como, de la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que se adjunta en fotocopia, aparece que la nombrada Jueza nació el 23 de diciembre de 1948; y que el 23 de los corrientes cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo establecido en la precitada normatividad.

Cuarto. Que, asimismo, es menester tener en consideración que mediante Resolución Administrativa N° 258-2017-CE-PJ, del 14 de agosto de 2017, se dispuso que el cese por límite de edad, a que se refiere el artículo 107, inciso 9), de la Ley de la Carrera Judicial, se ejecutará el día siguiente en que el Juez cumple setenta años.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 24 de diciembre del año en curso, a la doctora Carmen Nelia Torres Valdivia en el cargo de Jueza Especializada de Familia titular de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- Expresar agradecimiento institucional a la doctora Carmen Nelia Torres Valdivia, por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia General del Poder Judicial; y a la mencionada jueza, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

Convierten al 4º Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Huancavelica, en 5º Juzgado Penal Unipersonal Permanente, conforman nuevo Juzgado Penal Colegiado Permanente Supraprovincial exclusivo para la provincia de Huancavelica y dictan diversas disposiciones

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 320-2018-CE-PJ

Lima, 19 de diciembre de 2018

VISTO:

El Oficio N° 394-2018-P-UETI-CPP/PJ, cursado por el señor Presidente de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica solicita la conversión del 4° Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancavelica en 5° Juzgado Penal Unipersonal de la referida provincia; y la creación del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huancavelica.

Segundo. Que del Informe N° 003-2018-MCRR-MYE-ST-UETICPP/PJ, emitido por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, se desprende que es necesario un Juzgado Penal Colegiado exclusivo para la Provincia de Huancavelica, en apoyo a la descarga procesal existente en el Distrito Judicial de Huancavelica.

Tercero. Que, por lo expuesto en el referido informe y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar las medidas para mejorar el servicio de administración de justicia, es necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Cuarto. Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 845-2018 de la trigésimo séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Prado Saldarriaga, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; sin la intervención de la señora Consejera Tello Gilardi por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir al 4° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Huancavelica, en 5° Juzgado Penal Unipersonal Permanente de la referida provincia, Distrito Judicial de Huancavelica.

Artículo Segundo.- Redistribuir la carga procesal del 4° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Huancavelica de manera aleatoria y equitativa, entre el 1° y 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del citado distrito judicial.

Artículo Tercero.- Disponer que el 1°, 2° y 3° Juzgado Penal Unipersonal de Huancavelica, dejarán de funcionar como Juzgado Penal Colegiado Conformado del Distrito Judicial de Huancavelica.

Artículo Cuarto.- Conformar un nuevo Juzgado Penal Colegiado Permanente Supraprovincial exclusivo para la Provincia de Huancavelica, integrado por los siguientes órganos jurisdiccionales: El 3° Juzgado Penal Unipersonal Permanente, el 4° Juzgado Penal Unipersonal Permanente y el 5° Juzgado Penal Unipersonal Permanente, con competencia funcional y territorial en todo el Distrito Judicial de Huancavelica.

Artículo Quinto.- Redistribuir equitativamente la carga procesal del Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Provincia y Distrito Judicial de Huancavelica, al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial permanente exclusivo de la misma Provincia y Distrito Judicial.

Artículo Sexto.- Disponer que el 1° y 2° Juzgados Penales Unipersonales de Huancavelica, conozcan los procesos comunes e inmediatos.

Artículo Séptimo.- Redistribuir equitativamente la carga procesal del 3° y 4° Juzgados Penales Unipersonales Permanentes de Huancavelica, entre el 1° y 2° Juzgados Penales Unipersonales Permanentes del Distrito Judicial de Huancavelica.

Artículo Octavo.- Remitir todos los expedientes regulados por el Código de Procedimientos Penales de 1940 del 4º Juzgado Penal Unipersonal, al 2º Juzgado Penal Unipersonal que en adición de funciones será Juzgado Penal Liquidador del Distrito Judicial de Huancavelica.

Artículo Noveno.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2019.

Artículo Decimo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

Integran el artículo primero de la Res. Adm. N° 081-2018-CE-PJ y expresan reconocimiento a magistrado como integrante de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Apurímac en el periodo 2016

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 321-2018-CE-PJ.

Lima, 19 de diciembre de 2018.

VISTOS:

El Oficio N° 397-2018-P-UETI-CPP/PJ cursado por el señor Presidente de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; y el Informe N° 066-2018-NOR-ST-UETI-CPP/PJ elaborado por la Secretaría Técnica de la mencionada Unidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 081-2018-CE-PJ, se expresó reconocimiento a los jueces superiores y personal jurisdiccional de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, por la óptima labor desplegada en el desarrollo de las audiencias en el periodo 2016.

Segundo. Que, el reconocimiento expresado mediante la citada resolución corresponde al hecho de haber sido considerada como la número uno a nivel nacional en el indicativo de cero audiencias frustradas durante los años 2015 a 2016, destacándose una labor óptima en el desarrollo de las audiencias; sin embargo, en la relación de beneficiarios del mencionado reconocimiento se ha omitido consignar al Juez Superior Henry Cama Godoy, quien durante el referido periodo integró dicha Sala Penal de Apelaciones. Por ello, corresponde integrar el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 081-2018-CE-PJ, agregando el nombre del citado magistrado.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 846-2018 de la trigésimo séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Prado Saldarriaga, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; sin la intervención de la señora Consejera Tello Gilardi por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Integrar el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 081-2018-CE-PJ, del 14 de marzo de 2018; y expresar reconocimiento al señor Henry Cama Godoy como integrante de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, por la óptima labor desplegada en el desarrollo de las audiencias en el periodo 2016.

Artículo Segundo.- Disponer que la presente resolución sea parte integrante de la Resolución Administrativa N° 081-2018-CE-PJ, del 14 de marzo de 2018.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Corte Superior de Justicia de Apurímac; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

Redistribuyen carga procesal y amplían competencia funcional de juzgados del Distrito Judicial de Piura

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 325-2018-CE-PJ

Lima, 19 de diciembre de 2018

VISTO:

El Oficio Nº 415-2018-P-UETICPP/PJ, cursado por el señor Presidente de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura propone la redistribución de carga procesal penal, entre los Juzgados Penales Unipersonales y los de Investigación Preparatoria.

Segundo. Que, el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal remite el Informe Nº 006-2018-MCRR-MYE-ST-UETI-CPP/PJ, en el cual se verifica la sobrecarga procesal del 1º y 6º Juzgados Penales Unipersonales; así como también la sobrecarga del 3º y 4º Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Piura.

Tercero. Que, por lo expuesto en el referido informe y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Cuarto. Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 850-2018 de la trigésimo séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Prado Saldarriaga, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; sin la intervención de la señora Consejera Tello Gilardi por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Redistribuir la carga procesal del 1º Juzgado Penal Unipersonal-Flagrancia, Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción y del 6º Juzgado Penal Unipersonal-Flagrancia, Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, al 5º Juzgado Penal Unipersonal de Piura, Distrito Judicial del mismo nombre.

Artículo Segundo.- Redistribuir la carga procesal del 3º Juzgado de Investigación Preparatoria-Flagrancia, Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción y del 4º Juzgado de Investigación Preparatoria- Flagrancia, Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, al 2º Juzgado de Investigación Preparatoria de Piura, del mismo Distrito Judicial.

Artículo Tercero.- Ampliar la competencia funcional del 5º Juzgado Penal Unipersonal de Piura, del mismo Distrito Judicial, para el conocimiento de procesos inmediatos.

Artículo Cuarto: Ampliar la competencia funcional del 2º Juzgado de Investigación Preparatoria de Piura, del mismo Distrito Judicial, para el conocimiento de procesos inmediatos.

Artículo Quinto .- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

Designan Gestor Administrativo del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 327-2018-CE-PJ

Lima, 19 de diciembre de 2018

VISTO:

El Oficio Nº 698-2018-P-ETIINLPT-CE-PJ cursado por el señor Héctor Enrique Lama More, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa Nº 075-2018-CE-PJ, del 6 de marzo de 2018, se designó, a partir de esa fecha, a la señorita Economista Esther Florinda Acuña Oscco en el cargo de Gestor Administrativo del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Segundo. Que tratándose de un cargo de confianza, y por dinámica organizacional, el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, solicita que se dé por concluida la mencionada designación.

Tercero. Que, en tal sentido, se propone que en su reemplazo se designe como Gestor Administrativo del mencionado Equipo Técnico, a partir del 19 de diciembre del presente año, al señor Abogado Andrés Mitzarael Medina Valencia.

Cuarto. Que evaluada la hoja de vida del referido abogado; así como, sus antecedentes académicos y profesionales, y su experiencia laboral, deviene en pertinente su aprobación; procediéndose a la respectiva designación.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo Nº 852-2018 de la trigésimo sétima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Prado Saldarriaga, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán, sin la intervención de la señora Consejera Tello Gilardi por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la señorita Economista Esther Florinda Acuña Oscco, en el cargo de Gestor Administrativo del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, agradeciéndole por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Designar, a partir del 19 de diciembre de 2018, al señor Abogado Andrés Mitzarael Medina Valencia, en el cargo de Gestor Administrativo del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, funcionarios interesados; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reconocen desempeño de Secretario General de la Corte Suprema de Justicia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 477-2018-P-PJ

Lima, 21 de diciembre de 2018

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 281-2018-P-PJ, de fecha 31 de julio de 2018, que dispone designar al señor abogado Juan Carlos Collantes Camacho, en el cargo de Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República, desde el 01 de agosto de 2018.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Ley Orgánica del Poder Judicial establece los órganos de gestión y apoyo del Poder Judicial, con la finalidad de coadyuvar en la ejecución de las líneas de política jurisdiccional, fortalecimiento de la gestión pública, desarrollo de actividades relacionadas con procesos técnicos de planificación, coordinación y supervisión de las actividades administrativas de este Poder del Estado.

Segundo: Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones de la Corte Suprema de Justicia, aprobado por la Resolución Administrativa Nº 111-2016-CE-PJ; la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República, es un órgano de apoyo encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones del señor Presidente del Poder Judicial y de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República. Colabora con el señor Presidente en las funciones de gobierno y administración, asimismo organiza el despacho de la Presidencia, administra el trámite documentario y archivo administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

Tercero: Que, las acciones mencionadas en el considerando precedente han sido realizadas con éxito a través de la gestión eficiente y eficaz del señor abogado Juan Carlos Collantes Camacho, Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República, quien se destaca nítidamente por su voluntad de trabajo, actitud positiva y proactiva, ética profesional y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, al cumplir además productivamente las labores adicionales que le fueron confiadas como la Presidencia del Comité de la Memoria Institucional del Poder Judicial - 2018, la Presidencia de la Comisión Nacional del Registro de Visitas, integrante del Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencia con calidad de cosa juzgada y de la Comisión del XI Congreso Nacional de Jueces; reforzando en tal sentido, el mejoramiento de los servicios prestados por el órgano de apoyo bajo su conducción desde el 01 de agosto de 2018.

Cuarto: En virtud de lo expuesto, la Presidencia considera pertinente expresar el debido reconocimiento al mencionado funcionario, quien con su profesionalismo y eficacia, colaboró en el cumplimiento de las líneas de trabajo fijadas por la Presidencia del Poder Judicial - gestión julio a diciembre 2018.

Por lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley Nº 27465;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER y FELICITAR al señor abogado Juan Carlos Collantes Camacho, por su desempeño como Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República, demostrando eficiencia, proactividad, ética profesional, eficacia y responsabilidad en el desarrollo de sus labores.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente resolución administrativa en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Poder Judicial, para los fines correspondientes.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR al interesado y a las dependencias pertinentes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Proclaman Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete y a Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, para el período 2019 - 2020

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 0803-2018-PJ-CSJCÑ-P

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

San Vicente de Cañete, dieciocho de Diciembre de año Dos mil dieciocho.-

VISTOS:

La sesión de Sala Plena realizada el 06 de diciembre del 2018, convocada expresamente para la elección del Presidente de Corte y Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de ésta Corte Superior de Justicia, para el periodo 2019-2020.

CONSIDERANDO:

El Artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que los Presidentes de las Cortes Superiores son elegidos por un periodo de dos años, por los vocales superiores titulares, reunidos en Sala Plena; también dispone se realice conforme al segundo y tercer párrafo del artículo 74 de tal Ley Orgánica.

La sesión de Sala Plena indicada en Vistos, se convocó en la fecha de ley, y se realizó con las formalidades establecidas por el segundo dispositivo legal antes acotado, produciéndose así la elección del señor juez superior titular Luis Enrique García Huanca como Presidente de esta Corte Superior de Justicia para el periodo 2019 - 2020, y así mismo del señor juez superior titular Elmer Soel Rebaza Parco, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - Cañete, para el mismo periodo..

Constituye atribución y obligación del Presidente de Corte Superior ejecutar los acuerdos de Sala Plena, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 90.6 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Resulta pertinente acotar también, que se acordó facultar a Presidencia la expedición de la presente con dispensa de la aprobación del Acta.

Por tales consideraciones y en uso de las facultades y obligaciones conferida por los numerales 1), 6) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PROCLAMAR al señor juez superior titular Luis Enrique García Huanca, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete, para el periodo 2019-2020.

Artículo Segundo.- PROCLAMAR al señor juez superior titular Elmer Soel Rebaza Parco, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Cañete, para periodo 2019-2020.

SE DISPONE: Publicarse en el Diario Oficial “El Peruano”, del distrito judicial. Y hacerse de conocimiento de Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, OCMA, Gerencia General, Oficina de Administración de esta sede, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia, y Presidencia de Junta de Fiscales Superiores de Cañete.

Regístrese, publíquese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MANUEL ROBERTO PAREDES DAVILA
Presidente

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Aprueban Informe Defensorial N° 180-2018/DP “El derecho a la salud mental. Supervisión de la implementación de la política pública de atención comunitaria y el camino a la desinstitucionalización”

RESOLUCION DEFENSORIAL N° 019-2018-DP

Lima, 20 de diciembre del 2018

VISTO:

El Informe Defensorial N° 180-2018/DP, «El derecho a la salud mental. Supervisión de la implementación de la política pública de atención comunitaria y el camino a la desinstitucionalización», elaborado por el Programa de Defensa y Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Atribuciones de la Defensoría del Pueblo en la supervisión de la prestación de los servicios públicos en salud mental: En atención a lo dispuesto por el artículo 162 de la Constitución Política del Perú y el artículo 1 de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, es competencia de la Defensoría del Pueblo defender los derechos fundamentales de la persona y de la comunidad; así como supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración pública y la adecuada prestación de los servicios públicos a la ciudadanía;

Asimismo, el artículo 86 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, ha designado a la Defensoría del Pueblo como Mecanismo Independiente encargado de promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) en el Estado peruano.

Sumado a ello, el artículo 26 de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo le confiere, con ocasión de sus investigaciones, la facultad de formular a las autoridades, funcionarios, funcionarias, servidores y servidoras de la administración pública, advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales, así como sugerencias para la adopción de nuevas medidas.

Por consiguiente, la Defensoría del Pueblo es competente para supervisar los servicios brindados por el Estado peruano dirigidos a atender los problemas de salud mental y, a su vez, evaluar los alcances y limitaciones en la implementación de la política pública de salud mental comunitaria, a fin de determinar la situación del derecho a la salud y los derechos conexos de las personas con problemas de salud mental, en especial de los grupos en situación de vulnerabilidad, como las personas con discapacidad;

Segundo.- Ámbito de la supervisión y metodología: La supervisión abarcó las 25 regiones del ámbito nacional y se realizó entre los meses de junio y septiembre de 2018. En dicho período se supervisó un total de 122 establecimientos y servicios de salud mental: 55 establecimientos de salud con internamiento del Ministerio de Salud (Minsa) y gobiernos regionales, de los 67 existentes a la fecha de la supervisión, conformados por hospitales generales de Nivel II.2 en adelante y hospitales psiquiátricos; 28 establecimientos de salud con internamiento del Seguro Social de Salud del Perú (EsSalud), de los 28 existentes a la fecha de supervisión, conformado por hospitales generales y Centros de Rehabilitación Integral para Pacientes Crónicos (Cripic); 28 Centros de Salud Mental

Comunitario (Csmc), de los 33 existentes a la fecha de supervisión; 6 hogares protegidos, de los 6 existentes a la fecha de supervisión; 4 establecimientos para personas con problemas de salud mental de la Beneficencia Pública, de los 4 existentes a la fecha de supervisión; y 1 Centro de Reposo para personas con problemas de salud mental regentado por una entidad religiosa.

Tercero.- Resultados de la investigación Defensorial: Entre los principales hallazgos de la investigación se encuentran:

La política pública de salud mental. A pesar que el 20% de la población peruana adulta y adulta mayor presenta algún tipo de trastorno mental y, que la brecha de atención en salud mental afecta al 80% de la población, especialmente a las personas en situación de pobreza y pobreza extrema, el problema de la salud mental no es abordado en los principales documentos de planeamiento a nivel nacional (Acuerdo Nacional, Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, Política General de Gobierno 2021) lo que implica que el tema no se encuentra priorizado en la agenda nacional. Actualmente no existe un plan nacional de salud mental que estandarice la forma de abordar el problema de la salud mental a nivel sectorial y multisectorial.

La coexistencia del modelo comunitario y manicomial. A pesar que el Estado peruano ha optado por el modelo comunitario en la atención de la salud mental, el modelo manicomial aún se mantiene en algunos servicios del Minsa, de gobiernos regionales, de EsSalud, de la Beneficencia Pública y de establecimientos privados. El internamiento prolongado, el incumplimiento de instalación de los comités de desinstitutionalización, la ausencia de protocolos apropiados para la obtención del consentimiento informado de la propia persona usuaria, el uso común de la ropa de vestir, entre otros, contradicen abiertamente un modelo comunitario y de respeto de derechos, además de reflejar el incumplimiento de obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano con la ratificación de diversos tratados.

La implementación de los servicios de salud mental comunitaria. El 74.5% de hospitales generales de nivel II.2 en adelante del Minsa y gobiernos regionales, no han implementado su Unidad de Hospitalización de Salud Mental y Adicciones (Uhsma). La falta de disponibilidad de servicios impide la correcta implementación de la red de atención comunitaria de salud mental a nivel nacional y vulnera el derecho de las personas con problemas de salud mental a recibir atención en el establecimiento de salud cercano a su domicilio, originando, además, la desvinculación de su entorno familiar, social y comunitario. Asimismo, la brecha de implementación de hogares protegidos es de 97.5% a nivel nacional, respecto a la población que debe ser atendida por el Minsa, y 100% respecto a la población atendida por EsSalud. Si bien el Plan Nacional de Fortalecimiento de Servicios de Salud Mental Comunitaria 2018-2021 consideró la instalación de 44 hogares protegidos en el año 2018 a la fecha del informe, esto no se ha cumplido.

Sobre el gasto público para la implementación de los servicios de salud mental. El presupuesto para la atención de la salud mental es de 207 millones 783 mil 195 soles en el 2018. A pesar de que ha habido un aumento en comparación a otros años, éste solo representa el 0.1% del presupuesto nacional y el 1% del presupuesto del sector salud, evidenciando un trato diferente respecto al presupuesto orientado a la atención de la salud física. En ese sentido, se requiere un incremento del presupuesto para la atención de la salud mental.

Además, la ejecución presupuestal no está cumpliendo las metas propuestas, así tenemos que hay unidades ejecutoras que pese a haber recibido recursos a través del Programa Presupuestal 00131 para la implementación de Uhsma desde el 2015, no lo hicieron, como es el caso del Hospital Virgen de Fátima de Chachapoyas, Hospital Goyeneche de Arequipa, Hospital Ventanilla del Callao, Hospital Regional de Lambayeque, Hospital Tarapoto y Hospital Regional de Pucallpa.

Sobre los medicamentos en salud mental. Hay carencia de Litio Carbonato tanto en Hospitales con Uhsma, como en Csmc, principalmente en el interior del país, así como de Clomipramida Clorhidrato y Metifenidato Clorhidrato, que son los únicos medicamentos utilizados para el tratamiento de los trastornos obsesivo compulsivo y de dependencias respectivamente, lo cual dificulta el acceso de las personas usuarias del Minsa a dichos medicamentos quienes se ven obligadas a comprarlos en farmacias privadas.

Sobre el sistema de referencia y contrareferencia. Este sistema se ve obstaculizado por la falta de servicios integrales de atención en salud mental dentro de la jurisdicción territorial (Csmc, Uhsma, hogares protegidos). Adicionalmente, la falta de información respecto a la atención en salud mental genera que muchas personas usuarias acudan directamente a los Csmc y hospitales psiquiátricos, generando una prolongación de la atención sanitaria con desmedro del enfoque comunitario.

Sobre la atención en salud mental a la población en situación de vulnerabilidad. Los servicios de salud mental están diseñados para la atención de la salud mental y las adicciones bajo el principio de igualdad y no discriminación. Sin embargo, la normatividad de salud mental posibilita el trato diferenciado respecto a las personas usuarias con adicciones (personas con discapacidad percibida), permitiendo su internamiento sin su consentimiento libre e informado. Esta situación se agrava con la reciente modificación del Código Civil que mantiene la restricción del ejercicio a la capacidad jurídica de las personas denominadas ebrios habituales y toxicómanos, permitiendo su interdicción civil y curatela.

Por otro lado, en el caso de las mujeres, de acuerdo a lo informado en los Csmc, Uhsma, hospitales del Minsa, gobiernos regionales y en EsSalud, la incidencia de su atención en los diversos servicios de salud mental está relacionada al intento de suicidio, autolesiones, trastornos afectivos y ansiedad generalizada. Respecto a las adolescentes mujeres también están presentes los trastornos relacionados a la ingesta de alimentos. Cabe mencionar que en el servicio de Hospital de Día del Instituto Nacional de Salud Mental Honorio Delgado-Hideyo Noguchi son recurrentes los casos de violencia en la pareja y violencia sexual en adolescentes mujeres, en los que la víctima sigue viviendo con el agresor; por lo que la coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es con frecuencia infructuosa.

Sobre la situación de las personas institucionalizadas. Las personas institucionalizadas en servicios del Minsa, gobiernos regionales, EsSalud, Beneficencia Pública y establecimientos privados, superan 600. Sumado a ello, si bien las normas vigentes señalan que el número de días de permanencia en internamiento no debe superar los 45 días, no todos los establecimientos llevan un seguimiento o registro de la permanencia de las personas usuarias, sino solo la identificación de la fecha de ingreso, o construyen la data a partir de plazos establecidos de manera arbitraria (más de tres años, más de 30 días). Esta situación no solo dificulta la identificación de la problemática, sino también la desinstitucionalización de personas de larga estancia que se encuentran internadas incluso hasta 72 años.

Sobre los comités de desinstitucionalización. A pesar de que la Ley N°29889 establece la obligación de instalar comités de desinstitucionalización, hay un incumplimiento casi generalizado en su conformación; asimismo, donde se han instalado comités se observó que no hay un compromiso del establecimiento en el desarrollo del proceso de desinstitucionalización.

Sobre el consentimiento informado de las personas usuarias de los servicios de salud mental. La normatividad vigente no regula la solicitud de consentimiento informado a la persona usuaria del servicio de salud mental de manera acorde con los tratados de derechos humanos. De la investigación, puede afirmarse que no existe una práctica de requerir el consentimiento informado a la propia persona usuaria, ni protocolos que aseguren la accesibilidad de la información o apoyos para quienes lo requieran.

Sobre la terapia electro convulsiva. Durante la supervisión se evidenció la utilización de la terapia electro convulsiva con anestesia, pero sin relajantes musculares en el Hospital Hermilio Valdizán de Lima y en el Centro de Reposo San Juan de Dios de Piura. Ambos establecimientos acogieron de inmediato las recomendaciones defensoriales de suspender el tratamiento en tanto no se adecuen los procedimientos a los estándares internacionales de uso de relajantes, en salvaguarda de la integridad de las personas usuarias. A partir de ello y de otros problemas identificados en distintos establecimientos, vinculados a conseguir el consentimiento informado, a la antigüedad de las máquinas o a su mantenimiento, se evidencia la ausencia de un monitoreo y supervisión por parte del Minsa respecto a este procedimiento, así como de protocolos que orienten la implementación del servicio.

Sobre las condiciones de vida de las personas usuarias de los servicios de salud mental hospitalizadas. Se ha observado que en algunos establecimientos las condiciones en que se brindan los servicios a las personas usuarias institucionalizados son vulneratorios de derechos, no solo por el desgaste de la infraestructura, o el descuido en el aseo o limpieza, sino por prácticas como el uso común de las prendas de vestir (como ocurre en el Hospital Larco Herrera o en el Hospital Valdizán), o la instalación de un horno pirolítico que ocasiona humareda y olores nauseabundos (como ocurre en Calana). Esta situación reafirma la necesidad de plantear plazos breves de tránsito a servicios diseñados en el marco del modelo comunitario, bajo la premisa del respeto a la dignidad de las personas.

Sobre las personas declaradas inimputables con medida de seguridad de internamiento: Con relación a las personas que cometen delitos con ocasión de un trastorno mental, el Código Penal mantiene el criterio estigmatizador de considerar la supuesta peligrosidad de la persona imputada, para imponer medidas de seguridad de internamiento prolongado y/o con tiempo indeterminado. Adicionalmente, el Poder Judicial continúa dictando medidas de seguridad de internamiento en los hospitales psiquiátricos, incrementando la lista de espera y

ocasionando internamientos indebidos en establecimientos penitenciarios donde no se garantiza la atención de la salud mental. Asimismo, la partida presupuestal para personas con trastornos mentales judicializadas está destinada a 15 hospitales, de los cuales 11 no reportaron a personas hospitalizadas declaradas inimputables.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Informe Defensorial N° 180-2018/DP, «El derecho a la salud mental. Supervisión de la implementación de la política pública de atención comunitaria y el camino a la desinstitucionalización», elaborado por el Programa de Defensa y Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

1. Modificar el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, con el objeto de garantizar el derecho a la salud de las personas conforme a los tratados de derechos humanos y el reconocimiento del derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, de acuerdo a la CDPD.

2. Derogar el literal g) del artículo 11 de la Ley N° 26842, modificado por la Ley N° 29889, Ley que modifica el artículo 11 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, y garantiza los derechos de las personas con problemas de salud mental; pues desconoce el derecho al consentimiento informado de las personas con discapacidad percibida por adicciones.

3. Aprobar una Ley de Salud Mental que desarrolle con mayor precisión el enfoque comunitario de atención en salud mental, que garantice los derechos de toda la población, incluyendo a las personas con adicciones, especialmente el respeto a la libertad, seguridad e integridad personal.

4. Modificar el artículo 44 del Código Civil y otros vinculados a éste, modificado por el Decreto Legislativo N°1384, que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, con el objeto de reconocer capacidad jurídica de las personas con discapacidad percibida, denominadas ebrios habituales y toxicómanos.

5. Modificar el Código Penal, en particular los artículos 20, 72, 73, 74 y 75, con el objeto de adecuarlo al marco de la CDPD, eliminando el criterio de peligrosidad en la imposición de la medida de seguridad.

6. Modificar el artículo 3 numeral 2 del Decreto Legislativo N°1325 que declara en emergencia y dicta medidas para la reestructuración del Sistema Nacional Penitenciario y el Inpe, con el objeto de adecuarlo a la CDPD y evitar la institucionalización de las personas con discapacidad mental o psicosocial.

7. Modificar el artículo 23 y 67 del Decreto Legislativo N°1348, que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, con el objeto de adecuarlo a la CDPD y evitar la institucionalización de adolescentes con discapacidad mental y psicosocial.

8. Aprobar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

9. Aprobar la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Artículo Tercero.- RECOMENDAR AL PODER EJECUTIVO:

1. Ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

2. Ratificar la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Artículo Cuarto.- RECOMENDAR AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

Asignar los recursos financieros suficientes y de manera sostenible, para la implementación de los servicios de salud mental conforme a la proyección de la asignación en el Programa Presupuestal 0131 a nivel regional y nacional.

Artículo Quinto.- RECOMENDAR AL MINISTERIO DE SALUD:

1. Elaborar un Plan Nacional Multisectorial de Salud Mental Comunitaria, con la participación de los diversos sectores y niveles de gobierno, organizaciones de personas con discapacidad y otras organizaciones de sociedad civil. Dicho plan debe fortalecer la red de atención en salud mental, siguiendo la propuesta del Plan Nacional de Fortalecimiento de Servicios en Salud Mental Comunitaria 2018 - 2021 del Minsa, así como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (tomando especial atención en el Objetivo 3).

2. Implementar en su totalidad los servicios de salud mental comunitaria, conforme al cronograma establecido en el Plan Nacional de Fortalecimiento de Servicios en Salud Mental Comunitaria 2018 - 2021 del Minsa, sin desatender los Uhsma y hogares protegidos, en cada una de las regiones del país.

3. Asignar los recursos financieros suficientes y de manera sostenible, para la implementación de los servicios de atención de salud mental que se establecen en el Plan Nacional de Fortalecimiento de Servicios en Salud Mental Comunitaria 2018 - 2021.

4. Capacitar de manera continua en salud mental comunitaria a todo el personal de los establecimientos de salud, de todos los niveles y en todas las regiones.

5. Diseñar e implementar un plan de desinstitutionalización con procesos, protocolos y metas claras, con objetivos a corto y mediano plazo, de los hospitales psiquiátricos y hospitales generales.

En ese sentido, cumplir con la recomendación 31 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad formulada en las Observaciones Finales de la evaluación al Estado peruano en el año 2012, en la cual se insta a investigar sin demora las denuncias de tratos crueles, inhumanos o degradantes en instituciones psiquiátricas, examinar exhaustivamente la legalidad del internamiento de personas en esas instituciones y establecer servicios de tratamiento de salud mental voluntarios, con el fin de que la personas puedan ser incluidas en la comunidad y abandonen las instituciones donde están internadas.

6. Modificar la Norma Técnica de Salud N°139-MINSA/2018/DGAIN, referida a la Gestión de la Historia Clínica del Minsa, teniendo en cuenta los estándares a nivel internacional que reconocen que todas las personas, incluyendo a las personas con discapacidad, tienen derecho a brindar su consentimiento de manera libre e informada.

7. Supervisar que los formatos de consentimiento informado para hospitalización y tratamiento estén dirigidos a las personas usuarias de los servicios de salud mental, explicándoles los motivos de su hospitalización y tratamiento de manera clara y sencilla. Tener en cuenta que, en situaciones de emergencia psiquiátrica, se tendría que solicitar el consentimiento una vez la emergencia haya sido superada.

8. Diseñar lineamientos y un protocolo nacional para la aplicación de la Terapia Electro Convulsiva (TEC) bajo los estándares internacionales, que implican consentimiento informado, uso de anestesia y relajantes musculares y equipos con mantenimiento al día. Asimismo, supervisar la aplicación del procedimiento.

9. Monitorear, asesorar y acompañar el cumplimiento de las normas, procesos y metas propuestas para los servicios de salud mental, con el fin de asegurar el impacto positivo que coadyuve al bienestar de la población.

10. Cumplir con supervisar permanentemente el pleno respeto de los derechos de las personas usuarias de los servicios y programas de salud mental. De la misma manera, se recomienda a la Superintendencia Nacional de Salud (SuSalud) cumplir con la supervisión de las atenciones, conforme a sus competencias.

11. Actualizar la Lista del Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales, a fin de ampliar la oferta de medicamentos para la atención de la bipolaridad, los trastornos obsesivos compulsivos y ataques de pánico, programas de dependencia, así como la hiperactividad.

12. Conformar y asegurar el funcionamiento de la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para proponer una política de tratamiento de la salud mental de las personas declaradas inimputables, acorde con el Decreto Supremo 033-2015-SA, y que se desenvuelva en atención al marco de la CDPD y los tratados de derechos humanos ratificados por el Estado peruano.

13. Evaluar el proceso de implementación de los Csmc y hogares protegidos, con énfasis en los procesos de reinserción en la dinámica comunitaria.

14. Supervisar que no se realice el internamiento y/o tratamiento médico de una persona por motivo de discapacidad o discapacidad percibida, sin su consentimiento informado.

15. Supervisar que la aplicación de la TEC se realice conforme a los estándares internacionales, con equipos adecuados y haciendo uso de anestesia y relajantes musculares. Asimismo, verificar que la persona usuaria del servicio brinde su consentimiento libre e informado para este tratamiento.

16. Adecuar la Norma Técnica N° 138-MINSA/2017 /DGIESP Norma Técnica de Salud de Centros de Salud Mental Comunitarios, a lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño , con la finalidad de asegurar el derecho de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad a que se les considere de manera primordial en todas las medidas que les afecten directa o indirectamente, garantizando sus derechos humanos.

Artículo Sexto.- RECOMENDAR AL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD):

1. Adecuar sus planes y programas de atención a la política pública de salud mental propuesta por el ente rector del sector.

2. Asignar recursos financieros suficientes y de manera sostenible para para la implementación de servicios de salud mental comunitario en todas las redes asistenciales.

3. Implementar Uhsma en cada una de las redes asistenciales.

4. Diseñar e implementar un plan de desinstitutionalización con procesos, protocolos y metas claras, con objetivos a corto y mediano plazo, de los Cripcc. Asimismo, implementar hogares protegidos para los usuarios asegurados que requieran continuidad de cuidados.

5. Implementar un sistema de monitoreo de ejecución presupuestal en el cual se pueda evidenciar qué porcentaje del presupuesto se asigna a la atención de la salud mental en cada una de las redes asistenciales.

6. Supervisar que los formatos de consentimiento informado para hospitalización estén dirigidos a las personas usuarias de los servicios de salud mental, explicándoles los motivos de su hospitalización de manera clara y sencilla. Tener en cuenta que, en situaciones de emergencia psiquiátrica, se tendría que solicitar el consentimiento una vez la emergencia haya sido superada.

7. Supervisar que no se realice el internamiento y/o tratamiento médico de una persona por motivo de discapacidad o discapacidad percibida, sin su consentimiento informado.

8. Supervisar que la aplicación de la TEC se realice conforme a los estándares internacionales, con equipos adecuados y haciendo uso de anestesia y relajantes musculares. Asimismo, verificar que la persona usuaria del servicio brinde su consentimiento libre e informado para este tratamiento.

Artículo Séptimo.- RECOMENDAR A LOS DIRECTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD QUE PRESTAN SERVICIOS DE SALUD MENTAL:

1. Asegurar que las personas usuarias reciban la información sobre el diagnóstico, tratamiento, medicación, riesgos y efectos adversos y sus derechos, de manera oportuna, clara y comprensible, brindando los ajustes y apoyos que puedan requerir, bajo el marco de la CDPD.

2. Realizar los máximos esfuerzos posibles para que las personas usuarias comprendan y brinden su consentimiento informado para el internamiento y el tratamiento; de manera oportuna antes de iniciarse el procedimiento, de forma tal que se asegure que tengan la posibilidad de negarse a realizarlo, si así lo decidieran.

3. Garantizar condiciones de aseo del ambiente, higiene personal, abrigo, ropa para uso personal, seguridad e infraestructura en buen estado.

4. Establecer procedimientos y protocolos de atención de quejas y asegurar su operatividad.

5. Impedir el internamiento y/o tratamiento médico de una persona por motivo de discapacidad o discapacidad percibida, sin su consentimiento informado.

Artículo Octavo.- RECOMENDAR AL PERSONAL QUE LABORA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD QUE PRESTAN SERVICIOS DE SALUD MENTAL:

1. Priorizar en el desarrollo de sus funciones el buen trato a las personas usuarias del servicio respetando los principios de dignidad, igualdad y no discriminación, lo cual implica que, para el caso de personas con discapacidad se deban realizar adecuaciones y ajustes en los casos que así se requieran.

2. Respetar la privacidad de las personas usuarias, asegurando que no se realicen prácticas que se consideren tratos crueles, inhumanos o degradantes.

3. Promover la interacción del equipo interdisciplinario con la población y con las personas usuarias de los servicios de salud mental y sus familiares, a fin de identificar los principales factores sociales, culturales, familiares y económicos que coadyuvan en la atención de la salud mental.

Artículo Noveno.- RECOMENDAR AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:

1. Supervisar el cumplimiento de la Sentencia recaída en el Expediente N° 03426-2008-PHC-TC que declaró estado de cosas inconstitucional a la violación generalizada de derechos fundamentales que afectan a las personas con problemas de salud mental en el país, entre las que se encuentran las personas declaradas inimputables.

2. Fortalecer la Comisión de Seguimiento y Cumplimiento de Sentencias del Tribunal Constitucional, dotándola de recursos humanos y financieros para garantizar la realización de sus funciones.

Artículo Décimo.- RECOMENDAR A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:

Auditar a las unidades ejecutoras del Programa Presupuestal 00131 a fin de verificar el gasto eficiente de los recursos asignados para la atención de la salud mental.

Artículo Décimo Primero.- RECOMENDAR AL PODER JUDICIAL:

1. Armonizar las políticas institucionales sobre personas que cometen ilícitos con ocasión de un trastorno mental, a los principios establecidos en la CDPD.

2. Avanzar en la implementación del Plan Nacional de Acceso a la Justicia y del Protocolo de Actuación Judicial en el ámbito del sistema de penal, principalmente en lo referente a la población declarada inimputable.

3. Capacitar a los magistrados y magistradas bajo un enfoque de derechos de las personas con discapacidad.

4. Garantizar el debido proceso de las personas con discapacidad mental, psicosocial y discapacidad percibida.

Artículo Décimo Segundo.- RECOMENDAR AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD:

Incorporar al SIS a las personas usuarias de los servicios de hospitalización en salud mental que no cuentan con seguro de salud, priorizando a las personas hospitalizadas en los establecimientos de salud mental de las Beneficencias Públicas.

Artículo Décimo Tercero.- RECOMENDAR AL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONADIS):

Garantizar la adopción de medidas para el cumplimiento de la CDPD en lo que respecta al ejercicio del derecho a la salud mental, en diferentes sectores - principalmente el Minsa y el Ministerio de Justicia (Instituto Nacional Penitenciario) - y a diferentes niveles.

Artículo Décimo Cuarto.- RECOMENDAR AL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES:

Coordinar con los demás sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el desarrollo de las acciones y estrategias previstas en el Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2012-2021, particularmente en

cuanto al Resultado 16 referido al acceso de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad a los servicios de atención especializados en salud, tomando en cuenta los parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño establecidos en la Ley N° 30466 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP.

Artículo Décimo Quinto.- ENCARGAR el seguimiento de las recomendaciones del Informe Defensorial N° 180-2018-DP al Programa de Defensa y Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo.

Artículo Décimo Sexto.- INCLUIR la presente Resolución Defensorial en el Informe Anual de la Defensoría del Pueblo al Congreso de la República, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Artículo Décimo Séptimo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER GUTIÉRREZ CAMACHO
Defensor del Pueblo

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos para el Concejo Distrital de Parcona, provincia y departamento de Ica

RESOLUCION N° 1834-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018023244
PARCONA-ICA-ICA
JEE ICA (ERM.2018017575)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Dalia Eneida Aguado Muñoz, personera legal titular de la organización política Perú Libertario, en contra de la Resolución N° 00711-2018-JEE-ICA0-JNE, del 18 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de los candidatos Antero Gregorio Barón Morales, Wilfredo Bautista Hualpa, Matías Alberto Huamaní Rodríguez, Julio Cahuana Gastelu, María Rosa Franco Cordero, Aldair Jeferson Juan de Dios Ramos y Jaime Guillermo Gutiérrez Muchaypiña para el Concejo Distrital de Parcona, provincia y departamento de Ica, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

Por medio de la Resolución N° 00279-2018-JEE-ICA0-JNE, del 22 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Ica (en adelante, JEE) declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política Perú Libertario, para el Concejo Distrital de Parcona, provincia y departamento de Ica, por cuanto no cumplió, entre otros requisitos, con adjuntar las Declaraciones Juradas de Hojas de Vida de los candidatos en el formato impreso que se obtiene a través del sistema informático DECLARA, conforme lo exige el artículo 25, numeral 25.6, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento).

Frente a ello, con fecha 6 de julio de 2018, la referida organización política presentó su escrito de subsanación informando al JEE que, al no haber podido acceder al sistema informático DECLARA oportunamente por encontrarse este saturado, solicitó la apertura de referido sistema informático sin resultado satisfactorio, por lo que presenta los formatos de las declaraciones juradas de hojas de vida de los candidatos llenados manualmente.

Por ello, con fecha 9 de julio de 2018, el JEE, mediante Resolución N° 00492-2018-JEE-ICA0-JNE, autorizó lo solicitado y por Resolución N° 00575-2018-JEE-ICA0-JNE, del 11 de julio del presente año, requirió al personero legal de la organización política para que, en el plazo de dos días calendario, se constituya a la sede del JEE a efectos de cargar al sistema informático DECLARA los Formatos de Declaración Jurada de Hoja de Vida de todos los candidatos. Dicho acto se llevó a cabo el 13 de julio de 2018, desde las 17:15 hasta las 20:00 horas, conforme consta en el acta de apertura de sistema informático Declara que obra en autos.

Sin embargo, mediante la Resolución N° 00711-2018-JEE-ICA0-JNE, de fecha 18 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de los candidatos Antero Gregorio Barón Morales, Wilfredo Bautista Hualpa, Matías Alberto Huamaní Rodríguez, Julio Cahuana Gastelu, María Rosa Franco Cordero, Aldair Jeferson Juan de Dios Ramos y Jaime Guillermo Gutiérrez Muchaypiña, por cuanto observó las siguientes incongruencias en sus respectivas Declaraciones Juradas de Hoja Vida:

a) El candidato Antero Gregorio Barón Morales declaró en el formato llenado manualmente, tener una remuneración bruta anual ascendente a S/ 36 000 y un vehículo de marca Daewo, modelo Tico, año de fabricación 1996, de S/ 10 000 de valor; sin embargo, en el formato cargado al sistema informático DECLARA indicó no tener ingresos ni bienes.

b) El candidato Wilfredo Bautista Hualpa, declaró en el formato llenado manualmente tener una remuneración bruta anual de S/ 24 000 y una moto de marca Bajaj, de S/ 5000 de valor; no obstante, en el formato cargado al sistema informático DECLARA indicó no tener ingresos ni bienes.

c) El candidato Matías Alberto Huamaní Rodríguez, en el formato llenado manualmente, declaró tener una remuneración bruta anual de S/ 28 800; sin embargo, en el formato cargado al referido sistema no indicó tener ese ingreso.

d) El candidato Julio Cahuana Gastelu, en el formato de llenado manualmente, declaró tener un inmueble ubicado en la avenida Perú, Mz. N-5, distrito de Parcona, cuando en el formato cargado en el sistema no señaló tener dicho bien.

e) La candidata María Rosa Franco Cordero, en el formato llenado manualmente, declaró tener una remuneración bruta anual de S/18 000 cuando en el formato digitalizado no indicó dicha información.

f) El candidato Aldair Jeferson Juan de Dios Ramos, en el formato llenado manualmente declaró tener una renta anual por ejercicio individual de S/ 13 440 cuando en el formato digitalizado negó tal ingreso.

g) El candidato Jaime Guillermo Muchaypiña Gutiérrez, en el formato llenado manualmente, declaró tener una renta bruta anual por ejercicio individual de S/ 16 800; no obstante, en el formato cargado al sistema informático DECLARA indicó no tener ingresos ni bienes.

En contraposición a ello, con fecha 30 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00711-2018-JEE-ICA0-JNE, sosteniendo que las incongruencias advertidas por el JEE entre las declaraciones juradas de hoja vida llenadas en forma manual y las que fueron llenadas en el sistema informático DECLARA corresponde a una situación de hecho involuntario motivado por la falta de tiempo, la impericia en el manejo o la saturación del sistema, pero que no hubo intención de ocultar o negar los ingresos de los candidatos.

En este sentido considera que debe disponerse las anotaciones marginales en las declaraciones juradas de hoja de vida de los candidatos mencionados, tomándose en cuenta lo informado en declaraciones juradas de hoja vida llenadas en forma manual, en honor a la verdad.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Previamente, corresponde precisar que el magistrado Raúl Chanamé Orbe, miembro titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, ha formulado su abstención por decoro para participar en el conocimiento de la presente causa, debido a que si bien la legislación electoral no prevé causales de inhibición, considera necesario abstenerse por decoro en el trámite del presente expediente, en aplicación supletoria de lo previsto por el artículo 313

del Código Procesal Civil, toda vez que fue abogado defensor del partido político Perú Libertario en la tramitación del recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución N° 373-2014-ROP-JNE, del 12 de setiembre de 2014, que declaró que el citado partido político no había obtenido el número mínimo legal de firmas válidas de adherentes para lograr su inscripción.

2. Al respecto, debe señalarse en primer lugar que si bien es cierto que los institutos procesales de la recusación y la abstención contra los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no se encuentran expresamente regulados en la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante LOJNE), ni tampoco en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), también lo es que este órgano colegiado, en la Resolución N° 2022-2014-JNE, estableció que para el trámite y resolución de los pedidos de recusación o abstención que se presenten en los procesos puestos en su conocimiento son de aplicación supletoria los artículos 305 y siguientes del Código Procesal Civil.

3. A pesar de esta afirmación, en la citada resolución se realizó una precisión con relación a la aplicación de dichos artículos, teniendo en cuenta la naturaleza especialísima del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. Así, siendo este único en su orden, los miembros que lo conforman, a diferencia de los magistrados que integran los diferentes órganos jurisdiccionales unipersonales y colegiados del Poder Judicial, no pueden ser sustituidos en los casos en que deban abstenerse o en los que una eventual recusación prospere.

4. Por ello, y ante el pedido formulado por el magistrado, debe recordarse, en primer lugar, que este organismo electoral está encargado de administrar justicia en materia electoral y fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y la realización de los procesos electorales, así también está obligado a velar por el respeto y cumplimiento de la voluntad popular manifestada en los procesos electorales y asegurar la transparencia de estos en cada una de sus etapas.

5. Así las cosas y reafirmando una vez más que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se encuentra conformado por cinco miembros y que resuelve con total imparcialidad las causas sometidas a su conocimiento, este colegiado no acepta el pedido de abstención por decoro, presentado por el magistrado Raúl Chanamé Orbe.

Sobre la declaración jurada de hoja de vida de los candidatos

6. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú si bien reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este derecho debe ser ejercido de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por ley orgánica. En esta medida el ejercicio del derecho a la participación política en su vertiente activa se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas preestablecidas.

7. Bajo dicha premisa constitucional, el artículo 23, numeral 23.3, inciso 8, de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), dispone que la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener, entre otros datos, la declaración de bienes y rentas, de acuerdo a las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.

8. Por su parte, el mismo artículo 23, numeral 23.5 establece que la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 del citado artículo 23, o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones.

9. Asimismo, el artículo 25, numeral 25.6, del Reglamento prescribe que las organizaciones políticas, al solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar la impresión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada uno de los candidatos integrantes de la lista ingresada en el sistema informático DECLARA del Jurado Nacional de Elecciones.

10. En este contexto, las declaraciones juradas de vida de los candidatos se erigen en una herramienta útil y de mucha trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura, con el acceso a las mismas, que el ciudadano pueda decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado ello en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las lista que presentan las organizaciones políticas.

11. Así, las declaraciones juradas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también que se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de

mecanismos de prevención general como las sanciones de retiro de los candidatos, que disuadan a los candidatos de consignar datos falsos en sus declaraciones, a fin de que procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

12. En ese sentido, se requiere que los candidatos optimicen el principio de transparencia al consignar sus datos en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, caso contrario, no solo pueden verse impedidos de postular en la etapa de inscripción de listas, sino también luego de admitirse a trámite su solicitud, como consecuencia de la aplicación del artículo 39 del Reglamento que sanciona con la exclusión a los candidatos que omitan o introduzcan información falsa en su declaración jurada de hoja de vida.

13. En esta línea de ideas, no debe olvidarse que las organizaciones políticas que se erigen en instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando, a su vez, los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, **deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral** (Resolución N° 47-2014-JNE, considerando 7) [énfasis agregado].

14. En este sentido, el artículo 29, numeral 29.1, del Reglamento, prescribe que el JEE declara la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas.

Análisis del caso concreto

15. En el caso materia de análisis, se aprecia que el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de los candidatos Antero Gregorio Barón Morales, Wilfredo Bautista Hualpa, Matías Alberto Huamaní Rodríguez, Julio Cahuana Gastelu, María Rosa Franco Cordero, Aldair Jeferson Juan de Dios Ramos y Jaime Guillermo Gutiérrez Muchaypiña porque advirtió incongruencias entre sus declaraciones juradas de hoja vida llenadas en forma manual y las que fueron llenadas en el sistema informático DECLARA.

16. Al respecto, se advierte que, en efecto, los mencionados candidatos no consignaron información relacionada a sus bienes y rentas en el sistema informático DECLARA que primigeniamente declararon en los formatos de declaración juradas de hoja vida llenadas en forma manual. Así, Antero Gregorio Barón Morales, Wilfredo Bautista Hualpa, Matías Alberto Huamaní Rodríguez, Julio Cahuana Gastelu, María Rosa Franco Cordero, Aldair Jeferson Juan de Dios Ramos y Jaime Guillermo Gutiérrez Muchaypiña declararon primigeniamente tener los bienes y rentas que se detallan en los antecedentes de la presente resolución.

17. Frente a ello, este órgano colegiado no estima razonable disponer las anotaciones marginales en las declaraciones juradas de hoja de vida de los citados candidatos, por cuanto las referidas contradicciones ponen de manifiesto la vulneración al artículo 23, numeral 23.5 de la LOP, al no haber consignado información establecida legalmente en el sistema DECLARA, más aun cuando el recurrente aduce que la información veraz es la declarada primigeniamente en forma manual.

18. En este sentido, resulta reprochable la falta de responsabilidad, diligencia y transparencia con que actuó la organización política al momento de llenar los Formatos de Declaración Jurada de Hoja de Vida de los candidatos en el sistema informático DECLARA, cuya información tiene acceso la ciudadanía, máxime si se tiene en cuenta que el JEE autorizó a que dicha organización política llenara y suscribiera tales formatos, a pesar que no lo había hecho oportunamente.

19. Por consiguiente, no habiéndose rebatido las razones por las cuales el JEE declaró improcedente la inscripción de los candidatos antes mencionados, este Supremo Tribunal Electoral considera que debe declararse infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DESESTIMAR la abstención por decoro del señor Raúl Chanamé Orbe magistrado titular y que participe en el conocimiento de la presente causa.

Artículo Segundo.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Dalia Eneida Aguado Muñoz, personero legal titular de la organización política Perú Libertario, y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 00711-2018-JEE-ICA0-JNE, del 18 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de los candidatos Antero Gregorio Barón Morales, Wilfredo Bautista Hualpa, Matías Alberto Huamaní Rodríguez, Julio Cahuana Gastelu, María Rosa Franco Cordero, Aldair Jeferson Juan de Dios Ramos y Jaime Guillermo Gutiérrez Muchaypiña para el Concejo Distrital de Parcona, provincia y departamento de Ica, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de San Mateo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima

RESOLUCION N° 2008-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018024461
SAN MATEO-HUAROCHIRÍ-LIMA
JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018010413)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Ismael Martín Encarnación Liñán, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Unidad Cívica Lima, contra la Resolución N° 398-2018-JEE-HCHR-JNE, del 9 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de San Mateo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Ismael Martín Encarnación Liñán, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Unidad Cívica Lima, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, JEE), presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de San Mateo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

Mediante la Resolución N° 00119-2018-JEE-HCHR-JNE, del 22 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisibles la referida solicitud de inscripción por las observaciones ahí detalladas, requiriendo a la citada organización política que indique el número de votos (válidos, en blanco, nulos) obtenidos por la lista ganadora que determinó los candidatos para el distrito de San Mateo y que presente la relación de los delegados participantes en la elección interna de candidatos realizada en asamblea, reunión o congreso con sus respectivos cargos partidarios.

El 12 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política absolvió las observaciones formuladas, precisando que su Estatuto vigente fue aprobado en el año 2014 conjuntamente con su inscripción al Registro de Organizaciones Política (ROP), cuando el literal c del artículo 24 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), establecía que las elecciones a través de órganos partidarios eran conforme lo disponga el Estatuto. Agregó que en cumplimiento del literal c del artículo 14, y los artículos 97 y 101 de su Estatuto vigente, los candidatos fueron elegidos por los órganos partidarios o de la organización, esto es, Consejo Ejecutivo Regional y Comités Provinciales.

Mediante la Resolución N° 398-2018-JEE-HCHR-JNE, del 9 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, atendiendo a que, a tenor del artículo 27 de la LOP, los delegados que integran los respectivos órganos partidarios deben haber sido elegidos para cada proceso electoral por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, no obstante, el acta de elecciones internas no señaló que los delegados fueron elegidos democráticamente. Afirma que el Reglamento de Elecciones Internas de la organización política aludida no ha sido aprobado conforme lo establece el Estatuto en el literal b del artículo 15, donde señala que solo la Asamblea Regional Extraordinaria es el órgano que puede aprobar o reformar las normas de organización y reglamentos internos. Asimismo, la organización política adjuntó la lista de firmantes asistentes al Congreso Regional, que serían miembros o integrantes Directivos del Consejo Ejecutivo Regional, de los Comités Provinciales y de los representantes Distritales; no obstante, el acta en mención no precisa de qué órganos serían delegados ni a quiénes representan. Señala, que ello denota que la organización política no adecuó su Estatuto con la LOP y sus modificatorias.

Con fecha 2 de agosto de 2018, Ismael Martín Encarnación Liñán, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Unidad Cívica Lima, interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 00398-2018-JEE-HCHR-JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) La elección de la lista de candidatos se llevó a cabo bajo la modalidad c del artículo 24 de la LOP, esto es, bajo la modalidad de elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme al Estatuto y conforme al Acuerdo del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 17 de mayo de 2018.

b) En el Congreso Regional participaron los órganos de la organización designados por el Estatuto del Partido, quienes bajo la Ley vendrían a ser delegados para el Comité Electoral Regional, permitiendo que el desarrollo de la democracia interna pueda concordar entre lo estipulado por el Estatuto y lo requerido por la ley electoral.

c) El Reglamento de Elecciones Internas es válido, legítimo y vigente pues ha sido aprobado por la instancia partidaria correspondiente, de acuerdo al artículo 16 literal b, del Estatuto.

d) Los delegados fueron elegidos por sus propias bases, conforme manda el Estatuto y, en consecuencia, sí se dio cumplimiento a la democracia interna, mediante la representación de los afiliados que votaron para elegir a los delegados.

e) Que el JEE estaría trasgrediendo el principio de autonomía privada al pronunciarse respecto a la elección de nuestros delegados elegidos para llevar adelante la elección interna.

f) Acompaña las copias de las actas de elección de delegados para la elección de candidatos a cargos de elección popular que, a su vez, fueron elegidos como dirigentes partidarios miembros del órgano facultado para realizar dicha elección, es decir, el Congreso Regional de la organización política recurrente.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 de la LOP establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

2. El artículo 24 del mismo cuerpo normativo especifica que corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo 23 de la propia LOP; para tal efecto, al menos las tres cuartas (3/4) partes del total de candidatos a representantes al congreso, al parlamento andino, a consejeros regionales o regidores, deben ser elegidas de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios **conforme lo disponga el estatuto**.

3. Asimismo, el artículo 27 del mismo dispositivo dispone lo siguiente:

Artículo 27.- Elección de delegados integrantes de los órganos partidarios

Cuando la elección de candidatos y autoridades del partido político o movimiento de alcance regional o departamental se realiza conforme con la modalidad prevista en el inciso c) del artículo 24, los delegados que integran los respectivos órganos partidarios deben haber sido elegidos para cada proceso electoral por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados conforme a lo disponga el estatuto.

4. El artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante la Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), enumera de manera expresa y taxativa los requisitos que las organizaciones políticas deben acompañar al momento de presentar la solicitud de inscripción de lista de candidatos; además, el artículo 29, numeral 29.2, literal b, del mismo reglamento, regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

5. Por otro lado, el Estatuto de la organización política Movimiento Regional Unidad Cívica Lima establece las siguientes normas internas:

Artículo 16.- El Congreso Regional es una instancia Deliberativa y de Decisión Regional del Movimiento Regional, Tiene como objetivo tratar asuntos normativos y de consultorio de urgencia política. Está constituido por los miembros Directivos del Consejo Ejecutivo Regional, de los Comités Provinciales y de los representantes Distritales. Corresponde al Congreso Regional.

Artículo 93.- La elección de los candidatos a cargos públicos de elección popular y la elección de autoridades de la organización, será conducida por El Comité Electoral Regional, que está conformado por 05 miembros. Este cuenta con órganos descentralizados colegiados adscritos a las Dirección Ejecutivas Provinciales y Distritales o Locales.

Artículo 97.- Cuando la elección de candidatos para autoridades de la organización y para cargos de elecciones populares se realizará a través de órganos de la organización, los integrantes de los respectivos órganos deberán haber sido elegidos por voto libre, igual y secreto de los afiliados conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto. La organización ha decidido optar la elección a través de los órganos de la organización.

Artículo 100.- Están sujetos a la elección interna los candidatos a los siguientes cargos: a) presidente y vicepresidente del gobierno regional b) presidente, vicepresidentes y consejeros regionales, alcaldes y regidores de los consejos municipales.

Artículo 101.- El congreso regional de la organización elige a las autoridades que se mencionan en los incisos a) y b) del artículo precedente y/o cualquier otro cargo de elecciones populares.

Análisis del caso concreto

6. En el caso concreto, el JEE declaró la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la organización política Movimiento Regional Unidad Cívica Lima, al considerar sustancialmente que, a tenor del artículo 27 de la LOP, los delegados que integran los respectivos órganos partidarios deben haber sido elegidos para cada proceso electoral por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados; no obstante, el acta de elecciones internas no señaló que los delegados fueran elegidos democráticamente.

7. Sobre el particular, este órgano colegiado puede advertir que, a tenor del artículo 27 de la LOP, en aquellos procesos electorales donde la elección de candidatos y autoridades de la organización política del partido político o movimiento de alcance regional o departamental se realiza conforme con la modalidad prevista en el literal c del artículo 24, los delegados que integran los respectivos órganos partidarios deben haber sido elegidos para cada

proceso electoral por **voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados**, conforme lo dispone el Estatuto.

8. Tales características que debieron contener las elecciones de delegados no han sido acreditadas en el caso concreto, pues si bien la organización política señala que el 11 de mayo de 2018 se llevó a cabo la elección de delegados y que, si bien esto fue una omisión, no significa que el acta de elección de los delegados no exista, no obstante, no existe medio de prueba alguno que acredite dicho argumento, esto es, no hay documento alguno que demuestre que la elección de delegados se dio conforme lo establece el artículo 27 de la LOP.

9. Por el contrario, en el escrito de subsanación, la organización política precisó que su estatuto vigente fue aprobado en el año 2014, conjuntamente con su inscripción al Registro de Organizaciones Política (ROP), cuando el literal c del artículo 24 de la LOP establecía que las elecciones a través de órganos partidarios eran conforme lo dispone el Estatuto y agrega, que en cumplimiento del literal c del artículo 14, y de los artículos 97 y 101 de su estatuto vigente, los candidatos fueron elegidos por los órganos partidarios o de la organización, esto es, Consejo Ejecutivo Regional y Comités Provinciales.

10. Precisamente, los artículos 24 y 27 de la LOP, antes de su modificatoria por la Ley N° 30414 y la Ley N° 29490, respectivamente, establecían como una modalidad de elecciones internas las elecciones, a través de órganos partidarios, los cuáles debían ser elegidos por voto libre, igual y secreto de los afiliados, conforme a lo que dispone el Estatuto; mientras que, con la modificatoria, la LOP establece que la modalidad aludida es a través de **delegados elegidos por los órganos partidarios** y que la elección de estos debe ser **por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados conforme lo dispone el Estatuto**.

11. Al respecto, cabe anotar que, en efecto de los artículos 100 y 101 del Estatuto, se observa, respecto a la modalidad de elección de candidatos, que el **Congreso Regional** de la organización elige, entre otros, a alcaldes y regidores municipales; además, a tenor del artículo 16 del propio Estatuto, el Congreso Regional está constituido por los **miembros directivos** del Consejo Ejecutivo Regional, de los Comités Provinciales y de los representantes distritales. Por tanto, queda claro que la organización política ha realizado sus elecciones de delegados conforme a la LOP antes de su modificatoria.

12. Asimismo, el apelante menciona que, en el Congreso Regional, participaron los órganos de la organización designados por el Estatuto del Partido, quienes bajo la Ley vendrían a ser delegados para el Comité Electoral Regional, permitiendo que el desarrollo de la democracia interna pueda concordar entre lo estipulado por el Estatuto y lo requerido por la ley electoral.

13. Sobre el particular se debe hacer hincapié en que no es lo mismo elecciones “a través de órganos partidarios” (artículo 24 de la LOP, modificado) que elecciones “a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios” (artículo 24 de la LOP, vigente), habida cuenta de que en el primer caso, los órganos pueden estar compuestos por uno o más ciudadanos, de tal manera que deben votar todos los miembros de los órganos partidarios para elegir una lista de candidatos a las elecciones ERM2018; sin embargo, en el segundo caso (vigente), solo votan los delegados de aquellos órganos partidarios.

14. Ahora bien, es evidente que la mayor repercusión que conlleva la diferencia anotada en el párrafo anterior se constituye en que en el primer caso, habrá mayor cantidad de votos, que a la postre podrían modificar sustancialmente las elecciones internas en aquellos casos, como el presente, donde la organización política opte por la modalidad c del artículo 24 de la LOP. Por lo que de ningún modo puede aceptarse la premisa del apelante referida a que su Estatuto se adapta tanto al artículo 24 de la LOP antes de la modificatoria así como después de esta, por no resultar símiles o congruentes entre sí.

15. Asimismo, respecto a las actas de instalación y de escrutinio presentados en el escrito de apelación, referidos a la elección interna de delegados, se observa que ninguno de tales documentos acredita, de manera fehaciente y **suficiente**, que la elección de **delegados elegidos por los órganos partidarios** se realizó **por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados a la organización política**.

16. En ese sentido, al no probar de manera fehaciente que la elección de delegados partidarios se llevó a cabo de conformidad con el artículo 27 vigente de la LOP, se ha transgredido dicha norma, cuya característica es una norma de democracia interna. Por tanto, ha quedado acreditada la transgresión a una norma de democracia interna, que acarrea que la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la organización política incurra en causal de improcedencia establecida en el literal b del numeral 29.2, del artículo 29 del Reglamento.

17. Siendo ello así, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por la organización política y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría de los magistrados Víctor Ticona Postigo y Jorge Armando Rodríguez Vélez, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Ismael Martín Encarnación Liñán, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Unidad Cívica Lima; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 398-2018-JEE-HCHR-JNE, del 9 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de San Mateo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° ERM.2018024461
SAN MATEO-HUAROCHIRÍ-LIMA
JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018010413)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de agosto de dos mil dieciocho

EL VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS VÍCTOR TICONA POSTIGO Y JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Ismael Martín Encarnación Liñán, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Unidad Cívica Lima, en contra de la Resolución N° 398-2018-JEE-HCHR-JNE, del 9 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Mateo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, emitimos el presente voto en minoría, con base en los siguientes fundamentos:

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Resolución N° 00119-2018-JEE-HCHR-JNE, del 22 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisibles las referidas solicitudes de inscripción, requiriendo a la citada organización política indicar el número de votos (válidos, en blanco, nulos) obtenidos por la lista ganadora que determinó los candidatos para el Concejo Distrital de San Mateo y que presente la relación de los delegados participantes en la elección interna de candidatos, entre otros.

2. La organización política presentó su escrito de subsanación junto con la copia certificada del acta del Congreso Regional de elecciones internas para candidatos a Elecciones Regionales y Municipales 2018, y alegó que las elecciones internas se realizaron de conformidad a lo dispuesto en su Estatuto.

3. Mediante la resolución recurrida, el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción de lista de candidatos, señalando principalmente lo siguiente:

a) Los artículos 97 y 101 del Estatuto de la organización política señalan que la elección de candidatos se realiza a través de los órganos de la organización, esto es, a través del congreso regional, con lo cual concluye que no se ha cumplido con adecuar dicha normativa al texto vigente del artículo 24 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP).

b) El acta de elecciones internas no permite determinar si se ha cumplido o no con la democracia interna, debido a que “no existe dato que indique que se realizó la elección de los delegados asistentes al Congreso Regional, omisión que vulnera evidentemente la democracia interna partidaria”.

c) La organización política adjuntó la lista de firmantes asistentes al Congreso Regional para la elección interna de candidatos; no obstante, el acta en mención no precisa a qué órganos pertenecen los delegados o a quiénes representan.

4. Al respecto, coincidimos con el presente pronunciamiento en mayoría, en señalar que la modalidad contenida en el literal c del artículo 24 de la LOP, implica necesariamente su concordancia con lo dispuesto en el artículo 27 del mismo cuerpo normativo y, por tanto, en aquellos casos donde la elección de candidatos y autoridades de la organización política se realice conforme con dicha modalidad, los delegados que integran los respectivos órganos partidarios deben haber sido elegidos para cada proceso electoral por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, conforme a lo que disponga el Estatuto.

5. Ahora bien, se advierte; en los artículos 97 y 101 del Estatuto de la organización política, que la elección de candidatos se realiza a través de los órganos de la organización, lo cual concuerda con el texto del artículo 24 de la LOP, antes de su modificatoria por la Ley N° 29490 -publicada el 25 de diciembre de 2009-, y la Ley N° 30414 -publicada el 17 de enero de 2016-.

6. No obstante, cabe tener presente que dicho Estatuto data del 25 de marzo de 2014, y que fue inscrito como tal en el Registro de Organizaciones Políticas, sin que se haya observado dicho extremo de las disposiciones sobre democracia interna.

7. Asimismo, del texto de la resolución que declara la inadmisibilidad, se advierte que las observaciones formuladas se limitan a requerir que se indique el número de votos obtenidos por la lista ganadora consignada en la solicitud y que se presente la relación de los delegados participantes en la elección interna de candidatos, con sus respectivos cargos partidarios, no habiéndose requerido, propiamente, la presentación de las actas que acrediten la elección de tales delegados.

8. Por ello, consideramos que, atendiendo a que la organización política cumplió con presentar el acta de elección interna junto con la información principal requerida, no resultaba razonable disponer el rechazo de la solicitud de inscripción alegando la ausencia de información que no fue debidamente solicitada, más aún cuando tal omisión no significa que el acto de elección de los delegados no se haya llevado a cabo conforme lo establece el artículo 27 de la LOP.

9. Sobre este punto, cabe precisar que, de los actuados, se advierte que el acto electoral interno, realizado por la organización política para la conformación de sus listas de candidatos, tuvo lugar el 19 de mayo del año en curso, mientras que el acto por el cual tuvo lugar la designación de delegados data del 11 de mayo de 2018, razón por la cual no resultaba razonable requerir que el acta de elecciones internas contenga el registro del acto eleccionario de los delegados participantes, en la medida que esta última información puede, lógicamente, obrar en un documento de fecha anterior.

10. En ese sentido se advierte, de la documentación presentada ante esta instancia, que la organización política ha adjuntado las actas de instalación y de escrutinio correspondientes a la elección interna de sus delegados, del 11 de mayo del año en curso, así como la relación de participantes al Congreso Regional.

11. Así las cosas, dado que los mencionados documentos dan cuenta del proceso de elección de delegados realizado con fecha anterior al acto de elecciones internas, resulta ineludible que el JEE realice una valoración integral de la documentación que obra en el expediente, en tanto dicha instancia no tuvo a la vista tal documentación para examinar el cumplimiento de las normas sobre democracia interna.

12. Por las consideraciones expuestas, consideramos que corresponde declarar nula la resolución venida en grado y devolver los actuados para que el JEE emita un nuevo pronunciamiento.

13. Asimismo, verificándose que las resoluciones que han sido materia de análisis en el presente pronunciamiento han sido notificadas en fechas muy posteriores a las de su emisión, resulta necesario exhortar a los miembros del JEE a dar cumplimiento a las disposiciones sobre el trámite de solicitudes de inscripción, contenidas en el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE, publicado en el diario oficial El Peruano, el 9 de febrero de 2018, a fin de no perjudicar el normal desarrollo de las etapas del calendario electoral en la circunscripción a su cargo.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, **NUESTRO VOTO** es por que^(*) se declare **NULA** la Resolución N° 398-2018-JEE-HCHR-JNE, del 9 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Mateo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, presentada por la organización política Movimiento Regional Unidad Cívica Lima, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018; asimismo, **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Huarochirí emita nuevo pronunciamiento, atendiendo a lo establecido en los considerandos de la presente resolución.

SS.

TICONA POSTIGO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Áncash

RESOLUCION N° 2025-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018026793
ÁNCASH
JEE HUARAZ (ERM.2018016014)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Mebes Luis Omar Ríos Coral, personero legal titular del partido político Perú Libertario, en contra de la Resolución N° 00440-2018-JEE-HRAZ-JNE, del 16 de julio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Áncash, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Mebes Luis Omar Ríos Coral, personero legal titular del partido político Perú Libertario, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Huaraz (en adelante, JEE) su solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Áncash.

Mediante la Resolución N° 00305-2018-JEE-HRAZ-JNE, del 22 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisibile la solicitud de inscripción presentada y requirió, entre otros documentos, el original o copias legalizadas del Acta de Elección Interna de los candidatos a Presidente, Vicepresidente y Consejeros Regional.

Con fecha 13 de julio de 2018, el partido político presentó su escrito de subsanación y adjuntó, entre otros documentos, el Acta de la Asamblea Electoral Nacional, de fecha 23 y 24 de mayo de 2018, en la cual se verifica la elección de los candidatos elegidos para la fórmula y la lista a la Región de Áncash.

(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "por que", debiendo decir: "porque"

A través de la Resolución N° 00440-2018-JEE-HRAZ-JNE, del 16 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud presentada por el mencionado partido político, al considerar que la lista de candidatos no cumplía con respetar el cargo y orden resultante de la elección interna, en consecuencia, incumplió con las normas sobre democracia interna, por lo que procedió en virtud de lo establecido en el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales (en adelante, Reglamento).

Con fecha 7 de agosto de 2018, el personero legal titular interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 00440-2018-JEE-HRAZ-JNE, en el cual señala que la omisión de los candidatos que aparecen en el acta de elección interna y el nombramiento de los candidatos que aparecen en la solicitud de inscripción se debe a una designación directa que el partido político se vio obligado a realizar, toda vez que los primeros candidatos elegidos no presentaron al partido político ningún documento que acredite su interés para continuar participando en las elecciones regionales, asimismo, que la alteración en el orden de la candidata Maria Magdalena Villanueva Asencios se debe a un error involuntario del personero legal.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

Respecto a la abstención por decoro presentada por el magistrado Raúl Chanamé Orbe.

1. Previamente, corresponde precisar que el magistrado Raúl Chanamé Orbe, miembro titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, ha formulado su abstención por decoro para participar en el conocimiento de la presente causa, debido a que si bien la legislación electoral no prevé causales de inhabilitación, considera necesario abstenerse por decoro en el trámite del presente expediente, en aplicación supletoria de lo previsto por el artículo 313 del Código Procesal Civil, toda vez que fue abogado defensor del partido político Perú Libertario en la tramitación del recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución N° 373-2014-ROP-JNE, del 12 de setiembre de 2014, el cual declaró que el citado partido político no había obtenido el número mínimo legal de firmas válidas de adherentes para lograr su inscripción.

2. Al respecto, debe señalarse en primer lugar que si bien es cierto que los institutos procesales de la recusación y la abstención contra los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no se encuentran expresamente regulados en la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, ni tampoco en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, también lo es que este órgano colegiado, en la Resolución N° 2022-2014-JNE, estableció que para el trámite y resolución de los pedidos de recusación o abstención, los cuales se presenten en los procesos puestos en su conocimiento son de aplicación supletoria los artículos 305 y siguientes del Código Procesal Civil.

3. A pesar de esta afirmación, en la citada resolución se realizó una precisión con relación a la aplicación de dichos artículos, teniendo en cuenta la naturaleza especialísima del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. Así, al ser este único en su orden, los miembros que lo conforman, a diferencia de los magistrados que integran los diferentes órganos jurisdiccionales unipersonales y colegiados del Poder Judicial, no pueden ser sustituidos en los casos en que deban abstenerse o en los que una eventual recusación prospere.

4. Por ello, y ante el pedido formulado por el magistrado, debe recordarse, en primer lugar, que este organismo electoral está encargado de administrar justicia en materia electoral y fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y la realización de los procesos electorales, así también está obligado a velar por el respeto y cumplimiento de la voluntad popular manifestada en los procesos electorales y asegurar la transparencia de estos en cada una de sus etapas.

5. Así las cosas y reafirmando una vez más que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se encuentra conformado por cinco miembros y que resuelve con total imparcialidad las causas sometidas a su conocimiento, este órgano colegiado no acepta el pedido de abstención por decoro presentado por el magistrado Raúl Chanamé Orbe.

De la normativa aplicable

6. El artículo 19 de la LOP, establece que “la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política”.

7. 9EI^(*) artículo 24 de la LOP, en cuanto a la elección de los candidatos a regidores establece:

Artículo 24.- Modalidades de elección de candidatos

[...]

Hasta una cuarta (1/4) parte del número total de candidatos puede ser designada directamente por el órgano del partido que disponga el Estatuto. Esta facultad es indelegable.

[...]

8. El literal a, del numeral 25.1, del Artículo 25 del Reglamento establece que las formulas y listas de candidatos debe presentarse, indicando el cargo al que se postula cada integrante y la lista de regidores debe consignar indicando el nombre de la provincia a la cual se postula, así como su condición de titular o accesitario.

9. El artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento, regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

10. Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal g, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expidiendo las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas en la presentación de sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos como los Jurados Electorales Especiales, desde la calificación hasta la inscripción de dichas candidaturas, así como la ciudadanía en general, respecto de los mecanismos que la ley otorga para oponerse a las mismas.

Análisis del caso concreto

11. A fin de resolver el presente caso, este Supremo Tribunal Electoral debe precisar que se han detectado errores materiales, en la Resolución N° 00440-2018-JEE-HRZA-JNE, venida en grado; sin embargo, dichos errores materiales no acarrearán la nulidad del acto emitido, pues como se verifica del recurso de apelación, el partido político ha podido establecer sus argumentos de defensa respecto a la inscripción de listas del gobierno regional de Áncash, de manera detallada, con lo cual la Resolución venida en grado no ha ocasionado indefensión al partido político, ni mucho menos es posible de ser declarada nula. Por lo cual, este Supremo Tribunal Electoral, procederá a analizar el caso concreto y pronunciarse respecto del fondo de la pretensión del recurrente y la causal de improcedencia expresada por el JEE.

12. De la revisión de los actuados, se verifica que en la solicitud de inscripción de lista del partido político Perú Libertario se detalla la siguiente lista de candidatos a consejeros regionales:

* Por la provincia de Antonio Raimondi
Consejera Regional: **Sharon Zoila Prado Espinoza**
Accesitario: **María Magdalena Villanueva Asencios**

* Por la provincia de Bolognesi
Consejera Regional: **Yudi Guadalupe Ortiz Vidal**
Accesitario: **Gladys Emma Narvaez Palacios**

* Por la provincia de Casma
Consejero Regional: **Noel Juvaly Tello Adrián**

* Por la provincia de Huaraz
Consejero Regional: **Magdonio Macedo Villacaque**

13. Sin embargo, del Acta de la Asamblea Electoral Nacional, de fecha 23 y 24 de mayo de 2018, que presentó el mencionado partido político, en su escrito de subsanación, se observa que la lista de candidatos a consejeros elegidos para la Región de Áncash, es conforme al siguiente detalle:

* Por la provincia de Antonio Raimondi
Consejera Regional: **María Magdalena Villanueva Asencios**

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "7. 9EI", debiendo decir: "7. EI"

Accesitario: **Antonio Pedro Espinoza Espinoza**

* Por la provincia de Bolognesi

Consejero Regional: **Florencio Roshember Mendoza Albornoz**

Accesitaria: **Gina Maribel Mendoza Callupe**

* Por la provincia de Casma

Consejero Regional: **Meredy Vanessa Villalta Córdova**

* Por la provincia de Huaraz

Consejero Regional: **Oscar Alberto Sánchez Chinchay**

14. Por lo cual, es evidente que existe una incongruencia entre los candidatos presentados en la solicitud de inscripción de lista y los candidatos elegidos, mediante su Acta de la Asamblea Electoral Nacional de fecha 23 y 24 de mayo de 2018, en la cual se observa que no aparecen los candidatos **Antonio Pedro Espinoza Espinoza, Roshember Mendoza Albornoz, Gina Maribel Mendoza Callupe, Meredy Vanessa Villalta Córdova y Oscar Alberto Sánchez Chinchay**

15. Ahora bien, ante esto el partido político aduce que los candidatos mencionados en el considerando precedente no aparecen en la solicitud de inscripción, toda vez que, luego de su elección como candidatos, estos no cumplieron con pagar la tasa correspondiente, no presentaron su declaración de hoja de vida y no suscribieron sus declaraciones juradas, por lo cual, a entender del partido político, habrían demostrado un desinterés o voluntad manifiesta de no participar en las presentes elecciones, esto pese a que los candidatos en mención no presentaron ningún documento que evidencie su desistimiento de participar en las presentes elecciones.

16. Ante esto, el personero legal precisa que comunicó dicha situación al secretario general del partido político a fin de designar, bajo la modalidad de designación directa, a quienes remplazarían a los candidatos ya mencionados, esto último a propuesta del mismo personero legal y las bases del partido así como los dirigentes regionales.

17. En ese contexto el Secretario General Nacional, emitió la Resolución N° 018-2018-SGN-PPPL, de fecha 18 de junio de 2018, en la cual designó directamente a los candidatos **Sharon Zoila Prado Espinoza, Yudi Guadalupe Ortiz Vidal, Gladys Emma Narváez Palacios, Noel Juvaly Tello Adrián, Magdonio Macedo Villacaque**. Cabe precisar que esta resolución se encuentra firmada, únicamente, por el secretario general del partido político.

18. Al respecto, se verificó que el artículo 47 del Estatuto del partido político establece que la designación directa se asumirá por el secretario general y el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 47. Modalidad de Elección de Candidatos

La designación de hasta una quinta parte del número total de candidatos a cargos de elección popular, será asumida directamente por el **Secretario General del Partido y el Comité Ejecutivo Nacional** [énfasis agregado].

19. En ese sentido, la designación directa dada por el secretario general del partido político no es válida, pues este carecería de legitimidad para realizar dicha designación a sola firma, conforme se observa de lo establecido en el propio Estatuto del partido político, y más aún cuando no ha mediado la solicitud de los candidatos elegidos en la elección interna para desistirse de participar en las presentes Elecciones Regionales y Municipales 2018, y que se proceda a la designación directa correspondiente.

20. Adicionalmente, respecto a la candidata María Magdalena Villanueva Ascencios, el partido político señala que fue consignada como consejera regional accesitaria por error, cuando lo correcto era que se encontraba designada como consejera regional titular, sin mediar razón alguna.

21. Por lo cual, esta sería una razón adicional para considerar que el partido político en mención no habría cumplido con respetar su democracia interna.

22. En ese sentido, considerando que, conforme a lo establecido en el literal a numeral 25.1, del artículo 25 del Reglamento, el mencionado partido político no cumplió con respetar a los candidatos elegidos en el Acta de la Asamblea Electoral Nacional, de fecha 23 y 24 de mayo de 2018, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DESESTIMAR la abstención por decoro del señor Raúl Chanamé Orbe, magistrado titular, y que participe en el conocimiento de la presente causa.

Artículo Segundo.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Mebes Luis Omar Ríos Coral, personero legal titular del partido político Perú Libertario; y en consecuencia **CONFIRMAR** la Resolución N° 00440-2018-JEE-HRAZ-JNE, del 16 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial Huaraz que declaró improcedente su solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Áncash, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a alcalde y regidora para el Concejo Distrital de San Juan de Iris, provincia de Huarochirí, departamento de Lima

RESOLUCION N° 2028-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018026040
SAN JUAN DE IRIS-HUAROCHIRÍ-LIMA
JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018017045)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Paul Samir Suazo Cuéllar, personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano, en contra de la Resolución N° 00415-2018-JEE-HCHR-JNE, de fecha 16 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Máximo Ventura Huamán y Noelia Thayana Yauyipoma Doria, candidatos a alcalde y regidora, respectivamente para el Concejo Distrital de San Juan de Iris, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, presentada por la citada organización política en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Paul Samir Suazo Cuéllar, personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano, reconocido ante el Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, JEE), presentó su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de San Juan de Iris, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Mediante la Resolución N° 00168-2018-JEE-HCHR-JNE, de fecha 22 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de la referida lista de candidatos al advertir, entre otros motivos, el siguiente:

Los candidatos Máximo Ventura Huamán y Noelia Thayana Yauyipoma Doria, no han cumplido con acreditar haber nacido o domiciliar en la circunscripción a la que postulan, cuando menos dos años continuos, cumplidos hasta la fecha límite de la presentación de la solicitud de inscripción de listas; asimismo, tampoco adjuntaron la declaración jurada de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales.

La organización política Partido Aprista Peruano, mediante escrito de fecha 12 de julio de 2018, presentó los documentos para levantar las observaciones advertidas por el JEE. Asimismo, el 16 de julio de 2018, adjuntó la declaración jurada de no tener deuda con el Estado ni con personas naturales del candidato Máximo Ventura Huamán.

Con fecha 16 de julio de 2018, el JEE, mediante la Resolución N° 00415-2018-JEE-HCHR-JNE, entre otros puntos, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de Máximo Ventura Huamán y Noelia Thayana Yauyipoma Doria, candidatos a alcalde y regidora, respectivamente, para el Concejo Distrital de San Juan de Iris, pues no se subsanaron las observaciones antes mencionadas. A su vez, sobre la declaración jurada de no tener deuda pendiente con el Estado y personas naturales correspondiente al candidato Máximo Ventura Huamán, señala que ha sido presentada fuera del plazo de subsanación.

El 5 de agosto de 2018, la organización política presentó escrito de apelación en contra de la Resolución N° 00415-2018-JEE-HCHR-JNE, argumentando lo siguiente:

a) En el caso de Máximo Ventura Huamán, candidato a alcalde, se debió de realizar la verificación en el padrón electoral. No obstante, presentó un título de propiedad de su inmueble ubicado en el distrito de San Juan de Iris, copia legalizada del DNI emitido en el año 1998; y, la declaración jurada de no tener deuda pendiente con el Estado y personas naturales.

b) Respecto a Noelia Thayana Yauyipoma Doria, candidata a regidora, señaló que por error no adjuntó la declaración jurada de no tener deuda pendiente con el Estado y personas naturales; sin embargo, adjuntó a la apelación dicho documento.

CONSIDERANDOS

1. El literal b del artículo 22 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N.º 082-2018-JNE del 7 de febrero de 2018 (en adelante, el Reglamento), señala como requisito para ser candidato “haber nacido o domiciliar en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos dos años continuos, cumplidos hasta la fecha límite de la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos”.

2. El numeral 25.7, del artículo 25 del Reglamento, establece como requisito para solicitar la inscripción de lista de candidatos la presentación de la declaración jurada simple de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales por reparación civil, establecida judicialmente

3. El numeral 28.1, del artículo 28 del Reglamento establece que la inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, podrá subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado. Asimismo, el numeral 28.2 del artículo 28 del mismo cuerpo legal dispone que, subsanada la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de la lista de candidatos. Si la observación referida no es subsanada, se declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción de o los candidatos, o de la lista, de ser el caso.

4. De la revisión del caso de autos, se aprecia que el JEE cumplió lo establecido en el Reglamento y las normas electorales, concediendo a la organización política Partido Aprista Peruano un plazo de subsanación respecto a las observaciones y omisiones advertidas en su solicitud de inscripción, con lo cual se garantizó el ejercicio de su derecho al debido proceso.

5. La Resolución que declara la inadmisibilidad fue clara y precisa sobre a los requisitos que faltaban acreditar en cuanto a los candidatos Máximo Ventura Huamán y Noelia Thayana Yauyipoma Doria. En el caso del candidato Máximo Ventura Huamán, se observa que si bien logra acreditar domiciliar dos años continuos, cumplidos

hasta la fecha de límite de la presentación de la solicitud de inscripción de listas, no ha presentado oportunamente su declaración jurada de no tener deuda, pues la presentó el 16 de julio de 2018, cuando debió haberlo hecho al momento de solicitar la inscripción de la lista o hasta el 12 de julio que fue el plazo para subsanar.

6. Respecto a la candidata Noelia Thayana Yauyipoma Doria, pese a que la organización política debió presentar la declaración jurada de no tener deuda pendiente con el Estado y personas naturales, ya sea en la solicitud de inscripción de listas o en el escrito de subsanación, recién lo presenta de manera extemporánea en el escrito de apelación.

7. En esa misma línea de ideas, no debe olvidarse que las organizaciones políticas que se erigen en instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando a su vez los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral (Resolución N° 047-2014-JNE, considerando 7).

8. Por ello, este órgano colegiado estima que, al ser el proceso electoral uno de naturaleza especial y de plazos perentorios, y al haberse otorgado a la organización política un plazo para que subsane las omisiones advertidas sin que esta haya cumplido con hacerlo, no es posible valorar los documentos que no hayan sido actuados en su oportunidad, por lo que corresponde declarar infundado el presente recurso impugnatorio y, en consecuencia, confirmar la resolución en el extremo impugnado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Paul Samir Suazo Cuéllar, personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 00415-2018-JEE-HCHR-JNE, del 16 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Máximo Ventura Huamán y Noelia Thayana Yauyipoma Doria, candidatos a alcalde y regidora, respectivamente, para el Concejo Distrital de San Juan de Iris, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que declaró fundada tacha interpuesta contra candidato a regidor para la Municipalidad Metropolitana de Lima

RESOLUCION N° 2050-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018019499
LIMA-LIMA

JEE LIMA CENTRO (ERM.2018018684)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Alejandro Rodríguez Gamboa, personero legal alterno de la organización política Alianza para el Progreso, contra la Resolución N° 00332-2018-JEE-LICN-JNE, del 2 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, que declaró fundada la tacha interpuesta por Atilio Raúl Torres Vargas contra el candidato Pedro Moisés del Rosario Ramírez, candidato a regidor N° 1 por la citada organización política, para la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con relación a la inscripción del candidato Pedro Moisés del Rosario Ramírez

El 17 de junio de 2018, Alejandro Rodríguez Gamboa, personero legal alterno de la organización política Alianza para el Progreso (en adelante, organización política), presentó ante el Jurado Electoral Especial de Lima Centro (en adelante, JEE), la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Mediante la Resolución N° 00259-2018-JEE-LICN-JNE, del 25 de junio de 2018, el JEE admitió la lista de candidatos para el Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima de la aludida organización política. Dicha lista incluyó al candidato a regidor N° 1, Pedro Moisés del Rosario Ramírez.

Con relación a la tacha interpuesta y lo resuelto por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro

El 28 de junio de 2018, Atilio Raúl Torres Vargas (en adelante, tachante), formuló tacha contra el candidato a regidor N° 1, Pedro Moisés del Rosario Ramírez (en adelante, tachado), atendiendo a que este omitió declarar sus ingresos de bienes y rentas conforme lo señala el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), ello se advierte en la declaración jurada de hoja de vida presentada ante el JEE.

Mediante escrito presentado el 30 de junio de 2018, el personero legal de la organización política absolvió la tacha formulada, bajo el argumento de que el 30 de junio de 2018, presentó, ante el JEE su solicitud de anotación marginal, conforme lo establece el numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento, solicitando que se agregue en el rubro Sección VIII - Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas de la hoja de vida del tachado.

Mediante la Resolución N° 00332-2018-JEE-LICN-JNE, del 2 de julio de 2018, el JEE declaró fundada la tacha interpuesta contra Pedro Moisés del Rosario Ramírez bajo el argumento de que, en el acápite referido a bienes y rentas, el tachado mencionó no tener bienes y rentas por declarar, sin embargo esta declaración ha sido refutada por parte del tachante, quien presentó documentos que acreditan que el tachado cuenta con bienes registrados a su nombre, con ingresos que ascienden a S/ 35600.00. Asimismo, respecto a la solicitud de anotación marginal solicitada por el tachado, no resulta procedente en razón a que esta acción solo será prevista cuando se haya vencido el plazo límite para excluir, lo que no sucede en el presente caso, pues la etapa para ingresar información ha precluido.

Sobre el recurso de apelación

El 5 de julio de 2018, el personero legal de la organización política interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 00332-2018-JEE-LICN-JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) La declaración de bienes y rentas realizada por el candidato Pedro Moisés del Rosario Ramírez realizada en la Contraloría General de la República, también se encuentra publicada en la página institucional de la misma, cumpliendo de esta forma el principio de publicidad y transparencia que sugiere el Reglamento para un voto informado dado que es de conocimiento público. De esta forma, se prueba que el candidato no tuvo un ánimo de ocultar sus bienes.

b) El numeral 2 del artículo 29 del Reglamento no establece que el error u omisión en la declaración jurada de hoja de vida sea una causal insubsanable para la inscripción de un candidato.

c) Del análisis del numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento, se puede establecer que el Jurado Nacional de Elecciones no ha establecido un plazo para solicitar anotaciones marginales ya sea por error u omisión en la hoja de vida. Además, el propio Jurado en la Resolución N° 0166-2016-JNE recaída en el expediente N° J-2016-00195, señaló que no se ha establecido un plazo para las anotaciones marginales.

d) Atendiendo a la Resolución N° 0365-2016-JNE recaída en el Expediente N° J-2016-00426 y a la Resolución N° 2449-2014-JNE, dada la grave consecuencia jurídica que implica omitir información obligatoria por error en la hoja de vida, en este caso bienes y rentas, se debe actuar teniendo en cuenta los principios de relevancia y trascendencia, a través de los cuales se debe establecer si es un error o una omisión mal intencionada; además, no toda inconsistencia entre los datos consignados en la aludida declaración de hoja de vida y la realidad, puede conllevar a la exclusión del candidato. Máxime si no existe un ánimo de ocultar sus bienes por parte del candidato cuestionado, dado que estos ya se encuentran publicados en el portal de la Contraloría General de la República y dada la anotación marginal solicitada.

e) La Resolución N° 00336-2018-JEE-LICN-JNE que declaró improcedente la anotación marginal solicitada ante el JEE, fue emitida de manera posterior a la resolución que resolvió la tacha, por tanto, la resolución ahora impugnada, carece de motivación.

CONSIDERANDOS

Sobre la formulación de tachas

1. El artículo 16 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone lo siguiente:

Artículo 16.- Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación referida en el artículo precedente, cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y con sus derechos vigentes puede formular tacha contra la lista de candidatos, o cualquier candidato o regidor fundada en la infracción de los requisitos de lista o de candidatura previstos en la presente Ley o en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

2. El artículo 31 del Reglamento, establece lo siguiente:

Artículo 31.- Interposición de Tachas

Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 30 del presente reglamento, cualquier ciudadano inscrito en la Reniec y con sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la lista de candidatos, o contra uno o más de los candidatos que la integren.

Las tachas deben fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la Constitución y a las normas electorales y **acompañando las pruebas** y requisitos correspondientes [énfasis agregado].

3. De las normas antes glosadas, se observa que la tacha se ha instituido como “un mecanismo a través del cual cualquier ciudadano inscrito en el Reniec puede cuestionar la candidatura de un postulante a un cargo de elección popular, correspondiéndole la carga de la prueba, es decir, es quien deberá desvirtuar la presunción generada a favor del candidato o la lista de candidatos, en el periodo de inscripción de listas”. Así ha sido determinado en anterior oportunidad por este Supremo Órgano Electoral, en los criterios recaídos en las Resoluciones N° 2904-2014-JNE, N° 2548-2014-JNE y N° 2556-2014-JNE.

Sobre la declaración jurada de hoja de vida de los candidatos

4. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú si bien reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este derecho debe ser ejercido de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por ley orgánica. En esta medida el ejercicio del derecho a la participación política en su vertiente activa se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas preestablecidas.

5. Bajo dicha premisa constitucional, el artículo 23, numeral 23.3, numeral 8, de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), dispone que la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener, entre

otros datos, la declaración de bienes y rentas, de acuerdo a las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.

6. Por su parte, el mismo artículo 23, numeral 23.5 establece que la **omisión** de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del citado artículo 23, o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones.

7. Asimismo, el artículo 25, numeral 25.6, del Reglamento prescribe que las organizaciones políticas, al solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar la impresión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada uno de los candidatos integrantes de la lista ingresada en el sistema informático DECLARA del Jurado Nacional de Elecciones. Mientras que, el numeral 39.1 del artículo 39 del propio Reglamento, dispone que el JEE dispone la **exclusión** de un candidato, cuando advierta la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 de la LOP o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida.

8. En este contexto, las declaraciones juradas de vida de los candidatos se erigen en una herramienta sumamente útil y de importante trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura, con el acceso a las mismas, que el ciudadano pueda decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado ello en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las lista que presentan las organizaciones políticas.

9. Así, las declaraciones juradas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también que se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de mecanismos de prevención general como las sanciones de retiro de los candidatos, que disuadan a los candidatos de consignar datos falsos en sus declaraciones, a fin de que procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

10. En ese sentido, se requiere que los candidatos optimicen el principio de transparencia al consignar sus datos en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, caso contrario, no solo pueden verse impedidos de postular en la etapa de inscripción de listas, sino también luego de admitirse a trámite su solicitud, como consecuencia de la aplicación del numeral 23.3 del citado artículo 23, en caso de incorporación de información falsa y del artículo 39 del Reglamento que sanciona con la exclusión a los candidatos que omitan o introduzcan información falsa en su declaración jurada de hoja de vida.

11. En esta línea de ideas, no debe olvidarse que las organizaciones políticas que se erigen en instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando, a su vez, los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, **deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral** (Resolución N° 47-2014-JNE, considerando 7).

Análisis del caso concreto

12. Mediante Resolución N° 00332-2018-JEE-LICN-JNE el JEE declaró fundada la tacha interpuesta contra el candidato Pedro Moisés del Rosario Ramírez, candidato a regidor N° 1 por la organización política apelante, al considerar de que, en el acápite referido a bienes y rentas de la declaración jurada de hoja de vida del aludido candidato, este mencionó no tener bienes y rentas por declarar, sin embargo esta declaración ha sido refutada por parte del tachante.

13. En efecto, a fojas 7 obra el acápite VIII Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Pedro Moisés del Rosario Ramírez, presentada al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos de la organización política apelante. En dicho acápite el candidato declaró que **no tenía información por declarar**. Asimismo, no consignó los montos de su remuneración bruta anual, renta bruta anual por ejercicio individual y otros ingresos anuales, como predios arrendados, subarrendados o cedidos, intereses originados por colocación de capitales, regalías, rentas vitalicias, dietas o similares y rentas de acciones.

14. No obstante, el tachante acompañó al escrito de tacha copias certificadas de la Partida Registral N° 44068990, que acredita de manera fehaciente, que el aludido candidato es propietario del predio sito en el lote 6 de la manzana LL del jirón Emilio de los Ríos, Urbanización Villa del Norte, distrito de Los Olivos. Por tanto, queda claro

que el citado candidato omitió declarar sus bienes en la declaración jurada de hoja de vida, incurriendo así en el supuesto establecido en el numeral 23.3 del citado artículo 23 de la LOP y en el supuesto de hecho de exclusión regulado en el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento.

15. Cabe precisar que la propiedad del predio antes señalado correspondiente al candidato tachado, no ha sido cuestionada por este o por la organización política, lo que confirma que el tachado incurrió en la causal de exclusión antes glosada.

16. Al respecto, la organización política apelante, alega que la declaración de bienes y rentas realizada por el candidato Pedro Moisés del Rosario Ramírez realizada en la Contraloría General de la República, también se encuentra publicada en la página institucional de la misma, cumpliendo de esta forma el principio de publicidad y transparencia que sugiere el Reglamento para un voto informado dado que es de conocimiento público. De esta forma, se prueba que el candidato no tuvo un ánimo de ocultar sus bienes.

17. Sobre el particular, este Supremo Tribunal Electoral, conforme al criterio señalado en los considerandos 8 al 11 de la presente, considera que la intención o ánimo del candidato que omitió consignar la declaración de sus bienes y rentas en la declaración jurada de hoja de vida, no puede ser eximente de la aplicación de la causal de exclusión establecida en el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento, concordante con el numeral 23.3 del citado artículo 23 de la LOP, en aras de alcanzar niveles óptimos de responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en el presente y los siguientes procesos jurisdiccionales electorales y en salvaguarda del derecho constitucionalmente amparado de los ciudadanos de **elegir a sus representantes de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley**. Máxime, si la LOP o el Reglamento no establecen ningún criterio eximente de responsabilidad, como el planteado por la apelante, para los casos de exclusión del candidato.

18. Por otro lado, la organización política refiere que el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento no establece que el error u omisión en la declaración jurada de hoja de vida sea una causal insubsanable para la inscripción de un candidato. Al respecto, se debe señalar que la candidatura de Pedro Moisés del Rosario Ramírez no fue declarada improcedente, por ende, no existe razón para requerir que su omisión antes descrita incurra en alguna causal de improcedencia de su candidatura. Lo que ocurrió en el presente caso, es que ante la tacha interpuesta se comprobó que tal candidato incurrió en la causal de exclusión establecida en el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento.

19. En lo que atañe a los fundamentos de la Resolución N° 0365-2016-JNE, recaída en el Expediente N° J-2016-00426, cuya aplicación pretende la organización política para el presente caso, se advierte que en dicha resolución se tuvo en cuenta que la organización política apelante, solicitó la anotación marginal en la hoja de vida de la candidata cuya exclusión se cuestionaba el 22 de marzo de 2016, mientras que el procedimiento de exclusión de la misma candidata se inició el 27 de marzo de 2016, lo que sirvió para concluir que dicha candidata no tuvo la intención de alterar o tergiversar la realidad con el propósito de ocultar sus propiedades al electorado.

No obstante el caso citado, no puede ser considerado uno análogo al presente, habida cuenta que, en el caso concreto, la solicitud de tacha fue presentada el **28 de junio de 2018**, mientras que la solicitud de anotación marginal fue presentada el **30 de junio de 2018**, ello denota que la presunta intención de la organización política o del candidato tachado de “no ocultar” sus bienes, se originó a raíz de la presentación de la tacha.

20. Asimismo, en lo que atañe a la Resolución N° 2449-2014-JNE, recaída en el expediente N° J-2014-02685, si bien es cierto se revocó la decisión del JEE de excluir al candidato cuestionado, también es cierto que se dejó expresa mención que la omisión detectada por el JEE se trató en realidad de un “error producto de la falta de diligencia” del candidato al consignar la universidad donde obtuvo el título de abogado, lo que no ocurre en el presente caso, donde se ha omitido la declaración de bienes y rentas como en el presente caso.

21. Aunado a ello, cabe acotar que las resoluciones N° 0365-2016-JNE y N° 2449-2014-JNE alegadas por la apelante, concuerdan en que dada la grave consecuencia jurídica que puede acarrear la conclusión de que se ha consignado información falsa en la declaración jurada de hoja de vida, correspondería ingresar al análisis de cada caso concreto, a la luz del principio de relevancia y trascendencia de dicha irregularidad en la percepción del ciudadano-elector, quien es el destinatario final de dicha declaración.

22. En el presente caso, es precisamente por la relevancia y trascendencia de la irregularidad (omisión) sobre la percepción del ciudadano-elector, es que se reafirma lo concluido por este Supremo Tribunal Electoral en los considerandos precedentes, dado que, fue a raíz de la tacha interpuesta por un ciudadano -Atilio Raúl Torres Vargas- que el JEE tomó conocimiento de la omisión de la organización política y, además, a raíz de la tacha interpuesta, la organización política intentó subsanar la omisión advertida. Siendo así, es evidente que la “irregularidad” citada por

las resoluciones cuya aplicación pretende el apelante, ya trascendió a la percepción, negativa, por cierto, del ciudadano-elector.

23. Finalmente, cabe acotar, en lo atinente a la anotación marginal solicitada por la organización política apelante el 30 de junio de 2018, que el 2 de agosto del año en curso, fue publicada en el portal institucional de esta entidad, la Resolución N° 1099-2018-JNE de fecha 26 de julio de 2018, recaída en el expediente N° ERM.2018019496, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la misma organización política, ahora apelante, contra la Resolución N° 00336-2018-JEE-LICN-JNE, del 2 de julio de 2018, que declaró improcedente el pedido de anotación marginal en la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Pedro Moisés del Rosario Ramírez.

24. En ese sentido, es evidente que mediante la presente no es factible emitir un nuevo pronunciamiento respecto a la procedencia o no de la aludida anotación marginal a fin de evitar pronunciamientos contradictorios.

25. En ese contexto, el hecho que la resolución N° 00336-2018-JEE-LICN-JNE que declaró improcedente la anotación marginal, fue emitida de manera posterior a la resolución que resolvió la tacha, no acarrea que la resolución aquí impugnada carezca de motivación, como lo alude la organización política, pues aun cuando se hubiera anotado marginalmente la declaración de bienes y rentas, el mismo día en que fue presentada la anotación marginal, no enerva que la organización política omitió declarar tales datos en la hoja de vida, pese a que se encontraba obligada a ello, incurriendo así en la causal de exclusión del candidato regulada en el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento.

26. En mérito a lo antes expuesto, este Supremo Tribunal Electoral considera desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Alejandro Rodríguez Gamboa, personero legal alternativo de la organización política Alianza para el Progreso; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 00332-2018-JEE-LICN-JNE, del 2 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, que declaró fundada la tacha interpuesta por Atilio Raúl Torres Vargas contra el candidato Pedro Moisés del Rosario Ramírez, candidato a regidor N° 1 por la citada organización política en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que declaró infundada tacha contra candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Pomata, provincia de Chucuito, departamento de Puno

RESOLUCION N° 2058-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018021200

POMATA-CHUICUITO-PUNO
JEE PUNO (ERM.2018019897)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Gilberto Condori Monje en contra de la Resolución N° 00473-2018-JEE-PUNO-JNE, del 11 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, que declaró infundada la tacha interpuesta por el referido ciudadano contra Fredy Choque Apaza, candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Pomata, provincia de Chuicuito, departamento de Puno, por la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de julio de 2018, Luis Gilberto Condori Monje, formuló tacha contra Fredy Choque Apaza, candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Pomata por la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, fundamentalmente por lo siguiente:

a) El referido candidato, el día 21 de mayo de 2018, ha participado en las elecciones internas del movimiento regional Gestionando Obras y Oportunidades con Liderazgo, para la alcaldía del distrito de Pomata, siendo una única lista y quedando como candidato electo, y posteriormente también aparece como candidato para el Concejo Distrital de Pomata por la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, habiéndose admitido su inscripción mediante Resolución N° 00347-2018-JEE-PUNO-JNE, para lo cual adjuntó el acta respectiva.

b) Por otro lado, señaló que la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, en su modalidad de elección, aplicó el literal b del artículo 24 de la Ley N:°^(*) 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) y que las elecciones se habrían llevado a cabo en la ciudad de Lima y no en la localidad de Pomata. Agregó, que la referida organización política ha contradicho su Estatuto, pues quien habría llevado a cabo sus elecciones internas ha sido el Comité Electoral Nacional (CENA) y no el Organismo Electoral Descentralizado de Puno (OED), tal como lo indica su Reglamento.

Descargo de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad

Con fecha 9 de julio de 2018, Cristina Roxana Chura Yucra, personera legal titular de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, presentó escrito de descargo de la tacha presentada, alegando lo siguiente:

a) El ciudadano tachante no tiene legitimidad para presentar la tacha contra su candidato, pues no es vecino de la jurisdicción, ya que domicilia en la ciudad de Puno, provincia de Puno y departamento de Puno, de acuerdo a su DNI y firma.

b) Si bien es cierto el artículo 23 inciso 23.3 del Reglamento de Inscripción de Lista de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento) señala que ningún candidato puede postular a más de una lista por el mismo distrito, también es cierto que se considera candidato al de la solicitud de inscripción que se presenta primero, correspondiendo declarar la improcedencia respecto de las demás solicitudes.

c) El referido candidato no es militante del partido político El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, y tampoco está afiliado al movimiento regional Gestionando Obras y Oportunidades con Liderazgo, por lo que no está impedido de participar por otro partido político, no requiriendo autorización previa.

La posición del Jurado Electoral Especial de Puno

Mediante Resolución N° 00473-2018-JEE-PUNO-JNE, del 11 de julio de 2018, el JEE declaró fundada la tacha formulada por Luis Gilberto Condori Monje, debido, esencialmente, bajo los siguientes argumentos:

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "N:°", debiendo decir: "N.°".

a) Se debe considerar que el recurrente no ha demostrado que exista una norma que prohíba que una persona participe en elecciones internas en dos organizaciones políticas diferentes.

b) Se debe tener presente lo establecido por el artículo 8 del Reglamento de Elecciones Primarias de El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad para candidatos a las Elecciones Regionales y Municipales de octubre 2018 que indica que “en los lugares donde no se pueda conformar una OED, el CENA asumirá las tareas referidas a la inscripción de listas”; por lo cual, la elección llevada a cabo por el CENA en la ciudad de Lima sería de acuerdo a su reglamento; además, la modalidad de elección establecida en el reglamento mencionado es la establecida en el inciso b del artículo 24 de la Ley de Organizaciones Políticas hecho que fue observado por la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad conforme se aprecia en el punto 1. del Acta de lista ganadora de elecciones internas por el FAJVL para ERM 2018.

c) En consecuencia, corresponde declarar infundada la tacha interpuesta por el ciudadano Luis Gilberto Condori Monje en contra de la candidatura del ciudadano Fredy Choque Apaza.

Del recurso de apelación

Con fecha 16 de julio de 2018, Luis Gilberto Condori Monge interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 00473-2018-JEE-PUNO-JNE, alegando lo siguiente:

a) El JEE de Puno ha dejado de lado las normas aplicables para el caso concreto, por tanto que un ciudadano participe en dos o más elecciones internas en diferentes partidos o movimientos viola lo señalado el artículo 1 de la LOP.

b) Si bien es cierto cuando no se pueda conformar el OED puede el CENA llevar las elecciones internas, sin embargo, ello no implica que todo el proceso de elecciones internas se pueda llevar fuera de la jurisdicción, es decir, en la ciudad de Lima, como en el presente caso.

c) La modalidad de elección empleada por la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad contraviene las normas electorales y su propio estatuto, pues la modalidad que empleó no es la que figura en su Estatuto.

CONSIDERANDOS

Respecto a la normativa electoral aplicable al caso

1. El artículo 120 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación de la lista de candidatos admitidos, cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) puede formular tacha contra cualquier candidato o la totalidad de la lista, fundando su pedido en la infracción de los requisitos de lista o de candidatura previstos en la citada ley o en la LOP. Sin embargo, dichos preceptos normativos deben ser interpretados de manera unitaria y armónica con las demás disposiciones que configuran el marco normativo electoral, como es el caso de la LOP, que regula materias como los procesos de elecciones internas, así como las exigencias de presentación de declaraciones juradas de vida y planes de gobierno.

2. El artículo 23, numeral 23.3 del Reglamento establece lo siguiente:

23.3 Ningún ciudadano puede postular a más de una lista en un mismo distrito electoral o en distritos electorales distintos. Ante la contravención del presente supuesto, se le considera candidato en la solicitud de inscripción de lista que se presente primero, correspondiendo declarar la improcedencia respecto al citado candidato en las siguientes solicitudes de inscripción de lista en las que se presente.

3. El artículo 19 de la LOP establece que la elección de candidatos para cargos de elección popular debe regirse por las normas de democracia interna previstas en la misma Ley, el estatuto y el reglamento electoral, los cuales no pueden ser modificados una vez que el proceso haya sido convocado.

4. Atendiendo a ello, el artículo 31 del Reglamento, en armonía con la LOE y la LOP, señala que “las tachas deben fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la Constitución y a las normas electorales, y acompañando las pruebas y requisitos correspondientes”.

Análisis del caso concreto

5. Previamente, en cuanto al cuestionamiento de la legitimidad del ciudadano tachante, se debe precisar que la norma electoral establece que cualquier ciudadano inscrito en el Reniec, puede formular tacha contra cualquier candidato o la totalidad de la lista, no siendo necesario que dicha persona acredite tener su domicilio dentro de la jurisdicción del candidato al cual se va a tachar, pues es una restricción que la norma no señala, ello en atención al control que ejerce la ciudadanía respecto del cumplimiento de las normas por parte de los candidatos a cargos de elección popular, por lo cual este fundamento es rechazado.

6. En cuanto al cuestionamiento de que el candidato tachado ha participado en dos elecciones internas por diferentes partidos políticos para el mismo cargo, esto es, para el Concejo Distrital del distrito de Pomata, provincia de Chuicuito, departamento de Puno, el artículo 23.3 del Reglamento señala que “ningún ciudadano puede postular a más de una lista en un mismo distrito electoral o en distritos electorales distintos,” así también la norma también señala que se le considera candidato en la solicitud que presente primero.

7. En el presente caso, si bien es cierto el candidato Fredy Choque Apaza ha participado en dos elecciones internas de las organizaciones políticas Gestionando Obras y Oportunidades con Liderazgo y El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad al mismo cargo, y postulando al mismo cargo, esto es, por la alcaldía distrital de Pomata, es de advertirse también que solo una de las organizaciones políticas en comento ha presentado su inscripción de lista de candidatos ante el JEE la cual ha sido admitida. Asimismo, y conforme lo señala la parte apelante, el movimiento regional Gestionando Obras y Oportunidades con Liderazgo no presentó inscripción de lista de candidatos alguna, aunado al hecho de que el candidato tachado no es afiliado a ninguna de las organizaciones políticas por lo cual tampoco era necesario que solicite autorización para poder participar como candidato en las mismas.

8. En cuanto al cuestionamiento de las elecciones internas efectuadas por la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, en donde se habría efectuado la elección del candidato tachado, se tiene que el artículo 8 del Reglamento de Elecciones Primarias de El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad para candidatos a las Elecciones Regionales y Municipales de octubre 2018 señala lo siguiente: “En los lugares donde no se pueda conformar una OED, el CENA asumirá las tareas referidas a la inscripción de listas”; por lo tanto, las elecciones llevadas a cabo por el CENA en la ciudad de Lima, no transgreden la norma interna de la referida organización política, pues ante la inexistencia de la OED, en la jurisdicción del distrito de Pomata, el CENA quedaba facultado para llevar a cabo las elecciones internas, más aún teniendo en cuenta que es el organismo electoral de mayor jerarquía con competencia a nivel nacional de la citada organización política.

9. Y por último, en cuanto a la modalidad empleada por la organización política, consta que esta ha realizado las elecciones internas bajo la modalidad establecida en el Reglamento, esto es, el literal b del artículo 24 de la LOP, respetando así su normativa interna.

10. Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Luis Gilberto Condori Momje; en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 00473-2018-JEE-PUNO-JNE, del 11 de julio de 2018, que declaró infundada la tacha interpuesta por el referido ciudadano contra Fredy Choque Apaza; candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Pomata, provincia de Chuicuito, departamento de Puno, por la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Puno continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que declaró infundada tacha interpuesta contra solicitud de inscripción de candidato al cargo de gobernador del Gobierno Regional de Piura

RESOLUCION Nº 2060-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018021146

PIURA

JEE PIURA (ERM.2018019505)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Mariano Huamanchumo Neira en contra de la Resolución Nº 00381-2018-JEE-PIUR-JNE, de fecha 11 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Piura, que declaró infundada la tacha interpuesta contra la solicitud de inscripción de Santiago Enrique Paz López, candidato al cargo de gobernador del Gobierno Regional de Piura, por la organización política Región para Todos, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

El 5 de julio de 2018, Mariano Huamanchumo Neira interpuso tacha contra Santiago Enrique Paz López, candidato al cargo de gobernador regional de Piura, al no cumplir con lo que establece la ley y sus estatutos sobre democracia interna por las siguientes razones:

a. Los documentos presentados por la organización política fueron armados a última hora, debido al apuro por cumplir la ley y su estatuto, acerca de renovar o ratificar a su Comité Ejecutivo Regional. De no hacerlo no hubieran podido designar a su Comité Electoral Regional y así poder realizar elecciones internas para elegir candidatos.

b. Mediante la Resolución Nº 447-2018-DNROP-JNE, del 25 de abril de 2018, la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, DNROP) suspende el extremo referido a la inscripción del Comité Electoral Regional hasta que concluya el trámite de los miembros del Comité Ejecutivo Regional.

c. El 22 de mayo de 2018, la DNROP emite la Resolución Nº 530-2018-DNROP-JNE y resuelve el extremo del título referido a la inscripción del Comité Electoral Regional de la organización política Región para Todos. Así, solo tenían dos (2) días realizar todo el proceso eleccionario, ya que la fecha límite era el 25 de mayo de 2018.

d. El movimiento Región para Todos inscribe la candidatura de Santiago Enrique Paz López para el cargo de gobernador regional de Piura adjuntando el acta de elecciones internas de su movimiento, elección llevada a cabo bajo la modalidad de convención de delegados, del 22 de mayo de 2018, el mismo día de la emisión de la Resolución Nº 530-2018-DNROP-JNE.

e. En ese plazo tan corto, el citado movimiento regional no realizó convocatorias, elaboración de cronograma, aprobación del padrón electoral, elaboración de material electrónico y la proclamación de resultados respecto de la convención electoral regional.

El 8 de julio de 2018, la organización política Región para Todos absolvió la tacha, fundamentando principalmente lo siguiente:

a. El 17 de abril de 2018 se solicitó la inscripción del Comité Ejecutivo Regional, Comité Electoral Regional, personeros, etc.

b. Si bien, el 25 de abril de 2018, la DNORP emitió la Resolución N° 447-2018-DNROP-JNE y, el 22 de mayo de 2018, emitió la Resolución N° 530-2018-DNROP-JNE, que dispone la tramitación de la inscripción del Comité Electoral Regional, en esta última resolución la DNROP expresa que, sobre la solicitud de inscripción, verificó que se dio en el Congreso Regional Extraordinario, del 1 de octubre de 2017, habiendo observado que todo el procedimiento es lícito.

c. El tachante considera que porque se suspendió la inscripción del Comité Ejecutivo Regional, entonces, el Comité Electoral Regional aún no existía.

d. Independientemente de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP), que tiene carácter declarativo, este Comité Electoral Regional existía desde 1 de octubre de 2017, por tanto, no existe transgresión al ordenamiento electoral.

Mediante la Resolución N° 00381-2018-JEE-PIUR-JNE, venida en grado, el Jurado Electoral Especial de Piura (en adelante, JEE) declaró infundada la tacha formulada contra el candidato Santiago Enrique Paz López, debido a que la organización política ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales, (en adelante, Reglamento) aprobado mediante la Resolución N° 0083-2018-JNE, acompañando para el caso específico el Acta de Elección Interna, de la cual se puede verificar lo siguiente:

a. Los miembros del Comité Electoral Regional que suscriben dicha acta (Arnaldo Neira Camizan, Ruth Maribel Jaramillo Vilela y Yenny Mariluz Robledo Bermeo) se encuentran formalmente inscritos en el ROP.

b. La modalidad empleada para las elecciones es a través de delegados, de conformidad con el literal c del artículo 24 y 27 de la LOP.

c. Lugar y fecha de suscripción, así como el lugar y fecha de la realización del acto de elección interna, y los demás datos requeridos en el artículo 26, numeral 26.2, del Reglamento.

d. El Acta de Elección Interna señala que el acto democrático se realizó a través de sufragio libre, voluntario, igual, directo y secreto de los delegados.

El 16 de julio de 2018, el tachante interpuso recurso de apelación en contra de la citada resolución, alegando, principalmente, lo siguiente:

a. La Resolución N° 381-2018-JEE-PIUR-JNE adolece de falta de motivación.

b. Las organizaciones tienen que inscribirse en la DNROP para tener personería jurídica y poder actuar como organización política.

c. La convocatoria, la resolución de impugnaciones, la designación de miembros de mesa, para la democracia interna deben ser realizados conforme a ley.

d. Debe verificarse el cumplimiento de los plazos para la elección, publicidad de la convocatoria.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas sobre democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento de la agrupación política, las cuales no pueden ser modificadas una vez que el proceso ha sido convocado.

2. Así también, el artículo 20 de la LOP señala que la elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular es realizada por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres (3) miembros, quienes tienen a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de votos, la verificación del quorum estatutario, la

proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones; para tal efecto, debe establecer las normas internas que corresponda con arreglo al reglamento electoral.

3. Es así que para la realización de estos actos, el artículo 22 de la LOP determina que las organizaciones políticas deben realizar sus elecciones internas de candidatos de elección popular entre los 210 y 135 días calendario antes de la elección.

4. En el marco de las normas sobre democracia interna, el artículo 24 de la LOP establece como modalidades de elección posibles de ser adoptadas las siguientes: a) elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados, b) elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, y c) elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.

5. Este Supremo Tribunal Electoral debe precisar que las tachas tienen que fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la Constitución y a las normas electorales, así como acompañar las pruebas y requisitos correspondientes, conforme establece el artículo 32 del Reglamento, ya que el denunciante tiene la carga de la prueba de sus afirmaciones, las que deberán desvirtuar la presunción de veracidad generada a favor del candidato en el periodo de inscripción de listas.

6. En el caso en concreto, se tiene que el tachante interpuso recurso de apelación, sustentando que la Resolución N° 00381-2018-JEE-PIUR-JNE no motiva de manera suficiente, ya que no considera que la organización política recién contó con órgano electoral inscrito en el ROP, el 22 de mayo de 2018, y no demuestra su actuación en las diferentes etapas como la convocatoria, la resolución de impugnaciones, la designación de miembros de mesa, para la democracia interna, que deben ser realizada en cumplimiento de los plazos que corresponden, teniendo en consideración que la fecha límite es el 25 de mayo del año en curso.

7. Siendo así, de la revisión de los miembros del comité electoral de la organización política, se observa que Arnaldo Neira Camizan, Ruth Maribel Jaramillo Vilela y Yeny Mariluz Robledo Bermeo son fundadores de la organización política desde el 10 de octubre de 2009 y miembros del comité electoral desde el 1 de octubre de 2017, razón que los habilita para realizar todas las acciones y llevar a cabo el proceso de democracia interna dentro de su organización política.

8. Así también, es menester precisar que las tachas planteadas en el marco de la Elecciones Regionales y Municipales 2018 se interponen contra infracciones a la Constitución y a la normativa electoral; siendo así, se verifica que la organización política no ha transgredido la democracia interna, pues estos procedimientos fueron realizados por los miembros del comité electoral y dentro del plazo establecido, conforme a los artículos 20 y 22 de la LOP, respectivamente.

9. Por otro lado, no se ha desvirtuado con medios probatorios adecuados, idóneos y suficientes que el proceso de democracia interna llevado a cabo por la organización política se hubiera desarrollado infringiendo la Constitución y la normativa electoral; sino solamente se ha basado en hipótesis y presunciones que no generan convicción de lo alegado por el apelante, por tanto, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Mariano Huamanchumo Neira; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 00381-2018-JEE-PIUR-JNE, de fecha 11 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Piura, que declaró infundada la tacha interpuesta contra la solicitud de inscripción de Santiago Enrique Paz López, candidato al cargo de gobernador del Gobierno Regional de Piura, por la organización política Región para Todos, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Piura continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución y precisan que corresponde no entregar credenciales a electo alcalde distrital de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna; convocan a primera regidora, para que asuma las funciones de alcaldesa distrital, y convocan a ciudadana, para que asuma el cargo de regidora

RESOLUCION N° 3586-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018055931

ITE-JORGE BASADRE- TACNA

JEE TACNA (ERM.2018054091)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de diciembre de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Elfer Rubén Laura Paniagua, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, en contra de la Resolución N° 01823-2018-JEE-TACN-JNE, del 26 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y, oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 30 de octubre de 2018, el Jurado Electoral Especial de Tacna (en adelante, JEE), emitió el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas (en adelante, Acta de Proclamación), la cual proclamó como alcalde del distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna.

Mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2018, Deysi Pilar Díaz Ccallomamani, personera legal de la organización política Vamos Perú, puso en conocimiento del JEE que Pablo Ysaúl Rivera Chávez cuenta con sentencia firme por delito doloso contra la administración pública- peculado por apropiación, toda vez que, con fecha 28 de setiembre de 2018, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República de Lima declaró nulo el concesorio e inadmisibile el recurso de Casación presentado por el referido candidato, contra la Sentencia de Vista, expedida el 23 de marzo de 2018, por la Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de Tacna, y solicitó la reserva de la entrega de credencial.

Con la Resolución N° 01823-2018-JEE-TACN-JNE, de fecha 26 de noviembre de 2018, el JEE resolvió dejar sin efecto la credencial que acredita a Pablo Ysaúl Rivera Chávez como electo alcalde distrital de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna; convocar a Rosalía Lorenza Machaca Mamani, primera regidora, para que asuma las funciones de alcalde distrital, y convocar a Hermenegilda Domitila Quispe Conde, para que asuma el cargo de regidora en reemplazo de la primera regidora, para lo cual se les debe entregar las respectivas credenciales.

El 28 de noviembre de 2018, Elfer Rubén Laura Paniagua, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 01823-2018-JEE-TACN-JNE y solicitó se entregue las credenciales a los ciudadanos electos, encabezados por Pablo Ysaúl Rivera Chávez, bajo los siguientes argumentos:

a) Existió violación al debido proceso, pues no se le corrió traslado de la documentación presentada por la organización política Vamos Perú, a fin de que el candidato electo pueda realizar sus descargos de manera adecuada; asimismo, se habría dado validez absoluta a las copias simples de las sentencias presentadas por la referida organización política.

b) Se está incumpliendo el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por el cual se determinó como fecha límite para resolver las exclusiones de los candidatos hasta el 7 de setiembre de 2018, pues en el fondo se estaría excluyendo al candidato electo sin que exista norma legal que lo permita, pues por el principio de legalidad se debe entregar la credencial a quien ha ganado las elecciones.

c) El JEE no es competente para dejar sin efecto el Acta de Proclamación de Candidatos que ha quedado firme al haberse declarado improcedente el recurso de apelación.

d) El JEE no es competente para determinar si las sentencias judiciales han quedado firmes y menos para su ejecución, función que le corresponde al Poder Judicial.

e) Para el caso de reemplazo de los candidatos electos y juramentados está vigente la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), la cual el JEE no puede aplicar, por no ser competente ni tampoco es la oportunidad para hacerlo.

f) No existe una constancia expedida por la secretaria de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República que haga constar que el proceso N° 639-2018-Tacna, se encuentra terminado.

g) En ese sentido, el JEE habría resuelto de manera extrapetita y fuera de plazo, porque además se estaría alegando incumplimiento de requisitos de postulación.

CONSIDERANDOS

La imposición de una sentencia con pena de inhabilitación como causal de suspensión del ejercicio de la ciudadanía y limitación para ejercer cargos de elección popular

1. La Constitución Política del Perú establece restricciones al ejercicio de la ciudadanía con la consecuente incidencia en el derecho constitucional a la representación política de las personas. El carácter fundamental de dichas normas implica que no pueden ser desconocidas, ignoradas ni dejadas sin efecto por ninguna autoridad o particular, por lo que corresponde a este Supremo Tribunal Electoral, en el ámbito de sus competencias, defender su cumplimiento y asegurar su plena vigencia.

2. Precisamente, para tal efecto, la Constitución Política establece en el numeral 3 del artículo 178, concordante con el literal g, del artículo 5 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, que una de las facultades del Jurado Nacional de Elecciones es “velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral”.

3. Ahora bien, el ejercicio de los derechos políticos no es absoluto, la Norma Fundamental ha introducido limitaciones al ejercicio de tales derechos, las cuales se asumen como plenamente justificadas, razonables y proporcionales. Entre dichas limitaciones, se encuentran los supuestos de suspensión del ejercicio de la ciudadanía establecidas taxativamente en el artículo 33 de la Constitución Política del Perú:

Artículo 33.- Suspensión del ejercicio de la ciudadanía

El ejercicio de la ciudadanía se suspende:

1. Por resolución judicial de interdicción.
2. Por sentencia con pena privativa de la libertad.
3. Por sentencia con inhabilitación de los derechos políticos

4. Tal como se aprecia en la norma glosada, una de esas restricciones, ciertamente de orden temporal, es la prevista en el numeral 3 del artículo 33, de la Norma Fundamental, concordante con el artículo 10, literal c, de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), que prescribe que el ejercicio de la ciudadanía se suspende por sentencia con inhabilitación de los derechos políticos. Ello implica que un fallo judicial, con las características antes anotadas, lleva aparejado consigo la incapacidad temporal del sentenciado de participar

activamente, por intermedio de una organización política, en un proceso electoral y optar por un cargo de elección popular¹.

5. En ese sentido, se observa que los numerales 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal establecen, respecto a la pena de inhabilitación, que esta produce:

1. Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular;
2. Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.

6. Nótese, que la inhabilitación regulada en el Código Penal, no solo priva al condenado con esta pena accesoria de obtener mandato, cargo, empleo o comisión de la función pública, sino que, en caso el condenado se encuentre en pleno ejercicio de alguno de aquellos, la inhabilitación acarreará el cese de tales funciones. En uno u otro caso, lo que pretende la norma en comento, es sancionar “a quien ha infringido un deber especial propio de su cargo, función, profesión, comercio, industria o relación familiar; o a quien se ha prevalido de su posición de poder o de dominio para delinquir”².

7. En ese sentido, respecto a la pena de inhabilitación, en las Resoluciones N° 120-2010-JNE, N° 300-2010-JNE, N° 301-2010-JNE, N° 420-2010-JNE, N° 1014-2010-JNE y N° 623-2011-JNE, este Supremo Tribunal Electoral ha señalado que esta consiste en la privación, suspensión o incapacidad temporal de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales y civiles del condenado y que su ejecución se rige por lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N° 10-2009-CJ-116, emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República, con fecha 13 de noviembre de 2009.

Análisis del caso concreto

8. Mediante la Sentencia recaída en la Resolución N° 17, de fecha 8 de mayo de 2017, emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tacna y Jorge Basadre, Pablo Ysaúl Rivera Chávez, proclamado como alcalde electo del distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, fue condenado como autor del delito contra la administración pública, en su modalidad de peculado por apropiación, previsto en el primer párrafo del artículo 387 del Código Penal, en agravio del Estado, representado por la procuraduría pública de la Municipalidad Distrital de Ite, imponiéndole una pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el término de tres (3) años, el pago de diez mil soles por concepto de reparación civil, e inhabilitación por el lapso de tres (3) años.

9. Contra la referida sentencia, el alcalde proclamado interpuso recurso de apelación ante la Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de Tacna, quien, mediante Sentencia de Vista, recaída en la Resolución N° 33, de fecha 23 de marzo de 2018, resolvió confirmar la sentencia apelada.

10. Ante esta decisión, el referido alcalde interpuso recurso de casación ante la Sala Penal Permanente la Corte Suprema de Justicia de la República, quien, en virtud del referido recurso, emitió la Resolución de fecha 28 de setiembre de 2018, mediante la cual declararon nulo el concesorio de fecha 12 de abril de 2018, e inadmisibles el recurso de casación interpuesto por Pablo Ysaúl Rivera Chávez en contra del auto de vista, emitido el 23 de marzo de 2018.

11. En ese escenario, mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2018, la organización política Vamos Perú puso en conocimiento del JEE, la resolución de fecha 28 de setiembre de 2018, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, ante lo cual el JEE resolvió dejar sin efecto la credencial del electo alcalde Pablo Ysaúl Rivera Chávez, por considerar que la sentencia de segunda instancia se encuentra firme y, como consecuencia de esta, el electo alcalde se encontraría inhabilitado de poder ejercer cualquier cargo o función pública.

12. Ante dicha decisión y considerando la apelación planteada por la organización política Alianza para el Progreso, a fin de que se le entregue la credencial al electo alcalde y a sus regidores, este Supremo Tribunal Electoral ha solicitado información a la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, quien mediante el Oficio N° 6579-2018-S-SPPCS, de fecha 5 de diciembre de 2018, remitieron copia certificada del Auto de Calificación de fecha 28 de setiembre de 2018, en el cual se corrobora que se declaró nulo el concesorio contenido en la Resolución Número Treinta y cinco, expedida el 12 de abril de 2018, e inadmisibles el recurso interpuesto por

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0518-2006-PHC-TC, fundamento 3.

² Fundamento 6° del IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitorias y Especial, Acuerdo Plenario N° 2-2008-CJ-116.

Pablo Ysaúl Rivera Chávez, contra el Auto de Vista emitido, el 23 de marzo de 2018, por la Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de Tacna, en donde se dio lectura a la sentencia de vista de la misma fecha.

13. En ese sentido, al estar ante un hecho objetivo, mediante el cual la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República ha determinado que no procede el recurso de casación, respecto a la sentencia de vista de segunda instancia emitida el 23 de marzo de 2018, este Supremo Tribunal Electoral concluye que se han agotado los medios impugnatorios correspondientes respecto de la referida sentencia de vista.

14. En ese contexto, dada la pena de inhabilitación dictada en la sentencia de vista de segunda instancia por parte de la Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de Tacna, se evidencia un supuesto de hecho que imposibilita que el alcalde proclamado de la Municipalidad Distrital de Ite asuma el cargo para el que ha sido elegido. Esta imposibilidad, en buena cuenta, no podría resistir el decurso de un procedimiento administrativo de vacancia o suspensión del cargo que eventualmente asumiría el candidato, pues, la inhabilitación judicialmente impuesta no solo prohíbe que el funcionario obtenga el mandato conferido, sino que acarrea también que el candidato, en este caso proclamado, sea privado del ejercicio de aquel mandato, de conformidad con el numeral 2 del artículo 36 del Código Penal.

15. En buena cuenta, la medida adoptada tiene por finalidad preservar la idoneidad de los funcionarios, sobre todo, de aquellos que ejercen un cargo público representativo como el que asume un alcalde, de tal modo que esta alternativa evita que el cargo sea ejercido por quienes han infringido las normas básicas del ordenamiento jurídico, al haber perpetrado un ilícito penal de connotación dolosa, como ha ocurrido en el presente caso, en el que, incluso, la agravada es directamente la entidad municipal en la que el candidato proclamado pretende ejercer funciones.

16. Ahora bien, respecto a la afectación al debido proceso alegada por la organización política recurrente, toda vez que no se le corrió traslado del escrito presentado por la organización política Vamos Perú, en la cual ponían en conocimiento del JEE la Sentencia de Vista y el auto de calificación de fecha 28 de setiembre de 2018, emitido por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, cabe precisar que dicho acto no puede configurarse como una afectación al debido proceso, pues se evidencian hechos objetivos, que incluso pueden ser verificados mediante la plataforma de consulta en línea de expedientes de la Corte Suprema de Justicia de la República, por lo cual el JEE pudo tener acceso a dicha visualización antes de emitir pronunciamiento. Aunado a ello, a la fecha, la organización política recurrente no ha presentado ningún otro medio probatorio que haga presumir que existe algún cuestionamiento respecto al fondo de lo resuelto por la sentencia de vista de la Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

17. Con relación a que el JEE no es competente para determinar la inhabilitación de una persona, pues esto le corresponde al Poder Judicial, ni para dejar sin efecto el acta de proclamación, cabe precisar que el JEE en ningún momento ha determinado dicha inhabilitación, únicamente dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Constitución Política y al artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Asimismo, cabe precisar que la resolución emitida por el JEE determinó dejar sin efecto la credencial del candidato electo Pablo Ysaúl Rivera Chávez, mas no el acta de proclamación de resultados electorales.

18. Además, cabe precisar que el acto de proclamación de resultados constituye una atribución reconocida al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) en el artículo 178 de la Constitución Política, en concordancia con lo establecido en el literal h, del artículo 5 y en el literal i, del artículo 36 de la LOJNE.

19. De igual manera, conforme a lo señalado en los artículos 23 y 27 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (LEM), corresponde al JEE la proclamación de resultados y de autoridades electas para constituir el concejo municipal atendiendo a que corresponde proclamar como alcalde al ciudadano de la lista que obtenga la votación más alta.

20. Adicionalmente, respecto a que el JEE estaría incumpliendo el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por el cual se determinó como fecha límite para resolver las exclusiones de los candidatos hasta el 7 de setiembre de 2018, pues se estaría excluyendo al candidato y alegando requisitos de improcedencia de inscripción, cabe precisar que dichas etapas, en efecto, ya concluyeron y que si bien el JEE las menciona de manera referencial en su resolución, estas no son los supuestos que han determinado la decisión del JEE, por lo cual tampoco existe una trasgresión por parte del JEE, en este extremo.

21. De igual manera, el recurrente señala que para el reemplazo de los candidatos electos y juramentados está vigente la LOM, la cual no puede ser aplicable por el JEE, por no ser competente para dicha función; al respecto, cabe precisar que, en efecto, la norma a aplicarse es la referida ley, la cual, ante hechos como el ocurrido en el

presente caso, debe tomarse como referencia y ser aplicado por el ente jurisdiccional que verifica el caso en primera instancia, en este caso, el JEE, a fin de no trasgredir lo establecido en la Constitución Política del Perú y el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por tal razón, el JEE, al resolver dejar sin efecto la credencial del candidato y convocar a las regidoras correspondientes, ha procedido conforme a sus atribuciones, en virtud de las normas legales vigentes.

22. En ese sentido, de los considerandos precedentes, se concluye que este Supremo Tribunal Electoral no puede trasgredir lo establecido en la Constitución Política del Perú y otorgarle la credencial a quien no ha desvirtuado tener dicha calidad de inhabilitado, por lo cual debe desestimarse el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

23. Por otra parte, si bien en la resolución recurrida el JEE dispuso dejar sin efecto la credencial que acredita a Pablo Ysaúl Rivera Chávez como alcalde electo, se verifica de autos que tal entrega no llegó a efectuarse, por lo que, en su lugar, correspondía disponer la no entrega de credencial a dicha autoridad proclamada, con base en los fundamentos desarrollados en la presente resolución, esto es, debido a la comprobada existencia de un impedimento que inhabilita al ciudadano para obtener o asumir un mandato de carácter público.

24. Finalmente, se señala que la convocatoria de Hermenegilda Domitila Quispe Conde se realiza en mérito al Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, correspondiéndole la quinta regiduría del Concejo Distrital de Ite.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto singular del doctor Raúl Chanamé Orbe, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE POR MAYORIA

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por Elfer Rubén Laura Paniagua, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución Nº 01823-2018-JEE-TACN-JNE, del 26 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, y **PRECISAR** que, en mérito a los fundamentos señalados en el considerando 23 de la presente resolución, corresponde no entregar credenciales a Pablo Ysaúl Rivera Chávez como electo alcalde distrital de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna; convocar a Rosalía Lorenza Machaca Mamani, primera regidora, para que asuma las funciones de alcaldesa distrital, y convocar a la Hermenegilda Domitila Quispe Conde, para que asuma el cargo de regidora del referido concejo, para lo cual se les debe entregar las respectivas credenciales, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DECLARAR se entregue las credenciales a los regidores electos del distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese

S.S.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente Nº ERM.2018055931
ITE-JORGE BASADRE- TACNA
JEE TACNA (ERM.2018054091)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de diciembre de dos mil dieciocho

VOTO SINGULAR DEL DOCTOR RAÚL CHANAMÉ ORBE, MIEMBRO TITULAR DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Elfer Rubén Laura Paniagua, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, en contra de la Resolución N° 01823-2018-JEE-TACN-JNE, de fecha 26 de noviembre de 2018, que resolvió dejar sin efecto la credencial que acredita a Pablo Ysaúl Rivera Chávez como electo alcalde distrital de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, emito el presente voto singular con base en las siguientes consideraciones:

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso se debe determinar si corresponde o no disponer la entrega de la credencial a Pablo Ysaúl Rivera Chávez como electo alcalde distrital de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna.

ANTECEDENTES

El 30 de octubre de 2018, el Jurado Electoral Especial de Tacna (en adelante, JEE) emitió el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas (en adelante, Acta de Proclamación), la cual proclamó al alcalde del distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna.

Mediante escrito, de fecha 26 de noviembre de 2018, Deysi Pilar Díaz Ccallomamani, personera legal de la organización política Vamos Perú, puso en conocimiento del JEE que Pablo Ysaúl Rivera Chávez cuenta con sentencia firme por delito doloso contra la administración pública-peculado por apropiación, toda vez que, con fecha 28 de setiembre de 2018, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República de Lima declaró nulo el concesorio e inadmisibile el recurso de casación presentado por el referido candidato, contra la Sentencia de Vista, expedida el 23 de marzo de 2018, por la Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de Tacna, y solicitó la reserva de la entrega de credencial.

Con la Resolución N° 01823-2018-JEE-TACN-JNE, de fecha 26 de noviembre de 2018, el JEE resolvió dejar sin efecto la credencial que acredita a Pablo Ysaúl Rivera Chávez como electo alcalde distrital de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna; convocar a Rosalía Lorenza Machaca Mamani, primera regidora, para que asuma las funciones de alcaldesa distrital, y convocar a la Hermenegilda Domitila Quispe Conde, para que asuma el cargo de regidora en reemplazo de la primera regidora, para lo cual se les debe entregar las respectivas credenciales.

El 28 de noviembre de 2018, Elfer Rubén Laura Paniagua, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 01823-2018-JEE-TACN-JNE y solicitó se entreguen las credenciales a los ciudadanos electos, encabezados por Pablo Ysaúl Rivera Chávez, bajo los siguientes argumentos:

h) Existió violación al debido proceso, pues no se le corrió traslado de la documentación presentada por la organización política Vamos Perú, a fin de que el candidato electo pueda realizar sus descargos de manera adecuada; asimismo, se habría dado validez absoluta a las copias simples de las sentencias presentadas por la referida organización política.

i) Se está incumpliendo el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por el cual se determinó como fecha límite para resolver las exclusiones de los candidatos hasta el 7 de setiembre de 2018, pues en el fondo se estaría excluyendo al candidato electo sin que exista norma legal que lo permita, pues por el principio de legalidad se debe entregar la credencial a quien ha ganado las elecciones.

j) El JEE no es competente para dejar sin efecto el Acta de Proclamación de Candidatos que ha quedado firme al haberse declarado improcedente el recurso de apelación.

k) El JEE no es competente para determinar si las sentencias judiciales han quedado firmes y menos para su ejecución, función que le corresponde al Poder Judicial.

l) Para el caso de reemplazo de los candidatos electos y juramentados, está vigente la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), la cual el JEE no puede aplicar, por no ser competente ni tampoco es la oportunidad para hacerlo.

m) No existe una constancia expedida por la secretaria de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República que haga constar que el Proceso N° 639-2018-Tacna, se encuentra terminado.

n) En ese sentido, el JEE habría resuelto de manera extra petita y fuera de plazo, porque además se estaría alegando incumplimiento de requisitos de postulación.

SOBRE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

1. Cabe tener presente que la proclamación de resultados de cómputo y de autoridades electas constituye uno de los actos finales del proceso electoral, junto con la acreditación de autoridades, como requisito previo para que estas puedan dar inicio al ejercicio de los cargos para los que fueron elegidas.

2. Dicho acto de proclamación de resultados constituye una atribución reconocida al Jurado Nacional de Elecciones en el artículo 178 de la Constitución Política, en concordancia con lo establecido en el literal h del artículo 5 y en el literal i del artículo 36 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (LOJNE).

3. Asimismo, conforme a lo señalado en los artículos 23 y 27 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (LEM), corresponde al Jurado Electoral Especial la proclamación de resultados y de autoridades electas para constituir el concejo municipal atendiendo a que corresponde proclamar como alcalde al ciudadano de la lista que obtenga la votación más alta.

4. En tal sentido, se advierte que el Acta General de Proclamación de Resultados de cómputo y de autoridades municipales distritales electas del Distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre, y departamento de Tacna, emitido por el JEE cumple con las disposiciones contenidas en los artículos 28 y 31 de la LEM.

SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS CREDENCIALES

5. Se debe precisar que conforme a lo dispuesto en los artículos 142 y 181 de la Constitución Política vigente, las resoluciones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones en materia electoral, de referéndum o de otro tipo de consultas populares, son dictadas en instancia final, definitiva, y no son revisables.

La razonabilidad o fundamento de la irrevisabilidad de las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones en materia electoral radica en que como órgano constitucional autónomo ejerce función jurisdiccional especializada exclusiva y excluyente en materia electoral.

6. En ese sentido, el suscrito precisa que las competencias en materia de jurisdicción constitucional y de jurisdicción electoral son ejercidas conforme a los principios interpretativos de corrección funcional y concordancia práctica; de manera tal que el ejercicio de la función jurisdiccional constitucional en modo alguno debe menoscabar el ejercicio de las competencias constitucionales y legales atribuidas al Jurado Nacional de Elecciones.

7. Al respecto, estando a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 178 de la Constitución Política vigente, compete a este órgano Colegiado expedir las credenciales que correspondan. Asimismo, en el inciso j del artículo 5 de la LOJNE le atribuye al Jurado Nacional de Elecciones competencia para expedir las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales; y en el inciso u del artículo señalado declarar la vacancia y acreditar a los que por ley deben asumirlos.

SOBRE LA PENA ACCESORIA DE INHABILITACIÓN

8. Este Supremo Tribunal Electoral ha señalado, en las Resoluciones N° 120-2010-JNE, N° 300-2010-JNE, N° 301-2010-JNE, N° 420-2010-JNE, N° 1014-2010-JNE, N° 558-2011-JNE y N° 623-2011-JNE, que la pena de inhabilitación por condena consiste en la privación, suspensión o incapacitación temporal de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales y civiles del condenado.

9. Cabe precisar que, para resolver los casos de inhabilitación, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se acoge a lo dispuesto por el Acuerdo Plenario N° 10-2009-CJ-116, emitido por la Corte Suprema de Justicia de la

República, con fecha el 13 de noviembre de 2009, en el cual se establece cómo se debe ejecutar la pena de inhabilitación, dependiendo del código adjetivo bajo el cual se lleve a cabo el procedimiento.

10. En ese sentido, en el caso de los procesos tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales, la pena de inhabilitación se ejecuta inmediatamente; de esta forma, no hace falta esperar la firmeza de la sentencia condenatoria que la imponga para comenzar a ejecutar la pena de inhabilitación. La base legal de ello es el artículo 330 del Código de Procedimientos Penales, que señala que “la sentencia condenatoria se cumplirá, aunque se interponga recurso de nulidad, salvo los casos en que la pena sea la de internamiento, relegación, penitenciaría o expatriación”.

11. De la documentación antes descrita, se advierte que Pablo Ysaúl Rivera Chávez, electo alcalde distrital de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, fue condenado como autor del delito contra la administración pública, en su modalidad de peculado por apropiación, previsto en el primer párrafo del artículo 387 del Código Penal, en agravio del Estado, representado por la procuraduría pública de la Municipalidad Distrital de Ite, imponiéndole una pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el término de tres (3) años, el pago de diez mil soles por concepto de reparación civil, e inhabilitación por el lapso de tres (3) años. Asimismo, cabe señalar que dicho proceso penal se llevó a cabo bajo el amparo del Código de Procedimientos Penales y que existe un mandato del juez penal que dispone la inhabilitación de dicha autoridad.

12. La ejecución de esta pena importa necesariamente el alejamiento temporal del despacho de alcaldía de la autoridad inhabilitada y la disminución del número de miembros del referido concejo municipal. En consecuencia, en tanto que el Jurado Nacional de Elecciones es el único organismo autorizado por la Constitución Política del Perú y su ley orgánica para otorgar credenciales a las autoridades municipales a efectos de que estas asuman y ejerzan legítimamente sus funciones, corresponde convocar provisionalmente a los llamados por ley, por el tiempo que dure la inhabilitación de la autoridad condenada.

CONSIDERANDOS

13. El artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

14. En el presente caso, se debe determinar si corresponde o no disponer la entrega de la credencial a Pablo Ysaúl Rivera Chávez, electo alcalde distrital de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, atendiendo a que el órgano jurisdiccional competente ha dispuesto la medida de una pena de inhabilitación impuesta mediante sentencia penal condenatoria dictada, conforme se aprecia por lo enviado por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, quienes, mediante el Oficio N° 6579-2018-S-SPPCS, de fecha 5 de diciembre de 2018, remitieron copia certificada del Auto de Calificación de fecha 28 de setiembre de 2018, en el cual se corrobora que se declaró nulo el concesorio contenido en la Resolución Número Treinta y Cinco, expedida el 12 de abril de 2018, e inadmisibles los recursos interpuestos por Pablo Ysaúl Rivera Chávez, contra el Auto de Vista emitido, el 23 de marzo de 2018, por la Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de Tacna, en donde se dio lectura a la sentencia de vista de la misma fecha.

15. Ahora, a través del Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, emitida por el JEE, publicada en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones <www.jne.gob.pe>, se proclamó como ganador de las elecciones municipales, realizadas el 7 de octubre de 2018, en el distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, a la organización política Alianza para el Progreso, por haber obtenido la más alta votación; por consiguiente, se procedió a establecer la conformación del concejo municipal de dicho distrito, para el periodo de gobierno 2019 a 2022, conforme al siguiente detalle:

CONFORMACIÓN DEL NUEVO CONCEJO DISTRITAL DE ITE			
AUTORIDAD	DNI N°	NOMBRES Y APELLIDOS	ORGANIZACIÓN POLÍTICA
ALCALDE DISTRITAL	00460259	Pablo Ysaúl Rivera Chávez	ALIANZA PARA EL PROGRESO
REGIDOR DISTRITAL 1	00460443	Rosalía Lorenza Machaca Mamani	ALIANZA PARA EL PROGRESO

REGIDOR DISTRITAL 2	70783520	Ángela Karla Guzmán Mamani	ALIANZA PARA EL PROGRESO
REGIDOR DISTRITAL 3	00460094	Carlos Ener Lázaro Arenas	ALIANZA PARA EL PROGRESO
REGIDOR DISTRITAL 4	43832399	Jaime Beto Mamani Chana	ALIANZA PARA EL PROGRESO
REGIDOR DISTRITAL 5	00795272	José Antonio Sotomayor Vicente	PARTIDO POPULAR CRISTIANO-PPC

16. Sin embargo, tal como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución y en la **Resolución 3717-2014-JNE (resolución electoral de no entrega de credencial a alcalde electo en un caso concreto)** (resaltado es nuestro), mediante la Sentencia recaída en la Resolución N° 17, de fecha 8 de mayo de 2017, emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tacna y Jorge Basadre, Pablo Ysaúl Rivera Chávez, proclamado como alcalde electo del distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, fue condenado como autor del delito contra la administración pública, en su modalidad de peculado por apropiación, previsto en el primer párrafo del artículo 387 del Código Penal, en agravio del Estado, representado por la procuraduría pública de la Municipalidad Distrital de Ite, imponiéndole una pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el término de tres (3) años, el pago de diez mil soles por concepto de reparación civil, e inhabilitación por el lapso de tres (3) años. Contra la referida sentencia, el alcalde proclamado interpuso recurso de apelación ante la Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de Tacna, quien, mediante Sentencia de Vista, recaída en la Resolución N° 33, de fecha 23 de marzo de 2018, resolvió confirmar la sentencia apelada. Ante esta decisión, el referido alcalde interpuso recurso de casación ante la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, quien, en virtud del referido recurso, emitió la Resolución de fecha 28 de setiembre de 2018, mediante la cual declararon nulo el concesorio de fecha 12 de abril de 2018, e inadmisibles el recurso de casación interpuesto por Pablo Ysaúl Rivera Chávez en contra del auto de vista, emitido el 23 de marzo de 2018.

17. Habiéndose dictado sentencia condenatoria contra el candidato proclamado como alcalde distrital, e imponerle, entre otras, la pena de inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal, la cual consiste en:

- i) la privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular; y
- ii) la incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.

18. Respecto a la pena de inhabilitación, en las Resoluciones N° 120-2010-JNE, N° 300-2010-JNE, N° 301-2010-JNE, N° 420-2010-JNE, N° 1014-2010-JNE y N° 623-2011-JNE, este Supremo Tribunal Electoral ha señalado que esta consiste en la privación, suspensión o incapacidad temporal de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales y civiles del condenado y que su ejecución se rige por lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N° 10-2009-CJ-116, emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República, con fecha 13 de noviembre de 2009.

19. En efecto, en lo concerniente a los procesos tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales, como en el presente caso, el citado acuerdo plenario ha señalado que la pena de inhabilitación se ejecuta inmediatamente, de forma que no hace falta esperar la firmeza de la sentencia condenatoria que la imponga para dar comienzo a su ejecución. La base legal de ello es el artículo 330 del Código de Procedimientos Penales, que señala que “la sentencia condenatoria se cumplirá, aunque se interponga recurso de nulidad”. Ergo, la pena de inhabilitación se ejecuta aunque se haya interpuesto algún recurso de impugnación, entonces, corresponde desestimar la alegación del recurrente según la cual sostiene que se requiere que la sentencia penal condenatoria adquiera firmeza para que se proceda la ejecución de la pena de inhabilitación.

20. Además, se debe tener presente que en el distrito judicial del Tacna rige el Nuevo Código Procesal Penal y, en consecuencia, solo puede ejecutarse la pena de inhabilitación cuando la sentencia condenatoria se encuentre firme; conforme al inciso 2 de la segunda disposición final del Nuevo Código Procesal Penal [...] salvo disposición expresa en contrario, continuarán rigiéndose por la norma procesal anterior las reglas de competencia, los recursos impugnatorios interpuestos, los actos procesales que se encuentren en vía de ejecución, y los plazos que hubieren empezado a computarse”. Por lo tanto, al haberse iniciado el proceso penal contra Pablo Ysaúl Rivera Chávez antes de la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal en el distrito judicial del Tacna, le es aplicable el Código de Procedimientos Penales, por ende, le son aplicables las normas referidas a la ejecución de la pena de

inhabilitación para dicho código según el Acuerdo Plenario N° 10-2009-CJ-116, el cual dispone que esta pena se ejecuta desde que se emite la sentencia de primera instancia.

21. La ejecución provisional de la pena de inhabilitación bajo el Código de Procedimientos Penales no contraviene lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 33 de la Constitución Política del Perú, pues dicha norma no exige que la pena de inhabilitación sea impuesta mediante sentencia firme.

22. Ahora, aunque el referido candidato no se encuentra suspendido de sus derechos políticos, como el de ser elegido, sea porque no cuenta con sentencia condenatoria con pena privativa de libertad firme o porque la inhabilitación que se le impuso no es la referida en el inciso 3 del artículo 36 del Código Penal, **ello no exime al órgano electoral a que analice si corresponde o no que se le realice la entrega de la credencial de alcalde, considerando que su inhabilitación le genera un impedimento tanto para obtener como para ejercer cargo público.**

23. En ese sentido, a fin de determinar si resulta procedente o no la entrega de la credencial al citado candidato, que lo acredite como alcalde para el periodo de gobierno de 2019 a 2022, resulta necesario definir la naturaleza jurídica de las credenciales, lo que exige establecer si estas configuran una mera formalidad de reconocimiento del ciudadano como autoridad municipal o si, en esencia, constituyen el título que los habilita para asumir y ejercer los mencionados cargos municipales.

24. Bajo tal premisa, el artículo 23 de la LEM, establece que el presidente del Jurado Electoral Especial correspondiente proclama alcalde al ciudadano de la lista que obtenga la votación más alta.

En correspondencia con ello, el artículo 319 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, concordante con el artículo 33 de la propia LEM, dispone que las credenciales de alcaldes y regidores se extienden en una hoja de papel simple con el membrete del Jurado Electoral Especial y están firmadas por todos o la mayoría de los miembros del jurado electoral respectivo.

25. Así las cosas, tal como ha señalado este órgano colegiado en la Resolución N° 3630-A-2014-JNE, de fecha 20 de noviembre de 2014, las normas legales citadas permiten establecer que el reconocimiento como autoridad municipal electa se produce, en concreto, con la proclamación que realiza el Jurado Electoral Especial; sin embargo, la facultad para asumir y ejercer funciones como alcalde o regidor se materializa con la entrega de las respectivas credenciales.

26. De este modo, las credenciales no configuran un mero reconocimiento del ciudadano como autoridad municipal, sino que, en lo fundamental, constituyen el título que los habilita para asumir y ejercer dicho cargo, toda vez que estos, además de contener el reconocimiento como alcalde o regidor, establecen el periodo durante el cual ejercerán tales funciones, de modo que, si en ejercicio de su mandato incurren en alguna causal de vacancia o suspensión, corresponde que dichas credenciales queden sin efecto.

27. Por tanto, al haber sido dispuesta, por la autoridad jurisdiccional en lo penal, la pena de inhabilitación, resulta indiscutible que, por el momento, el candidato electo se encuentra impedido no solo para seguir ejerciendo un cargo que haya ostentado anteriormente, sino también para obtener un nuevo cargo público, aunque provenga de elección popular, como es el de alcalde, conforme al inciso 2 del artículo 36 del Código Penal, razón por la cual corresponde suspender la entrega de la credencial que lo acredite como tal, mientras se resuelva su situación jurídica, de modo que, en caso de que esta sea dejada sin efecto por la autoridad judicial competente, dicha autoridad electa deberá informar a este órgano colegiado sobre tal hecho para que proceda conforme a sus atribuciones. Por consiguiente, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución apelada.

28. En mérito a lo anterior y con la finalidad de garantizar la continuidad y normal desarrollo de la gestión municipal, que puede resultar entorpecida por la imposibilidad temporal del alcalde electo de ejercer las funciones y competencias propias de su cargo, en aplicación de los artículos 13 y 24 de la LOM, el suscrito, Miembro Titular de este Supremo Tribunal Electoral estima necesario habilitar, provisionalmente, a la primera regidora de la lista ganadora, para que se encargue del procedimiento de transferencia de la gestión administrativa local regulada por la Ley N° 30204, la cual regula la transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y gobiernos locales y, de mantenerse vigente la mencionada inhabilitación hasta el primer día de enero de 2019, corresponderá también a dicho regidora proceder a la juramentación de los demás regidores para la asunción y ejercicio de sus cargos, de conformidad con el artículo 34 de la LEM, luego del cual deberá informar de tal hecho al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones para que proceda conforme a sus atribuciones.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, **MI VOTO** es porque se declare **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por Elfer Rubén Laura Paniagua, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, en contra de la Resolución N° 01823-2018-JEE-TACN-JNE, de fecha 26 de noviembre de 2018, en el extremo que declaró dejar sin efecto la credencial que acredita a Pablo Ysaúl Rivera Chávez como electo alcalde distrital de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, **REFORMÁNDOLO** declarar que el ciudadano Pablo Ysaúl Rivera Chávez se encuentra impedido de obtener y ejercer mandato o cargo público proveniente de un proceso electoral, en virtud de la pena de inhabilitación que le fue impuesta y, en consecuencia, **SUSPENDER** la entrega de su credencial como alcalde de la Municipalidad Distrital de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, para el periodo de gobierno del 2019 al 2022, mientras se resuelva su situación jurídica, **HABILITAR**, provisionalmente, a la ciudadana Rosalía Lorenza Machaca Mamani, primera regidora por la organización política Alianza para el Progreso, para que, mientras se mantenga la inhabilitación del alcalde proclamado, se encargue del procedimiento de transferencia de la gestión administrativa municipal y, de ser el caso, proceda a la juramentación de los demás regidores proclamados para la asunción y ejercicio de sus cargos el primer día de enero de 2019, luego de lo cual deberá informar sobre estos hechos al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones para que proceda conforme a sus atribuciones, **CONVOCAR** a la ciudadana Rosalía Lorenza Machaca Mamani, identificada con DNI N° 00460443, para que asuma provisionalmente el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, y **CONVOCAR** a Hermenegilda Domitila Quispe Conde, identificada con DNI N° 42513896, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, otorgándosele la credencial respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CHANAMÉ ORBE

Concha Moscoso
Secretaria General

MINISTERIO PUBLICO

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Mixto Corporativo de La Victoria en el Distrito Fiscal de Lambayeque

RESOLUCION DE LA JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 148-2018-MP-FN-JFS

Lima, 17 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el abogado Luis Miguel Peña Delgado mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Mixto Corporativo de La Victoria en el Distrito Fiscal de Lambayeque, por motivos personales, con efectividad al 17 de diciembre de 2018.

Según Resolución N° 206-2011-CNM de fecha 02 de junio de 2011, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró al mencionado magistrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Mixto Corporativo de La Victoria en el Distrito Fiscal de Lambayeque.

Que, mediante Acuerdo N° 5378 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 13 de diciembre de 2018, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Luis Miguel Peña Delgado, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Mixto Corporativo de La Victoria en el Distrito Fiscal de Lambayeque, con efectividad al 17 de diciembre de 2018.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución al Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

Dan por concluida designación de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4598-2018-MP-FN

Lima, 21 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 148-2018-MP-FN-JFS, de fecha 17 de diciembre de 2018, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el abogado Luis Miguel Peña Delgado, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto (Corporativo) de La Victoria, Distrito Fiscal de Lambayeque, con efectividad al 17 de diciembre de 2018; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de La Victoria.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Luis Miguel Peña Delgado, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto (Corporativo) de La Victoria, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de La Victoria, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1019-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2011; con efectividad al 17 de diciembre de 2018.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

Aceptan renuncia de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4599-2018-MP-FN

Lima, 21 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2129-2018-MP-FN-PJFSHUAURA, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, mediante el cual eleva la carta de renuncia de la abogada Luz Milagros Toro Flores, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral, por motivos personales, con efectividad al 12 de diciembre de 2018.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Luz Milagros Toro Flores, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 463-2017-MP-FN, de fecha 08 de febrero de 2017; con efectividad al 12 de diciembre de 2018.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

Aceptan renuncia de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4600-2018-MP-FN

Lima, 21 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 13708-2018-MP-PJFS-LN, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, mediante el cual eleva la carta de renuncia del abogado Tiberio César Martínez Rivera, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte y a su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puente Piedra, por motivos laborales, informando que su último día efectivo de trabajo será el 17 de diciembre de 2018.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Tiberio César Martínez Rivera, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puente Piedra, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2178-2018-MP-FN, de fecha 27 de junio de 2018, con efectividad al 18 de diciembre de 2018.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

Aceptan renuncia de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4601-2018-MP-FN

Lima, 21 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 13831-2018-MP-PJFS-LN, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, mediante el cual eleva la carta de renuncia de la abogada Gissela Rosario Huaytalla Pillaca, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Fiscal de Lima Norte, por motivos estrictamente personales, informando que su último día efectivo de trabajo será el 17 de diciembre de 2018.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Gissela Rosario Huaytalla Pillaca, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Fiscal de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2176-2018-MP-FN, de fecha 27 de junio de 2018, con efectividad al 18 de diciembre de 2018.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

Aceptan renuncia de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4602-2018-MP-FN

Lima, 21 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2010-2018-MP-FN-PJFSPIURA, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, mediante el cual eleva la carta de renuncia del abogado Omar Levi Rosillo Sánchez, al cargo de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura y a su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paíta, por motivos estrictamente personales, familiares y académicos, con efectividad al 01 de enero de 2019.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Omar Levi Rosillo Sánchez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paíta, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3977-2018-MP-FN, de fecha 09 de noviembre de 2018; con efectividad al 01 de enero de 2019.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

Aceptan renuncia de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4603-2018-MP-FN

Lima, 21 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3617-2018-MP-FN-PJFSUCAYALI, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual eleva la carta de renuncia de la abogada Francesca Nohelia Brunner Chávez, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y a su designación en el Despacho de Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ucayali, por motivos estrictamente profesionales, informando que su último día efectivo de trabajo será el 19 de diciembre de 2018.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Francesca Nohelia Brunner Chávez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ucayali, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1504-2016-MP-FN y N° 117-2017-MP-FN, de fechas 04 de abril de 2016 y 17 de enero de 2017; respectivamente, con efectividad al 20 de diciembre de 2018.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

Aceptan renuncia de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4604-2018-MP-FN

Lima, 21 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3576-2018-MP-FN-PJFSUCAYALI, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual eleva la carta de renuncia de la abogada Gloria Pierina Alomia León, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y a su designación en el Despacho de Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas- Sede Pucallpa, con efectividad al 14 de diciembre de 2018.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Gloria Pierina Alomia León, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas- Sede Pucallpa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 634-2018-MP-FN, de fecha 22 de febrero de 2018, con efectividad al 14 de diciembre de 2018.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y delitos conexos, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

Aceptan renuncia de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4605-2018-MP-FN

Lima, 21 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2931-2018-MP-FN-FSNC-EDCF, cursado por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual eleva la carta de renuncia del abogado Julio Jean Pierre Mateo Sedano, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, así como su destaque en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao, por motivos laborales, informando que su último día de trabajo efectivo será el 17 de diciembre de 2018.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Julio Jean Pierre Mateo Sedano, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla; así como su destaque en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2884-2016-MP-FN, de fecha 20 de junio de 2016; con efectividad al 18 de diciembre de 2018.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales del Callao y Ventanilla, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

Aceptan renuncia y nombran fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4606-2018-MP-FN

Lima, 21 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3096-2018-MP-FN-PJFSCUSCO, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, mediante el cual se eleva la carta de renuncia de la abogada Roxana Yeanettee Rozas Palomares, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, así como a su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Quispicanchi, por motivos estrictamente personales. Asimismo, el mencionado Presidente remite la terna de postulantes para cubrir el cargo de la citada magistrada; en consecuencia, se hace necesario expedir el resolutivo correspondiente que acepte la renuncia presentada y se nombre al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Roxana Yeanettee Rozas Palomares, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, y designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Quispicanchi, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2736-2017-MP-FN, de fecha 04 de agosto de 2017.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Arliss Williams Aparicio Lima, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Quispicanchi, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4607-2018-MP-FN

Lima, 21 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Martha Cecilia Sayán Rivera, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puente Piedra.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Aprueban modificación del Estatuto Social de la empresa Tello Brokers Corredores de Seguros S.A.C. por el cambio de denominación social a Rasher & Tello Brokers Corredores de Seguros S.A.C.

RESOLUCION SBS Nº 4829-2018

Lima, 6 de diciembre de 2018

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTROS

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa Tello Borkers^(*) Corredores de Seguros S.A.C. con Registro Nº J- 861, para que se le autorice la modificación del Artículo Primero de su Estatuto Social, como consecuencia del cambio de denominación social de Tello Brokers Corredores de Seguros S.A.C. a Rasher & Tello Brokers Corredores de Seguros S.A.C. así como del Artículo Tercero, del Artículo Noveno y de la Quinta Disposición. y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 14 del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por la Resolución S.B.S. Nº 1791-2011 (en adelante el Reglamento), establece que toda modificación estatutaria de las personas inscritas en el Registro, con excepción de las empresas de reaseguros del exterior y de los corredores de reaseguros del extranjero, debe contar con la aprobación previa de la Superintendencia, sin la cual no procede su inscripción en los Registros Públicos; exceptuando las modificaciones derivadas de aumentos de capital social por aportes en efectivo o capitalización de reservas y utilidades, las que deberán ser puestas en conocimiento de la Superintendencia;

Que, en la Junta Universal de Accionistas de la empresa Tello Brokers Corredores de Seguros S.A.C. de fecha 21 de noviembre de 2018, se acordó por unanimidad aprobar la modificación de los artículos primero, tercero, noveno del Estatuto Social y de la quinta disposición, lo que deriva en la modificación de su Estatuto Social;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar toda la documentación exigida en el Procedimiento 151 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia, aprobado por Resolución S.B.S. Nº 1678-2018 de fecha 27 de abril de 2018;

Que, estando a lo informado por el Departamento de Registros de la Secretaría General de la Superintendencia; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, sus modificatorias y de conformidad con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia;

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Borkers", debiendo decir: "Brokers".

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar en los términos propuestos, la modificación del Estatuto Social de la empresa TELLO BROKERS CORREDORES DE SEGUROS S.A.C con Registro N° J-0861 por el cambio de denominación social a RASHER & TELLO BROKERS CORREDORES DE SEGUROS S.A.C.; así como del Artículo Tercero, Artículo Noveno y de la Quinta Disposición; cuyos documentos pertinentes archivados en este Organismo; y, devuélvase la Minuta que lo formaliza con el sello oficial de esta Superintendencia, para su elevación a Escritura Pública en la que se insertará el texto de la presente Resolución, para su correspondiente inscripción en los Registros Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL RODDY PASTOR MEJIA
Jefe del Departamento de Registros

Autorizan a CMAC Piura S.A.C. la apertura de oficina especial en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura

RESOLUCION SBS N° 4952-2018

Lima, 13 de diciembre de 2018

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por CMAC Piura S.A.C. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) Oficina Especial, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio de fecha 12 de noviembre de 2018, se acordó la apertura de la referida Oficina Especial;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la oficina, conforme lo establece el Procedimiento 11° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de esta Superintendencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10.09.2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a CMAC Piura S.A.C la apertura de una (01) Oficina Especial ubicada en Av. Andrés Avelino Cáceres N° 288, Urb. Miraflores Mz. K Lote 13 II Parte, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia relativo a la Habilitación del Paso de Frontera San Lorenzo - Extrema

NOTA RE. (GAB) N° 6/160

Lima, 24 de octubre de 2018

Excelentísimo señor Ministro

Tengo a honra dirigirme a Su Excelencia a fin de referirme a los compromisos adoptados en el Plan de Acción de Sucre y el Plan de Acción de Cobija, en el marco de los Gabinetes Binacionales de 2016 y 2018 entre el Perú y Bolivia, relativos a la habilitación del paso de frontera San Lorenzo - Extrema con el propósito de atender los requerimientos del tránsito de personas, vehículos y mercancías entre los dos países.

Al respecto, tengo a bien comunicar el propósito que anima al Gobierno del Perú de habilitar el paso de frontera San Lorenzo - Extrema, en una primera etapa y de forma temporal, para facilitar el traslado de materiales de construcción que requiere efectuar el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia hasta el 15 de enero del año 2019.

El gobierno del Perú formula los mejores votos para que ambos países continuemos trabajando de manera progresiva y gradual para atender la demanda de servicios por parte del control fronterizo binacional en San Lorenzo-Extrema y los demás puntos definidos y por definir de nuestra frontera común.

La presente y la Nota que con el mismo tenor tenga a bien hacerme llegar Su Excelencia, constituirá un Acuerdo entre nuestros dos Estados y entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación, por la vía diplomática, mediante la cual el Gobierno de la República del Perú notifique al Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia el cumplimiento de los procedimientos exigidos por su ordenamiento jurídico a tal efecto.

En la convicción de que la habilitación del mencionado paso de frontera contribuirá al fortalecimiento de los ideales de amistad y cooperación peruano-boliviana, hago propicia la ocasión para renovar a Su Excelencia los sentimientos de mi más alta consideración y aprecio.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministerio de Relaciones Exteriores

Al Excelentísimo señor
DIEGO PARY
Ministro de Relaciones Exteriores del
Estado Plurinacional de Bolivia
La Paz.-

CITE: GM-AG-Cs-4/2018
H.R.: 66292.18

La Paz, 25 de octubre de 2018

Excelentísimo Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a usted, a fin de referirme a su Nota RE. (GAB) N° 6/160 referente a la habilitación del paso de frontera San Lorenzo - Extrema con el propósito de atender los requerimientos del tránsito de personas, vehículos y mercancías entre los dos países.

Al respecto tengo a bien expresar la plena conformidad del Estado Plurinacional de Bolivia con lo expresado en la mencionada nota, que indica lo siguiente:

“Excelentísimo señor Ministro:

Tengo a honra dirigirme a Su Excelencia a fin de referirme a los compromisos adoptados en el Plan de Acción de Sucre y el Plan de Acción de Cobija, en el marco de los Gabinetes Binacionales de 2016 y 2018 entre el Perú y Bolivia, relativos a la habilitación del paso de frontera San Lorenzo - Extrema con el propósito de atender los requerimientos del tránsito de personas, vehículos y mercancías entre los dos países.

Al señor

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores
República del Perú
Lima - Perú

Al respecto, tengo a bien comunicar el propósito que anima al Gobierno del Perú de habilitar el paso de frontera San Lorenzo - Extrema, en una primera etapa y de forma temporal, para facilitar el traslado de materiales de construcción que requiere efectuar el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia hasta el 15 de enero del año 2019.

El gobierno del Perú formula los mejores votos para que ambos países continuemos trabajando de manera progresiva y gradual para atender la demanda de servicios por parte del control fronterizo binacional en San Lorenzo-Extrema y los demás puntos definidos y por definir de nuestra frontera común.

La presente y la Nota que con el mismo tenor tenga a bien hacerme llegar Su Excelencia, constituirá un Acuerdo entre nuestros dos Estados y entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación, por la vía diplomática, mediante la cual el Gobierno de la República del Perú notifique al Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia el cumplimiento de los procedimientos exigidos por su ordenamiento jurídico a tal efecto.

En la convicción de que la habilitación del mencionado paso de frontera contribuirá al fortalecimiento de los ideales de amistad y cooperación peruano-boliviana, hago propicia la ocasión para renovar a Su Excelencia los sentimientos de mi más alta consideración y aprecio.

En este sentido y considerando que la presente nota recoge el tenor de la nota recibida, queda constituido el Acuerdo entre nuestros dos Estados, mismo que entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación, por la vía diplomática, mediante la cual el Gobierno de la República del Perú notifique el cumplimiento de los procedimientos exigidos por su ordenamiento jurídico a tal efecto.

Con este motivo, hago propicia la oportunidad para reiterar a usted, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

DIEGO PARY RODRÍGUEZ
Ministro de Relaciones Exteriores
Ministerio de Relaciones Exteriores

Entrada en vigencia del Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia relativo a la Habilitación del Paso de Frontera San Lorenzo - Extrema

Entrada en vigencia del “Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia relativo a la Habilitación del Paso de Frontera San Lorenzo - Extrema”, efectuado mediante el intercambio de la Nota RE. (GAB) N° 6/160 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de fecha 24 de octubre de 2018, y la Nota CITE: GM-AG-Cs-4/2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, de fecha 25 de octubre de 2018; y ratificado mediante el Decreto Supremo N° 053-2018-RE, de fecha 17 de diciembre de 2018. **Entró en vigor el 18 de diciembre de 2018.**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza Regional que crea el Consejo Regional de la Juventud de la Región Arequipa - COREJU

ORDENANZA REGIONAL N° 402-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, por las consideraciones expuestas en la exposición de motivos, y al amparo de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA-CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA;

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA REGIONAL QUE CREA EL CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD DE LA REGION AREQUIPA

Artículo 1.- De la Creación

CRÉASE el Consejo Regional de la Juventud de la Región Arequipa - COREJU, como un espacio de representación, concertación y participación de la juventud del Departamento de Arequipa.

Artículo 2.- De la Finalidad

La finalidad del Consejo Regional de la Juventud es recepcionar, evaluar, formular y proponer políticas e iniciativas orientadas a la promoción y desarrollo integral de la juventud, tendiente a disminuir las brechas existentes, de este modo mejorar las perspectivas de este importante segmento de la población en la Región Arequipa.

Artículo 3.- De la Representación del COREJU - AREQUIPA

El Consejo Regional de la Juventud, está representado por cincuenta y cuatro (54) jóvenes de los siguientes estamentos, bajo los criterios de equidad, proporcionalidad, representatividad cualitativa y cuantitativa, sectorial, territorial y funcional, distribuidos de la siguiente manera:

Estamentos de Representaciones Juveniles	Nº de representantes
a) Los Partidos Políticos	3
b) Asociaciones y Organizaciones juveniles	10
c) Universidades Públicas y Privadas	3
d) Instituto Tecnológicos Públicas y Privadas	3
e) Instituto Pedagógico Públicos y Privados	3
f) Unidades de Gestión Educativa Local	8
g) Comunidades Campesinas	5
h) Comunidades Nativas	5
i) Personas con Discapacidad	3
j) Organizaciones Deportivas	3
k) CPJ de los Municipios Provinciales	8

Artículo 4.- Del Periodo de duración de la representación ante el COREJU Arequipa

Los representantes de los estamentos son elegidos por un período de dos años, sin reelección. Cada uno de los representantes tiene un accesitario. Una vez elegidos deberán ser acreditados ante la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social, quien a su vez expide el reconocimiento correspondiente.

Artículo 5.- De las Funciones del COREJU Arequipa

Son funciones del Consejo Regional de la Juventud de la Región Arequipa, aquellas establecidas en el artículo 19 de la Ley N° 27802 - Ley del Consejo Nacional de la Juventud - en lo que corresponda.

Artículo 6.- Del Presidente del COREJU Arequipa

El Consejo de Participación de la Juventud Regional de Arequipa elegirá a un Presidente que represente al CPJ Arequipa ante el Consejo Nacional de la Juventud y se encargue del cumplimiento de las funciones del CPJ Arequipa. Será elegido por un periodo de dos años, sin reelección. El cargo de Presidente será elegido entre los estamentos no representados por el Presidente precedente, siendo sus funciones las siguientes:

- Dirigir el desarrollo del Consejo Regional de la Juventud Regional de Arequipa.
- Convocar y presidir las reuniones del COREJU Arequipa.

- Llevar el acervo documentario que se genere en las gestiones del COREJU.

- Coordinar con los gobiernos locales la implementación de Consejos de Participación de la Juventud Provinciales y Distritales, a través de ordenanzas, cuya función son la de constituir un espacio de promoción, coordinación, consulta y concertación de las políticas nacional de la juventud en el ámbito provincial y distrital.

Artículo 7.- De la Vigencia de la Norma

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 8.- De la Publicación

DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial “El Peruano”, como en el Diario de Avisos Judiciales “La República”; en ese sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Primera.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social la instalación del Consejo Regional de la Juventud Regional de Arequipa, en el plazo sesenta (60) días hábiles, desde la entrada en vigencia de la presente norma. Dentro del mismo plazo deberá solicitar a las Instituciones que representan al COREJU Arequipa la acreditación de sus respectivos representantes.

Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social, la elaboración del Reglamento de Funcionamiento Interno del COREJU Arequipa y su aprobación, previa opinión favorable de la Comisión de la Mujer, Niño, Adolescente y Personas con Discapacidad, mediante el respectivo informe; en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados a partir de su instalación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- DERÓGUESE la Ordenanza Regional N° 170-Arequipa y toda aquella norma o disposición regional que contravenga la presente ordenanza regional.

Comuníquese a la señorita Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los cuatro días del mes de diciembre del 2018.

MIGUEL A. CARCAMO GALVAN
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.

YAMILA OSORIO DELGADO
Gobernadora del Gobierno Regional

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Aprueban Reglamento de Fiscalización Ambiental del Gobierno Regional de Ayacucho

ORDENANZA REGIONAL N° 016-2018-GRA-CR

Ayacucho, 28 de setiembre de 2018

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho en Sesión Ordinaria de fecha 20 de setiembre del 2018, ha debatido el Proyecto de Ordenanza Regional: Aprobación del Reglamento de Fiscalización Ambiental del Gobierno Regional de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la Organización del Gobierno Regional a través de las Ordenanzas Regionales, en concordancia con el Artículo 15 Inciso a) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la que faculta aprobar o derogar las normas que regulen, reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales precisa, que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas regionales, nacionales y locales de desarrollo; asimismo el artículo 53, sobre Funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en sus literales a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia, con los planes de los Gobiernos Regionales; h) Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales;

Que, la Ley 28611 - Ley General del Ambiente, establece que el Estado tiene el rol de diseñar y aplicar las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarias para de esta forma garantizar el efectivo ejercicio y cumplimiento de los derechos, obligaciones y responsabilidades de carácter ambiental, realizando esta función a través de sus órganos y entidades correspondientes;

Que, la Ley N° 29325, creó el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA, a través del cual se busca asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental, supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora ambiental, que está a cargo de diversas entidades, entre las cuales se encuentran los Gobiernos Regionales;

Que, en ese sentido la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM aprobó el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objetivo de garantizar el cumplimiento homogéneo, eficaz, eficiente, armónica y coordinada las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA, para contribuir con la mejora de la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible del país, así como la plena vigencia de los derechos fundamentales vinculados a cuestiones ambientales;

Que, el literal b) del Artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM establece para garantizar el ejercicio de la función de fiscalización ambiental, las EFA deberán aprobar los instrumentos legales, operativos, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de estas funciones;

Que, mediante la Resolución N°005-2017-OEFA-CD, se aprobó el Reglamento de Supervisión de Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental con el objetivo de regular y uniformizar los criterios para el ejercicio de la función de supervisión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y de otras normas que le atribuyen dicha función al Organismo de Evaluación;

Que, según la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA-C, modificada por la Resolución N° 026-2016-OEFA-CD, las EFA deben cumplir con elaborar y aprobar su Plan Anual de Fiscalización Ambiental - PLANEFA durante la primera quincena del mes de diciembre del año de su ejecución, y que para la ejecución del mismo es

necesario contar con un Reglamento de Supervisión Ambiental aplicable a todas las unidades orgánicas del Gobierno Regional de Huancavelica con competencias en fiscalización;

Que, en cumplimiento del artículo 5 del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, el Gobierno Regional de Ayacucho cuenta con el Reglamento de Fiscalización Ambiental, como instrumento técnico, legal y operativo para el ejercicio de sus funciones de fiscalización ambiental; y, contar con el equipamiento técnico necesario para el adecuado desempeño de las acciones de fiscalización ambiental en materia de salud pesquería, minería, agricultura y turismo bajo el ámbito de su competencia, a fin de prevenir daños ambientales y garantizar de cumplir y hacer cumplir las normas reglamentadas para el desarrollo de un ambiente sano y saludable del ámbito regional de Ayacucho;

Que, el literal del artículo 141 del Reglamento Interno del Consejo Regional vigente y aprobado con Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA-CR, la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, tiene las atribuciones: a) Evaluar y proponer al Consejo Regional y al ejecutivo las medidas necesarias de planes y políticas en materia de biodiversidad, uso racional de recursos naturales, cambio climático, gestión ambiental y defensa civil en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales, b) Dictaminar los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos en materia de gestión de actividades y servicios de biodiversidad^(*), uso racional de recursos naturales, cambio climático, gestión ambiental y defensa civil;

Que, por oficio N° 125-2018-GRA/CR-VCHH de fecha 15 de octubre del 2018, el Consejero Regional Sr, Vicente Chaupin Huaycha en su condición del Presidente de Comisión Permanente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, ha presentado al pleno del Consejo Regional el Dictamen del Proyecto de Ordenanza Regional aprobación de la propuesta del Reglamento de Fiscalización Ambiental, sustentada y declarada procedente con el Informe Técnico N° 071-2018-GRA-GRRNGMA-SGRNGMA/OHH de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Opinión Legal N° 027-2018-GRA/GG-ORAJ-TAA de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37 Inc, a) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, estando a lo acordado y aprobado, en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Regional de fecha 20 de setiembre del 2018, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27867 -Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 28961, 28103, 28968 y 29053, el Consejo Regional con el voto mayoritario^(*) de sus miembros aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL :

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Fiscalización Ambiental del Gobierno Regional de Ayacucho.^(*) que consta de cuatro (4) Títulos, ocho (8) Capítulos, cuarenta y dos (42) Artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias Finales, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional; aplicable a todas la unidades orgánicas del Gobierno Regional de Ayacucho.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, el monitoreo respectivo a las direcciones regionales que ejercen acciones de fiscalización ambiental en la implementación de la presente ordenanza regional bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- DÉJESE sin efecto legal las normas que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "biodiverslidad", debiendo decir: "biodiversidad".

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "de!", debiendo decir: "del".

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "de!", debiendo decir: "del".

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "mayorltarlo", debiendo decir: "mayoritario".

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Ayacucho.", debiendo decir: "Ayacucho,".

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la publicación de la Presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano” y Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la ciudad de Ayacucho, a los 26 días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

RUBÉN LOAYZA MENDOZA
Presidente
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 28 días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ
Gobernador

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Aprueban la “Actualización del Sistema Regional de Gestión Ambiental - SRGA de Cusco ”

ORDENANZA REGIONAL N° 146-2018-CR-GRC.CUSCO

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en la Décimo Quinta Sesión Ordinaria de fecha cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, ha debatido y aprobado el Dictamen N° 005-2018-GRC-CR/GRC/PCORNMADCSC, emitido por la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales, Medio Ambiente, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, sobre el Proyecto de Ordenanza Regional que “APRUEBA la Actualización del Sistema Regional de Gestión Ambiental”, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 67 prescribe: “El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales”. Asimismo, en sus artículos 191 y 192 se establece: “Las Regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, señalándose además que: “Los gobiernos regionales (...). Son competentes para: (...) 7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de (...) medio ambiente, conforme a ley”;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, el artículo 9 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como competencias constitucionales de los gobiernos regionales señala: “(...) g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de (...) medio ambiente, conforme a la Ley.”, así mismo en su artículo 10 establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, y proponer el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad; el mismo dispositivo normativo, señala como competencias compartidas, la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental, la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales; y, en su artículo 53 de la misma Ley, establece como funciones en materia ambiental: “a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar

y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial (...); b) Implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales.”;

Que, de acuerdo al numeral 14.2 del artículo 14 de la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, se constituye sobre las bases de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerce competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil.

Que, el artículo 37 del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental N° 28245, establece que el Sistema Regional de Gestión Ambiental tiene como finalidad desarrollar, implementar, revisar y corregir la política ambiental regional y las normas que regulan su organización y funciones en el marco político e institucional nacional; para guiar la gestión de la calidad ambiental, el aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos naturales, y el bienestar de su población; conforme a la misma norma, el Sistema Regional de Gestión Ambiental está integrado por un conjunto organizado de entidades públicas, privadas y de la sociedad civil que asumen diversas responsabilidades y niveles de participación;

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, del mismo instrumento normativo, prescribe: que “El Gobierno Regional es responsable de aprobar y ejecutar la Política Ambiental Regional, en el marco de lo establecido por el artículo 53 de la Ley N° 27867, debiendo implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental en coordinación con la Comisión Ambiental Regional respectiva; y, en el artículo 37 establece que el Sistema Regional de Gestión Ambiental es parte componente del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, se rige por lo establecido por la Ley N° 28245 y su reglamento, y se regula mediante una Ordenanza Regional, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente. Conforme obra en el expediente remitido a través del Informe N° 081-2018-GR CUSCO/GR.RNGMA, se cuenta con opinión del Ministerio del Ambiente, remitida a través del oficio N° 530-2017-MINAM/VGA/DGPIGA.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 020-2004-CR-GRC.CUSCO de fecha 29 de setiembre del año 2004 se crea el sistema Regional de Gestión Ambiental del departamento del Cusco;

Que, de conformidad al Acta de la primera Sesión Ordinaria de la Comisión ambiental Regional, llevada a cabo el 15 de marzo de 2018, la actualización del Sistema Regional de Gestión Ambiental de Cusco, ha sido socializada, consensuada y validada con el artículo 23 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y el artículo 40 de su Reglamento conforme a las cuales la Comisión Ambiental Regional (CAR) es la instancia encargada de la coordinación y concertación de la Política Ambiental Regional, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores públicos y privado, actuando en coordinación con el Gobierno Regional del Cusco para la implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental, el cual servirá para facilitar la gestión ambiental en cuanto a su ejecución, seguimiento, control, evaluación, monitoreo y ajuste o retroalimentación que sean necesarios y se encuentren en el marco de la Ley, cuyo objetivo es el de mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales e^(*) el largo plazo; y el desarrollo sostenible de la región mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respecto de los derechos fundamentales de la personal.

Que, mediante Dictamen N° 005-CR/GRC/PCORNMADCSC, de fecha 10 de octubre del 2018, la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales, Medio Ambiente, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en cumplimiento de sus atribuciones aprueban por unanimidad “Aprobar la Actualización del Sistema Regional de Gestión Ambiental”, luego de revisado los antecedentes técnicos y normativos sustentados en el Informe Técnico N° 033-2018-GR CUSCO/GRRNGMA/SGNGA e Informe N° 081-2018-GR CUSCO/GR.RNGMA y el Informe N° 279-2018-GR CUSCO/ORAJ, que recomiendan aprobar el Sistema Regional de Gestión Ambiental;

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias y el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, con los votos nominales en unanimidad;

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “e”, debiendo decir: “en”.

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR, la “ACTUALIZACION DEL SISTEMA REGIONAL DE GESTION AMBIENTALSRGA DE CUSCO, que consta de:

- Título I : Disposiciones Generales, Objeto y Ámbito
Título II : Sistema Regional de Gestión Ambiental de Cusco
- Capítulo I : Aspectos General del SRGA de Cusco
Capítulo II : De la Estructura del Sistema Regional de Gestión Ambiental de Cusco
Capítulo III : Comisión Ambiental Regional (CAR)
Capítulo IV : Grupos Técnicos Regionales
- Título III : Implementación de los Sistemas Funcionales y Ámbitos Temáticos del Sistema Nacional de Gestión Ambiental a Nivel Regional.
- Capítulo I : Aspectos General del SRGA de Cusco
Capítulo II : De la Estructura del Sistema Regional de Gestión Ambiental de Cusco
Capítulo III : Comisión Ambiental Regional (CAR)
Capítulo IV : Grupos Técnicos Regionales
- Título IV : Mejora Continua del sistema Regional de Gestión Ambiental de Cusco
40 Artículos
06 Disposiciones Complementarias Finales

Artículo Segundo.- DEJAR sin efecto la Ordenanza Regional N° 020-2004-CRC-GRC

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional del Cusco las acciones necesarias para implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental (SRGA) del Gobierno Regional Cusco

Artículo Cuarto.- La Presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, el anexo único que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional será publicado en el portal institucional del Gobierno Regional del Cusco.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional del Cusco para su Promulgación.

Dado en la ciudad del Cusco, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

ROGER ANIBAL CAPATINTA MAMANI.
Vice Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional del Cusco, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho

EDWIN LICONA LICONA
Gobernador Regional del Gobierno Regional del Cusco

Crean el Sistema Regional de Áreas de Conservación de la Región Huánuco (SIRACH)

ORDENANZA REGIONAL N° 101-2018-GRHCO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Ordinaria, celebrado en la Provincia de Huánuco el día 12 de noviembre de 2018;

VISTO:

El Dictamen N° 014-2018-GRH-CR/CPRNGMAYDC de fecha 12 de noviembre de 2018, presentado por la Comisión Permanente de Recursos Naturales, Gestión del Medio Ambiente y Defensa Civil del Consejo Regional Huánuco, el cual solicita: "CREAR EL SISTEMA REGIONAL DE AREAS DE CONSERVACION DE LA REGION HUÁNUCO (SIRACH)".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; y el inciso a) del artículo 15 de la misma norma establece: Son atribuciones del Consejo Regional, "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; en el artículo 38, de la misma norma, establece: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia";

Que, el artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que, las áreas naturales protegidas pueden ser: a) Las de Administración Nacional. b) Las de Administración Regional, denominadas Áreas de Conservación Regional y c) Las Áreas de Conservación Privadas; y mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG precisa: "68.1 Las Áreas de Conservación Regional son administradas por los Gobiernos Regionales. 69.1 Los Gobiernos Regionales ejercen la administración de las Áreas de Conservación Regional en coordinación con las Municipalidades, Poblaciones Locales, Comunidades Campesinas o Nativas que habiten en el área, e instituciones privadas y públicas; quienes participan en la gestión y desarrollo de las mismas";

Que, mediante Ordenanza Regional N° 088-2018-GRHCO, se aprueba la Estrategia y Plan de Acción Regional de la Diversidad Biológica de la región Huánuco 2021, que constituye el principal instrumento de planificación para el cumplimiento de los objetivos de la ley y el convenio, en la cual se establecerán los programas y planes de acción orientadas a la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización;

Que, el Gobierno Regional de Huánuco, viene trabajando en la iniciativa para la propuesta del Área de Conservación Regional (ACR), Codo del Pozuzo, en el distrito de Codo del Pozuzo, Provincia de Puerto Inca y en el Bosque Montano de Neblina de Carpish-Chinchao, Huánuco. Y actualmente no se conservan apropiadas y formalmente el Parque Nacional de Tingo María, Cordillera Huayhuash, Parque Nacional Cordillera Azul, El Sira y las Áreas de Conservación Privada como Panguana, Monte Potrero y Jirishanca;

Que, la propuesta cuenta con el Informe Legal N° 000869- 2018-GRH/GGR/ORAJ, del 29 de octubre de 2018, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal favorable para que el magno Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco proceda a aprobar mediante una Ordenanza Regional de acuerdo a sus atribuciones;

Que, en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional, realizado en la Provincia de Huánuco, el día 12 de noviembre de 2018, se trató el Dictamen N° 014-2018-GRH-CR/CPRNGMAYDC, presentado por la Comisión Permanente de Recursos Naturales, Gestión del Medio Ambiente y Defensa Civil del Consejo Regional Huánuco, después de un debate correspondiente fue sometido a votación, la cual se aprobó por MAYORÍA de votos;

Estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, artículos 15 y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional de Huánuco y a lo aprobado por el Magno Consejo Regional, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, ha dado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- CRÉASE el Sistema Regional de Áreas de Conservación de la Región Huánuco (SIRACH), la cual busca garantizar la adecuada gestión de las Áreas de Conservación existentes dentro de la región y promover la creación de nuevas áreas representativas de la biodiversidad regional.

Artículo Segundo.- CONFORMAR el Grupo Técnico del Sistema Regional de Áreas de Conservación de la Región Huánuco, la misma que quedara conformada por las siguientes instituciones:

- Gerencia Regional de Desarrollo Económico.
- Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental.
- Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre (ATFFs) de Huánuco, Leoncio Prado y Puerto Inca.
- Municipales Provinciales de la región.
- Direcciones Sectoriales de Agricultura, Turismo, Producción y Energía y Minas.
- Jefatura del Parque Nacional de Tingo María.
- Jefatura del Parque Nacional Cordillera azul.
- Jefatura de la Reserva Comunal El Sira.
- Jefatura de la Zona Reservada de Cordillera Huayhuash.
- Representante del Área de Conservación Privada Panguana.
- Representante del Área de Conservación Privada San Marcos.
- Representante del Área de Conservación Privada Jirishanca.
- Federación Nativa de Comunidades Cacataibo-FENACOCA.
- Representantes de las Reservas de Vícuñas en el distrito de Jesus (Carnicero Grande y Chico).
- Comunidades Campesinas de Quishuarcancha y Túpac Amaru.
- Representantes de la Dirección de Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial del Ministerio de Cultura.
- Representantes del Instituto del Bien Común.
- Representantes de Naturaleza y Cultura Internacional
- Representantes de la Comunidad Campesina de Cauri (Cordillera Raura y Carnicero, Cordillera Siete Caballeros, Cordillera León Huachanag y Siete Colores, Cordillera Yanarramán, Cordillera Gaico y Matapaloma, Humedales Aguashcocha y Añaspampa).
- Otras que soliciten su incorporación y cumplan con los requisitos de su reglamentación.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, coordine con la Comisión Ambiental Regional para la implementación y funcionamiento del Sistema Regional de

Áreas de Conservación de la región, así como la estructura y reglamento en un plazo de 90 días de publicado la presente norma regional.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación. En Huánuco a los 21 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAIBER P. ECHEVARRÍA RODRÍGUEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional
Gobierno Regional Huánuco

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 22 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

RUBEN ALVA OCHOA
Gobernador Regional

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Declaran Habilitado Urbano de Oficio terreno ubicado en el distrito

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0879

Ate, 24 de noviembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; el Informe Técnico N° 026-2016-CDV/SGHUE-GDU/MDA de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones; el Informe N° 1191-2016-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 551-2016 y N° 561-2016-MDA/GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 24 de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, establece que las municipalidades distritales y las provinciales o la Metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado, identifican los predios registralmente calificados como rústicos que se encuentren ubicados en zonas urbanas consolidadas, con edificaciones y servicios públicos, emitiendo la Resolución que declare habilitado de oficio dichos predios, disponiendo la inscripción registral de uso rústico a urbano y precisando que estas habilitaciones no están sujetas a aportes;

Que, mediante Ordenanza N° 223-MDA dictada por el Concejo Municipal de Ate, se estableció los requisitos para la declaración de habilitado de oficio para los inmuebles calificados registralmente como rústicos que se encuentren ubicados en zonas urbanas y consolidadas con edificaciones y servicios públicos en el Distrito de Ate, encargando a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro (hoy a la

Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones) la identificación de estos predios que cumplan con las condiciones establecidas en la precitada Ordenanza;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29898, Ley que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, se establece entre otros, el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio, así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

Que, el predio a habilitar de oficio, se encuentra debidamente inscrito en el Tomo 1227, Folios 495, 496, 497, 498, 494, 492, 493, 483, 484, 289, 290, 291 y 292, que continúan en la Ficha N° 1637395, que continúa en la Partida Electrónica N° 49047178 de los Registros Públicos de Lima, correspondiente al terreno de área 19,261.71 m^{2.}, de propiedad de la Empresa FRIGORÍFICOS PERUANOS S.A.C. debidamente representada por su Gerente General Señor GIOVANNI MARIO PAREDES RUIZ, predio ubicado en la intersección de la Avenida Nicolás Ayllón (Carretera Central) y la Av. Manuel Echeandía, exactamente en Avenida Nicolás Ayllón Número 1213 (Pta. Comercio) y Jirón Los Lirios N° 155 (Pta. Portón) del Fundo Valdivieso, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima; estando calificada registralmente como Predio Rústico; sin embargo, el inmueble cuenta con edificaciones fijas, permanentes y consolidadas, servicios públicos de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica domiciliar y pública; como también, las vías ejecutadas, y a pesar de ello no cuenta con Habilitación Urbana;

Que, en relación a los Planes Urbanos, mediante Informe Técnico N° 026-2016-CDV/SGHUE-GDU/MDA, de fecha 14.11.2016, el Área Técnica de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, señala que el predio en mención está calificado con las zonificaciones Comercio Zonal (CZ) e Industria Liviana (I2) de conformidad con la Ordenanza N° 1099-MML, cumpliendo el lote con el área mínima reglamentaria. En cuanto al sistema vial, el predio se encuentra afecto a vía metropolitana denominada NICOLAS AYLLON, Tramo: Circunvalación - Echeandía, calificada como Vía Colectora denominada A -31 con una sección normativa de 42.00 ml, la cual se cumple en la presente Habilitación y el Tramo: Echeandía - Arriola, calificada como Vía Colectora denominada A -31 con una sección normativa de 35.00 ml, la cual se cumple en la presente habilitación. De otro lado, las habilitaciones urbanas de oficio no se encuentran sujetas a los aportes reglamentarios, de conformidad con el artículo 24 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones; por consiguiente, el Predio en mención cumple con los Planes de Desarrollo Urbano;

Que, mediante Memorando N° 551-2016-MDA/GDU, de fecha 15.11.2016, la Gerencia de Desarrollo Urbano señala que estando de acuerdo al Informe del área técnica, que considera factible la aprobación de la Habilitación Urbana de Oficio del predio ubicado en la intersección de la Avenida Nicolás Ayllón y la Av. Manuel Echeandía, que formó parte del Ex Fundo Valdivieso del Distrito de Ate, el mismo que corre inscrito en la Ficha N° 1637395, y continúa en la Partida N° 49047178 de propiedad de la Empresa Frigoríficos Peruanos S.A.C., con un área de 19,261.71 m^{2.}, remite el proyecto de Resolución de Alcaldía solicitando pronunciamiento legal al respecto y se prosiga con el trámite administrativo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 1191-2016-MDA/GAJ, de fecha 22.11.2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que estando al contenido del Informe Técnico N° 026-2016-CDV/SGHUE-GDU/MDA y el Memorando N° 551-2016-MDA/GDU, emitidos por la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, y la Gerencia de Desarrollo Urbano, respectivamente, resulta procedente se emita la Resolución de Alcaldía correspondiente, aprobando la Habilitación Urbana de Oficio del inmueble antes señalado;

Que, mediante Memorandum N° 561-2016-MDA/GDU, de fecha 23.11.2016, la Gerencia de Desarrollo Urbano indica que estando a los informes técnicos-legales antes mencionados, por el que se determina factible la aprobación de la Habilitación Urbana de Oficio del predio antes descrito, propiedad de la empresa Frigoríficos Peruanos SAC., con un área de 19,261.71 m^{2.}, remite los actuados administrativos para su determinación final y se emita la Resolución de Alcaldía respectiva;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA, Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONCEJO DISTRITAL DE ATE MEDIANTE EL ARTICULO 4 DE LA ORDENANZA N° 223-MDA Y A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 20, NUMERAL 6) DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972; Y LA LEY N° 29898, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29090 - LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y DE EDIFICACIONES Y SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 008-2013-VIVENDA, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE HABILITACIONES URBANAS DE OFICIO.

RESUELVE:

Artículo 1 .- DECLARAR HABILITADO URBANO DE OFICIO, el terreno con un área de 19,261,71 m²., ubicado en la intersección de la Avenida Nicolás Ayllón (Carretera Central) y la Av. Manuel Echeandía, exactamente en Avenida Nicolás Ayllón Número 1213 (Pía. Comercio) y Jirón Los Lirios N° 155 (Pta. Portón) del Fundo Valdivieso, Distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, el mismo que figura inscrito en el Tomo 1227, Folios 495, 496, 497, 498, 494, 492, 493, 483, 484, 289, 290, 291 y 292, que continúan en la Ficha N° 1637395, que continúa en la Partida Electrónica N° 49047178 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima; encontrándose calificado con las zonificaciones de Comercio Zonal (CZ) e Industria Liviana (I2); en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2.- APROBAR; el Plano N° 077-2016-5GHUE-GPU/MDA. Plano de Ubicación, y su correspondiente Memoria Descriptiva que forman parte de la presente Resolución, siendo la distribución del área del terreno cuya Habilitación Urbana de Oficio se aprueba, la siguiente:

ÁREA BRUTA	19,261.71 m ² .
ÁREA ÚTIL TOTAL	19,088.17 m ² .
ÁREA DE CIRCULACIÓN Y VÍAS	173.54 m ² .

Artículo 3 .- DETERMINAR; que como resultado de la Habilitación Urbana el lote único destinado para uso comercial con zonificación Comercio Zonal (CZ) e Industria Liviana (I2), cuyos linderos y medidas perimétricas se detallan en el Plano N° 077-2016-SGHUE-GDU/MDA, y Memoria Descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 4 .- DISPONER; la inscripción en el Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX Sede Lima de la SUNARP, el cambio de uso de Rústico a Urbano del lote que conforma la presente habilitación urbana de oficio; en consecuencia, otorgar la libre disponibilidad del mismo, correspondiéndole la gestión de inscripción ante dicha entidad al propietario del inmueble.

Artículo 5 .- DISPONER; la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, a cuenta y costo del interesado.

Artículo 6 .- ENCARGAR; el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, Gerencia de Administración Tributaria, y demás áreas pertinentes de esta Corporación Edil.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

Disponen la recepción de obras de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCION DE SUB GERENCIA N° 1249-2018-MDA-GDU-SGHUE

Ate, 27 de noviembre de 2018

EL SUB GERENTE DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO:

El Expediente N° 38813 de fecha 28 de Junio del 2018; y acumulados; seguido por la Sociedad Conyugal por Don JORGE ORIHUELA CÓNDOR y Doña HILDA RICARDI MARISCAL DE ORIHUELA y la Sociedad Conyugal Don PASTOR QUISPE PILLPA y Doña JOVITA MARIN BALBÍN DE QUISPE; por el que solicitan Recepción de Obra de Habilitación Urbana sin Variación No Sustancial del terreno con un área de 2,820.00 m²; para Uso de Vivienda Taller “VT”, constituido por la Mz “G” Lote N° 06, de la Lotización Semí Rústica Santa Martha, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; inscrito en la Partida Electrónica N° 44792532, cuyos Proyectos se aprobaron mediante Resolución N° 827-15-MDA-GDU-SGHUE, de fecha 10 de Junio del 2,015^(*).

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “2,015”, debiendo decir: “2015”.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Sub Gerencias N° 827-15-MDA-GDU-SGHUE, de fecha 10 de Junio de 2,015^(*); emitida por la Municipalidad Distrital de Ate; se resuelve APROBAR, el Proyecto de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada de conformidad con el Plano N° 040-15-SGHUE-GDU/MDA; para Uso de Vivienda Taller "VT", del terreno de área de 2,820.00 m2 de propiedad de la Sociedad Conyugal por Don JORGE ORIHUELA CÓNDOR y Doña HILDA RICARDI MARISCAL DE ORIHUELA y la Sociedad Conyugal Don PASTOR QUISPE PILLPA y Doña JOVITA MARIN BALBÍN DE QUISPE, constituido por la Mz "G" Lote N° 06, de la Lotización Semí Rústica Santa Martha, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; inscrito en la Partida Electrónica N° 44792532,

Que, en el cuarto considerando de la precitada Resolución de Subgerencia N° 827-2015; de fecha 10 de junio del 2015; se señala que mediante Liquidación de Proyectos de Habilitación Urbana; por el Déficit de Aportes Reglamentarios de RECREACIÓN PÚBLICA y OTROS FINES; para la Zonificación "VT", correspondiéndole al 7% y 2%, con un área de 197.40 m2 y 56.40 m2, respectivamente, por multa administrativa y por Licencia de Habilitación Urbana cuyo monto total asciende a la suma de S/. 34,527.40 Nuevos Soles y mediante Recibo N° 0014245582, de fecha 26/03/2015 pagado en la tesorería de nuestra comuna edil se acredita la cancelación del déficit de aporte.

Que, mediante Resolución Directoral N° 042-2015-MINEDU-VGMGI-DIGEIE; de fecha 05 de Noviembre del 2,015^(*); la Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación aprueba la Valorización del área de 56.40 m2 ascendente a S/. 5,833.45 Nuevos Soles; correspondiente al Déficit de Aporte para el MINISTERIO DE EDUCACION; de la Habilitación Urbana y mediante Boleta de Venta N° 001 - 0006133, de fecha 25 de mayo de 2015 (Fs,12); acreditan la cancelación del mencionado aporte,

Que, mediante Constancia de Cancelación del Pago del aporte de Renovación Urbana - EMILIMA (Fs, 10); por un área de 28.20 m2, siendo el monto a cancelar de S/.2,820.00. Se adjunta copia del Recibo de Caja N° 001643 de fecha 02/09/14 (Fs, 11); por un monto de S/. 2,820.00, acreditando la cancelación del déficit del aporte de Renovación Urbana.

Que, mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 1037-2015 (Fs, 08); de fecha 24 de noviembre del 2015; emitido por SERPAR, la cual resuelve aprobar la valorización del área de 56.40 m2 correspondiente al aporte para Parques Zonales por la Habilitación Urbana del terreno de la referencia, ascendente a la suma de S/. 6,212.46. y se adjunta el Recibo de Ingresos N° 0100742; acreditándose la cancelación de dicho aporte.

Que, mediante Carta DPBT.15.1380958 - LUZ DEL SUR (Fs, 15), de fecha 14 de Julio de 2017; LUZ DEL SUR, informa que se cuenta con Redes existentes en su agrupación, las mismas que podrán atender su pedido. Por lo que cada propietario deberá acercarse a cualquiera de sus sucursales en forma individual y tramitar su conexión domiciliaria, cumpliendo con presentar los requisitos que la normatividad exige.

Que, mediante Carta 509-2017-EQMR-AV-SEDAPAL (Fs, 16), de fecha 15 de Mayo del 2017; SEDAPAL, emite Carta de Recepción de Redes y Conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado, encontrándose en condiciones hidráulicas óptimas de operatividad y en funcionamiento.

Que mediante Conformidad de Obra, de la Construcción de Pistas y Veredas de las Calles Santa Isabelita y Calle San Andrés de la citada habilitación urbana distrito de Ate, provincia de Lima y departamento de Lima. (Fs, 56); con fecha 10 de abril del 2009; a cargo de la Empresa GEOBRA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., con RUC N° 20416086509.

Que, el personal técnico de esta Sub Gerencia ha verificado que el predio a recepcionar cuenta con viviendas edificadas de 1 o 2 niveles, así como los servicios básicos de agua y desagüe, electrificación domiciliario y público, la pavimentación de pistas, veredas y bermas. Por lo cual el presente trámite califica a una Recepción de Obra de Habilitación Urbana con Variación,

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "2,015", debiendo decir: "2015".

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "2,015", debiendo decir: "2015".

Que, mediante Informe N° 182-2018-MDA/GDU-SGHUE-RNLS, de fecha 27 de Noviembre del 2018; emitido por el Área técnica de la Habilitaciones Urbanas, concluye por la procedencia de lo solicitado en su trámite de Recepción de Obras de Habilitación Urbana sin Variación, al haber cumplido con la documentación y pagos establecidos para estos procedimientos de habilitación urbana. Asimismo, se aprueba un nuevo plano al haberse incluido el cuadro de coordenadas UTM, manteniéndose inalterable el diseño urbano de la zona,

ESTANDO LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 3.6.1 DEL CAPÍTULO II DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972, LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY N° 29090 LEY DE REGULACION DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, POR EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES Y ORDENANZA N° 273-MDA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECEPCIONAR; con el Plano de Replanteo Signado con el N° 073-2018-SGHUE-GDU/MDA; las Obras de Habilitación Urbana sin Variación del terreno con un área de 2,820.00 m²; para Uso de Vivienda Taller "VT", constituido por la Mz "G" Lote N° 06, de la Lotización Semí Rústica Santa Martha, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; inscrito en la Partida Electrónica N° 44792532, cuyos Proyectos se aprobaron mediante Resolución N° 827-15-MDA-GDU-SGHUE, de fecha 10 de Junio del 2015.

Del Área Bruta del Terreno correspondiente a 2,820.00 m², han cedido un Área de vías Públicas de 0.00 m².; correspondiéndole un Área Útil Total de 2,820.00 m²; a^(*) recepcionar; distribuido de la siguiente manera:

MANZANA	CANTIDAD DE LOTES	NUMERACION	ÁREA (m ²)
A	6	6, 6A AL 6E	2,820.00
1	6	TOTAL	2,820.00

Artículo Segundo.- INCORPORAR, en la jurisdicción del Distrito de Ate, el mencionado predio que se Recepciona como Urbano.

Artículo Tercero.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo máximo de 30 días calendario de notificados, por cuenta de los interesados.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución de Sub Gerencia, al Registro de Propiedad de Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao - SUNARP; para los efectos de su Inscripción correspondiente; al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, y a los interesados, la Municipalidad Metropolitana de Lima para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS F. RIOS MIRANDA
Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza que establece incentivos tributarios para el pronto pago de arbitrios municipales e Impuesto Predial ejercicio 2019

ORDENANZA MUNICIPAL N° 342-2018-MDCH

Chorrillos, 10 de diciembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "m²;a", debiendo decir: "m²., a".

El Concejo Municipal Distrital de Chorrillos, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de Diciembre de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales como Órganos de Gobierno Local gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas las que tengan rango de Ley conforme al Numeral 4) del Artículo 200 de nuestra Carta Magna.

Que, el Art. 41 del Texto Único Ordenado de Código Tributario D.S. N°133-13-EF dispone en su segundo párrafo que excepcionalmente, los Gobiernos locales pueden condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren.

Que, con fecha, 25 de Julio 2018 se aprobó en sesión de Concejo la Ordenanza 330-2018-MDCH que establece la Aplicación del IPC a los importes de los Arbitrios Municipales de los servicios de Serenazgo, Parques y Jardines, Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles del año 2019 en el Distrito de Chorrillos.

Que, la Municipalidad de Chorrillos, tiene a bien realizar un beneficio Tributario y Administrativo, a fin que los Contribuyentes puedan regularizar sus deudas respectos a los Tributos como el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y cualquier otra deuda de carácter tributario o administrativo. Estos beneficios, deben ser aprobados en ejercicio de las facultades conferidas al Concejo, por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 en los incisos 8) y 9) del Artículo 9, con los artículos que se mencionan a continuación; el Concejo Municipal con dispensa de lectura y aprobación del acta por Unanimidad aprobó lo siguiente:

PROYECTO ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA EL PRONTO PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES E IMPUESTO PREDIAL EJERCICIO 2019

Artículo 1.- Establecer los incentivos tributarios para el pronto pago de Arbitrios Municipales e Impuesto Predial del ejercicio 2019 a cargo de la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

Artículo 2.- En cuanto al Régimen de incentivos los contribuyentes podrán optar por acogerse al descuento por pronto pago bajo la modalidad siguiente:

- 5% de descuento de las tasas de arbitrios municipales cuando el contribuyente cumplan con cancelar el total de tasa de arbitrios hasta el 28 de febrero 2019.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primero.- Facúltese al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chorrillos para que mediante Decreto de Alcaldía disponga las medidas complementarias y ampliatorias para la ejecución de la presente Ordenanza.

Segundo.- Encargar a la Gerencia de Rentas y Sub Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de lo dispuesto de la presente Ordenanza y a la Sub Gerencia de Informática su debida implementación en el sistema informático, y a la Gerencia de Secretaria General la correspondiente Publicación en el diario Oficial el Peruano.

Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

Aprueban contratación directa de requerimiento de piso grass sintético necesario para el Mejoramiento y Ampliación del Complejo Deportivo N° 06

ACUERDO DE CONCEJO N° 059-2018-MDCH

Chorrillos, 17 de diciembre del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS, EN SESION ORDINARIA DE LA FECHA; Y,

VISTO, en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de Diciembre del 2018, el Informe N°1781-2018-GAJ-MDCH, mediante el cual se remite el Proyecto de Acuerdo de Concejo que aprueba la contratación directa de requerimiento de piso grass sintético necesario para el mejoramiento y ampliación del Complejo Deportivo N° 06 ubicado en la Av. El Sol S/N Urb. Parcelación La Campiña-Chorrillos, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe N° 135-2018-SG-MDCH, de fecha 14 de Diciembre de 2018, Secretaria General del Concejo pone en conocimiento el Informe N° 973-2018-GAyF-MDCH de la Gerencia de Administración y Finanzas, con la finalidad de proponer la Contratación Directa de Requerimiento de Piso Grass Sintético necesario para el mejoramiento y ampliación del Complejo Deportivo N° 06 ubicado en la Av. El Sol S/N Urb. Parcelación La Campiña - Chorrillos.

Que, se debe precisar que la Gerencia de Administración y Finanzas informa de la existencia del Contrato 035-2018-MDCH de fecha 30 de julio del 2018 con la Empresa All Sport, "Requerimiento de Piso Grass Sintético necesario para el mejoramiento y ampliación del Complejo Deportivo N° 6 ubicado en la AV. El Sol S/N, Urbanización Parcelación La Campiña - Distrito de Chorrillos por el monto de S/. 1 386, 098.56, que fue notificada el 30 de julio del 2018 mediante Orden de Compra N° 003505. Asimismo, en la Cláusula Quinta del contrato en mención se establece que el plazo de ejecución del presente contrato es (10 días calendarios para la entrega del bien) y (15 días calendario para la instalación del bien) el mismo que se computa desde el día siguiente de notificada la orden de compra. Debiéndose precisar que el plazo de entrega del bien se cumplió el día 09 de agosto del 2018 y el vencimiento del^(*) instalación del bien 24 de agosto del 2018. Hechos que se comunicó a la Empresa All Sport Import a través de la Carta Notarial N° 10-MDCH-2018, con fecha 05 de Diciembre del 2018, donde se informa; "Que en clausula Duodécima: Penalidades, si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones del contrato, la entidad le aplica automáticamente un penalidad por mora pos cada día de atraso". Asimismo habiendo ya transcurrido 3 meses y 11 días, se le daba un plazo de 5 días calendarios para que se realice el ingreso del bien contratado y asimismo la instalación de ello. Sea el caso de incumplimiento se dará por resuelto el Contrato como lo estipula el Artículo N° 136.- Causales de Resolución de Contrato, Reglamento de la Ley de Contrataciones y el Artículo N° 36 de la Ley de Contrataciones mediante Ley N° 30225 y modificada por D. L N° 1341.

Que conforme al Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo referido a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresen la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que de conformidad a la Ley de Contratación en su Artículo 138 se establece que las Causales de resolución en el cual la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el Artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: 1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo.

Asimismo en el Artículo 139 se indica que si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deber requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continua, la parte perjudicada puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento del contratista, cuando se deba a la acumulación del

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "del", debiendo decir: "de".

monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

En ese sentido, el honorable Concejo Municipal, luego de ser sometido a votación, y; estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, y las facultades otorgadas por el artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el acuerdo fue aprobado por MAYORIA del Pleno del Concejo Municipal:

ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR la Contratación directa de requerimiento de piso Grass Sintético necesario para el Mejoramiento y Ampliación del Complejo deportivo N° 06 ubicado en la Av. El Sol S/N Urb. Parcelación La Campiña-Chorrillos, a fin de cumplir con el plazo de culminación de la obra.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Logística el cumplimiento del presente acuerdo en lo que a cada una corresponde según sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Ordenanza que establece beneficio de condonación de deudas tributarias y no tributarias a favor de los contribuyentes del distrito de El Agustino

ORDENANZA N° 655-2018-MDEA

El Agustino, 6 diciembre del 2018

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL AGUSTINO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 06 diciembre del 2018, el Informe N°0143-2018-GEMU-MDEA emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N°124-2018-GAJ/MDEA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 219-2018-GREN-MDEA emitido por la Gerencia de Rentas, respecto a la propuesta de "Ordenanza que establece Beneficio de Condonación de Deudas Tributarias y No Tributarios a favor de los Contribuyentes del distrito de El Agustino"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones., arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos. Dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200, Inc. 4) de la constitución tienen rango de

Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general;

Que, el Artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respeto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, corresponde que la Administración Tributaria proceda con el saneamiento de los saldos deudores de las cuentas corrientes que se encuentran pendientes de pago, motivo por el cual se hace necesario, el otorgamiento de un beneficio tributario a los propietarios de los predios en la jurisdicción del Distrito de El Agustino, a fin de que puedan cancelar sus deudas que mantengan con la Municipalidad por concepto de Impuesto Predial y Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo y Multas Tributarias como Administrativas, generadas hasta la entrada en vigencia de la presente norma, sin recargos, reajustes, intereses moratorios, gastos y costas procesales y otros;

Estando a los fundamentos antes expuestos, a lo opinado por la Gerencia de Rentas y la Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9 y Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por Mayoría de los señores regidores asistentes a la Sesión de Concejo de fecha 06 de diciembre del 2018 y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO DE CONDONACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

Artículo Primero.- Otorgar, con carácter general en la jurisdicción del Distrito de El Agustino un régimen de beneficios tributarios, en favor de las personas naturales y jurídicas, con el objeto de incentivar la regularización de obligaciones, generadas hasta la entrada en vigencia de la presente norma, que se encuentren pendientes de pago en la vía ordinaria o coactiva.

Artículo Segundo.- Deuda Tributaria.

a) El presente beneficio comprende la extinción del 100% de los intereses moratorios, y costas procedimentales de las deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias, pendientes de pago hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, siempre que el contribuyente pague su deuda vencida del Impuesto Predial 2018 y años anteriores.

b) Condónese el monto insoluto de los Arbitrios Municipales, siempre que el deudor tributario cumpla con pagar al contado la deuda total de cada uno de los ejercicios que se encuentren pendientes de pago; dentro de la vigencia de la presente Ordenanza, de acuerdo con la siguiente escala:

AÑOS	1999 al 2006	2007 al 2008	2009 al 2011	2012 al 2014	2015 al 2017	2018
ESCALAS	90%	80%	50%	30%	20%	10%

SIEMPRE QUE CANCELE TODA LA DEUDA VENCIDA DEL IMPUESTO PREDIAL 2018.

c) Condonación del 100% del monto insoluto de las multas tributarias generadas hasta la entrada en vigencia de la presente norma, por las infracciones tipificadas en los Numerales 1) y 2) del Artículo 176 y en el Numeral 1), del Artículo 178, en lo que respecta a las sanciones establecidas para los contribuyentes que se encuentren inmersos en las Tablas I y II del T.U.O. del Código Tributario; siempre y cuando el deudor tributario cumpla con CANCELAR TODA LA DEUDA VENCIDA DEL IMPUESTO PREDIAL HASTA EL AÑO 2018.

d) Las Multas Administrativas tendrán un descuento del 90% del monto total de la deuda correspondiente a años anteriores al 2018, y 50% para las multas vencidas y aplicadas en el presente año 2018.

Artículo Tercero.- Desistimiento

a) El Acogimiento al beneficio implica, por parte del deudor, el expreso reconocimiento y la aceptación de su deuda materia de acogimiento.

La cancelación de las deudas tributarias y no tributarias con los beneficios otorgados implica el desistimiento automático de los recursos pendientes de revisión o de función (reconsideración, reclamación y/o apelación), por lo que no podrá presentar futuras reclamaciones o recursos administrativos respecto a deudas canceladas al amparo del presente beneficio.

b) Tratándose de procesos iniciados ante el Poder Judicial e instancias Administrativas distintas a la Municipalidad Distrital de El Agustino, el deudor deberá presentar copia simple del escrito de desistimiento de su pretensión ante el órgano correspondiente.

Artículo Cuarto.- De los Procesos Coactivos

Los procedimientos coactivos continuarán su ejecución según su estado; solo con el acogimiento al presente beneficio y la cancelación de la deuda materia de cobranza coactiva, se procederá a suspender el procedimiento y levantar las medidas cautelares.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El plazo para acogerse al presente beneficio será desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” hasta el 31 de Diciembre del 2018, a cuyo término la Administración deberá proceder a cobrar la totalidad de las obligaciones incluidas los recargos, intereses moratorios y reajustes respectivos.

Segunda.- Los pagos por concepto de Impuesto Predial, Tasa de Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Multas Administrativas, así como los recargos e intereses moratorios, que se hayan efectuado, con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza, no serán materia de compensación o devolución.

Tercera.- No se encuentra contemplado en los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las deudas generadas o que se generen como resultado de los procesos de fiscalización tributaria realizadas en el presente año 2018.

Cuarta.- Facúltese al señor Alcalde para que dicte normas complementarias si fuera necesario, así como la prórroga por medio de Decreto de Alcaldía, de la vigencia del beneficio otorgado a través de la presente Ordenanza, para lo cual deberá contar con el informe previo de la Gerencia de Rentas y con cargo a dar cuenta al Concejo de esta comuna.

Quinta.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas, Subgerencia de Fiscalización Tributaria, Ejecutoría Coactiva, Oficina de Imagen Institucional, y a todas las demás unidades orgánicas de la Municipalidad, debiendo prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

Sexta.- Encargar al Secretario General y a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación en la página Web de la Municipalidad de El Agustino (www.munielagustino.gob.pe) y su correspondiente difusión masiva.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE
Alcalde

Establecen fechas de vencimiento para pago de tributos, tasa por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios para el Ejercicio 2019

ORDENANZA Nº 656-2018-MDEA

El Agustino, 06 diciembre del 2018

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL AGUSTINO

VISTO:

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 06 diciembre de 2018, el Informe N°0144-2018-GEMU-MDEA emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N°125-2018-GAJ/MDEA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 218-2018-GREN-MDEA emitido por la Gerencia de Rentas, respecto al proyecto de "Ordenanza que establece la fecha de vencimiento de pagos de Tributos Municipales, la Tasa por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios para el ejercicio 2019"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia la misma que radica, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; siendo que de conformidad con el artículo IV del referido Título Preliminar, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir tasas o exonerar de éstas, en concordancia con la Norma IV del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que prescribe que los Gobiernos Locales, pueden crear, modificar, suprimir o exonerar derechos mediante Ordenanza;

Que, asimismo, el numeral 8) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y el numeral 9) que le corresponde crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, por su parte el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que mediante las Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley; señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un monto a cobrar por dicho servicio, el cual no puede ser mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente al 01 de enero de cada ejercicio;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE PAGOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, LA TASA POR CONCEPTO DE DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS PARA EL EJERCICIO 2019

Artículo Primero.- ESTABLECER como fechas de vencimiento para el Pago de los Tributos Municipales, Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2019, los siguientes fechas:

IMPUESTO PREDIAL	FECHA DE VENCIMIENTO	ARBITRIOS MUNICIPALES	FECHA DE VENCIMIENTO
1ra Cuota	28 de Febrero	1ra Cuota	28 de Febrero

2da Cuota	31 de Mayo
3ra Cuota	31 de Agosto
4ta Cuota	30 de Noviembre

2da Cuota	30 de Abril
3ra Cuota	29 de Junio
4ta Cuota	31 de Agosto
5ta Cuota	31 de Octubre
6ta Cuota	31 de Diciembre

Artículo Segundo.- APRUÉBESE la estructura de costos por concepto del derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2019 que como anexo N° 01 forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ESTABLECER en S/ 3.40 (Tres y 40/100 Soles), el monto anual que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores y tasas, Impresión de Cuponera, Mensajería y Notificación a Domicilio del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el año 2019. Este monto será abonado conjuntamente con el pago al contado del Impuesto Predial o de optar por el pago fraccionado, con la cancelación de la primera cuota.

Por cada unidad predial adicional se abonara S/ 0.70 (70/100 Soles), por el precitado Derecho de Emisión.

Artículo Cuarto.- FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad de El Agustino, para que dicte las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR al Secretario General y a la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Municipalidad de El Agustino (www.munielagustino.gob.pe).

Artículo Sexto.- Suspender todo dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza durante su vigencia.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE
Alcalde

ANEXO N° 1

ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO EMISION MECANIZADA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE EMISION MECANIZADA

Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario (S/)	% de Dedicación	% de Depr.	Costo Mensual (S/)	%	Observaciones
COSTOS DIRECTOS						108,080.12	90.65%	
COSTOS DE MANO DE OBRA	31					45,720.12		
Personal Nombrado-DL.776	11					22,920.12		
Analista de Registros.-	1	Personas	3,139.74	100.00%		3,139.74		*Encargado de analizar, verificar el cálculo y depurar los registros en la base de datos, recomendando cambios para obtener una información tributaria óptima; clasificando y controlando la información.
Analista de la Gerencia de Tecnologías de la Información	1	Personas	3,139.74	100.00%		3,139.74		*Programador con experiencia en este tipo de procesos.
Técnico Tributario.-	1	Personas	3,139.74	100.00%		3,139.74		*Encargado de la revisión del programa de acuerdo a la normatividad.
Técnico Programador	1	Personas	3,139.74	100.00%		3,139.74		*Encargado de la revisión de la Data acorde con la normatividad tributaria, verifica la correcta emisión de los formatos
Técnico Diseñador de Arte	1	Personas	3,139.74	30.00%		941.92		*Diseño de arte de cuponera y formatos.
Ruteador/Notificador	3	Personas	3,139.74	100.00%		9,419.23		*Personas con la experiencia necesaria y el conocimiento de las rutas para la distribución de las cuponeras en el distrito.

Personal Contratado CAS (D.L. 1057)	20				22,800.00	
Notificador I	20	Personas	1,140.00	100.00%	22,800.00	*Personas encargado del reparto de cuponera en el distrito.
COSTO DE MATERIALES					2,080.00	
Chaleco de Drill (para cada notificador)	20	Unidad	40.00	100.00%	800.00	
Gorro Drill (1 al año para cada notificador)	20	Unidad	14.00	100.00%	280.00	
Bloqueador solar	20	Unidad	50.00	100.00%	1,000.00	
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES					60,280.00	
Servicios de Terceros Serv. Varios						
Servicios de Impresión de cuponera	1	Servicio	54,280.00	100.00%	54,280.00	Imprimir cuponeras
Movilidad y refrigerio para los notificadores	20		10.00	100.00%	6,000.00	
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS					11,151.10	9.35%
COSTOS DE MANO DE OBRA INDIRECTA					10,989.10	
Personal Nombrado		Personas				
Sub Gerente de Recaudación y Fiscalización Tributario	1	Personas	3,139.74	50.00%	1,569.87	
Supervisor del Reparto por Zonas	3	Personas	3,139.74	100.00%	9,419.23	Controla y Supervisa el reparto o distribución de las cuponeras en cada zona
COSTOS DE MATERIALES					162.00	
Uniformes						
Chaleco de Drill (para cada Supervisor)	3	Unidad	40.00	100.00%	120.00	
Gorro Drill (para cada Supervisor)	3	Unidad	14.00	100.00%	42.00	
COSTOS FIJOS					0.00	0.00%
TOTAL					119,231.22	100.00%

NOTA: El Sueldo del personal cuenta con todo los beneficios de Ley.

COSTO POR CUPONERA

HR = 34,988 HR - PU = 14,388 PU (Casa-Habitación) = 39,274 Und.
 PU = 49,376 PU (Otros Usos) = 10,102 Und.
 HLA = 47,388 PU (Totales) = 49,376 Und.

Nº de Cuponeras = HR = 34,988 cuponeras

Costo Total = S/ 119,231.22

COSTO POR CUPONERA
S/ 3.40

DETERMINACION DEL COSTO UNITARIO POR FORMATO

Descripción del formato	Cantidad hojas x formato	Números de caras x hojas	Total de caras impresas	Porcentaje de participación del costo	Costo total del servicio (S/.)	Costo asignado a cada formato (S/.)	Costo Unitario de cada formato (S/.)
	(1)	(2)	(3) = (1) x (2)	(4) = ((3)/S(3))	(5)	(6) = (4) x (5)	(7) = (6)/(1)
TAPA Y CONTRATAPA	34,988	4	139,952	40.96%	119,231.22	48,837.06	1.40
HOJA RESUMEN	34,988	1	34,988	10.24%		12,209.27	0.35
PREDIO URBANO	49,376	1	49,376	14.45%		17,230.04	0.35
HOJA LIQUIDACION ^(*) DE ARBITRIO	47,388	1	47,388	13.87%		16,536.32	0.35
HOJA DE ACTUALIZACION DE DATOS	34,988	1	34,988	10.24%		12,209.27	0.35
HOJA DE INFORMACIÓN	34,988	1	34,988	10.24%		12,209.27	0.35
	236,716		341,680	100.00%			119,231.22

Es preciso establecer que por cada predio adicional se requiere imprimir el formato Predio Urbano (PU) más el formato Liquidación del Arbitrio Municipal (HLA), la tasa por predio adicional es la sumatoria de dichos formatos es decir la suma S/ 0.70 soles, como se muestra en el siguiente cuadro:

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "LIQUIDACIO", debiendo decir: "LIQUIDACION".

COSTO UNITARIO DE FORMATOS POR PREDIO ADICIONAL

Descripción del formato	Costo Unitario de cada formato (S/.)
Costo Unitario por Formato (PU)	S/ 0.35
Costo Unitario por Formato (HLA)	S/ 0.35
Costo Total por predio Adicional	S/ 0.70

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Aprueban el “Plan de Desarrollo Económico Local del Distrito de La Molina 2019 - 2021”

ORDENANZA Nº 374

La Molina, 29 de noviembre de 2018

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto Nº 16-2018 de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y la Comisión de Asuntos Jurídicos, respecto al proyecto de Ordenanza que Aprueba el Plan de Desarrollo Económico Local del Distrito de La Molina 2019 - 2021; y,

De conformidad a lo establecido por los numerales 1) y 8) del Artículo 9, Artículo 36 y Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, por mayoría y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, emitió la siguiente:

“ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DEL DISTRITO DE LA MOLINA 2019 - 2021”

Artículo Primero.- APROBAR el “Plan de Desarrollo Económico Local del Distrito de La Molina 2019 - 2021”, el cual consta de 80 folios formando parte integrante de la presente Ordenanza, con el siguiente contenido:

- I. Introducción
- II. Base Legal
- III. Diagnóstico de La Molina
- IV. Estructura Económica del Distrito de La Molina
- V. Usos del Suelo
- VI. Dimensiones Conexas de Análisis en el Distrito
- VII. Análisis Estratégico.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico y demás unidades orgánicas comprendidas en el ámbito de su aplicación, la implementación del Plan de Desarrollo Económico Local del Distrito de La Molina 2019 - 2021.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”; y a la Gerencia de Tecnologías de Información la publicación de la presente Ordenanza y el texto del Plan en la página web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LURIN

Otorgan facilidades de pago con gradualidad en deudas tributarias para los contribuyentes que residan en las cinco zonas del distrito de Lurín

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 365-2018-ALC-ML

Lurín, 11 de diciembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de diciembre de 2018, el Informe Nº 1511-2018-SGRR-GR/ML de fecha 01 de agosto de 2018, emitido por la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, el Informe Nº 2196-2018-SGRR/GR-ML de fecha 20 de noviembre de 2018, elaborado por la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, el Memorándum Nº 845-2018-GR/ML de fecha 21 de noviembre de 2018, emitido por la Gerencia de Rentas, el Informe Nº 1132-2018-GAJ/ML de fecha 03 de diciembre de 2018, a través del cual la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su opinión favorable; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley Nº 28607 (Ley de Reforma Constitucional), precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "(...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Asimismo, el artículo IV de la acotada Ley, establece que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece que, conforme a lo señalado a las normas referidas precedentemente, así como en lo dispuesto en el artículo 74 de la Carta Magna, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la Ley;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 4) del Artículo 200 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Concejo Municipal la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de Ley;

Que, asimismo el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, ha regulado que las ordenanzas de la Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, con Informe Nº 1511-2018-SGRR-GR/ML de fecha 01 de agosto de 2018, la Sub Gerencia de Registro y Recaudación propone el "Proyecto de Ordenanza que otorga facilidades de pago con gradualidad en deudas tributarias para los contribuyentes que residan en las cinco zonas del Distrito de Lurín", con la finalidad de promover y establecer beneficios de forma gradual para el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias generadas a los contribuyentes residentes en las zonas "A"; "B"; "C"; "D" y "E" del distrito de Lurín, ante la necesidad de desarrollar acciones que despierten conciencia tributaria en los contribuyentes del distrito, e incrementar el pago de las deudas de los años anteriores, sincerar las cuentas por cobrar, y disminuir los índices de morosidad del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales;

Que, con Informe Nº 2196-2018-SGRR/GR-ML de fecha 20 de noviembre de 2018, la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, sustenta la presente ordenanza, indicando porcentajes de morosidad por cada una de las 5 zonas del Distrito de Lurín, sugiriendo a su vez, la aprobación por Sesión de Concejo al presente "Proyecto De Ordenanza Que Otorga Facilidades De Pago Con Gradualidad En Deudas Tributarias Para Los Contribuyentes Que Residan En Las Cinco Zonas Del Distrito De Lurín";

Que, es política de la presente gestión, incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, siendo necesario por ello otorgar facilidades de pago con gradualidad en materia tributaria a los contribuyentes del Distrito de Lurín, mediante un régimen temporal que permita el saneamiento de las obligaciones tributarias;

Que, con Informe N° 1132-2018-GAJ/ML de fecha 03 de diciembre de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión favorable para que se apruebe la Ordenanza que otorga facilidades de pago con gradualidad en deudas tributarias para las contribuyentes que residen en las cinco zonas del Distrito de Lurín”, por estar de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y del Código Tributario;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se ha aprobado la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE OTORGA FACILIDADES DE PAGO CON GRADUALIDAD EN DEUDAS TRIBUTARIAS PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE RESIDAN EN LAS CINCO ZONAS DEL DISTRITO DE LURÍN

Artículo Primero.- OBJETIVO

Establecer en la jurisdicción del distrito de Lurín, durante la vigencia de la presente Ordenanza, el Régimen que otorga facilidades de pago con gradualidad en deudas tributarias para los contribuyentes que residen en las cinco zonas del Distrito de Lurín, que tengan predios de uso Casa - Habitación y cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren dichas obligaciones.

Artículo Segundo.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Podrán acogerse al presente beneficio, los contribuyentes de las cinco zonas del Distrito de Lurín, que a la fecha de entrada de la vigencia de la presente ordenanza mantengan deudas vencidas por concepto del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Fraccionamientos. Precisar, además que, al presente beneficio, no se acogerán los contribuyentes los cuales hayan sido sujetos pasivos de un procedimiento de Fiscalización Tributaria, en el cual se determinen subvaluaciones u omisiones, durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DEL BENEFICIO TRIBUTARIO

Los contribuyentes de las 5 zonas del Distrito de Lurín: A, B, C, D y E, que deseen acogerse a los alcances de la presente Ordenanza gozarán de los siguientes beneficios:

1. Deudas de Fraccionamiento.- Por la realización del pago de las cuotas pendientes ya sea de modo parcial o total, se condonará el 100% de los intereses moratorios.
2. Impuesto Predial.- Por el pago de cada ejercicio adeudado, se condonará el 100% de los reajustes e intereses moratorios que será entre el periodo del año 2003 al 2018.
3. Arbitrios Municipales.- Por el pago de cada ejercicio adeudado, se condonará el 100% de los intereses moratorios, además, tendrán un descuento, en el monto insoluto, de acuerdo al siguiente cuadro:

2011 Hacia Atrás	2012	2013	2014	2015	2016	2017
80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%

Artículo Cuarto.- DE LOS DESCUENTOS Y CONDONACIÓN DE MORAS

Los descuentos y condonación de intereses establecidos en la presente ordenanza solo se aplicarán a los pagos realizados en forma voluntaria o sobre el saldo deudor en caso hubiera efectuado pago a cuenta.

Artículo Quinto.- GASTOS Y COSTAS PROCESALES

Las deudas que se encuentran en proceso de cobranza coactiva se acogerán al beneficio establecido en la presente ordenanza, con la condonación del 100 % de las costas coactivas y gastos administrativos que se hubieran generado por el expediente coactivo.

Artículo Sexto.- DE LOS PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no dan derecho a devolución o compensación alguna.

Artículo Séptimo.- DEL PLAZO

La presente Ordenanza tendrá un plazo vigente hasta el 31 de diciembre del presente año.

Artículo Octavo.- DE LOS FRACCIONAMIENTOS PENDIENTES

Los contribuyentes que, a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza, mantengan pendientes Convenios de Fraccionamiento, podrán solicitar el quiebre de los mismos, debiendo aplicarse a la deuda resultante los beneficios de condonación previstos en los artículos tercero y cuarto según corresponda.

Artículo Noveno.- DEL DESISTIMIENTO

1. El acogimiento a los beneficios dispuestos con la presente Ordenanza, implica el reconocimiento de la deuda y el desistimiento automático de los recursos administrativos de reconsideración, reclamación y/o apelación que pudieran existir, según sea el tipo de deuda y estado en la que se encuentre.

2. En caso que exista un expediente o recurso en el Tribunal Fiscal, o que exista un proceso contencioso administrativo, el deudor deberá previamente presentar el desistimiento de su pretensión ante el Tribunal Fiscal o ante el órgano jurisdiccional competente, según sea el caso.

3. Cuando el desistimiento se efectúe en el Tribunal Fiscal, previamente al pago se deberá remitir a la Gerencia de Rentas, una copia autenticada del mismo por ante la mesa de partes de la entidad.

4. Cuando el desistimiento se efectúe en el poder judicial, previamente al pago se deberá remitir una copia autenticada del mismo a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad de Lurín.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de transferencia y/o compensación de pagos ni a los créditos por imputar.

Segunda.- Facúltase al Sr. Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente norma o dicte las disposiciones reglamentarias que puedan ser necesarias para su mejor aplicación.

Tercera.- Encargar a la Gerencias de Rentas, Gerencia de Administración, Gerencia de Participación Vecinal, Sub Gerencia de Tecnología de la Información, y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional, el cumplimiento de la presente Ordenanza y de su difusión, de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE E. ARAKAKI NAKAMINE
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza que establece la adecuación normativa al Decreto Supremo N° 010-2018-VIVIENDA

ORDENANZA N° 031-2018-MDMM

Magdalena, 26 de octubre 2018

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 26 de la fecha; y,

VISTOS:

El Informe N° 064-2018-GDUO-MDMM, el Informe N° 552-2018-GAJ-MDMM emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobó el Reglamento Especial de Habilitación Urbana y Edificación mediante el Decreto Supremo N° 010-2018-VIVIENDA.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8° del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, la Gerencia de Asesoría; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ADECUACION NORMATIVA AL DECRETO SUPREMO N° 010-2018-VIVIENDA

Artículo 1.- ESTABLECER la adecuación normativa en materia edificatoria de las Ordenanzas Municipales vigentes a lo dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del Decreto Supremo N° 010-2018-VIVIENDA y en consecuencia dejar sin efecto las siguientes ordenanzas municipales:

Nº	ORDENANZA	AÑO	Nº	ORDENANZA	AÑO
1	020-MDMM	2016	5	035-MDMM	2017
2	016-MDMM	2016	6	008-MDMM	2018
3	033-MDMM	2016	7	013-MDMM	2018
4	027-MDMM	2017	8	024-MDMM	2018

Artículo 4.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, y demás órganos municipales el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Comunicaciones su difusión y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico su publicación en la página web de la Municipalidad: www.munimagdalena.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y vúmplase^(*)

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde de Magdalena del Mar

Modifican el Manual de Organización y Funciones

ORDENANZA N° 032-2018-MDMM

Magdalena, 05 de noviembre 2018

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "vúmplase", debiendo decir: "cúmplase".

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 027 de la fecha; y,

VISTO:

El informe N° 584-2018-GAJ-MDMM suscrito por la Gerente de Asesoría Jurídica y el informe N° 057-2018-GPP-MDMM elaborado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado señala que en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la cual dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 523-MDMM y sus modificatorias, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, estructura orgánica, cuadro de asignación de personal y clasificador de cargos de la Municipalidad de Magdalena del Mar;

Que, mediante Ordenanza N° 007-MDMM se aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Magdalena del Mar;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 090-2018-A-MDMM se conformó la comisión de tránsito al régimen del servicio civil de esta corporación edil;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, se aprueban los lineamientos de organización del estado; asimismo, mediante Ley N° 30057 se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía; estableciéndose en la primera disposición complementaria, que las entidades del públicas comprendidas en su ámbito deberán transitar al nuevo régimen del Servicio Civil, de manera progresiva, en un plazo máximo de seis años, de acuerdo a reglas de gradualidad que establecen las normas reglamentarias en el marco de la programación de las leyes anuales de presupuesto.

Que, la cuarta disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el reglamento general de la Ley N° 30057, establece que "Para participar en los concursos nacionales con el objeto de ser incorporados al cuerpo de gerentes públicos se requiere contar con la nacionalidad peruana y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto Legislativo. La experiencia profesional mínima requerida a los gerentes públicos, no debe ser inferior a cinco años, de los cuales de preferencia por lo menos dos años, continuos o alternados, deberán acreditarse como prestación de servicios al estado, directa o indirectamente, bajo cualquier modalidad de contratación. La experiencia profesional se computa desde la obtención del grado académico de bachiller. La autoridad podrá establecer para los diversos niveles de gerentes públicos, años adicionales de experiencia mínima requerida. Asimismo, la autoridad establecerá, previa convocatoria, requisitos adicionales generales y/o específicos, de acuerdo a los perfiles requeridos para cada proceso".

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8° del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1.- Modifican el Manual de Organización y Funciones MODIFICAR el Manual de Organización y Funciones en lo correspondiente a los requisitos mínimos y/o perfil de puestos para la designación de funcionarios de la Municipalidad de Magdalena del Mar conforme se detalla en el ANEXO 01.

Artículo 2.- ESTABLECER la vigencia de la presente ordenanza al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Comunicaciones su difusión y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y

Gobierno Electrónico su publicación en la página web de la Municipalidad: www.munimagdalena.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

FRANCIS ALLISON OYAGUE
Alcalde de Magdalena del Mar

Ordenanza que aprueba el derecho de emisión mecanizada de actualización del autovalúo predial y arbitrios municipales del ejercicio 2019

ORDENANZA Nº 035-2018-MDMM

Magdalena del Mar, 03 de diciembre de 2018

POR CUANTO:

El concejo Municipal del Distrito de Magdalena del Mar, en sesión Ordinaria Nº 031 de fecha 03 de diciembre de 2018 y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificada por las leyes Nº 28607 y Nº 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27 972^(*), en concordancia con la norma IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado del Código tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, dispone que mediante ordenanza se crean , modifican ,suprimen o exoneran , las contribuciones , arbitrios, licencias y derechos , dentro de los límites establecidos por Ley . Debiendo ser las ordenanzas en materia tributaria, expedidas por las municipalidades distritales, ratificadas por la Municipalidad Provincial que corresponda;

Que, el literal a) del Artículo 14 del Texto único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, señala que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente; asimismo, el último párrafo del referido artículo, señala que la actualización de los valores de predios por las municipalidades, sustituye la obligación por el artículo aludido. Asimismo , la Cuarta Disposición final del citado texto legal, establece que “Las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores , determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes , incluida su distribución a domicilio , quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más de 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio (...)”.

Que, conforme al Artículo 2 de la Ordenanza Nº 2085 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que sustituye la Ordenanza Nº 1553 y modificatorias, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de las Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima, Publicada en el diario oficial “El Peruano” con fecha 05.04.2018, establece que “(...) La ratificación por el Concejo Metropolitano de Lima, realizada conforme a las disposiciones contenidas en esta norma , constituye un requisito indispensable para la vigencia de las Ordenanzas en materia tributaria aprobadas por las Municipalidades Distritales”; asimismo, la Sétima Disposición final de la acotada norma, establece que “Las Ordenanzas distritales que aprueban el servicio municipal sobre emisión mecanizada de valores para el contribuyente, deberán ser ratificadas anualmente. Sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo de Concejo ratificadorio tendrá una vigencia máxima de dos (2) ejercicios fiscales adicionales, en la medida que exista variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la ratificación, en cuyo caso la Municipalidad Distrital deberá comunicar al SAT su decisión de aplicar dicha aplicación del Acuerdo de Concejo ratificadorio para los citados ejercicios, mediante comunicación formal del Gerente Municipal, hasta el último día hábil del mes de Diciembre.(...)”;

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “Ley 27 972”, debiendo decir: “Ley 27972”.

Que mediante Ordenanza Municipal N°055-2017-MDMM se prorroga para el ejercicio 2018 la vigencia de la Ordenanza 040-2016-MDMM ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 432 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que mediante memorándum N°720-2018-GATR/MDMM la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas da cuenta del informe N°442-2018-SGCEC-GATR/MDMM que señala que de la proyección de los costos por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto y vencimiento de pago del impuesto predial para el ejercicio 2019, no se reportan variaciones sustanciales respecto de los aprobados mediante ordenanza 040-2016-MDMM, indicando por lo tanto la prórroga de su vigencia al amparo de la séptima disposición final de la Ordenanza N° 2085-MML.

Que estando al uso de las facultades conferidas en los incisos 8) y 9) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente :

ORDENANZA QUE APRUEBA EL DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DEL AUTOAVALUO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2019

Artículo Único.- PRORROGAR para el 2019, la vigencia de los montos por derechos de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a Domicilio de la declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial y arbitrios Municipales. Teniendo en consideración las disposiciones establecidas en la Ordenanza 040-2016-MDMM, ratificada mediante acuerdo de concejo N° 432 de la Municipalidad de Lima Metropolitana manteniendo en S/.5.19 (Cinco y 19/100) el monto anual que deberán abonar los contribuyentes por Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, determinación y distribución a Domicilio de la Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2019; debiendo abonar adicionalmente la suma De S/.0.23 veintitrés céntimos de sol por cada predio anexo o adicional; cuyos montos deben ser abonados por el obligado en el pago de la primera cuota del impuesto Predial.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01.01.2019, siempre que se haya cumplido con su correspondiente publicación, conforme al marco legal vigente.

Segunda.- Facultar al señor Alcalde para que mediante decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico el debido cumplimiento de la presente ordenanza, y a la Gerencia de Comunicaciones la difusión de la misma.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia Municipal, con el apoyo de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, comunicar al Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad de Lima Metropolitana de Lima la aplicación del acuerdo de Concejo ratificatorio de la Ordenanza 040-2016-MDMM ratificada mediante Acuerdo de Concejo N°432 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para el ejercicio 2019, tal como lo estipula la Séptima Disposición Final de la Ordenanza 2085 de la Municipalidad de Lima Metropolitana.

Quinta.- Encargar a la Secretaría General la Publicación de la presente ordenanza en el diario Oficial El Peruano, y Subgerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde de Magdalena del Mar

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Prorrogan plazo de vencimiento de la Ordenanza N° 261-2018-MDSL-C, que estableció beneficios de regularización de deudas tributarias vencidas

DECRETO DE ALCALDIA Nº 015-2018-MDSL-A

San Luis, 20 de diciembre del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

VISTO:

El Informe Nº 260-2018-MDSL-GAT fecha 19 de Diciembre del 2018, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria sobre "Prórroga del plazo de vencimiento de la Ordenanza Municipal Nº 261-2018-MDSL-C"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305 Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen (...) que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 261-2018-MDSL-C de fecha 28 de Setiembre del 2018, el Concejo Municipal de San Luis, estableció beneficios ordinarios de regularización de deudas tributarias vencidas por concepto de Impuesto Predial y Tasa de Arbitrios municipales, multas tributarias y multas administrativas.

Que, en la Segunda Disposición Final y Transitoria de la citada Ordenanza; faculta al Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía pueda prorrogar la fecha de vencimiento.

Que, por otro lado mediante Informe Nº 260-2018-MDSL-GAT, la Gerencia de Administración Tributaria sugiere se prorrogue el plazo del vencimiento de la Ordenanza Nº 261-2018-MDSL-C hasta el 29 de Diciembre del 2018.

Que, de acuerdo al Artículo 42 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (...), los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante el Art. 17.1 La Autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesiones derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos^(*) a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20 en concordancia con el Artículo 42 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 29 de Diciembre del 2018, el plazo del vencimiento de la Ordenanza Municipal Nº 261-2018-MDSL-C, el mismo que estableció beneficios ordinarios de regularización de deudas tributarias vencidas por concepto de Impuesto Predial y Tasa de Arbitrios municipales, multas tributarias y multas administrativas.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, y demás unidades orgánicas correspondiente, el fiel cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "protegidos", debiendo decir: "protegidos".

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal, la efectiva difusión del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y a la Sub Gerencia de Informática y Tecnología de la Información su publicación en la página web de la municipalidad: www.munisanluis.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RONALD EULOGIO FUERTES VEGA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Modifican la Ordenanza N° 368-MDSM, que aprueba el Servicio Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad 2018 - 2022

ORDENANZA N° 374-MDSM

San Miguel, 28 de noviembre de 2018

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada en la fecha;

VISTOS, el memorando N°803-2018-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, informe N°124-2018-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, informe N°023-2018-GGASC/MDSM emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, y el informe N°180-2018-SGPJMA-GGASC/MDSM emitido de la Subgerencia de Parques, Jardines y Medio Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Decretos Supremos N°017-2012-ED y N°016-2016-MINEDU se aprueban la Política y el Plan Nacional de Educación Ambiental, como instrumentos de obligatorio cumplimiento para orientar las actividades públicas y privadas sobre promoción de la cultura y la ciudadanía ambiental en el marco del proceso estratégico de desarrollo del país;

Que, asimismo con la ordenanza N°368-MDSM, se aprobó el Servicio Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Miguel para el período 2018-2022, de acuerdo a la normativa vigente;

Que, mediante documento de vistos, la Subgerencia de Parques, Jardines y Medio Ambiente, solicita la rectificación de la denominación de la ordenanza precitada y los artículos 1, 2, 4 y 5, debiendo ser Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Miguel para el período 2018-2022; en ese sentido, la Gerencia de Asuntos Jurídicos considera procedente la modificación de la ordenanza, debido a que se encuentra acorde al Plan Nacional de Educación Ambiental 2017-2022, y a la Guía para elaborar e implementar el Programa Municipal EDUCCA;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9, y demás dispositivos pertinentes de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 368-MDSM, QUE APRUEBA EL SERVICIO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL 2018-2022

Artículo 1.- MODIFICAR ordenanza N°368-MDSM, publicada el 08 de setiembre de 2018, en cuanto a la denominación consignada en los artículos 1, 2, 4 y 5 debiendo ser PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL PARA EL PERIODO 2018-2022 (Programa Municipal EDUCCA).

Artículo 2.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad a través de la Subgerencia de Parques, Jardines y Medio Ambiente.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de San Miguel la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación en el Portal de Institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

Artículo 4.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Incorporan infracciones en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad

ORDENANZA N° 401-MVES

Villa El Salvador, 14 de diciembre de 2018

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Villa El Salvador en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTOS: El Dictamen N° 008-2018-CSCV-MVES de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Vial, el Memorando N° 958-2018-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 529-2018-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 162-2018-OPP/MVES de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 083-2018-GSCV/MVES de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, el Informe N° 175-2018-SGFA/GSCV/MVES de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, el Informe N° 081-2018-STG-GSCV/MVES y el Memorando N° 239-2018-STG-GSCV/MVES de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, sobre incorporación de infracciones y sanciones al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado con Ordenanza N° 385-MVES; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194 modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.”;

Que, el artículo 46 de la precitada Ley, establece que: “Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las

responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.”;

Que, el numeral 8) del artículo 9 de la precitada Ley, señala como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, la de: “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.”;

Que, con Ordenanza N° 385-MVES, el Concejo Municipal de Villa El Salvador, aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, señala que: “Las Municipalidades Distritales en materia de tránsito terrestre, ejercen funciones de gestión y fiscalización, en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la Municipalidad Provincial respectiva y las previstas en el presente Reglamento.”; siendo que, el artículo 215 de la norma citada, establece las prohibiciones de estacionamiento, en casos como, los lugares que las señales lo prohíban, aceras, pasos peatonales, rampas, dentro de una intersección, frente a recintos militares o policiales, en cualquier lugar que afecte la operatividad del servicio público de transporte, entre otros;

Que, el numeral 59.10 del artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado con Ordenanza N° 369-MVES, establece como función administrativa y ejecutora de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, entre otras, la de: “Proponer la actualización y aprobación del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS).”;

Que, con Memorando N° 239-2018-STG-GSCV/MVES e Informe N° 081-2018-STG-GSCV/MVES la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, solicita la incorporación al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Villa El Salvador (CUIS), aprobado con Ordenanza N° 385-MVES, 2 acciones consideradas como infracciones y sus correspondientes sanciones, respecto al estacionamiento de vehículos que afectan la vía pública; por lo que, sugiere y opina favorablemente a la incorporación de las siguientes infracciones: i) Por estacionar vehículos en la vía pública afectando el libre tránsito peatonal y vehicular; y, ii) Por estacionar vehículos en la vía pública afectando el ornato de la vía; siendo que, con Informe N° 083-2018-GSCV/MVES, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial ratifica lo señalado por su Subgerencia;

Que, con Informe N° 175-2018-SGFA/GSCV/MVES, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa en uso de sus funciones, emite opinión favorable a la propuesta de incorporación de infracciones al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS), aprobado con Ordenanza N° 385-MVES; asimismo, con Memorando N° 162-2018-OPP/MVES, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable a la incorporación de las dos (02) infracciones al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad de Villa El Salvador, aprobado con Ordenanza N° 385-MVES;

Que, con Informe N° 529-2018-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a la incorporación al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado con Ordenanza N° 385-MVES, las infracciones propuestas por la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial respecto al estacionamiento de vehículos que afectan la vía pública, las cuales son: i) Por estacionar vehículos en la vía pública afectando el libre tránsito peatonal y vehicular; y, ii) Por estacionar vehículos en la vía pública afectando el ornato de la vía; precisando que es innecesaria la prepublicación por cuanto la Ordenanza está orientada a la incorporación de infracciones de carácter general, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; por lo que, al contar con las opiniones técnicas favorables, así como al encontrarse conforme a la normatividad vigente, señala que resulta procedente su aprobación ante el Concejo Municipal, de acuerdo al numeral 8) del artículo 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Memorando N° 958-2018-GM/MVES, la Gerencia Municipal al contar con los informes técnicos y legales, así como al encontrarse conforme a la normatividad vigente, remite los actuados administrativos a fin de ponerlo a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, conforme a lo establecido en el inciso 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a los informes técnicos y legales señalados en los considerandos precedentes y al Dictamen N° 008-2018-CSCV-MVES de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Vial, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y luego del debate

correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Pleno del Concejo Municipal aprobó por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE INCORPORA CÓDIGOS DE INFRACCIÓN, EN EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIIS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR, APROBADO CON ORDENANZA N° 385-MVES

Artículo Primero.- INCORPORAR al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIIS) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado con Ordenanza N° 385-MVES, las siguientes infracciones:

05-400 Infracciones y Sanciones a Vehículos				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
05-401	POR ESTACIONAR VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA AFECTANDO EL LIBRE TRÁNSITO PEATONAL Y VEHICULAR	25%	SI	NO APLICA
05-402	POR ESTACIONAR VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA AFECTANDO EL ORNATO DE LA VÍA	25%	SI	NO APLICA

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, Unidad de Tesorería, y a las demás unidades orgánicas competentes, el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

Aprueban el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Villa El Salvador

ORDENANZA N° 402-MVES

Villa El Salvador, 14 de diciembre del 2018

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa El Salvador, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Dictamen N° 002-2018-CAL/MVES de la Comisión de Asuntos Legales, el Informe N° 546-2018-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 801-2018-SG/MVES de la Oficina de Secretaria General, sobre aprobación de Nuevo Reglamento Interno de Concejo Municipal de Villa El Salvador; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194 modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en

los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.”;

Que, el numeral 8) del Artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal la de: “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”; asimismo el numeral 12) del artículo 9 de la misma norma señala como atribución del Concejo Municipal la de “Aprobar por ordenanza el reglamento del concejo municipal.”;

Que, mediante Ordenanza N° 322-2015-MVES de fecha 17 de Febrero del 2015, se aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador;

Que, el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones con Enfoque de Gestión por Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado mediante Ordenanza N° 369-MVES, establece como una de las funciones normativas y reguladoras de la Oficina de Secretaria General la de “Proponer proyectos de normas municipales en materia de su competencia”;

Que, mediante Memorando N° 801-2018-SG/MVES, la Oficina de Secretaria General, responsable de verificar que la Alcaldía y Concejo Municipal gestionan eficazmente los aspectos de administración interna de ambos órganos de gobierno y en concordancia con lo establecido en el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza N° 369-MVES, remite propuesta de Nuevo Reglamento Interno de Concejo Municipal de Villa El Salvador, advirtiendo varios aspectos que deben ser modificados en el Reglamento Interno de Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado mediante Ordenanza N° 322-2015-MVES, siendo que al haber transcurrido casi cuatro (4) años de su vigencia corresponde que se adecue el mismo a la normativa vigente respecto de la materia, por lo que solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emita el informe legal pertinente, a fin de ponerlo a consideración del Concejo Municipal;

Que, con Informe N° 546-2018-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal precisando que resulta procedente la aprobación del Nuevo Reglamento Interno de Concejo Municipal de Villa El Salvador, la misma que se encuentra acorde a la normativa vigente, por lo que, recomienda se eleve el mismo ante el Concejo Municipal, para que conforme a lo establecido en el numeral 8) del artículo 9 y artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se proceda a su aprobación mediante Ordenanza Municipal;

Que, mediante Dictamen N° 002-2018-CAL/MVES, la Comisión de Asuntos Legales, señala que el Reglamento Interno del Concejo Municipal es un instrumento jurídico de gestión mediante el cual se regula el régimen interno del Concejo de la Municipalidad, su organización y funcionamiento, precisando las atribuciones de sus miembros, así como el desarrollo de las sesiones, la regulación de las comisiones en general, los procedimientos normativos, los comportamientos que se consideran faltas, entre otros, con el objetivo de lograr un correcto comportamiento institucional dentro de dicho órgano que implique una estricta observancia del marco jurídico vigente;

Que, de conformidad con el numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, el proyecto de Ordenanza propuesto se encuentra exceptuado de su pre publicación, al ser una norma interna que regula únicamente a los miembros del Concejo Municipal de Villa El Salvador;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los numerales 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por Unanimidad, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento Interno de Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, el mismo que consta de Ochenta (80) artículos y Tres (03) Disposiciones Finales y que en Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DEROGAR la Ordenanza N° 322-2015-MVES de fecha 17 de Febrero del 2015.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente Ordenanza y su Anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

Artículo Quinto.- PRECISAR que la presente Ordenanza, entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento Interno del Concejo Municipal de Villa El Salvador, establece la conformación, funciones y atribuciones de sus miembros; regula el procedimiento operativo de las Sesiones de Concejo y el funcionamiento de las Comisiones de Regidores.

Artículo 2.- El Concejo Municipal de Villa El Salvador es un órgano colegiado, integrado por el Alcalde quien lo preside y trece (13) Regidores elegidos conforme a ley. El Concejo Municipal constituye el máximo órgano del Gobierno Local.

Artículo 3.- Corresponde al Concejo Municipal las atribuciones, competencias, funciones y prerrogativas que establece la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y normas que establezcan de manera expresa la competencia del Concejo Municipal.

TÍTULO II

DEL CONCEJO

CAPÍTULO I

EL ALCALDE

Artículo 4.- El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Le corresponde ejercer las funciones ejecutivas del Gobierno Local.

Artículo 5.- El Alcalde tiene las atribuciones previstas en el Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, desempeña sus funciones a tiempo completo y percibe remuneración mensual, fijada por acuerdo de concejo dentro del primer trimestre del primer año de gestión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes

CAPÍTULO II

LOS REGIDORES

Artículo 6.- Con excepción del Alcalde, a los integrantes del Concejo, se les denomina Regidores; son representantes de la Comunidad de Villa El Salvador. Tienen atribuciones y obligaciones establecidas en los artículos 09 y 10 de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas legales concordantes

Los Regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones ordinarias, en un máximo de 2 sesiones ordinarias por mes.

Artículo 7.- El Regidor que requiera información documentaria para ejercer las labores de fiscalización, deberá dirigir su solicitud al Concejo Municipal quien autorizará y atenderá el pedido conforme lo establece el artículo 9, numeral 22) de la Ley N° 27972. El resultado de la fiscalización que realicen los regidores deberá ser remitido al Concejo Municipal, con las recomendaciones pertinentes, a fin de que el Alcalde, en ejercicio de sus funciones y atribuciones aplique las medidas correctivas que correspondan

Artículo 8.- El Secretario General del Concejo es un funcionario de confianza designado por el Alcalde y tiene las siguientes funciones:

a) Asistir a las Sesiones de Concejo Municipal en calidad de Secretario, pudiendo hacer uso de la palabra previa autorización del Alcalde.

b) Tomar y registrar la asistencia de los miembros del Concejo.

c) Tener en la Oficina de Secretaria General la documentación que sustente los puntos de agenda de la sesión, a fin que los Regidores puedan acceder a ella. Pudiendo remitir a los miembros del Concejo conjuntamente con la convocatoria o antes de la sesión, la documentación que considere relevante sobre los puntos de agenda de la sesión.

d) Tramitar la documentación por encargo del Concejo.

e) Canalizar los proyectos de ordenanzas y acuerdos, a las Comisiones de Regidores correspondientes, verificando que contengan la documentación sustentatoria completa.

f) Mantener y conservar las actas de las sesiones de concejo y suscribirlas con el Alcalde, bajo responsabilidad.

g) Disponer la correcta conservación y cautela de los documentos de las sesiones de Concejo.

h) Gestionar la publicación de las Ordenanzas y Acuerdos con estricta sujeción a lo acordado en el Concejo, bajo responsabilidad.

i) Comunicar a las dependencias municipales que correspondan las Ordenanzas y Acuerdos emitidos por el Concejo Municipal.

j) Disponer la atención de las solicitudes de informes que formulen los Regidores o Comisiones a través de la Gerencia Municipal.

k) Someter a votación a solicitud del Alcalde, los puntos de la orden del día y otros temas dentro de las sesiones.

l) Las otras que determine el Concejo.

TÍTULO III

DE LAS SESIONES DE CONCEJO

CAPÍTULO I

LAS SESIONES EN GENERAL

Artículo 9.- El Concejo Municipal se reúne en Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes.

Las Sesiones de Concejo son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, a la intimidad personal o familiar y a la propia imagen, en cuyo caso serán reservadas. No está permitido al público asistente interrumpir las sesiones, ni intervenir en ellas sin la debida autorización del Alcalde o de quien presida la Sesión, bajo apercibimiento de ser retirado del recinto donde se desarrolla la Sesión.

Artículo 10.- El Alcalde convoca, preside y da por concluida las Sesiones del Concejo Municipal. En ausencia o impedimento del Alcalde, la Sesión la presidirá el primer Regidor hábil de su lista.

Artículo 11.- La Secretaría General, por encargo del Alcalde, efectúa las citaciones a Sesión de Concejo estableciendo la fecha, hora y lugar de su realización o su reprogramación.

Las citaciones a Sesión de Concejo deberán ser en día hábil, por escrito o por medio electrónico, para este último caso, el miembro del Concejo deberá autorizar por escrito dicha forma de notificación, la misma que se efectuará al correo electrónico habilitado por la Municipalidad y se entenderá como bien notificado el día de envío del correo electrónico por parte de la Oficina de Secretaria General.

En el caso de las Sesiones Ordinarias, las notificaciones a las mismas, se realizarán con una anticipación no menor de (02) dos días calendario a la celebración de la sesión. Cuando se trate de Sesiones Extraordinarias, el tiempo será de (01) un día calendario previo a la realización de la Sesión.

Estando reunidos la totalidad de los miembros del Concejo se puede dispensar la convocatoria a una Sesión Extraordinaria por la naturaleza del asunto a tratar o la urgencia del mismo que lo requiera.

En situaciones de urgencia y en las de emergencia declarada conforme a ley, el Concejo Municipal podrá reunirse en sesión extraordinaria siempre que se cuente con el quórum de ley. En este caso, la convocatoria puede realizarse por cualquier medio idóneo, incluyendo el electrónico.

Artículo 12.- La documentación referente a los temas de la Agenda estarán a disposición de los Regidores en la Oficina de Secretaría General en horario de oficina.

Artículo 13.- El Alcalde dispondrá que el Secretario General pase lista al inicio de la Sesión de Concejo, en la hora establecida en la citación. Si no se alcanza quórum, se volverá a pasar lista quince (15) minutos más tarde. Si en esta segunda ocasión tampoco se reuniera el quórum de Ley, el Concejo se constituirá en segunda convocatoria al día siguiente hábil del señalado para la primera, cuyo quórum será no menor a la tercera parte del número legal de sus miembros. Si en el control de asistencia tampoco se cuenta con el quórum de Ley, el Secretario General deja constancia en el Acta indicando los nombres de quienes asistieron y de quienes se encontraban con licencia, impedidos o suspendidos o hubieran dado aviso de no poder asistir, así como de quienes hubieran faltado injustificadamente para efectos de lo establecido en el inciso 7) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

No se considera como asistentes a una Sesión de Concejo, a los regidores que concurran iniciada la estación de Orden del Día, ni a los que se retiren antes de empezada dicha Estación.

Artículo 14.- El quórum para las Sesiones del Concejo Municipal es de la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Son miembros hábiles del Concejo Municipal, el alcalde y los regidores que estén en condiciones de desempeñar las funciones para las que fueron elegidos.

Se consideran inhábiles a los integrantes del Concejo que estén suspendidos en el ejercicio de su cargo, de acuerdo con establecido por Art. 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y los artículos 79 y 80 del presente Reglamento.

Artículo 15.- El Concejo Municipal podrá aplazar la Sesión iniciada, por una vez, a solicitud de los dos tercios (2/3) del número legal de Regidores, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

Aprobado el aplazamiento, se fijará fecha y hora para su reanudación, en un plazo no menor de tres (03) ni mayor de cinco (05) días hábiles.

Artículo 16.- El Alcalde dirige y modera el debate al interior del Concejo sobre los temas considerados en Agenda; asimismo, podrá formular las explicaciones, aclaraciones y rectificaciones que estime necesarias o pertinentes sobre el punto en debate; o ceder el uso de la palabra al Secretario General o al Gerente Municipal para dicho fin.

Artículo 17.- A iniciativa propia, o a pedido de un Regidor, el Alcalde podrá convocar a los funcionarios, asesores o trabajadores que puedan proporcionar información adicional o expresar opinión respecto al tema en debate, que ayude al Concejo a adoptar las decisiones más convenientes.

Artículo 18.- Durante la Sesión, El Alcalde y los Regidores guardarán debido respeto a la opinión de los demás miembros del Concejo, evitando en todo momento dirigirse con palabras, frases o gestos ofensivos, que afecten el honor y la buena reputación de sus integrantes.

Si la falta se produjera, el Alcalde llamará al regidor o regidores por una sola vez al orden y solicitará el retiro de las frases o actos considerados ofensivos; de no hacerlo o de persistir en su actitud, se aplicará lo estipulado en el artículo 79 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

SESIONES ORDINARIAS

Artículo 19.- El Concejo Municipal se reúne en Sesión Ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar asuntos de trámite regular, de acuerdo con las siguientes Estaciones:

- a) Lectura y Aprobación de Actas
- b) Despacho;
- c) Informes y Pedidos
- d) Orden del Día.

SUB CAPÍTULO I

ESTACION: LECTURA Y APROBACION DE ACTAS

Artículo 20.- La lectura del Acta de la Sesión anterior, sea ordinaria, extraordinaria o solemne se realiza iniciada la Sesión. El Alcalde podrá disponer que se dispense de la lectura del Acta, si su texto se hubiera distribuido adjunto a las citaciones. De no existir observaciones, el Alcalde dará por aprobada el Acta.

Concluida o dispensada la lectura del Acta, el Alcalde y los Regidores podrán realizar las observaciones que estimen conveniente, respecto de sus propias intervenciones o del texto de las decisiones adoptadas. La observaciones no darán lugar a debate alguno, ni a reabrir lo tratado en sesiones anteriores. El Alcalde dispondrá que se deje constancia en el Acta de las observaciones vertidas y la dará por aprobada.

Artículo 21.- La transcripción de los debates se registrará en el Libro de Actas, y de ser el caso, la numeración del documento que aprueba el acto, agregándose las intervenciones de los miembros del Concejo que así lo soliciten, para que quede constancia del sentido de su opinión o voto, sobre determinado asunto.

SUB CAPÍTULO II

ESTACION: DESPACHO

Artículo 22.- En la Estación de Despacho, se pone en conocimiento del Concejo Municipal, las innovaciones legislativas vinculadas a la Administración Municipal en orden de jerarquía jurídica, así como las disposiciones emanadas por la Alcaldía y la documentación constituida por:

- Oficios
- Proyectos de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones
- Informes y Dictámenes de Comisiones
- Pedidos de los Regidores
- Mociones de Orden del Día
- Informes de la Administración; y,
- Otros documentos de interés institucional o vecinal.

En esta Estación no se admite debate alguno.

Artículo 23.- Después de la lectura de documentos puestos a Despacho o distribuidos a los Regidores, el Alcalde dispondrá el trámite que deba darse a cada uno de ellos y pasará a la Estación de Orden del Día, aquellos documentos que requieran ser debatidos para el pronunciamiento del Concejo.

Artículo 24.- De acuerdo con la naturaleza del tema a tratar, o la urgencia que el caso requiera, el Concejo Municipal podrá dispensar del trámite de Comisiones Ordinarias, disponiendo su tratamiento en la Estación de Orden del Día.

No podrá dispensarse o exonerarse del trámite de Comisiones Ordinarias, los asuntos que afecten el Presupuesto y las Rentas de la Municipalidad.

Artículo 25.- Los proyectos que cuenten con Informe o Dictamen de Comisión o los que hubieran sido dispensados del trámite de Comisiones, pasarán a la estación de Orden del Día, para su discusión y votación.

SUB CAPÍTULO III

ESTACION: INFORMES Y PEDIDOS

Artículo 26.- En la Estación de Informes y Pedidos, los Regidores podrán dar cuenta de las gestiones que les hubiera encargado el Concejo o el Alcalde, así como de aquellos asuntos relacionados con las funciones y atribuciones que les señala la Ley, que consideren deban ser puestos en conocimiento del Concejo.

El Secretario General anotará los nombres de los Regidores que soliciten el uso de la palabra, de acuerdo a la indicación del Alcalde y en estricto orden de solicitud. El Alcalde podrá informar al Concejo respecto a temas de interés institucional o vecinal.

Artículo 27.- Los Informes deberán ser breves y concretos y no excederán de tres (03) minutos.

Artículo 28.- En la Estación de Pedidos, el Alcalde y los Regidores, podrán formular los pedidos orales que estimen conveniente. No se excederá de dos (02) pedidos por cada miembro del Concejo, los cuales serán sustentados en un máximo de tres (3) minutos.

Artículo 29.- Los Regidores también podrán formular sus pedidos por escrito a través de la Secretaría General hasta 24 horas anteriores a la citación a Sesión de Concejo, a fin de ser considerado en el Despacho.

Artículo 30.- El Alcalde dispondrá el trámite que corresponda a cada Pedido y pondrá a consideración del Concejo, aquellos pedidos que podrían requerir un inmediato pronunciamiento; pasando a la Estación de Orden del Día los que requieran de mayor análisis, fundamentación y/o debate.

Los asuntos que requieran información o conocimiento de los antecedentes, informes técnicos o legales, pasarán para Informe de las Comisiones Ordinarias o de las Gerencias involucradas, según corresponda.

Artículo 31.- La Estación de Informes y Pedidos tendrá una duración máxima de una (01) hora, en donde no se admitirá el debate. Aun cuando existan intervenciones pendientes, se pasará a la siguiente estación de Orden del Día, quedando los Informes y Pedidos pendientes, para ser tratados en la próxima Sesión de Concejo.

SUB CAPÍTULO IV

ESTACION: ORDEN DEL DÍA

Artículo 32.- En la Estación de Orden del Día se debate y vota solamente los asuntos señalados en la Agenda y aquellos que durante la Sesión hubieran pasado a esta Estación. El Alcalde podrá variar el orden de los temas a tratar de acuerdo con su naturaleza, importancia o urgencia.

Antes de iniciar la Estación de Orden del Día, el Alcalde podrá disponer que se pase lista para verificar el quórum reglamentario, para continuar con la Sesión, o en caso contrario, disponer el receso, si es que no se cuenta con el quórum reglamentario.

Artículo 33.- Durante la Orden del Día, los Presidentes de Comisiones o el Regidor miembro de la misma designado por ésta, podrán fundamentar sus dictámenes sobre los temas en agenda, lo harán también los Regidores sobre los informes y/o pedidos que hubieran pasado a esta estación no debiendo de exceder de 05 minutos. Si hubiera dictámenes en minoría, los sustentaran quienes los suscriban de así considerarlo.

Artículo 34.- Ningún Regidor podrá intervenir más de dos (02) veces sobre el mismo asunto durante el debate, excepto el autor del proyecto, dictamen o pedido, con el fin de formular aclaraciones y responder a las preguntas u observaciones.

Las intervenciones se referirán únicamente a los asuntos en debate y no se admitirá diálogo entre los Regidores, quienes se dirigirán siempre al Alcalde. Si un Regidor se aparta del tema en debate, será llamado al orden por el Alcalde o quien presida la Sesión.

Artículo 35.- Salvo la intervención del ponente, ninguna se extenderá más de tres (03) minutos. Sin embargo, si la naturaleza del asunto lo hiciera necesario, el Alcalde puede autorizar un tiempo adicional al Regidor que lo solicite, el tiempo para cada intervención es intransferible.

El Alcalde puede disponer el receso de la Sesión por un máximo de treinta (30) minutos, dependiendo de los temas o asuntos en discusión, a fin de realizar coordinaciones con los Regidores o solicitar información adicional a los funcionarios o asesores; posterior a ello, se procederá a reiniciar la Sesión.

Artículo 36.- El Alcalde evitará que el debate derive a asuntos diferentes a los que se está tratando. Si considera que el asunto ha sido suficientemente discutido, dará por agotado el debate para someterlo a votación.

A iniciativa del Alcalde o pedido de algún Regidor, el Concejo podrá suspender el debate de algún asunto en cuestión para ser tratado en la siguiente Sesión de Concejo, a efecto de solicitar los informes ampliatorios, complementarios u otros elementos de juicio que fuere necesario.

SUBCAPÍTULO V

LA VOTACIÓN

Artículo 37.- Concluido el debate sobre un tema, o cuando hayan hecho uso de la palabra los Regidores que lo solicitaron, el Alcalde dispondrá al Secretario General someta a votación el punto. El Alcalde tiene voto dirimente en caso de empate.

Los Acuerdos son adoptados en votación por mayoría simple (votación mayoritaria de los asistentes al Concejo) o por mayoría calificada (dos tercios del número legal de sus miembros, cuando se requiera por Ley o norma específica de la materia a tratar), así como por unanimidad. Las abstenciones no incidirán en la ponderación de la votación, siendo su efecto de carácter neutral, vale decir, sin valor a favor o en contra de la votación.

Artículo 38.- El Voto se expresa A Favor, En Contra o Abstención.

Los Regidores que expresen votación distinta a la mayoría, podrán hacer constar en el Acta su posición y los motivos que la sustenten, siempre que los argumentos hayan sido expuestos durante la discusión del tema en la Estación de Orden del Día.

Las votaciones pueden ser:

a) Ordinarias: Cuando cada miembro del Concejo vota levantando la mano;

b) Nominales: Cuando el Secretario General llama a cada uno de los Regidores por su nombre y estos responden Sí, No o Abstención. La votación nominal se efectuará cuando se trate de adoptar Acuerdos de Concejo que requieran el voto a favor de por lo menos dos tercios (2/3) del número de miembros hábiles del Concejo o cuando así lo acuerde expresamente el Concejo Municipal.

c) Por Cédula: Cuando cada miembro del Concejo recibe una cédula de votación y expresa en ella su voto, depositándolo en el ánfora correspondiente.

Artículo 39.- Cualquier miembro del Concejo, puede solicitar que se rectifique la votación sólo cuando ésta se haya realizado en forma Ordinaria y exista duda razonable sobre su resultado. Para tal efecto, el Alcalde solicitará a los miembros del Concejo expresen su voto a favor o en contra, poniéndose de pie y permaneciendo en dicha posición, hasta el recuento final de los votos.

CAPÍTULO III

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 40.- Las Sesiones Extraordinarias son convocadas para la atención de asuntos específicos, señalados en la agenda, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y lo previsto en el presente Reglamento, en lo que resulte pertinente.

CAPÍTULO IV

SESIONES SOLEMNES

Artículo 41.- Las Sesiones Solemnes se celebran en las oportunidades siguientes:

a) Instalación y Juramentación del Concejo en cada Período Municipal.

b) En Homenaje a María Elena Moyano

c) En Conmemoración del Aniversario de Creación del distrito

d) Celebración de las Fiestas Patrias y;

e) En las fechas que acuerde el Concejo o convoque el Alcalde para rendir homenaje y condecorar a personalidades o conmemorar hechos gloriosos o trascendentes.

Artículo 42.- Las Sesiones Solemnes se dedicarán exclusivamente a los actos descritos en el artículo precedente. Para su instalación no se requiere el quórum legal.

TÍTULO IV

CAPITULO I

PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS

Artículo 43.- Es el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate en el Concejo Municipal, destinado a producir Ordenanzas o Acuerdos de Concejo.

Artículo 44.- Son instrumentos del Procedimiento Normativo del Concejo, los proyectos, dictámenes e informes de las Comisiones.

Artículo 45.- Los instrumentos destinados a promover el desarrollo de los procedimientos normativos del Conejo Municipal son las propuestas de sus integrantes representadas por:

- a) Proyectos de Ordenanzas
- b) Proyectos de Acuerdos
- c) Mociones de Orden del Día, y
- d) Pedidos de Información.

Artículo 46.- A través de los proyectos de Ordenanzas o de Acuerdos, se ejerce el derecho de iniciativa normativa con la finalidad de alcanzar la aprobación de una Ordenanza o Acuerdo.

Artículo 47.- El procedimiento normativo para las Ordenanzas, se desarrolla en las siguientes etapas:

- a) Iniciativa Normativa
- b) Estudio en Comisiones

- c) Debate en la Sesión
- d) Aprobación y Publicación.

Artículo 48.- Los proyectos de Ordenanza deben contener una exposición de motivos donde se exprese su fundamento, el efecto de la vigencia de la norma que se propone y el análisis costo-beneficio.

Artículo 49.- Recibida y registrada una iniciativa normativa, el Alcalde lo derivará a la Secretaría General, para que está lo remita al Área Técnica respectiva, así como a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que emitan sus respectivos informes, una vez efectuado la evaluación, análisis y estudio de viabilidad por parte de la Administración, será remitido nuevamente a la Secretaría General para que ésta lo remita a la Comisión Ordinaria de Regidores respectiva, para su evaluación y de ser el caso la emisión del dictamen correspondiente.

Artículo 50.- En la Sesión de Concejo, no se puede debatir ningún proyecto de Ordenanza que no tenga Dictamen, salvo que lo dispense la mitad más uno de los miembros hábiles del Concejo, previa fundamentación por escrito del Regidor que solicite la dispensa.

Artículo 51.- Las Mociones de Orden del Día, permiten a los Regidores ejercer su derecho de pedir al Concejo Municipal, que adopte decisiones sobre asuntos importantes para los intereses de la Municipalidad o de la Comunidad. Se presentan por escrito ante el Despacho de Alcaldía y proceden en los siguientes casos:

- a) Solicitud de conformación de Comisiones Especiales.
- b) Pedidos de invitación a los funcionarios o asesores, para informar sobre la labor desarrollada o informen sobre algún tema en concreto que coadyuven a la labor del Concejo.
- c) Pedido de cese del Gerente Municipal.
- d) Pedido para otorgar reconocimiento o condecoraciones a funcionarios, personas naturales o jurídicas.

Las Mociones de Orden del Día, deben ser fundamentadas por su autor por un tiempo máximo de cinco (05) minutos. Su admisión a debate requiere el voto favorable de la mayoría simple de miembros hábiles del Concejo.

Artículo 52.- Los Pedidos de Información permiten a los Regidores ejercer su derecho a pedir la información que consideren necesaria a los funcionarios de la administración municipal, a efecto de lograr el esclarecimiento de temas o hechos y tener mayores elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.

Los pedidos por escrito pueden efectuarse para hacer sugerencias sobre la atención de los servicios públicos al vecindario.

Artículo 53.- Los Dictámenes son instrumentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los asuntos que realizan las Comisiones sobre los proyectos de Ordenanzas o Acuerdos que son sometidos a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio.

Los Dictámenes pueden ser en mayoría, en minoría, singulares y por unanimidad. No se aceptarán dictámenes presentados el mismo día en la que deba debatirse el asunto, con excepción de los Dictámenes en minoría, siempre y cuando el Dictamen en mayoría se encuentre considerado en la Orden del Día.

Los Dictámenes pueden concluir:

- a) En la recomendación de aprobación del proyecto en sus términos originales.
- b) En la recomendación de aprobación del proyecto con modificaciones. Para este efecto se acompaña el respectivo proyecto sustitutorio.
- c) En la recomendación de no aprobación del proyecto y su envío al archivo.
- d) En la recomendación para la conformación de una Comisión Especial de estudio del asunto materia del Dictamen, a efecto que se realice un estudio técnico más profundo y proponga una fórmula normativa adecuada.

Artículo 54.- Los Informes son los instrumentos que contienen la exposición detallada del estudio realizado, de lo actuado y las conclusiones o recomendaciones de las Comisiones Especiales, y de aquellas que se forman con una finalidad específica. Las Comisiones Ordinarias también pueden presentar informes para absolver consultas especializadas.

Los Informes de las Comisiones Ordinarias, emiten opinión sobre cualquier asunto que se les consulte, serán debidamente fundamentados, precisos y breves. Para la presentación de los Informes se aplican las mismas reglas que para los Dictámenes.

CAPITULO II

CUESTION DE ORDEN Y CUESTION PREVIA.

Artículo 55.- La Cuestión de Orden se plantea en cualquier momento del debate dentro de una Sesión de Concejo, con excepción de aquel en que se desarrolla la votación, a efecto de llamar la atención para una adecuada interpretación y aplicación de Ley Orgánica de Municipalidades y del Reglamento Interno del Concejo. El Alcalde concederá un máximo de tres (03) minutos para sustentarla y de inmediato la someterá sin debate a votación.

Si la duda razonable sobre la Cuestión de Orden planteada no pueda ser dilucidada de inmediato, el Alcalde la derivará a la unidad orgánica correspondiente de la Municipalidad para su debida atención, suspendiéndose el debate sobre la materia.

Artículo 56.- La Cuestión Previa se plantea, antes de la votación, en cualquier momento del debate dentro de la Sesión de Concejo, a efecto de llamar la atención sobre un defecto de procedimiento evidente, respecto al debate o de la votación. El Alcalde concederá un máximo de tres (03) minutos al Regidor que solicitó la Cuestión Previa para que proceda a sustentarla, y de inmediato, lo someterá sin debate a votación. En su defecto, podrá solicitarse el regreso del asunto en cuestión a la Comisión Ordinaria competente, para su revisión, análisis o estudio complementario.

CAPITULO III

RECONSIDERACIONES

Artículo 57.- La reconsideración de los Acuerdos de Concejo, requieren la solicitud del veinte por ciento (20%) de los miembros hábiles del Concejo dentro del tercer día hábil, contado a partir de la fecha en que se adoptó el Acuerdo.

Artículo 58.- Para admitir a debate la reconsideración solicitada, se requiere que sea aprobada por el voto de dos tercios (2/3) de los miembros hábiles del Concejo, de ser así, quedará en suspenso el Acuerdo de Concejo a ser reconsiderado, hasta su resolución en forma definitiva.

TÍTULO V

DE LAS COMISIONES DE REGIDORES

CAPÍTULO I

Artículo 59.- Las Comisiones de Regidores, son órganos consultivos del Concejo Municipal de periodicidad anual, cuya finalidad es realizar estudios, formular proyectos normativos o de fiscalización, reglamentar los servicios municipales y emitir dictámenes sobre los asuntos de su competencia o que el Concejo Municipal les encargue.

Artículo 60.- Las Comisiones de Regidores se constituyen mediante Acuerdo de Concejo y pueden ser Ordinarias y Especiales. El número de Comisiones ordinarias y su conformación es propuesto por el Alcalde, en la primera sesión de consejo de cada año. Las Comisiones podrán solicitar la información que requieran de las distintas unidades orgánicas de la entidad, para el cumplimiento de sus funciones, directamente a través de la Oficina de Secretaría General.

Artículo 61.- El quórum para el funcionamiento de las Comisiones es de la mitad más uno de sus miembros hábiles. El Presidente de la Comisión tiene voto dirimente en caso de empate en la votación.

Los Regidores integrantes de las Comisiones que participaron en el debate, firman los dictámenes o informes. En caso de discrepancia, los Regidores pueden presentar dictámenes o informes en minoría o singulares.

Artículo 62.- Las Comisiones emiten dictámenes o informes sobre los asuntos sometidos a su consideración dentro del término de veinte (20) días útiles; salvo que el Concejo establezca plazos distintos.

En caso de que la Comisión no logre emitir su Informe en el plazo establecido, podrá solicitar a más tardar un día antes del vencimiento, una prórroga debidamente fundamentada, hasta por un plazo adicional de quince (15) días calendarios. La prórroga será concedida por el Alcalde, dando cuenta al Concejo en la Sesión Ordinaria inmediata siguiente.

Artículo 63.- Las Comisiones de Regidores pueden solicitar informes u opiniones y citar a funcionarios de la Municipalidad sobre asuntos de competencia de la Comisión. La citación se realiza a través del Presidente, mediante solicitud dirigida a la Secretaria General, quien tramitará el pedido a la Unidad Orgánica correspondiente para su atención en un tiempo razonable o perentorio, según sea el caso o materia en evaluación. Los funcionarios que sean requeridos por las Comisiones de Regidores, están obligados a elaborar o presentar los documentos o informes que se les solicite, bajo responsabilidad administrativa.

Artículo 64.- A través de la Secretaria General, las Comisiones de Regidores pueden solicitar por escrito, información que requieran de otros organismos del sector público o privado, concesionarios o contratistas de servicios municipales o empresas municipales, para el mejor cumplimiento de sus funciones normativas y fiscalizadoras.

CAPÍTULO II

COMISIONES ORDINARIAS

Artículo 65.- El Alcalde propondrá al Concejo Municipal el número de Comisiones Ordinarias, su presidencia y conformación, en la primera Sesión Ordinaria de Concejo de cada año, teniendo en cuenta las competencias y funciones de los gobiernos locales y conforme a la estructura operativa de la Municipalidad.

Artículo 66.- Los Regidores deberán integrar como mínimo una (01) Comisión y como máximo cuatro (04) Comisiones, pudiendo presidir solamente una de ellas. Los Regidores pueden asistir y participar en cualquier Comisión que no integren, contando con voz, pero sin voto.

La inasistencia injustificada a dos (02) Sesiones de Comisión en forma consecutiva o cuatro (04) no consecutivas en tres (03) meses, será considerada como falta grave, para los efectos de lo considerado en el Artículo 79 del presente Reglamento.

Artículo 67.- Las Comisiones Ordinarias estarán constituidas como mínimo por tres (03) Regidores. Las Comisiones tendrán además del presidente, un vicepresidente.

Los funcionarios asistentes a las reuniones de trabajo de las Comisiones de su competencia, podrán participar en las deliberaciones con voz pero sin voto, para informar o asesorar en temas que le sean solicitados.

Artículo 68.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones, las Comisiones pueden constituir Subcomisiones de Trabajo para tratar asuntos específicos de su competencia.

Artículo 69.- Las Sesiones de Comisión se sujetarán a lo prescrito en el Capítulo II del Título III del presente Reglamento en cuanto les sea aplicable.

Artículo 70.- Las Comisiones Ordinarias se reúnen según los requerimientos de la agenda, en el día y hora que fijen sus miembros. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente podrá convocar sin más trámite a sesión cuando la importancia del asunto a tratar lo requiera.

Artículo 71.- Los Acuerdos de Comisión se registran en un Libro de Actas, donde se podrá incluir, a solicitud de los miembros que así lo deseen, la constancia de su voto o punto de vista sobre un asunto puesto en debate.

El Libro de Actas será proporcionado y autorizado por el Secretario General del Concejo; también podrá ser llevado en hojas foliadas, debidamente autorizadas por el citado funcionario.

Artículo 72.- Las Comisiones Ordinarias tienen las siguientes funciones:

- a) Elaborar, actualizar y revisar las políticas generales de la gestión municipal en el ámbito de su competencia y proponer las normas o procedimientos administrativos necesarios de ser implementados al Concejo o a la Alcaldía.
- b) Dictaminar los proyectos de ordenanzas, acuerdos y resoluciones que se pongan a su consideración.
- c) Acoger y procesar los informes de los Regidores que la integran.
- d) Dictaminar sobre los pedidos de los Regidores.
- e) Dictaminar sobre las iniciativas de las juntas de vecinos y otros organismos vecinales.
- f) Informar al Concejo Municipal, respecto a las acciones desarrolladas o problemática observada en los trabajos de Comisión.
- g) Las demás previstas en el presente Reglamento o que les encargue el Concejo.

Artículo 73.- Son funciones del Presidente de Comisión:

- a) Convocar y presidir las Sesiones de la Comisión.
- b) Suscribir el despacho de la Comisión.
- c) Suscribir las Actas producidas, con los miembros de la Comisión.
- d) Tramitar la documentación de la Comisión.
- e) Llevar el archivo de la Comisión.

Artículo 74.- Son funciones del Vicepresidente de Comisión:

- a) Reemplazar al Presidente por impedimento o renuncia de éste.
- b) Apoyar y colaborar en las distintas actividades de la Comisión.
- c) Las demás que le asigne el Presidente de la Comisión.
- d) Convocar a sesiones de Comisión, por encargo del Presidente o ante la ausencia de éste.
- e) Las demás que le asigne el Presidente de la Comisión.

Artículo 75.- Cuando un asunto pase a Informe o Estudio de dos o más Comisiones Ordinarias, podrán reunirse en forma conjunta, en cuyo caso, la Presidencia se ejerce en forma rotativa entre los Presidentes de las Comisiones participantes.

CAPÍTULO III

COMISIONES ESPECIALES

Artículo 76.- Las Comisiones Especiales se constituyen por Acuerdo del Concejo o a propuesta del Alcalde, para asuntos específicos que no correspondan a las competencias de ninguna de las Comisiones Ordinarias, o que por su importancia o gravedad así lo requieran. El Acuerdo de Concejo determinará con claridad el encargo y plazo de pronunciamiento de la Comisión Especial constituida.

Artículo 77.- Las Comisiones Especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto que se les ha encomendado, en la fecha y hora que acuerden sus integrantes.

Artículo 78.- Concluido el encargo se presentará el Informe Final al Concejo.

TÍTULO VI

DE LAS FALTAS GRAVES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

FALTAS GRAVES

Artículo 79.- Los integrantes del Concejo Municipal podrán ser sancionados por falta grave, en concordancia con el Art. 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Para efectos del presente Reglamento se consideran faltas graves:

a) Hacer gestos obscenos o pronunciar palabras o frases ofensivas que afecten la reputación, el honor, la intimidad o la imagen personal del Alcalde, Regidor, funcionario dentro y fuera de la sesión; así como de los vecinos asistentes a la sesión.

b) Interrumpir abruptamente el normal desarrollo de las Sesiones de Concejo de manera directa o por intermedio de terceros;

c) Agredir físicamente a otro Regidor, al Alcalde o a un funcionario o vecino asistente a la Sesión.

d) Concurrir a la Municipalidad o a las Sesiones de Concejo, bajo los efectos del alcohol o sustancias estupefacientes o alucinógenas.

e) Inasistencia injustificada a dos (02) Sesiones de Comisión consecutivas o cuatro (04) no consecutivas en tres (03) meses, programadas o convocadas por los Presidentes de las Comisiones.

f) Denunciar ante las instancias policiales y Ministerio Público sin pruebas a otro miembro del Concejo Municipal, y que posteriormente estas sean archivadas; entendiéndose como denuncia el hecho de atribuir acciones u omisiones sin el debido sustento probatorio sobre la realización de hechos y/o acciones contrarias a Ley

g) Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra funcionarios, servidores públicos que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones.

h) Aprovechar indebidamente de la infraestructura o bienes patrimoniales de la Municipalidad, o incurrir en acción dolosa contra cualquiera de ellos.

CAPÍTULO II

SANCIONES

Artículo 80.- Las faltas graves establecidas en el artículo precedente serán sancionadas hasta con un máximo de treinta (30) días calendarios de suspensión en el ejercicio del cargo.

La falta establecida en el literal f), aparte de la suspensión en el ejercicio del cargo, será denunciada ante la Policía Nacional, el Poder Judicial y/o las autoridades correspondientes.

Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo concejo municipal, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente.

El recurso de apelación se interpone ante el concejo municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración.

El concejo municipal lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad.

El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deróguese cualquier norma municipal que se oponga al presente Reglamento.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera.- Lo no contemplado en el presente Reglamento, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 o ante el vacío legal de éste último por lo que acuerde el Concejo Municipal, debiendo respetar las normas legales vigentes.

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 007-2018-MDB, que establece incentivos al pago al contado de obligaciones tributarias y no tributarias

DECRETO DE ALCALDIA N° 003-2018-MDB

Bellavista, 28 de noviembre del 2018

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

Visto la ordenanza N° 007-2018-MDB que aprueba incentivos al pago al contado de obligaciones tributarias y no tributarias en la Municipalidad Distrital de Bellavista y el Informe N° 070-2018-MDB/GATR-SR, emitido por la Subgerencia de Recaudación, así como el informe N° 403-2018-MDB/GATR-SOT, emitido por la Subgerencia de Orientación Tributaria;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 42, señala que: Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, la Ordenanza N° 007-2018-MDB, de fecha 31 de diciembre de 2018, publicada en el diario Oficial El Peruano con fecha 16 de noviembre de 2018, se estableció incentivos tributarios y no tributarios a favor de las personas naturales y jurídicas, con el objeto de incentivar la regularización de las obligaciones, generadas hasta la entrada en vigencia de la presente norma y que se encuentren pendientes de pago.

Que, la Ordenanza Municipal antes indicada, en su segunda Disposiciones Finales y Complementarias, faculta al señor Alcalde para que dicte normas complementarias si fuera necesario, así como la prórroga por medio del Decreto de Alcaldía, de la vigencia del beneficio otorgado a través de la referida Ordenanza.

Que, mediante Informes N° 070-2018-MDB/GATR-SR y N° 403-2018-MDB/GATR-SOT emitidos por la Subgerencias de Recaudación y Orientación Tributaria respectivamente, se considera pertinente el otorgamiento de mayores facilidades a los contribuyentes del Distrito de Bellavista, para que puedan cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias, establecidas en la Ordenanza N° 007-2018-MDB, motivo por el cual, se hace necesario la ampliación de su vigencia y la expedición de la presente norma;

Estando a las consideraciones expuestas y el uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20, y artículo 40 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1.- PRORROGAR; la vigencia de la ordenanza N° 007-2018-MDB, que establece incentivos al pago al contado de obligaciones tributarias y no tributarias en la Municipalidad Distrital de Bellavista, hasta el último día hábil del mes de diciembre de 2018, en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2.- ENCARGUESE, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración tributaria y demás Unidades Orgánicas competentes de esta Corporación Municipal.

Artículo 3.- DISPONER; la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Bellavista (www.munibellavista.gob.pe)

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

NANDER YOPLAC VILLAVICENCIO
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 037-2018-MPCH

Chanchamayo, 18 de octubre de 2018

VISTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo del 12 de Octubre de 2018, ha visto el Informe N° 405-2018-GPPPI/MPCH, de fecha 03 de Octubre de 2018, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto, Programación e Inversiones, Carta N° 002-2018-CPET/MPCH, de fecha 27.09.2018, emitido por la Comisión de Economía y Tributación, Carta N° 0195-2018-A/MPCH, de fecha 21.08.2018, emitido por el Despacho de Alcaldía; Informe N° 321-2018-GPPII/MPCH, de fecha 04.10.2018, La Opinión Legal N° 271-2018-GAJ/MPCH, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú indica que municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que conforme el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que: “Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)”. Asimismo, el Artículo 9 Inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”.

Que, con Ordenanza Municipal N° 047-2011-MPCH del 27-12-2011 se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

Que, con Informe N° 228-2018-GPPPI-MPCH, de fecha 19.06.2018, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Oficina de Programación e Inversiones refiere que el proceso de Simplificación Administrativa contiene el Cuadro de Barreras Burocráticas eliminadas tales como firma de abogado, copia Simple del DNI vigente, copia fedateada del DNI vigente, expedición de tarjeta sanitaria, registro del colegio de abogados vigente, comprobante de pago por el derecho correspondiente, acotaciones, requisitos adicionales, presentación del DNI vigente y certificado domiciliario con un total de doscientos trece (213) barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad. En lo que respecta al TUPA señala que la Consultoría ha procedido a consolidar el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA 2018, resultando un total de 163 procedimientos administrativos en el nivel institucional. Con relación a la “Sustentación técnica y legal” se destinó para el registro de la información de los Procedimientos Administrativos contenidos en el nuevo TUPA, repitiéndose sus rubros tantas veces como Procedimientos Administrativos contiene aquel Texto Único de Procedimientos Administrativos, teniendo que puede darse la calificación de automático, calificación de evaluación previa con silencio administrativo positivo (SAP) o calificación de evaluación previa con silencio administrativo negativo (SAN). Sobre el “Cálculo de costos de procedimientos administrativos en el aplicativo mi costo” señala que éste se ha elaborado conforme a los lineamientos técnicos establecidos en el Instructivo del Aplicativo MI COSTO”, con lo cual otorga su conformidad al proceso de elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2018 de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

Que, a través del Informe Legal N°271-2018-GAJ/MPCH, de fecha 26.07.2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el proceso de elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) se inicia con la aplicación de la Metodología de Simplificación Administrativa, conforme se advierte en las Tablas ASME situación actual, Diagramas de Bloques situación actual, Tablas ASME versión mejorada, Diagramas de Bloques versión mejorada e indicadores de comparación de los procedimientos administrativos del TUPA, formulados en base del Decreto Supremo N° 007-2011-PCM metodología de simplificación administrativa de procedimientos administrativos de toda entidad pública. En lo que concierne al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) cumple con los lineamientos establecidos en la Ley N° 29227 Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarias, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Aprueban Reglamento Nacional de Administración de Transporte, Ley N° 29462 Ley que establece la gratuidad de la inscripción de nacimiento, de la primera copia certificada del acta de nacimiento y de la expedición del certificado de nacido vivo, Ley N° 30490 Ley de la persona adulta mayor, Decreto Legislativo N° 1272 Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Ley N° 29022 Ley del Fortalecimiento de la expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, Decreto Supremo N° 006-2017-VIV Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Decreto Supremo N° 046-2017-PCM Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Resolución Ministerial N° 113-2017-JUS Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 011-2017-VIV Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y de Edificaciones, Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE Lineamientos para determinar giros afines o complementarios entre sí, Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM Decreto Supremo que aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. En el documento “Cálculo de costos de procedimientos administrativos” se tiene como producto final el Resumen de Costos conteniendo el consolidado obtenido del aplicativo, el marco normativo aplicado es el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM “Decreto Supremo que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos”, procediendo a otorgar su conformidad a los documentos que amparan el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2018 de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de sus facultades conferidas por el inciso N° 08 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 contando con el voto MAYORITARIO de los Señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta.

SE ORDENA:

Artículo Primero.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 047-2011-MPCH y toda normatividad municipal de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Segundo.- APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo (conteniendo 163 procedimientos administrativos) y sus tres documentos de sustento: “Aplicación de la metodología de simplificación administrativa de procedimientos administrativos del TUPA”, “Sustentación técnica y legal del TUPA” y “Cálculo de costos en el Aplicativo MI COSTO”.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente disposición municipal a todas las dependencias competentes para su conocimiento y fines, así mismo encargar a Secretaria General la publicación del texto de la presente disposición municipal, la misma que entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUNG WON JUNG
Alcalde

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.